Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 13 de junio de 1952 — Número 17.169

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

24 DE MARZO DE 1952

376.826. — Hechos e Ideas. Revista mensual. Cast. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ej. $ 4. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.827. — Riachuelo. Periódico quincenal. Cast. Prop.: José M. Palmeiro. 6.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.828. — A. P. de S. Revista bimensual. Cast. Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías. 550 ej. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.829. — El Golfer Argentino. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida. 2.800 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.830. — Atlántida. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 20.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.831. — Para Ti, Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 494.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.832. — Billiken. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S.A. 640.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.833. — El Gráfico. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 460.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.834. — La Chacra. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 35.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.835. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Bimensual. Cast. Prop.: Administración de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejemplares. $ 4. Bs. As., oct. a dic. de 1951. (A gentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

376.836. — Crítica. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (Cadepsa). 3.360.000 ej. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.837. — Argentina Austral. Revista mensual. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.838. — Ucrania Libre. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucraniano. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

376.839. — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 82.500 ej. Olavarría, enero de 1952. (Arg.).

376.840. — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amorosó, Pagano y Cía. 69.300 ej. Olavarría, febrero de 1952. (Arg.).

376.841. — Crónica. Semanario. Cast. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 33.000 ejemplares. $ 0,50. Miramar (Bs. As.), agosto a dic. de 1951. (Argentina).

376.842. — Argentina Justicialista. Periódico mensual. Cast. Prop.: Juan Antonio Borras, Serafín Demarco y Miguel Petronachi. 4.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.843. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Cast. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.844. — Selección Contable. Revista mensual. Cast. Prop.: Selección de Revistas Modernas. 22.500 ej. $ 8. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Arg.).

376.845. — Imágenes Artísticas. Revista mensual. Cast. Prop.: Taranto & Cía. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

376.846. — Revista de Tiro. Revista bimensual. Cast. Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. 4.400 ejempl. Bs. As, enero-febrero de 1952. (Arg).

376.847. — La Voz. Periódico. Cast. Prop.: Raúl H. Cejas. 4.550 ej. $ 0.20. Cnel. Dorrego, febrero de 1952. (Arg.).

376.848. — Stea. Revista mensual. Cast. Prop.: S. de Tall. Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.849. — Revista Marítima. Quincenal. Cast. Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

376.850. — Cronista Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.851. — El Deber. Mensual. Cast. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.200 ej. $ 0,25. Rosario, marzo-abril de 1952. (Argentina).

376.852. — El Islero. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, marzo de 1952. (Argentina).

376.853. — Laikas. Revista quincenal. Cast. Prop.: Parroquia la Madre de la Misericordia de Avellaneda. 4.600 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.854. — Boletín Municipal. Mensual Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemplares. Realicó, febrero de 1952. (Argentina).

376.855. — De mis lares. Zamba, letra. Castellano. Autor: Victorio García Cletten. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D. I. M. A. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.856. — De mis lares. Zamba. música. Autor: Pedro Repetto. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.857. — Aquí no ha pasado nada. Milonga, música. Autor: Víctor E. Prestipino, Alfredo Calabró e Inocencio Tronconi. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.858. — Aquí no ha pasado nada. Milonga, letra. Cast. Autor: Víctor E. Prestipino, Alfredo Calabró e Inocencio Tronconi. Imp.: Aragonese Hermanos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.859. — El mundo es un jarangón. Milonga, letra. Cast. Autor, Ricardo M. Otero. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.860. — El mundo es un jarangón. Milonga, música. Autor: Domingo Pantera. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. Aires. 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.861. — Flores del camino. Vals, letra. Autor: Lito Bayardo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.862. — Flores del camino. Vals, música. Autor: Domingo Plateroti. Impresor: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2.— Bs. Aires, 2|2|52. (Argentina).

376.863. — Tiburón. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Arg.).

376.864. — Tiburón. Tango, música. Autor: Pollero y Luis D'Abbaccio. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.865. — Por una caricia. Tango, letra. Cast. Autor: Elena H. Citter de Morosini. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Arg.).

376.866. — Por una caricia. Tango, música. Autor: Rafael Natta. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.867. — Perdónalo tú. Tango, letra. Cast. Autor: Celina Cambiaso. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.868. — Perdónalo tú. Tango, música. Atuor: Roberto P. Prechi. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.869. — Borracho de ley. Corrido, música. Autor: Alberto A. Domenella. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.870. — Borracho de ley. Corrido, letra. Cast. Autor: Alberto A. Domenella. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: D.I.M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.871. — De hinojos. Tango, letra. Cast. Autor: Alberto Magariños. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.872. — De Hinojos. Tango, música. Autor: Ricardo Alarcia. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.873. — Del Siglo XX. Milonga, música. Autor: Benito Mondino. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.874. — Del Siglo XX. Milonga, letra. Cast. Autor: René V. Barbier Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.875. — A Salta. Zamba, letra. Cast. Autor: Enrique Carrera Sotelo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.876. — A Salta. Zamba, música Autor: Domingo Plateroti. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial: D. I. M. A. 250 ejemp.: $ 2.— Bs. As. 2 de febrero 1952. (Argentina).

376.877. — Dibujos. Tango, fantasía. Música. Autor: José Ranieri. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I. M. A. 250 ejemp. $ 2.— Bs. As. 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.878. — La Vida en Sueños. 216 págs. Cast. Autor: Delfina Bunge de Gálvez. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemplares. $ 18.— Bs. As., 10 de diciembre 1952. (Argentina).

376.879. — El Túnel. 159 págs. Autor: Ernesto Sabato. Imp.: Cía Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 12,50. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

376.880. — A los Amigos. Tango, música. Autor: Armando Pontier. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.881. — Contramarca. Tango, letra. Cast. Autor: F. Brancatti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.882. — Contramarca. Tango, música. Autor: Rafael Rossi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.883. — Cualquier Cosa. Tango, letra. Cast. Autor: Juan M. Velich y Herminia Velich. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.884. — Cualquier Cosa. Tango, música. Autor: Juan M. Velich y Herminia Velich. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.885. — Dices Que Tengo Celos. Vals-canción, letra. Cast. Autor: Santos Menéndez. Imp y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.886. — Dices Que Tengo Celos. Vals-canción, música. Autor: Santos Menéndez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.887. — El Niño De Las Monjas. Paso-doble, letra. Cast. Autor: José Soriano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.888. — El Niño De Las Monjas. Pasodoble. Música. Autor: Villajos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn: 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.889. — Esmeralda, Ráscame La Espalda. Guaracha, letra. Autor: Pepo Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

A LOS SUSCRIPTORES:

Las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1952, deben ser renovadas ante del día 20 del corriente mes, de acuerdo al siguiente arancel:

	Completo	1a. Sección Legislación y Licitaciones	2a. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3a. Sección Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

Nota: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario a la orden "Boletín Oficial de la República Argentina", sobre Capital Federal.

376.890. — Esmeralda, Ráscame La Espalda. Guaracha, música. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.891. — Locura. Bolero, letra. Cast. Autor: Juan Clauso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.892. — Locura. Bolero, música. Autor: Jean Duval. Imp. y Editor Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 2,50 Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.893. — Murmuyos. Tango, letra. Cast. Autor: Juan C. Patrón. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 288 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.894. — Murmuyos. Tango, música. Autor: Froilán Aguilar. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 283 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.895. — Pasional. Tango, letra. Cast Autor: Mario Soto. Imp. y Edito. Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.896. — Pasional. Tango, música. Autor: Jorge Caldara. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3. —Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.897. — Pero A Mí Me Parece. Mambo, música. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.898. — Pero A Mí Me Parece. Mambo, letra. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.899. — Secreto. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique S. Discépolo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.900. — Secreto. Tango, música. Autor: Enrique S. Discépolo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.901. — Un Poquito De Cariño. Bolero-mambo, letra. Cast. Autor: Angel Bagni. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.902. — Un Poquito De Cariño. Bolero-mambo, música. Autor: Angel Bagni. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

376.903. — Un Tango Para Mi Vieja. Tango, letra. Cast. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 297 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.904. — Un Tango Para Mi Vieja. Tango, música. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 297 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.905. — Collection D'Hiver Nº 29. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Didot. Editor: Edition Roger. 40.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.906. — Elegances Nº 5. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Platt S. A. Editor: Edition Roger. 38.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.907. — Parfait Nº 35. 40 págs. Autor: Anónimo. Imp.:Tall. Kraft. Editor: Edition Roger. 36.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.908. — Modeles Nº 12. 32 págs. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Guillermo Kraft. Editor: Roger. 50.000 ejemp. $ 4,20. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.911. — Abriendo Surcos, 200 págs. Cast. Autor: Pedro Bianco. Imp.: Editorial Nueva Vida. Editor: El Autor. 600 ejemp. $ 8.— Bs. As., 4 de enero 1952. (Argentina).

376.913. — La Faz Actual de España. 251 págs. Cast. Autor: Gerald Brenan. Trad. del inglés: Miguel de Amilibia. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 23.— Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

376.914. — El Amor Conyugal. 255 págs. Cast. Autor: Alberto Moravia. Trad. del italiano: Mario Albano. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. Imprenta B. U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

376.915. — Argumento Del Enamorado. 137 págs. Cast. Autor: Angel Bonomini. Baladas Con Angel. 137 págs. Cast. Autor: María Elena Walsh. Imp.: Imprenta López. Editor: Editorial Losada. 1.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

376.916. — Coopecarril. Revista mensual. Cast. Prop.: Institución Coop. del Pers. de los Ferrocarriles del Estado. Director: Luis Cruz. 25.000 ejemp. Gratis. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.919. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica. Revista semanal. Cast. Pro.: Agua y Energía Eléctrica. Director: Juan W. Dates. 1.300 ejemp. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.933. — A Tí Graciela. Vals-canción, música. Autor: Nelio Juan Gnemmi y Lorenzo Platinetti. Imp.: D. I. M. A. Editor: Los Autores. 100 ejemp. $ 2.— Rafaela 18 de marzo 1952. (Argentina).

376.934. — Hansel y Gretel. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp. Pangraphic. Editor: Editorial Siluetas. 13.500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951. (Extranjera).

376.935. — Zancudillo. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp.: Pangraphic. Editor: Editorial Siluetas. 13 500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951. (Extranjera).

376.936. — Blancanieves. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp.: Pangaphic. Editor: Editorial Siluetas. 13.500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951). (Extranjera).

376.937. — Latín 2º curso. Cast. 385 págs. Autor: Gregorio Halperin. Imp. y Editor: Editorial Estrada. 4.000 ejemp. $ 21.20.— Bs. As., 16 de febrero 1952. (Argentina).

376.938. — El Argentino. Periódico bisemanario. Cast. Prop. y Director: Agustín Luna. 450 ejemp. $ 0,50. Gral. Madariaga, 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.939. — Manual De Religión Judía. 108 págs. Cast. Autor: Erna C. Schlesinger. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Instituto Judío Arg. de Cultura e Información. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

376.941. — Noche De Toledo. Paso-doble, música. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

376.942. — Noches De Toledo. Pasodoble, letra. Cast. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.947. — Teoría Del Hospital. 2 tomos. 778 págs. Cast. Autor: Ramón Carrillo. Imp.: Tall. Ministerio de Salud Pública. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

376.951. — 32 Proyectos Para La Vivienda Familiar. 32 págs. Cast. Autor: Carlos A. Leroy. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Ediciones Confort. 3.000 ejemplares. $ 6.— Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

376.954 — Por Tu Vida. Vals, letra. Cast. Autor; Altamar. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

376.956. — Faz A: La Vida Color De Rosa. Fox-canción, letra y mús.: David Louiguy. Faz B: Bolero. Canción. Letra y música: Durand - Parish - Contet. Intérp.: Bing Crosby con acomp. de Orq. y Coro. Disco Odeón Nº 299.023. 23.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

376.957. — Faz A: El Nido de las Víboras. Mambo. Música. Esy Moraler. Faz B: Zimba. Rumba. Música. E. Morales, Shain, P. Morales. Interpreta: Esy Morales y su Orq. Disco Odeón Nº 299.024. 3.700 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.958. — Faz A: Maringá. Baión. Música. Carvalho. Faz B: Brasileriño Chochó. Música. Azevedo. Interp. Mario Genari Filho, con acordeón y acomp. regional. Disco Odeón Nº 196.404. 14.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina)

376.959. — Faz A: Para Siempre y Siempre. Vals. letra y música: Rosa Winkler. Faz B: Copos de Nieve y Un Globito. Fox-trot, letra y música: Dunham-Allen. Interp.: Dinah Shore con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 297.062. 10.800 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina)

376.960. — Faz A: Mambo en la Calle. Mambo. Música: J. Gutiérrez. Faz B: Concierto Para Ritmos. Mambo. Mús. J. Gutiérrez. Interpreta: Julio Gutiérrez, piano con orquesta. Disco Columbia número 301.030. 5.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.961. — El Daño Resarcible. 288 páginas. Cast. Autor: Alfredo Orgaz. Impresor: Talleres Descartes. Editor: Editorial Bigliográfica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 40.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.971 — Revista Parroquial de San Roque. Mensual. Cast. Prop. y director: Otelo Penzonelli. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 24 de febrero de 1952. (Argentina).

376.979. — A Nosa Terra. mensual. Gallego. Prop. y director: Moisés Dapresa. 2.000 ejemplares. Avellaneda, julio de 1951. (Argentina).

376.980. — Apuntes de Embriología Humana. 41 páginas. cast. Autor: A. A. Imp.: Talleres Artus. Editor: Editorial Paracelso. 300 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

e.13|6-Nº 3.728 s|p.p.-v.27|6|52

---

25 DE MARZO DE 1952

376.987. — Pancho. Revista mensual. Cast. Prop.: Daniel Albores. 2.400 ejemp. $ 0,10. Bs. As., dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

376.988. — Mundo Licorista. Revista mensual. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.989. — Confort. Revista mensual. Cast. Prop.: León Rossen. 4.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.990. — Asesor de Trabajo e Higiene. Mensual. Cast. Prop.: Pedro José Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.991. — Eretz Israel. Revista mensual. Idichs. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.992 — Svenskt Kyrkoblad. Boletín mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca en Bs. As. 1.200 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.993. — El Despertar. Revista mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.000 ejemp. $ 1.00. Florida, marzo 1952. (Argentina).

376.994 — Carclo. Periódico mensual. Cast. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro y L. Oeste. 6.600 ejemp. $ 0.80. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

376.995. — El Verbo Ortodoxo. Quincenal. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosat, de la Diócesis Ortodosa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1.00. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).

376.996. — Revista del Notariado. Bimensual. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. 6.300 ejemp. $ 4.00. Bs. As., julio, agosto, sep., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

376.997. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. Cast. Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.530 ejemp. $ 4.00. Bs. As., julio-sep. 1951. (Argentina).

376.998. — Fígaro Venadense. Revista mensual. Cast. Prop.: Eduardo M. Soria. 500 ejemp. $ 0.50. Venado Tuerto, marzo 1952. (Argentina).

376.999. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.000. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 9.000 ejemp. San Isidro, febrero 1952. (Argentina).

377.001. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral. Cast. Prop.: Servicio de Informaciones Navales. Bs. As., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

377.002. — Aventuras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Aventuras. 722.400 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.003. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Trébol. 22.400 ejemp. $ 0,90. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.004. — Boletín. Quincenal. Cast. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.005. — El Mensajero Cristiano. Mensual. Cast. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 3.600 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero-marzo 1952. (Argentina).

377.006. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Cast. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.007. — El Indio. Quincenal. Cast. Prop.: Casimiro Liousas. 1.000 ejemp. $ 0,50. Sáenz Peña, marzo 1952. (Argentina).

377.008. — El Puanense. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 1.000 ejemp. $ 1.00. Puán, marzo 1952. (Argentina).

377.009. — Faz A: Estudios de Erevan, Enzeli. Música. Alexandre Spenriarian. Faz B: Shushiki. Música. Padre Gomidás. Interp. Orquesta de Cámara. Disco Víctor Nº P-1.429. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

377.010. — Faz A: Gavota. Música. Rafael Izzi. Faz B: 1) Aire criollo - número 1 - milonga - 2) Aire criollo - Nº 2 - música. Rafael Izzi. Interp. Víctor Hormaechea. Disco Víctor número P-1.435. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 17 de nov. 1951. (Argentina).

377.011. — Faz A: El jazz me entristece. Fox trot. Música. Delaney. Faz B: El perrito juguetón. Fox - letra. Juan Chinnici. Música. Juan Chinnici. Arreg. de Félix Villa. Interp.: Jazz Casino. Disco Víctor. 63-0103. 10.000 ejemp. $ 9.75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.012. — Faz A: Delicado, Baiao. Música. Waldyr Azevedo. Faz B: Mambo Pal'Loro. Mambo. Letra y música. Feliciano Brunelli - Santos Lipesker. Interp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Caract. Disco Víctor número 68-0192. 30.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.013. Faz A: Selección de fox trots antiguos - 1) La banda de Alejandro. 2) Me despido de los muchachos con un beso. Música. Irving Berlin y F. Loesser. Faz B: Selección de fox trots antiguos. 3) Swannee. 4) No es ella dulce.. 5) Cara de nena. Música. G. Gershiwing - I. Caeser. J. Yellen. Harry Akst. Interp.: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 68-0170. 10.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.014. — Lucha Popular contra el Cáncer. Mensual. Cast. Prop. y Director: Manuel López Delgado. 3.000 ejemp. Bs. As., agosto-sep. 1951. (Argentina).

377.017. — El alma de Carlos. 182 páginas. Cast. Autor: Elbio Bernárdez Jacques. Imp.: Tall. N. A. Ferrari. Editor: El autor. 2.000 ejemp. Pesos 20.00. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).

377.019. — Cincuentenario de la carta del tiempo 1902|1952. Autor: Anónimo. Imp.: Marzoratti Hnos. Editor: Dirección Gral. del Servicio Meteorológico Nacional. 7.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.020. — Carta Isógona de la República Argentina. Autor: Anónimo. Imp. y editor: Servicio Meteorológico Nacional. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.021. — Datos Climáticos y Geomagnéticos Islas Orcadas del Sur. Período 1903-1950. Autor: Anónimo. Imp. y editor: Servicio Meteorológico Nacional. 1.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.025. — Manual de Pedagogía. 187 págs. Autor: W. H. Lay. Trad. del alemán por Lorenzo Luzuriaga. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 20.000. Bs. As., 5 de diciembre 1951. (Argentina).

377.026. — Psicología Pedagógica. 255 págs. Cast. Autor: Arturo Stossner. Trad. del alemán por: Julia Rodríguez Danilewsky. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemplares. $ 25.00. Bs. As., 20 de diciembre 1951. (Argentina).

377.028. — Escepticismo y fe animal. 323 págs. Cast. Autor: George Santayana. Traducción inglés de: Raúl A. Piérola y Marcos A. Rosemberg. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 28.00. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

377.029. — Teatro. 323 págs. Cast. Autor: Tennesee Williams. Trad. del inglés por: León Mirlas. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 25.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

377.030. — Cuget Romanesc. Revista bimensual. Rumano - Cast. Prop. y director: Mile I. Lefter. 350 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

377.045. — De cuna humilde. Tango - música. Autor: Mario Jorge Badaracco. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.054. — Tres veces guapa. Paso doble - letra. Cast. Autor: Laredo. Imp.: E.M.Y.C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 16 de agosto 1951. (Argentina).

377.055. — Tres veces guapa. Paso doble. Música. Autor: Laredo. Imp.: E.M.Y.C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 16 de agosto 1951. (Argentina).

377.057. — San Martín. Periódico semanal. Cast. Prop. y director. Clovis Fernández. 750 ejemp. $ 0.30. San Martín (Bs. As.), 22 de marzo 1952. (Argentina).

377.075. — Chicha y vino. Cueca - música. Autor: José Lindor Siarez. Imp. Cumbre. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.027. — El trabajo individual según el plan Dalton. 168 págs. Cast. Autor: A. J. Lynch. Trad. del inglés por: Fernando Sainz. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemplares $ 14.00. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.13|6-Nº 3.729 s|p.p.-v.27|6|52

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el 4 de octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.591.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.591.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1950
Año del Libertador General San Martín

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo	m$n.		
Inmuebles y sus accesorios	4.411.473.59		
Menos: Amortizaciones	967.971.51	3.443.502.08	
Maquinarias	4.954.305.74		
Menos: Amortizaciones	3.492.122.67	1.462.183.07	
Muebles y Utiles	982.213.30		
Menos: Amortizaciones	567.741.75	414.471.55	
Instalaciones y Mejoras	550.781.23		
Menos: Amortizaciones	218.572.98	332.208.25	
Elementos de Transporte	619.661.43		
Menos: Amortizaciones	461.892.07	157.769.36	
Elementos de Venta	362.261.67		
Menos: Amortizaciones	302.735.55	59.526.12	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	895.753.91		
Isla "Aserradero Miní"	79.416.68	975.170.59	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		246.079.07	7.090.910.09
II. Activo Circulante			
Materias primas envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		8.780.651.16	
Títulos y acciones		5.320.—	8.785.971.16
III. Activo Disponible			
Caja		399.023.63	
Bancos		416.943.39	815.967.02
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		7.569.428.30	
Efectos a Cobrar		33.637.52	
		7.603.065.82	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		200.000.—	7.403.065.82
V. Activo Transitorio			
Adelantos para Ejercicios Futuros		103.237.49	
Depósitos en Garantía		2.350.—	105.587.49
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio			1.—
			24.201.502.58
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			24.289.902.58

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
45.916 acciones ordinarias serie "A", de $ 100.— cada una	4.591.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B", de $ 100.— cada una	1.725.000.—	
	6.316.600.—	
Fondo Reserva Legal	278.176.45	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	1.200.000.—	7.822.184.53
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	4.537.754.48	
Obligaciones a Pagar	4.388.435.53	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	967.735.23	
Accionistas	8.501.57	
Bancos	216.039.92	11.532.843.28
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.846.142.81	
Depósitos en Garantía	89.945.37	
Fondo Seguro de Automóviles	13.738.27	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.615.356.36	
Saldo Explotación	681.291.96	4.846.474.77
		24.201.502.58
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depositantes de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		24.289.902.58

Ramón Bayon, vicepresidente en ejercicio. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico. Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 20 de Julio de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Fdo.: Alberto S. Guerizoli, subinspector General de Justicia.

e.13|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.17|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de plomo y fluorita denominada "Q", de la señorita Elvira O. Romano, ubicada en el Departamento Valcheta Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.615|50.

Buenos Aires, julio de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera. La que suscribe Elvira O. Romano, por derecho propio, al señor Director se presenta y expone que: Se ha ejecutado la labor legal correspondiente al descubrimiento de florita y plomo, Expediente número 104.615|50 mina "Q" dicha labor consta de un destape a suelo abierto de tipo trinchera que pone de manifiesto la veta de florita en la cual se encuentran algunos nódulos de galena, el ancho de la veta es de 0,70 m. y su buzamiento de 80º al Oeste. La labor tiene una longitud de diez metros y trescientos de profundidad, coincide con el punto de extracción de la muestra. Atento lo expuesto solicita se le adjudiquen dos pertenencias de 300 m. de longitud por 200 metros de latitud cada una. — El esquinero Sud Oeste de la pertenencia Nº 1 se ubicará de la siguiente forma: partiendo de la labor legal se medirán 50 m. con rumbo S 30º Oeste quedando ubicada así el citado esquinero. La longitud de la pertenencia será medida desde el citado esquinero con rumbo N. 10º Oeste. — La pertenencia encerrará entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2. — De igual forma dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente será ubicada de modo que su vértice Este coincida con el vértice Norte de la anterior. — La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. — Será Justicia. Fdo: Elvira O. Romano. — Informe Nº 59|52. — Buenos Aires, enero 17 de 1952. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de plomo y fluorita, denominada "Q". de la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 63 y 65, de la Colonia Valcheta, del Departamento del mismo nombre, del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1 Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte, 10º Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Sud, se halla a 50 m. al Sud, 30º Oeste de la extracción de la muestra que coincide con la labor legal, la que se halla a 340 m. al Sud, 30º Oeste de la casa del Sr. J. Robledo. — Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo, que su esquinero Este, coincide con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones conforme al Artº 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, febrero 1º de 1952. —

Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Artº 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Artº 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional.

e.6|6-Nº 17.992-v.6|6|52

e.13|6-Nº 17.992-v.13|6|52

$ 312. —e.20|6-Nº 17.992-v.20|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Antonio Curia, Expediente Nº 61.648-51.

Zapala, Setiembre 11 de 1951. — Al Señor Director General de Industria Minera. — Buenos Aires. — El que suscribe, Antonio Curia, español, casado, de 56 años de edad (con 44 de residencia en el país), minero, con domicilio en Zapala, Territorio del Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo combustibles sólidos, líquidos y aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo, de cinco mil metros, de este a oeste, por cuatro mil, norte a sud; dentro de los lotes diez y nueeve y veinte de la Sección XXX — Fracción D del Departamento Ñorquín, de este mismo territorio; que acompaño un plano-croquis del lugar que solicito. El terreno es fiscal, y no está labrado, cercado ni cultivado. En los trabajos a realizar se emplearán 4 obreros con elementos usuales. — Nombro apoderados con amplias facultades, al Dr. Ernesto Levin, Abogado, con domicilio en Ayacucho Nº 454, Capital Federal. — Ruego al Sr. Director se sirva conceder lo solicitado, Será Justicia. — Fdo.: Antonio Curia. — Recibido en mi oficina, hoy diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinticuatro minutos. Acompaña croquis y duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 277-52. Buenos Aires, abril 17 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. Antonio Curia, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 y 20 de la Fracción D, Sección XXX Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 200 m al Norte y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 20 mencionado. La tierra afectada, según manifestación del interesado, es de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "María Aurelia" (Expediente 104.063-50), "Santa Bárbara" (Expediente 61.863-51) y "Alma Teresa" (Expediente 61.862-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.674, folio 129, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor del Señor Antonio Curia. — Fdo.: Julio César Cataldi Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.5|6-Nº 17.954-v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, Expediente número 61.687|51.

Zapala, setiembre 26 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Capital Federal. Los que suscriben, Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, en la mejor forma se presentan ante el Señor Director, para solicitarle lo siguiente: Que se le conceda el permiso correspondiente, a los efectos de dar comienzo al cateo de primera y segunda categoría en el Departamento Loncopué, de acuerdo a lo detallado en el plano que adjuntamos. Saludamos al Señor Director con nuestra mayor consideración. Fdo.: José Laureano Sánchez y Basilio Manuel. Recibido en mi Oficina hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cuatro minutos. — Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 190|52. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Hás., para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Manuel Basilio y José Laureano Sánchez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7 de la Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noreste, recta de 6.000 m. de longitud en dirección Sur, 54° 19' Este, ubicada de modo que su punto medio se halla a 1.650 m. al Norte 35° 41' Este de un punto A definido por visuales dirigidas a las cúspides de los Cerros Chihuído del Medio, Sierra Churriaca y Cerro Naunauco, formando entre los dos primeros un ángulo de 140° 11' y entre la segunda y tercera un ángulo de 89° 08'. Al Noroeste, recta de 3.300 m. en dirección Sur, 35° 41' Oeste; Al Sureste recta paralela al límite anteriormente definido y finalmente; Al Sur una poligonal de dos lados, que del Norte al Sur se define del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Sur 54º 19' Este y el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por el esquinero Sur Este del lote 7 ya citado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, al fisco. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Churriaga T. G." (Expte. 211.176|43). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 13 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 4.636 folio 71 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de Manuel Basilio y José Laureano Sánchez. fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.080.— e.3|6-Nº 17.859-v.18|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Benito Marcos Rogoznicki, Expediente Nº 61.563|51.

Zapala, agosto 8 de 1951. — Al señor Director de Industria Minera de la Nación, Perú 566, Buenos Aires. De mi mas alta consideración: El que suscribe, Benito Marcos Rogoznicki, polaco, soltero, de 47 años de edad, con 23 años de residencia en el país y 20 en la zona, cédula de identidad Nº 16.997. del territorio del Neuquén, se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría en un terreno de propiedad fiscal que no se encuentra alambrado ni cercado, ubicado en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, lote 3, sección A, fracción XXXI, en un rectángulo con su línea norte irregular, formada por la margen sud del arroyo Collipilli y su lado este por la línea divisoria de los lotes 3 y 4, en un recorrido de 3.200 metros hacia el sud, es decir desde el punto Nº 1 al punto Nº 2 del plano de ubicación que se acompaña y desde el punto Nº 2 una línea recta de 8.000 metros hasta el punto Nº 3 en dirección oeste y desde este punto una línea en dirección Norte de 1.000 metros aproximadamente, hasta la indicada costa sud del arroyo Collipilli, marcada con el número 4 en el referido plano especial de ubicación que adjunto acompaño. A los efectos correspondientes nombro mi representante ante esa H. Dirección al señor Bruno Gelber, domiciliado en la calle Crámer 3332 de la Capital Federal, donde también constituyo mi domicilio legal. La correspondencia relacionada con esta solicitud, ruego al señor Director, se sirva dirigirla a mi nombre a la casa del señor Samuel Fainsman, casilla de correo Nº 11 de la localidad de Zapala, Territorio Neuquén. Rogando al señor Director un pronto y favorable despacho, saludole con mi consideración más distinguida. Fdo.) Benito Marcos Rogoznicki. Recibido en mi oficina hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas once minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1415|51. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1940 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Benito Marcos Rogoznicki, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 3 de la fracción A, Sección XXXI, del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 8.000 m. en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este, se halla a 3.200 m. al Sud de la intersección del Arroyo Colipilli y el límite este del lote 3. Al Este, recta en dirección Norte-Sud. Al Oeste recta de 1.400 m., paralela al límite anterior y finalmente Al Norte, una poligonal que bordea la margen derecha del Arroyo Colipilli, hasta llegar a una recta en dirección Este-Oeste, que pasa a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 3 de la Fracción A. Pertenecen los terrenos, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. Registrado bajo el Número 4.620, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Benito Marcos Rogoznicki. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.280. — e.11|6-Nº 18.241-v.25|6|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO FLORIO. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.13|6-Nº 574 s|p.p.-v.26|6|52

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO GALANAKIS. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1952. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.13|6-Nº 575 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX PAOLOZZI. — Buenos Aires 9 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 576 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MOSTEIRO, RAMON. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 577 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VALAN VICTORIO. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 578 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PICCIOCHI LUIS. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 579 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TOSCANO JULIO. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 580 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de OVIEDO FLORA. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 581 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SUAREZ JUAN BAUTISTA. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 582 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CENTURION EDELMIRO. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6-Nº 583 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BRAVO PANTALEON. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6 Nº 584 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ITZCOVIEN ZELMAN. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6 Nº 585 s|p.p.-v.26|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GONZALEZ NOVOA JOSE.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.13|6 Nº 586 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABELINA LOPEZ.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6 Nº 587 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GASTON LELIEVRE.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 588 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de OSYP KUCIL.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6 Nº 589 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN JOSE MARIA POZZO.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 590 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL CASTRO o CASTRO GAUDIOSO.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6 Nº 591 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TERESA DEL CARMEN CORDOBA.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6 Nº 592 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN LOPEZ.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 593 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERRERO PERRET.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 594 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ISABEL MARTINEZ.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 595 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAMILO PEDRO FRANZA.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 596 s|p.p.-v.26.6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION SANTOS.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 597 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADAN DZIKOWOSKI O DZICKONSKI.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 598 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CASTRILLON.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 599 s|p.p.-v.26|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLASA RIVERO.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.13|6-Nº 600 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Severino P. Guaita, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MONTOTO. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — José L. Rodríguez, secretario.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.270 v.26|6|52

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ERICO POLL. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.13|6-Nº 601 s|p.p.-v.26|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EMILIO HEINRICH. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.13|6-Nº 602 s|p.p.-v.26|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO CHIESA. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.13|6-Nº 603 s|p.p.-v.26|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS TOSI. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.13|6-Nº 604 s|p.p.-v.26|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA LIMACHI O ROSA MARIA DIMACHI. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.13|6-Nº 605 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de FIDEL FERNANDEZ. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 606 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de COROMINOTA OSVALDO. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 607 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de HAAS CARLOS. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 608 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ESTARAS JUAN. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 609 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de LOCOCO PASCUAL. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 610 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de MANTERO VICENTE. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 611 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de MARIA DOLORES MENDEZ. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 612 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de SCHALM BALDONERO. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6 Nº 613 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de PYTEL IENTA. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 614 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de STAUDACHER FELIX. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 615 s|p.p.-v.26|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de VENTURINI MARIA. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.13|6-Nº 616 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL BERMUDEZ. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.13|6-Nº 617 s|p.p.-v.26|6|52

Núm. 39

Por disposición del Señor Juez Nacional de Prima Instancia de Paz, Dr. Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MONTIEL ANTONIO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Julio R. Ferro, secretario.

e.13|6-Nº 618 s|p.p.-v.26|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ACLARACION

MUNDIAL HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta en las publicaciones del contrato perteneciente a "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" efectuadas en el Boletín Oficial del 6 al 13|6|52, figura el nombre de Juan Schrami, debiendo leerse como único y verdadero el de Juan Schraml.

e.13|6-Nº 18.040-v.13|6|52

FRIGORIFICO ALMAGRO, CASTELLINI, ALVAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Miguel Ernesto Rodulfo, con fecha 3 de marzo de 1952, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "FRIGORIFICO ALMAGRO y razón social de CASTELLINI, ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Que en dicha cláusula del contrato, se nombró como Gerentes Administradores de la sociedad a los señores Marcelo Alvarez, José Castellini y César Castellini, o sea los ya referidos fundadores de la sociedad, quienes podrán actuar individualmente, contemplándose las demás situaciones que podrían producirse por fallecimiento, incapacidad, renuncia, etc. — Que en el último párrafo de dicha cláusula cuarta, se establece textualmente "Los socios gerentes, desempeñarán sus funciones en forma rentada, fijándose anualmente, mediante acta, la respectiva remuneración y siendo condición indispensable para la percepción de la misma la dedicación total y absoluta a la función de Gerente. — Que habiendo los socios resuelto mantener la norma seguida en todos los contratos en lo que se refiere a los Gerentes Administradores que nunca han tenido remuneración de naturaleza alguna. — Que llevando a efecto esa resolución declaran anulado y sin efecto lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula cuarta, cuya párrafo se ha transcripto y en consecuencia convienen en que los Gerentes administradores no tendrán remuneración alguna, por el ejercicio de sus funciones. — Raspado: textualmente, vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.13|6-Nº 18.320-v.19|6|52

"DEFENSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los señores Ricardo Constantino Giuliano y Miguel Delgado, únicos componentes de "DEFENSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos ochenta y cuatro, folio trescientos sesenta y ocho, del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y la señorita Sara Navarro Viola, argentina, soltera, de cincuenta y seis años de edad, domiciliada en la Avenida Presidente Quintana número ciento sesenta, por la otra, y convinie-

ron, de común acuerdo, lo siguiente: el señor Miguel Delgado decide retirarse de la sociedad de que forma parte y, en consecuencia, ceder la totalidad de la cuota parte que poseo en la misma, que asciende a cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, (artículo quinto del contrato sitado), o sean cuatro mil pesos moneda nacional, a favor de doña Sara Navarro Viola, por el importe de cuatro mil pesos moneda nacional. — El señor Ricardo Constantino Giuliani, manifiesta conformidad con la cesión hecha precedentemente por el señor Miguel Delgado a favor de la señorita Sara Navarro Viola. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha citados al principio. — Sara Navarro Viola. — Miguel Delgado. — R. C. Giulani. — Buenos Aires, junio 6 de 1952. Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.13|6-Nº 18.324-v.19|6|52

DIALUX, PRODUCTOS LUMINOSOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y téstigos que al final se indican, comparecen los señores: don Pedro Schvartz Pinco, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ochentu y tres, don Paul Arnold Krivitzky, francés, de estado casado, domiciliado en la calle Gelly número tres mil cuatrocientos sesenta y dos, y don Federico Strauss, argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Tacuarí número ciento treinta y uno; todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato: — Primero. Entre los señores Ingeniero don Pedro Schvartz Pinco; Ingeniero don Paul Arnold Krivitzky y don Federico Strauss, queda constituída la sociedad "DIALUX, PRODUCTOS LUMINOSOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que se establezcan en el interior o en el extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio siendo éste término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) la producción. fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor o menor y aplicación en todos sus aspectos de pigmentos y pinturas luminosas, sus anexos y derivados, como asimismo el comercio en general de cualquier clase de mercaderías, materias primas y maquinarias; b) ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, maquinarias etcétera, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos, y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Pedro Schvartz Pinco, trescientas cuarenta cuotas; Ingeniero Paul Arnold Krivitzky, trescientas cuarenta cuotas y Señor Federico Strauss, trescientas cuarenta cuotas. Todas las cuotas suscriptas quedan integradas en dinero efectivo en su cincuenta por ciento. El saldo será integrado en la o las oportunidades que resuelvan los socios. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios, quienes actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones del giro normal de las negocios sociales. Los gerentes actuando en la forma indicada tendrán las siguientes atribuciones: a) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. b) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones; c) otorgar, aceptar y revocar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; d) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles; e) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; f) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; g) conferir, transferir y extinguir prendas y prendas agrarias; h) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio. abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito pública o privado, nacional o provincial, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus Cartas Orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; o) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Sin perjuicio de lo expuesto, se requerirá la firma de los tres socios para adquirir, vender, ceder, permutar y gravar bienes inmuebles. — Sexto: El ejercicio económico terminará el treinta de Junio de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Pedro Schvartz Pinco el veinticinco por ciento; Ingeniero Paul Arnold Krivitzky el cincuenta por ciento; y señor Federico Strauss el veinticinco por ciento. En caso de pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Para considerar la aprobación o modificación del balance los socios se reunirán en Asamblea dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre de aquél. — Séptimo: Las resoluciones de las Asambleas serán asentadas en un libro rubricado de actas y firmadas por todos los socios. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiere a ese socio de acuerdo al último balance aprobado, hasta en tres anualidades iguales; b) por incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter y con el consentimiento de los otros socios; y c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros con la conformidad de los demás socios y de acuerdo a la ley. — Noveno: La liquidación de la Sociedad será realizada por los gerentes. La Asamblea que resuelva la disolución determinará las bases para llevar a cabo la liquidación y el término dentro de la cual la misma deberá ser practicada, el cual no podrá exceder de los seis meses. — Décimo: Cuando por un balance se haya establecido la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la liquidación de la Sociedad. — Undécimo: Por resolución de los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o de otro tipo jurídico. Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Eduardo Mota Reyna y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Schvartz. — Paul Krivitzky. — Federico Strauss. — Tgo.: Eduardo Mota Reyna. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto al folio un mil ciento cuarenta y cuatro del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo H. Varela, Escribano. Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — sobre-raspado: trescientas cuarenta. — Entre Línea "cuota". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.13|6-Nº 18.314-v.19|6|52

KETELHOHN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 331. Primer Testimonio. Escritura número ciento nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao mil doscientos once, de este vecindario; don Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, argentino, casado, domiciliado en la calle Sáenz Peña setecientos treinta y cuatro, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta; don Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y tres, de este vecindario, y don Agustín Nicolás Matienzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos cuarenta y dos, de este vecindario; todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así com de que los tres primeros concurren a este acto por sus propios derechos, y el señor Matienzo en su carácter de apoderado de "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Buenos Aires, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número sesenta y seis, conjuntamente con poder y acta, al folio quinientos treinta y nueve, del Libro cuarenta, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, personería que acredita con el testimonio del poder que le confirió la mencionada sociedad, que se encuentra protocolizado por escritura de fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio trescientos once, de este Registro, ante mí, que al final copiaré en lo pertinente. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que la entidad "Ketelhohn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos doce, al folio trescientos veintiuno, del libro diez, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con los contratos modificatorios de fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintisiete, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro diez y siete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ocho, al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, está actualmente formada por los únicos socios Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn y Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, con quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno. — Y los comparecientes agregan: Que los señores Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn y Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn han resuelto incorporar en su carácter de socios de "Ketelhohn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la Sociedad Anónima "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, y el señor Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau. — El señor Agustín Nicolás Matienzo, apoderado de "Cosmos Universal Corporation, de Panamá" manifiesta en su nombre plena conformidad, y el señor Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, en el suyo propio, también presta conformidad con sus incorporaciones como socios de "Ketelhohn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que de común acuerdo los cuatro socios nombrados deciden fijar en la suma de Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional el capital social, que hasta la fecha era sólo de un millón de pesos moneda nacional. — Que en consecuencia resuelven modificar los artículos Tercero al Décimo, inclusive, del contrato social en vigor, sustituyéndolos de acuerdo con el texto que más adelante se transcribirá y dejar subsistentes en su redacción primitiva los restantes quedando en consecuencia el contrato social redactado del siguiente tenor, que se transcribe íntegramente. — Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación y rubró social de "KETELHOHN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital sin perjuicio de extender sus actividades en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde la fecha del presente. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de operaciones de compra-venta, importación, exportación e industrialización de toda clase de productos, así como la realización de operaciones inmobiliarias y financieras, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, pudiendo también constituir, aceptar y reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y otras instituciones oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y leyes especiales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, quinientas cuotas; Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, quinientas cuotas, "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, cuatro mil cuotas, y Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, quinientas cuotas. — Los socios Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn y Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn han integrado con anterioridad sus cuotas: "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, las integra totalmente en este acto mediante un débito en su cuenta aporte de capital, por la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional de acuerdo con el balance que se agrega a la presente, y Francisco von Wuthenau integró antes de ahora la mitad, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, antes del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Todo ello resulta del balance que se agrega a la presente. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no, y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijando las atribuciones respectivas. Quedan designados gerentes los señores Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, Rodolfo Ernesto Nils

Ketelhohn y Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, quienes actuarán indistintamente y gozarán de las más amplias facultades, para representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o negocios relacionados con el objeto social. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las ganancias, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará al Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento a la "Cosmos Universal Corporation" de Panamá; veinticinco por ciento a Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn; veinticinco por ciento a Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, y diez por ciento a Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau. Los balances impugnados en forma fehaciente por cualquiera de los socios dentro de los treinta días de la fecha en que fueron puestos a disposición de éstos, se tendrán por aprobados. Si los socios adquirieran cuotas por la cesión prevista en el artículo nueve, o porque "Cosmos Universal Corporation", de Panamá se disolviera, las ganancias y las pérdidas seguirán liquidándose con la base del porcentaje establecido en este artículo. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn y Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, podrán, dentro del término de sesenta días, optar, entre incorporar los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación, o abonar el valor de las cuotas del socio fallecido, determinado en base al último balance general anterior al fallecimiento, si el balance fuera anterior o más de tres meses al fallecimiento, se practicará uno especial para la liquidación de la cuota a los herederos. El pago a los herederos se hará en tres cuotas trimestrales de igual importe, más un interés del ocho por ciento. En caso de disolución de la sociedad "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, "Ketelhohn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuará con los socios Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn, Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn y Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau. — Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino por el consentimiento unánime de los socios. En caso de que los socios Carlos Detlev Gualterio Federico Ketelhohn, Rodolfo Ernesto Nils Ketelhohn y Francisco Fernando Joaquín María von Wuthenau, o sus respectivos herederos quisieran transferir cuotas, los socios restantes o sobrevivientes, con exclusión de "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, tendrán preferente opción para adquirirlos, al precio que se fijara de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo Octavo. Si los socios adquirentes fueran más de uno y todos tuvieran igual interés en la adquisición, la adjudicación de las cuotas deberán hacerse en proporciones iguales. Los socios renuncian al derecho de ocurrir al Juez, en el caso del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Las resoluciones de los socios, aun en los casos previstos por el artículo diez y ocho, apartado dos, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser tomadas por una mayoría no menor de tres socios, que representen el noventa por ciento del total de votos existentes, teniendo cada cuota derecho a un voto. Los socios deberán ser citados con una anticipación de ocho días, debiendo dejarse constancia de las resoluciones en un libro de actas. Cláusula transitoria: Quedan autorizados expresamente los doctores Agustín Nicolás Matienzo y Agustín Calixto Matienzo para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente ante el Registro Público de Comercio. El poder a favor del señor Agustín Nicolás Matienzo, al principio de esta escritura relacionado, en lo pertinente, dice: "...Poder general. Conste por el presente que la Casa Cosmos Universal Corporation, una corporación organizada y funcionando bajo las leyes de la República de Panamá, con su oficina principal en el treinta y tres Avenida Central, Panamá, República de Panamá, otorga poder general amplio al doctor Agustín Nicolás Matienzo, abogado, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, para que intervenga en nombre y representación de Cosmos Universal Corporation en la República Argentina, en todos sus negocios y asuntos, de orden comercial... financieros... que hacen el objeto social... a cuyo efecto faculta a su mandatario para practicar los siguientes actos. ...Constituir, participar, en, formar parte de... sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, participación... Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho... En fe de lo cual dicha corporación ha causado que la presente sea firmada en su nombre por su presidente bajo atestación y la añadeidura de su sello social por su secretario a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cosmos Universal Corporation. — Por: Albert Acer Presidente. — Atestación. Rene Loeb. — Secretario. Hay sello. — Es Copia Fiel de lo transcripto, doy fe, aseverándome su mandatario que el mismo no le ha sido sustituído, revocado o limitado en forma alguna. — El autorizante hace constar que los Estatutos y Pacto Social de "Cosmos Universal Corporation", de Panamá, al principio referido, se encuentra protocolizado en este Registro, según escritura de fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y cuatro. — Leída que les fué, se ratifican y firman, como acostumbran, por ante mí, junto con los testigos don Leandro Serra y don Juan Alberto Gardey, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Ketelhohn. — Rodolfo Ketelhohn. — F. von Wuthenau. — A. M. Matienzo. — Leandro Serra. — Juan Alberto Gardey. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaachs Ballester. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y uno del Registro trescientos diez, de mi adscripción. — Para los Interesados, expido el presente testimonio que extiendo en cinco sellos de ley numerados correlativamente del Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres L, al presente inclusive que sello, firmo y rubrico a los veintitrés días del mes de Mayo en el año y lugar de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.300.— e.13|6-Nº 18.294-v.19|6|52

PIAZZA Y PIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Pavimentos y Construcciones

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señora Judith Campajola de Piana, por sí, por sus hijos menores María Herminia Aida Teresa, Silvia Herminia Ada y Alfredo Hugo Santiago Piana y Campajola y en representación de la sucesión de su difunto esposo don Quintino Piana, cuyo juicio sucesorio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 de esta Ciudad, Secretaría del Dr. Luis M. Pomés, vende, cede y transfiere a don Ignacio Mariano Piazza, todos los derechos y acciones que, al mencionado difunto esposo le correspondían en la sociedad "PIAZZA Y PIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES", incluyéndose trescientas cuarenta cuotas de capital de un valor de un mil pesos cada una que el señor Quintino Piana tenía suscriptas e integradas, y todos sus derechos a ganancias, cuentas particulares, reservas, denominación y todo otro concepto teniendo la operación carácter de finiquito. El precio pactado es de quinientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 11 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos pasada ante el Escribano don Ricardo Alberto Busto.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 240.— e.13|6-Nº 18.298-v.19|6|52

PETRINO Y SALERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de mayo de 1952, el señor Alfredo Luis Petrino cede y transfiere a la señorita Celina Esther Lacrouts, cuatro cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "PETRINO Y SALERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.301-v.19|6|52

I. T. E. M. A. INDUSTRIA TECNICA ELECTROMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Hugo Darío Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Ado Velo y Bartolo Velo han cedido la totalidad de las cuotas que tenían en la Sociedad "I. T. E. M. A. INDUSTRIA TECNICA ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de sus consocios señores Renato Prever y Darío Lapilli, respectivamente.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.304-v.19|6|52

GAMUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Nº 7, Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Mauricio Lerman, argentino, casado, domiciliado en Lavalle cuatro mil doscientos sesenta y uno y don José Rowinski, polaco casado, domiciliado en Julián Alvarez setecientos cuarenta y cuatro, ambos mayores de edad, convienen y declaran: a) el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron conjuntamente con los señores Efraín Kaplan y José Pelts la sociedad "GAMUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número quinientos cuarenta y cuatro al folio doscientos cuarenta y uno del libro veinte de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Efraín Kaplan y José Pelts cedieron la totalidad de sus cuotas a los señores Mauricio Lerman y José Rowinski, quienes quedaron como únicos componentes de la sociedad, en cuyo mismo acto modificaron parcialmente el contrato social, tomándose razón en el Registro antes indicado el seis de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil ciento cincuenta y siete al folio ciento treinta y cuatro del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c): Que ambos documentos se incurrió en error material al escribir el apellido del socio señor Rowinski, consistente en haberlo escrito Rovinski, razón por la cual vienen por este acto a dejar rectificado el contrato originario y su modificación en el sentido de que el exacto nombre y apellido del socio José Rowinski, es como queda escrito y no como por error ortográfico aparece en los instrumentos antes aludidos. — En fé de lo expuesto firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el original en el sellado de un peso cincuenta moneda nacional número quinientos once mil noventa y nueve y el duplicado en el de igual valor número quinientos nueve mil novecientos noventa y cuatro, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sobreraspado: diciembre, vale. — M. Lerman. — J. Rowinski. — El: Luis Alberto Palacio, vale. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.13|6-Nº 18.303-v.19|6|52

SOCIEDAD ARGENTINA NUEVA YORK DE INTERCAMBIO DE ACEROS NEW YORK STEEL EXCHANGE ARGENTINE (N. Y. S. E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Doña Margarita Greville de Lamb, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil ochocientos veintiocho, Don Manuel Teodoro Crespo Berci, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno trescientos setenta y seis; Doctor Antonio Manuel Molinari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Talcahuano seiscientos treinta y ocho; Don Ricardo Héctor Lazzari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia mil ciento cuarenta y nueve; el Ingeniero Don Fernando Cordovez Zegers, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en Moreno trescientos setenta y seis y Doña María Magdalena Crespo de Cordovez, casada, ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en Moreno trescientos setenta y seis, convienen en modificar los siguientes artículos del contrato social de la "SOCIEDAD ARGENTINA NUEVA YORK DE INTERCAMBIO DE ACEROS — NEW YORK STEEL EXCHANGE ARGENTINE (N. Y. S. E.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil doscientos trece al folio cuatrocientos noventa del libro veinte de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a saber. — Primero: Entre los socios Doña Margarita Greville de Lamb, Don Teodoro Crespo Berci, el Ingeniero Fernando Cordovez Zegers y Doña María Magdalena Crespo de Cordovez, argentina y viuda la primera con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil ochocientos veintiocho y ecuatorianos y casados los tres últimos, con domicilio los tres en la calle Moreno trescientos setenta y seis, continúa constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Argentina Nueva York de Intercambio de Aceros — New York Steel Exchange Argentine (N. Y. S. E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: por Doña Margarita Greville de Lamb, doscientas veinte cuotas; por Don Teodoro Crespo Berci, ciento noventa cuotas por el Ingeniero Fernando Cordovez Zegers, ciento treinta cuotas y por Doña María Magdalena Crespo de Cordovez, las sesenta cuotas restantes. El aumento de las cuotas de la señora de Lamb, proviene de las utilidades que le corresponden, de acuerdo con los resultados del último balance de la sociedad, certificado por la auditoría del Contador Público don Aldo C. Notari; balance que forma parte integrante del presente contrato. El aumento de las cuotas del señor Teodoro Crespo Berci, resulta de la transferencia a su favor de las cuotas de los socios Dr. Molinari y Sr. Lazzari, con lo que éstos se desvinculan totalmente de la sociedad. El saldo restante lo integra con la parte pro- (continúa del sello de veinte centavos Nº 085.657 L) porcional de las utilidades que le corresponden a la señora de Lamb, de acuerdo con las constancias contables ya consignadas. Se hace constar que el Sr. Crespo Berci ha abonado a los socios Sra. de Lamb, Dr. Molinari y Sr. Lazzari, las sumas correspondientes, por las cuales éstos le otorgan el más formal recibo y carta de pago. Con respecto al capital que suscribe el nuevo socio Ingeniero don Fernando Cordovez Zegers se integra haciéndose cargo del crédito que por ciento treinta mil pesos moneda nacional tiene contra la sociedad el doctor Henri Wagener, según debida constancia de los libros rubricados de la sociedad con certificación del Contador Público don Aldo C. Notari en el balance a que se hace referencia precedentemente, contándose con el más amplio consentimiento del Dr.

Wagener que de esta manera cesa de ser acreedor de la sociedad. Con respecto al capital que suscribe la nueva socia doña María Magdalena Crespo de Cordovez se integra con la parte proporcional de las utilidades que le corresponden a la Sra. de Lamb, todo ello de acuerdo a las constancias contables ya consignadas, habiendo abonado a la socia Sra. de Lamb la suma correspondiente por la cual otorga el más formal recibo y carta de pago. Todos los contratantes dan su expresa conformidad para el retiro de los socios Dr. Molinari y Sr. Lazzari, y el ingreso de los nuevos socios Ingeniero Fernando Cordovez Zegers y doña María Magdalena Crespo de Cordovez. Los cuatro socios actuales se hacen solidariamente responsables por el aporte de capital en los términos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra, modificando los artículos primero y tercero del contrato de sociedad de responsabilidad limitada prealudido, y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir la presente modificación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Entre líneas: constancias contables ya consignadas, habiendo abonado a la. — Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — enmendado: Dr. Luis. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 900.— e.13|6 Nº 18.316-v.19|6|52

GEORGES GUERON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1952, entre los señores José Gueron, francés, soltero, de veintiún años de edad, con domicilio en Santa Fe 3800, autorizado legalmente para ejercer el comercio en los términos de los artículos 10 y 11 del Código de la materia, y el señor José Arié, español, casado, domiciliado en Juncal 946, mayor de edad, ambos de esta Capital, convienen lo siguiente: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los nombrados anteriormente la sociedad "GEORGES GUERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Florida 920, pudiendo trasladar su sede adonde lo resuelvan sus socios así como también tener sucursales, agentes y representantes, tanto en el interior, como en el exterior del país, por el término de diez años. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de los ramos: alta costura, confecciones de prendas en general y afines, todo lo relacionado con el ramo de vestir, pudiendo también realizar toda clase de operaciones mercantiles, industriales, agropecuarias, inmobiliarias, de importación y exportación en general. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en 550 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio José Gueron 500 cuotas que representan Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional y el socio José Arié 50 cuotas que son Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: Los socios integran totalmente el capital suscripto mediante el aporte que realizan de las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes, que se indican en el Inventario y balance que en esta fecha firman ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio José Gueron, quien queda al efecto designado Gerente de la misma, con las más amplias facultades inherentes a todo administrador, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales. incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria privada, del país y del extranjero, así como con las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, aceptar y conferir mandatos y representaciones de toda índole y efectuar todas las operaciones bancarias, comerciales e industriales, necesarias para el giro de la sociedad, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa. Está especialmente autorizado para adquirir o enajenar bienes inmuebles y aun gravarlos y para contratar préstamos de cualquier monto, ya sea en dinero efectivo, bonos, cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones, oficiales o particulares, comprendidos los bancos antes mencionados y gravar a favor de los mismos los que la sociedad llegara a adquirir, sujetándose a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, y representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieren a dichos bienes y constituir domicilios especiales. — Sexta. La sociedad llevará sus libros con arreglo a derecho y practicará anualmente sus balances, salvo resolución en otro sentido de sus socios, siendo el presente contrato con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952. — Séptima: En ocasión de los balances generales las ganancias se distribuirán, luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de uso corriente, de la siguiente manera: un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas. En caso de pérdidas éstas afectarán en primer término las reservas y el resto será soportado por los socios en la misma forma antedicha. — Octava: Todas las resoluciones que afecten a la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo a capitales, con excepción de lo establecido en el artículo 18, primer párrafo, de la Ley Nº 11.645. La aprobación de los balances deberá hacerse constar en el libro de "Actas" que rubricado, será llevado por la sociedad y en el cual se asentarán también todas las resoluciones que interesen a la misma. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo podrán ingresar a la sociedad en su lugar como titulares de sus cuotas de capital con los mismos derechos y obligaciones del causante, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Décima: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa que sea, el socio José Gueron tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando al otro socio lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de la disolución, conforme al balance que se practicará en esta circunstancia y con el mismo criterio seguido para la confección de los balances correspondientes a los ejercicios anteriores. El pago será hecho dentro de un plazo no mayor de dos años. — Décima Primera: Toda divergencia que ocurra entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes deberán designar un tercero antes de laudar. El fallo que se diere será inapelable. — Décima Segunda: Resuelta la liquidación de la sociedad, quedará a cargo exclusivo del socio José Gueron, quien deberá practicarla con sujeción a las prescripciones legales pertinentes. — Décima Tercera: El socio gerente gozará de un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional que se imputará a los gastos generales de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden firman ambos socios en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha mencionados al comienzo del presente contrato.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.020.— e.13|6 Nº 18.299-v.19|6|52

FRIGORIFICO ALMAGRO

Castellini, Alvarez y Compañía

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano doctor José María Viacava, con fecha doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, se ha modificado el contrato de la Sociedad que gira con la denominación de "Frigorífico Almagro", y bajo la razón social de "Castellini, Alvarez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste a): En el ingreso a la Sociedad de los señores Humberto César Castellini, casado, Armando Pedro Castellini, soltero, Pedro José Castellini, casado, Marcelo Antonio Alvarez y Gaiani, soltero, Aída Victorina Alvarez y Gaiani, soltera y Oscar Alberto Deleau, casado, todos argentinos y de este vecindario, mayores de edad, con excepción de Aída Victorina Alvarez y Gaiani que es menor de edad e ingresa a la sociedad autorizada judicialmente. b) En el aumento del capital que de Un millón quinientos mil pesos, se eleva a Tres millones de pesos. Y c) En modificación de las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, novena, undécima, y décima tercera del contrato modificado, e incorporar dos nuevas cláusulas que llevarán los números décima cuarta y décima quinta respectivamente, todas las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada en que ha quedado transformada la sociedad comercial colectiva que giraba bajo la denominación de "Frigorífico Almagro", y bajo la razón social "Castellini, Alvarez y Compañía", utilizará la denominación "FRIGORIFICO ALMAGRO" y girará bajo la razón social: "CASTELLINI, ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 3.000.000 m|n. de c|l. y durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total de la Sociedad, a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno, manifestando su intención en tal sentido con seis meses de anticipación a dicha fecha, mediante acto auténtico o telegrama colacionado. — La Sociedad en presencia de dicha comunicación podrá optar entre acceder a la petición del socio y entrar en disolución total, o bien reducir el capital pagándole al socio saliente el importe de sus cuotas de acuerdo en un todo con lo pactado en la cláusula séptima del presente contrato. — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, Avenida Vernet número sesenta y dos. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de elaboración de chacinados y todo producto afín derivado de la ganadería, así como también dedicarse a la importación, exportación, elaboración, compra o venta de todas las materias primas que se utilizan en la citada producción, o en sus envases, o en su presentación. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de pesos tres millones moneda nacional de curso legal, de los cuales se encuentran totalmente integrados, según resulta de los libros y documentos de la Sociedad, la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; y la diferencia de pesos un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda parcialmente integrada en la forma que se especifica a continuación. — El expresado capital de tres millones de pesos moneda nacional, queda dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, de las cuales corresponden: ochocientas noventa y cinco cuotas, o sean ochocientos noventa y cinco mil pesos, al socio don Marcelo Alvarez, quien tiene totalmente integradas quinientas cuotas; y las trescientas noventa y cinco cuotas restantes, las integra en este acto, hasta la concurrencia del cincuenta por ciento, transfiriendo a favor de la Sociedad la suma de ciento noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la actualidad en cuenta particular, en la misma Sociedad y obligándose a integrar el saldo, en la oportunidad que más adelante se dirá: ochocientas noventa y cinco cuotas, o sean ochocientos noventa y cinco mil pesos, al socio don José Castellini, quien tiene totalmente integradas quinientas cuotas y las trescientas noventa y cinco cuotas restantes, las integra en este acto, hasta la concurrencia del cincuenta por ciento, transfiriendo a favor de la Sociedad la suma de ciento noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la actualidad en cuenta particular, en la misma sociedad y obligándose a integrar el saldo en la oportunidad que más adelante se dirá; ochocientas noventa y cinco cuotas, o sean ochocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don César Castellini, quien tiene totalmente integradas quinientas cuotas y las trescientas noventa y cinco cuotas restantes, las integra en este acto, transfiriendo a favor de la sociedad la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la actualidad en cuenta particular en la misma sociedad; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don Marcelo Alvarez Gaiani, quien las integra en este acto en su totalidad transfiriendo a favor de la sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la actualidad en cuenta particular, en la misma sociedad; cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don Pedro José Castellini, quien las integra totalmente transfiriendo a favor de la sociedad la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en la actualidad en cuenta particular en la misma Sociedad; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don Humberto César Castellini, quien las integra totalmente en este acto, transfiriendo a favor de la sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en cuenta particular en la misma sociedad; cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a la señorita Aída Victorina Alvarez Gaiani, quien las integra totalmente en este acto, transfiriendo a la sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en cuenta particular en la misma sociedad; cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, al socio don Armando Pedro Castellini, quien las integra totalmente, en este acto, transfiriendo a la sociedad la suma de cincuenta mil pesos, que tiene en cuenta particular en la misma; y quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal, a don Oscar Alberto Deleau, quien las integra totalmente en este acto, transfiriendo a la sociedad la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene en cuenta particular en la misma sociedad. — Los saldos de suscripción de cuotas pendientes de integración deberán ser satisfechos a más tardar antes del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Marcelo Alvarez, don José Castellini y don César Castellini, que actuarán individualmente como Gerentes y tendrán el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios relativos a su giro con la única excepción de que para conceder habilitaciones al personal y|o para vender, hipotecar, permutar o realizar cualquier operación sobre los inmuebles o venta de fondos de comercio que integren el activo social, deberán concurrir dos socios Gerentes siendo uno de ellos inexcusablemente el señor don Marcelo Alvarez, mientras forme parte de la Sociedad y actúe como Gerente. En caso de muerte, renuncia o interdicción del socio Gerente, don Marcelo Alvarez, podrá actuar también como Gerente el Señor Marcelo Alvarez Gaiani, quien desempeñará ese cargo conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios gerentes, y sin perjuicio de que éstos continúen obrando individualmente como tales. En caso de muerte, renuncia o interdicción del socio gerente Don José Castellini, actuará como socio gerente el señor Don Pedro José Castellini, quien desempeñará tal función conjuntamente con algunos de los otros socios gerentes y sin perjuicio de que éstos continúen obrando individualmente como tales. En caso de muerte, renuncia o interdicción de Don César Castellini, actuará como socio gerente Don Armando Pedro Castellini, conjuntamente con algunos de los otros socios gerentes, indistintos, y sin perjuicio de que éstos continúen obrando individualmente como tales. Si se produjera la muerte, renuncia o interdicción de dos socios gerentes indistintos, a partir de la desaparición del último de estos dos gerentes indistintos, la Gerencia será desempeñada individualmente por el otro socio gerente indistinto, y también por los socios Marcelo Alvarez Gaiani y Pedro José Castellini, obrando conjuntamente, o Marcelo Alvarez Gaiani y Armando Pedro Castellini, obrando conjuntamente, o por los señores Pedro José Castellini y Armando Pedro Castellini, obrando conjuntamente y siempre en este último supuesto para conceder habilitaciones al personal, hipotecar, vender o permutar bienes inmuebles o fondos de comercio que integren el activo social. se necesitará la firma conjunta de tres de los socios gerentes. Queda prohibido a los socios gerentes

utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o de los mismos socios de la Sociedad. Los socios gerentes desempeñarán sus funciones en forma rentada, fijándose anualmente mediante acta, la respectiva remuneración y siendo condición indispensable para la percepción de la misma, la dedicación total y absoluta a la función de Gerente. — Sexta: Confeccionado el inventario general y el balance, se entregará una copia de este último a cada socio, conjuntamente con la notificación de la Asamblea destinada a considerar el balance, debiendo mediar entre la citación y la Asamblea, un lapso mínimo de diez días. Para funcionar válidamente esta Asamblea, en primera convocatoria, será menester la concurrencia de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento de la cantidad total de votos; si no se alcanzare ese quórum, en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios. El balance deberá ser aprobado por una mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. Al notificarse la primera Asamblea, podrá fijarse fecha para la segunda, en previsión de falta de quórum. En todas las asambleas de socios, éstos podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños. Las resoluciones de la Asamblea de socios se asentarán en el Libro de Actas. Cada cuota tendrá un voto. — Séptima: Si de cualquiera de los balances resultara una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del balance. Si dejara transcurrir este plazo, sin exigir la disolución, el derecho que le acuerda esta cláusula quedará extinguido y solamente renacerá con motivo del próximo balance, siempre y cuando en éste se registre una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social. Los demás socios, en el caso que deseen continuar con la Sociedad, podrán paralizar el pedido de disolución y liquidación, mediante la adquisición de las cuotas del socio que formule la exigencia, siempre que así lo hagan saber dentro de los diez días hábiles de recibida la comunicación. En caso de que no se arribe a un acuerdo respecto del precio de las cuotas, éste será fijado de acuerdo con un balance en el que los bienes integrantes del activo físico y la llave del establecimiento se determinarán por las pericias que se practiquen por peritos designados uno por cada parte. La designación del Contador que deberá practicar el balance con los valores reajustados, así como también los peritos terceros, en el supuesto de que no haya coincidencia, quedará a cargo de la persona que designe el Juez de Comercio en turno. Los gastos y honorarios de las pericias serán soportados por su orden. Los socios adquirentes podrán pagar el precio de las cuotas adquiridas en seis cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se extienda la escritura de adquisición, sin tener que pagar interés alguno. El derecho de adquisición corresponderá a los socios en proporción de las cuotas de que sean titulares acreciendo también proporcionalmente en el supuesto de que alguno no esté interesado. — Novena: La Sociedad podrá, para el giro de sus negocios, realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, y en consecuencia, está facultada para: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias que hagan a su giro ya sea dentro o fuera de la República; b) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de esta República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a constituir cualquier armonía de intereses o cooperación en la administración. d) Gestionar, aceptar, renunciar, transferir, prorrogar, modificar, vender o comprar, en todo o en parte, toda clase de concesiones fiscales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, que se refieran a los fines de la Sociedad. e) Adquirir por causa de herencia, legado o donación. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. — Décima primera: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios sobre el cumplimiento o interpretación de este contrato, así como con motivo de la disolución o durante la liquidación de la Sociedad, será resuelta por los Tribunales Nacionales del Fuero Comercial Ordinario de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, y especialmente de la de amigables componedores o árbitros de derecho. — Décima tercera: Todas las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, tanto en las relaciones existentes entre sí, en virtud del presente contrato, como en la Sociedad en la calle Vernet número sesenta y dos de la Sociedad, los Señores Marcelo Alvarez, Marcelo Alvarez Gaiani y Aída Victorina Alvarez Gaiani en la calle Rivadavia número seis mil cien; el Señor César Castellini, el señor Humberto César Castellini y Señor Armando Pedro Castellini, en la calle Pavón número cuatro mil trescientos diez y seis; los Señores José Castellini y Pedro José Castellini en la calle Pedro Goyena número ciento cuarenta y uno; y el Señor Oscar Alberto Deleau en la calle Bacacay número mil novecientos ochenta y nueve. Estos domicilios constituídos podrán ser cambiados y los otros contratantes se obligan desde ya a adquirirlos, siempre que los nuevos domicilios que se constituyan estén dentro de los límites de la Capital Federal. Los gastos que origine la nueva constitución del domicilio correrán por cuenta de quien los origine. — Décima cuarta: Las personas que desempeñen la gerencia sea individual, sea conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, y con las limitaciones pactadas en dicha disposición, podrán: a) Aceptar garantía sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores, o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente. b) Celebrar contratos de locación como inquilino o como locador, hasta por más de seis años, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de cualquier Banco y especialmente de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. c) Aceptar y cancelar prendas. d) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contrato de seguro como asegurado. e) Endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la Sociedad. f) Denunciar los delitos que pudieran cometerse en perjuicio de la Sociedad y constituir a ésta en querellante. g) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la Sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar tasadores, designar liquidadores, nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia Sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia Sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transigir toda divergencia pendiente o que se suscitare, someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso, con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la Sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la Sociedad y tratándose de las primeras, con o sin beneficio de inventario, cobrar y dar recibos, percibir en juicio y otorgar los descargos del caso. h) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones, y sustituir el mandato de gerente total o parcialmente, el todo con revelación de costas y obligaciones de haber por bueno y válido, cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. Se hace constar que la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa en forma alguna, las amplias facultades que a los socios gerentes confiere la ley. — Décima quinta: Las cuotas que se han suscripto en este contrato, participarán en la cuarta parte de las utilidades correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno. No se hará distinción alguna entre cuota totalmente integrada y pendiente de integración durante los ejercicios mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.120.— e.13|6-Nº 18.319-v.19|6|52

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: José Antonio Coto, argentino, casado, domiciliado en la calle 115 Nº 719 de la ciudad de La Plata, Francisco Coutado, argentino, casado, domiciliado en la calle Fragata Céfiro 1709, Ernesto Coutado, español, casado, domiciliado en la calle Miralla 1750 y Carlos Raúl Anzani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Concepción Arenal 4435, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará por la ley 11.645 con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Pozos 1197, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República, asignándole capital o no. — Segunda: Esta sociedad explotará un negocio de instalaciones eléctricas que constituye su objeto principal, pero no es limitativo, y en consecuencia podrán celebrar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen al ramo de la electricidad y anexos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el primero de marzo de 1952, pero retrotraen sus efectos al primero de julio de 1951 a cuya fecha comenzaron los negocios sociales, por lo que aceptan, ratifican y confirman todos los actos y operaciones realizados por los socios conjunta o individualmente, celebrados desde entonces. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos, divididos en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Coto, cuarenta cuotas; Francisco Coutado, veintidós cuotas; Ernesto Coutado, once cuotas y Carlos Raúl Anzani, siete cuotas. — El capital se halla representado por la diferencia del activo y pasivo en un todo de acuerdo al balance realizado el día 29 de febrero del año en curso, que aceptan los socios de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, conjunta, separada o alternativamente por todos y cada uno de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, pero por sus funciones específicas el socio José Antonio Coto tendrá el carácter de Gerente Técnico y el socio Carlos Raúl Anzani el de Gerente Administrativo. — El uso de la firma social lo será con la de dos de los socios en forma conjunta, los que suscribirán en esa forma los compromisos sociales con su firma individual bajo el sello de la denominación social, teniendo la más amplia generalidad de facultades para realizar todos los actos, contratos y negociaciones que fuere menester ejecutar para el mejor logro de los fines sociales, incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pero siempre dentro del objeto social establecido en la cláusula segunda; y asimismo quedarán especialmente autorizados para: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; créditos, títulos, acciones, maquinarias y otros valores por cualquier título oneroso o gratuito, y vender, gravar o enajenar los bienes sociales de cualquier naturaleza o especie, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones de tales operaciones; b) Celebrar contratos cualquiera fuera su naturaleza y pagar o cobrar las obligaciones emergentes de los mismos; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, de particulares, con o sin garantía real o personal; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias. A los efectos de este inciso y del anterior se hallan facultados para negociar sin ninguna limitación con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y|o cualquier otro Banco oficial o particular; e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, y con facultad especial de promover querellas criminales; f) Representar a la sociedad ante las respectivas reparticiones nacionales, provinciales o municipales en cualquier distrito o jurisdicción; Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos, Aduanas de la República, Cajas de Jubilaciones y de Previsión Social; g) Conferir poderes generales o especiales y renovarlos, inscribir marcas, suscribir protestos o protestas, poner y absolver posiciones y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración de la sociedad. — Las facultades enumeradas no son limitativas sino enunciativas, pero en ningún caso y bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad, o en prestaciones a título gratuito, ni en beneficio de terceros o de los integrantes de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que puedan o deban verificar, anualmente se formulará el 31 de diciembre, un balance general, y estado de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado a los quince días, si no mediare oposición formal. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social se destinará: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para amortizar los rubros que resuelvan los socios de conformidad; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Los socios de común acuerdo podrán disponer el aumento del capital social, pudiendo decidir también que los beneficios se retengan como reserva futura, en lugar de distribuirse entre los socios. — Octava: El socio Carlos Raúl Anzani percibirá mensualmente un sueldo de ochocientos pesos moneda nacional y el sueldo de cada uno de los otros tres socios será de novecientos pesos moneda nacional mensuales. — Novena: Vencido el plazo de duración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, cualquiera fuera su motivo, la liquidación será efectuada por José Antonio Coto conjuntamente con cualquiera de los otros socios, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la forma establecida en el inciso c) de la cláusula séptima.

— Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula tercera, haciendo conocer su decisión con una anticipación de seis meses, abonándosele al socio saliente el importe que pudiere corresponderle según balance especial que se practicará al efecto, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el setenta por ciento restante en dos partes iguales a los seis y doce meses respectivamente, con un interés del siete por ciento anual. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios. Los sucesores o representantes del socio prefallecido o incapacitado pueden optar: por el reembolso del haber que le hubiera correspondido al socio que suceden o representan, o incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia. — La resolución que recaiga será acatada y respetada por todos como sentencia firme e inapelable. — Décima segunda: A todas aquellas cuestiones que no hayan sido expresamente previstas en el presente instrumento constitutivo, le serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645 o en su defecto las del Código de Comercio. Conforme las partes contratantes con todo lo expresado en las doce cláusulas precedentes, se ratifican firmando al pie de este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 1952. — José Antonio Coto. — C. Anzani. — Ernesto Coutado. — Francisco Coutado.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.480.— e.13|6-Nº 18.300-v.19|6|52

GAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Jacobo Fischer, polaco, domiciliado en la calle Gaona mil cuatrocientos ochenta y cinco, segundo piso, Departamento cuatro, Israel Nuchím Muller Berlfein, polaco, domiciliado en la calle Pichincha ciento diez y ocho y Adolfo Grinberg, argentino, domiciliado en la calle Cánning doscientos cincuenta y siete, Departamento seis, todos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará "GAMTEX, S. R. L.", y se dedicará al ramo de confecciones en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias, lícitas sin limitación alguna. — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning doscientos setenta y ocho, o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La Sociedad durará Diez Años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. — Cuarta: — El capital social se constituye en la suma de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 305.000 m|n.), dividido en trescientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías aportadas por los socios en la siguiente proporción. — El señor Jacobo Fischer la suma de Ciento veintisiete mil pesos m|n., el señor Israel Nuchim Muller Berlfein la suma de ciento veintisiete mil pesos y el señor Adolfo Grinberg la suma de cincuenta y un mil pesos. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta de cualquiera dos de los tres socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyos personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La Sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales, en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Por la presente convención se asigna a cada uno de los socios un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Independientemente de esta remuneración, se fijará por acta los retiros mensuales de los socios, que serán imputados a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los cuarenta y cinco días. — Los socios harán conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación, considerándoselo definitivamente aprobado si no es objetado dentro de dicho plazo. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios, y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuvieren que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el libro de actas. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, restituyendo al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no, en la forma que se convenga en dicha oportunidad, transcribiéndose en el libro de actas. — Décima Tercera: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados practicándose la liquidación en la forma y plazos que resuelvan los socios. — Décima Cuarta: Los socios se comprometen a consagrar íntegramente su actividad en beneficio de la Sociedad, debiendo requerir el consentimiento y autorización de los socios restantes si cualquiera de ellos deseare iniciar en forma individual una nueva actividad. — Décima Quinta: El local que ocupa actualmente la Sociedad y que está alquilado a nombre del señor Grinberg, tratará de transferirse una vez inscripto el presente contrato, a nombre de la Sociedad. — En caso de disconformidad del propietario el señor Grinberg cede el local para uso de la sociedad, reservándose para cualquiera de ambos casos la prioridad en la ocupación del local, en caso de disolución de la presente sociedad. — Décima Sexta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona grata a los socios capaces o sobrevivientes para que los represente en la sociedad dentro de los sesenta días de conocido el hecho si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital abonando el importe resultante del balance que se practicará especialmente para este fin. — Décima Séptima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas en forma amigables, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso así como a toda intervención o tramitación judicial. — Décima Octava: A los efectos de este contrato, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Firmado: Jacobo Fischer. — Israel Nuchim Muller Berlbein. — Adolfo Grinberg. — Otrosí digo: Sobre raspado cinco de Mayo: Vale. — Fdo.: Jacobo Fischer. — Israel Nuchim Muller Berlfein. — Adolfo Grimberg. — Otrosí también digo: La iniciación de las actividades se retrotraen al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Jacobo Fischer. — Israel Nuhim Muller Berlfein. — Adolfo Grinberg.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.480.— e.13|6-Nº 18.290-v.19|6|52

C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen Don Antonio Domínguez, de estado casado y Doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, de estado viuda, el primero uruguayo y la segunda argentina naturalizada, mayores de edad, hábiles y de este vecindario, con domicilio legal en la calle Suipacha número ciento sesenta y uno, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe. Y exponen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, pasada en este Registro, el señor Adolfo Domínguez constituyó con el señor Carlos R. Scherrer, esposo de la otra compareciente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Capital con el rubro de "C. R. Scherrer y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y bajo las cláusulas y condiciones establecidas en la referida escritura de constitución, con las reformas introducidas a la misma por las escrituras de aclaratoria y las modificaciones del contrato social, otorgadas con fechas primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasadas en este Registro, a los folios cuatrocientos setenta y cinco, trescientos noventa vuelto y quinientos sesenta y tres, cuyos testimonos se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, la primera conjuntamente con la segunda con fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos veinte y nueve, al folio doscientos sesenta y siete del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la tercera y la cuarta con fechas veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números mil doscientos cuarenta y tres y dos mil setecientos catorce, a los folios ciento veinte y seis y ciento ocho de los libros nueve y veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y transcriptos en lo pertinente dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos... comparecen, don Carlos R. Scherrer y don Adolfo Domínguez, ambos casados, argentino el primero y uruguayo el segundo, mayores de edad, hábiles y de este vecindario, con domicilio en la calle Suipacha número ciento sesenta y uno... y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto vienen a otorgar el correspondiente contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes, señores Carlos R. Scherrer y Adolfo Domínguez, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Tienda y Mercería denominada "Casa Argentina Scherrer" establecido en esta Capital, en las calles Suipacha número ciento sesenta y uno al número ciento noventa y nueve, y Cangallo número ochocientos sesenta y cuatro, como así también la explotación del Teatro París, sito en la calle Suipacha número ciento cincuenta y tres. — Segunda: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de diez años, contados desde el día primero de Setiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y dos. — ... Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — ...Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: un mil seiscientas cuotas por el socio señor Carlos R. Scherrer y cuatrocientas cuotas por el señor Adolfo Domínguez. — ...Undécima: En caso de fallecimiento del socio señor Carlos R. Scherrer, su esposa doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, entrará a formar parte de la Sociedad con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a su esposo de acuerdo a lo etsablecido en este contrato...: Presentes a este acto las señoras María Lucía Rappeneau de Scherrer y doña Angelina Dionisia Quinterno de Domínguez... manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de este contrato en las partes que a cada una de ellas concierne... Leída... firman por ante mí y testigos... Carlos R. Scherrer. — A. Domínguez. — Maríe. L. Rappeneau de Scherrer. — Angelina D. Q. de Domínguez. — Tgo.: Eusebio Ruiz. — Tgo.: I. T. Mendieta. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera" — "En la Ciudad de Buenos Aires... a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos... comparecen don Adolfo Domínguez... y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer... de este vecindario... y exponen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí y en este Registro, el compareciente señor Adolfo Domínguez constituyó con el señor Carlos R. Scherrer esposo de la otra compareciente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad con el rubro de "C. R. Scherrer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que fallecido el socio señor Carlos R. Scherrer, bajo imperio de testamento y tramitado el juicio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Doctor Ignacio B. Anzoategui, Secretaría del señor Domingo N. Grandoli, fué reconocida como única y universal heredera su esposa doña María Lucía Rappeneau, y en virtud de lo establecido en la cláusula décima primera del referido contrato de Sociedad, la señora María Lucía Rappeneau de Scherrer, reemplaza a su esposo fallecido, señor Carlos R. Scherrer, ocupando su mismo lugar como socia con todos los

derechos y obligaciones establecidas en dichos contratos, la que se considera incorporada en su carácter de socia desde la fecha del fallecimiento de su esposo... Marie L. Rappeneau de Scherrer. — A. Domínguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández — Tgo.: Angel Rodrígugez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera." — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes continuúan diciendo: Que venciendo el plazo de duración de la Sociedad, el día primero de Septiembre del corriente año, y habiendo resuelto de común acuerdo prorrogar dicho plazo por el término de tres años más, por la presente, vienen a modificar la cláusula segunda del contrato de Sociedad, la que quedará redactada en los términos siguientes: Cláusula Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Sin embargo, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad. Esta expresión de voluntad deberá efectuarse con una antelación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cuatro, mediante telegrama colacionado. En consecuencia dejan parcialmente modificado el contrato de Sociedad en la forma precedentemente establecida, dejando subsistentes y en su pleno vigor, las demás cláusulas pactadas en el mismo. En su testimonio, previa lectura en que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos del acto, Don Salvador R. Fernández y Don Angel Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Marie L. Rappeneau de Scherrer. — A. Domínguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Angel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Pedernera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Registro cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del doscientos noventa y nueve mil quinientos tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Dionisia. Vale. — Buenos Aires, seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.120.— e.13|6-Nº 18.274-v.19|6|52

PROA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Idel Castellan, argentino, soltero; Américo Grunfeld, polaco, casado; Isaac Novacovsky, argentino, casado; Abraham Goldberg, argentino naturalizado, casado y Luis Gojman, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Paraná 26, 2º piso "A", en su carácter de únicos componentes de la razón social PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 693, al folio 319, del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen: Primero: Ampliar el capital social de Trescientos Quince Mil Pesos a la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos, dividido en cuatrocientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a don Idel Castellan, cien cuotas; a don Américo Grunfeld, cien cuotas, a don Isaac Novacovsky, cien cuotas; a don Abraham Golberg, cien cuotas y a don Luis Gojman, cuarenta cuotas; que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado, debiendo el fondo de reserva legal ser el diez por ciento del capital. — Segundo: Modificar las cláusulas sexta, séptima y octava del contrato de sociedad que quedará en la siguiente forma: Cláusula Sexta: La gerencia estará indistintamente a cargo de los socios Isaac Novacovsky y Luis Gojman, quienes son designados gerentes y suscribirán todas las obligaciones de la sociedad en forma indistinta, firmando con su firma particular precedida por un sello con la denominación social. En tales condiciones la gerencia tendrá las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones; entre otras facultades contarán expresamente con la de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descontar documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados, inclusive suscribir escrituras públicas. Solamente les queda prohibido el uso de la firma social en fianzas y garantías de terceros y en negocios ajenos al giro de la sociedad. También podrán representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y obligarán a la sociedad con su sola firma o indistintamente por sí o por apoderado a cuyo efecto quedan facultados para otorgar los poderes correspondientes y tendrán todas las facultades de estilo, incluso las de poner y absolver posiciones. De la misma manera será representada la sociedad ante cualquier ministerio de la Nación o de cualquier Provincia y sus dependencias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otra ciudad, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva. — Cláusula Séptima: Los socios convienen expresamente distribuir las tareas sociales de la siguiente manera: el Ingeniero Gojman tendrá a su cargo y será responsable de la proyección, dirección y ejecución de las obras que construya la sociedad y el asesoramiento técnico que para el mejor cumplimiento de los fines sociales refieran al funcionamiento de la empresa de construcciones y a la administración de la misma, contratación de gremios y personal obrero y control del trabajo de los mismos. Los gerentes Novacovsky y Gojman, conjuntamente, serán responsables de la administración, control y supervisión de la marcha de las construcciones que realice la sociedad; contratación de gremios, relación con proveedores, compra de materiales, administración de los pagos (jornales, seguros, jubilaciones, trámites impositivos, etc.). A todos los socios les queda prohibida cualquier actividad o participación en negocios iguales, similares o afines al que forma el objeto principal de la presente sociedad, exceptuando al Ingeniero Gojman, quien podrá ejercer su profesin de Ingeniero Civil con la reserva, sin embargo, de que se abstendrá de intervenir como socio y director de obras en sociedades o empresas que se ocupen de negocios iguales, similares o afines al que forma el objeto del presente contrato social. De las utilidades líquidas y realizadas el socio gerente Isaac Novacovsky, percibirá por su trabajo personal en la sociedad un sueldo mensual que se fijará oportunamente de común acuerdo entre los socios, el cual se imputará a "gastos generales". El ingeniero Gojman no percibirá honorarios, ni sueldo por sus tareas profesionales sino las utilidades que le correspondan en la forma establecida en la cláusula décima. — Cláusula Octava: La venta de inmuebles que refiere la cláusula segunda del presente contrato será promovida por el socio gerente Isaac Novacovsky, quien percibirá de la sociedad la comisión que oportunamente fije, imputándose la misma a "gastos generales". En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 27 de mayo de 1952. — Extendido en dos sellos de $ 0,20 cada uno, número 077096 y el presente inclusive habilitados hasta el sellado de Ley. — I. Castellan. — A. Grunfeld. — I. Novacovsky. — Abraham Goldberg. — Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Federico González del Solar. secretario.

$ 720.— e.13|6-Nº 18.273 v.19|6|52

GUIDO GAUDINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Guido Gaudini, Argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Zañartú mil setecientos sesenta y cinco de esta Capital; el Señor Ingeniero Enrique Carlos Chodera, de treinta y siete años de edad, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, piso séptimo letra "C"; Doña Cleopatra Núñez de Gaudini, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Zañartú mil setecientos sesenta y cinco y Doña Magdalena Prix de Chodera, argentina, casada, de veinte y nueve años de edad, domiciliada en la calle Rivadavia ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, piso séptimo, letra "C", todos hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad industrial y mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "GUIDO GAUDINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Zañartú mil setecientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, prorrogable a su vencimiento por otros veinte años más y se constituye con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas y cada una de las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación y fabricación de limas en general así como cualquier otro objeto similar relacionado con ese ramo, todo ello sin perjuicio de ampliar la explotación de cualquier otro renglón que crea convenir a sus intereses, pudiendo realizar sus ventas por mayor o menor. — Cuarta: A los fines sociales, podrá: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en fusión, unión, condominio o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades de personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios afines al ramo en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies. acciones y fondos públicos. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles y dar y tomar bienes de cualquier naturaleza en pago, conviniendo cantidades, plazo e intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones, con particulares, sociedades o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la Nación Argentina y demás bancos oficiales o particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y sus reglamentaciones. — d) Tomar en préstamo dinero. con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con particulares. sociedades, Bancos Oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorros, plazo fijo. cuentas corrientes, de cualquier naturaleza, girar sobre ella, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, descontar documentos en Bancos Oficiales o particulares, endosarlos, efectuar depósitos de fondos, firmar los cheques para retirarlos, debiendo considerarse esta enumeración como enumerativa y no como limitativa, teniendo en consecuencia la sociedad amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales y civiles jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto para el cual fué creada. — Quinta: El capital de la Sociedad, está constituído por la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los cuatro socios aportan en la siguiente forma: el Señor Guido Gaudini, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales, sesenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con siete centavos moneda nacional, los aporta en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a cobrar, depósitos bancarios, todo lo cual constituye su haber como capital líquido en la fábrica de limas y artículos similares de su exclusiva propiedad que tiene instalada en esta Capital, calle Zañartú mil setecientos sesenta y cinco, que transfiere íntegramente a la sociedad que se constituye, y el saldo de trece mil ciento treinta y cinco pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, se compromete a aportarlos a medida que las necesidades del negocio lo requieran dentro del plazo no mayor de un año, integrando por tal concepto setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el socio Señor Enrique Carlos Chodera, aporta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: la suma de cincuenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, con el saldo acreedor que tiene en contra del Señor Guido Gaudini, por saldo de los préstamos de dinero que le ha hecho para la explotación de su fábrica de limas y anexos o artículos similares, según así resulta del balance que éste ha practicado con fecha primero de Mayo del año corriente, cuyo importe transfiere como parte de su cuenta de capital a la sociedad que entra a formar parte y el saldo de diez y siete mil trescientos diez y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional, se compromete a aportarlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran, no debiendo exceder de un plazo mayor de un año para completar ese aporte con lo cual será poseedor de setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; la Señora Cleopatra Núñez de Gaudini, la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, con lo cual es poseedora de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y la Señora Magdalena Prix de Chodera, la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, con lo cual es poseedora de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: Las cuatro partes contratantes que forman parte integrante de la sociedad que se crea por este contrato, firman de conformidad el balance practicado en la fábrica y casa de negocio del Señor Guido Gaudini, sita en esta Capital, calle Zañartú mil setecientos sesenta y cinco, del cual surge el capital que éste aporta a la sociedad, así como el crédito del Señor Enrique Carlos Chodera, que, como parte de su capital, aporta a la misma. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos cinco años de la vigencia de este contrato, siempre y cuando haya comunicado esta decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de ciento veinte días y debiendo coincidir el retiro con el término de un ejercicio comercial, o sea en la fecha de un balance general. — El socio saliente contrae la obligación de ofrecer sus cuotas sociales de capital, en primer término, a los tres socios, y en el caso de que ninguno de ellos quisiera adquirirlas, podrá venderlas a un tercero, siempre que este último fuese aceptado por el socio o socios que quedaren como dueños del negocio. — En último extremo, y rechazados por los socios que quedaran en la sociedad los dos ofrecimientos expuestos precedentemente, el socio saliente tendrá en ese caso, derecho a pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: Para el caso de que el socio o socios que continuaran en la sociedad aceptaran la compra de las cuotas de capital del socio saliente, la adquisición la harán por su valor nominal y se reservan el derecho de abonar su importe, más las reservas, beneficios y cualquier otro haber que tuviere por cualquier concepto, en la siguiente forma: a) el veinte y cinco por ciento al firmarse la escritura de cesión de cuotas; b) el veinte y cinco por ciento a los ciento veinte días; c) el veinte y cinco por ciento a los doscientos cuarenta días; y d) el veinte y cinco por ciento a los trescientos sesenta días, cargando un interés del seis por ciento anual. — Novena: La administración y dirección general de los negocios estará a cargo, indistintamente, de los socios Guido Gaudini y Enrique Carlos Chodera, los cuales revestirán el cargo de socios-gerentes, gozando también cada uno de ellos, en forma individual, del uso de la firma social, para todas las operaciones inherentes al giro de los negocios sociales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y realizar todos y cuantos más actos fuesen necesarios al desarrollo de los negocios. — Se deja expresamente establecido que

ninguno de los socios podrá usar de la firma social para asuntos o negociaciones ajenas a la sociedad, ni darla como fianza o garantía o avales por obligaciones particulares, ni de terceros. — Décima: La base para la formación de los balances, deberá estar en un todo de acuerdo con las normas que a esos efectos tiene establecida la Dirección General Impositiva. — Décima Primera: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y previa deducción del cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial, se procederá a distribuir las utilidades líquidas en la siguiente forma: para el Señor Guido Gaudini el cincuenta y cinco por ciento; para el Señor Enrique Carlos Chodera el treinta y cinco por ciento; para la señora Cleopatra Núñez de Gaudini el cinco por ciento y para la señora Magdalena Prix de Chodera el cinco por ciento. — Estos porcentajes de beneficios regirán por el término de cinco años, a contar desde la firma de este contrato y después de transcurrido ese plazo los beneficios líquidos se distribuirán en la siguiente forma: al señor Guido Gaudini el cuarenta y cinco por ciento; al señor Enrique Carlos Chodera el cuarenta y cinco por ciento; a la señora Cleopatra Núñez de Gaudini el cinco por ciento y a la señora Magdalena Prix de Chodera el cinco por ciento, ambas sin goce de sueldo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. — Décima segunda: Los socios Gerentes Guido Gaudini y Enrique Carlos Chodera, gozarán de un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima tercera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá por ese hecho la liquidación de los negocios sociales, por cuanto los sucesores, legatarios o representantes de los mismos adquirirán los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado, no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer en venta las cuotas sociales por su valor nominal, a los otros socios, aplicándose, para este caso, las mismas disposiciones de las cláusulas séptima y octava, en cuanto al plazo y forma de pago, ya sea que los socios que permanezcan en la sociedad acepten o no la compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado. — Décima cuarta: Les queda absolutamente prohibido a los socios de explotar o formar parte de otras sociedades dedicadas a la explotación del mismo ramo o de cualquier otro que tenga afinidad con el mismo, sin perjuicio de poder intervenir individual o colectivamente en otra clase de negocios que no sean similares a los que explotará esta sociedad. — Décima quinta: La sociedad que se forma por este contrato, que girará bajo el rubro de "Guido Gaudini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", toma a su cargo exclusivo el activo y pasivo de la firma Guido Gaudini establecida con negocio de fabricación y venta de limas y artículos similares, todo ello de acuerdo al balance e inventario practicado entre las partes contratantes el día primero de mayo del año corriente, que firmado por las mismas forman parte integrante de este contrato social. — Décima sexta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que correspondan correlativamente del Código de Comercio. — Décima séptima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, excluyendo por ello en forma absoluta la vía judicial. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, que los socios contratantes se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, queda definitivamente constituida la sociedad "Guido Gaudini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato firman los comparecientes y se encuentra extendido en cinco sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, habilitados con el sellado de ley, números: cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis; cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete; cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve; cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y el presente inclusive, cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y uno. — Firmado: Guido Gaudini. — E. C. Chodera. — Magdalena Prix de Chodera. — Cleopatra N. de Gaudini. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400.— e.13|6-Nº 18.283-v.19|6|52

Avisos Diversos

NUEVOS

ESTANAR
ESTANCIAS ARGENTINAS S. A.
Rural, Industrial y Comercial
25 de Mayo 515

El Directorio, de conformidad con el artº. 8º, ha resuelto elevar el capital social a m$n. 9.000.000.—, emitiendo 900 acciones liberadas de v$n. 1.000.— c|u., que se entregarán en pago de parte de los dividendos sancionados por la asamblea del 31 de marzo de 1952, juntamente con el saldo en efectivo hasta completar los mismos, a partir del 13 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.13|6-Nº 18.267-v.17|6|52

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 9 de junio de 1952, se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 30 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.13|6 Nº 18.291-v.17|6|52

ARTCRAFT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Comunica a sus accionistas que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, se distribuirá por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, un dividendo del 22,5 %. La parte pagadera en efectivo del 12,5 % se pagará a partir del 16 de junio próximo contra entrega del cupón Nº 4 en las oficinas de Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, calle Reconquista 165, escritorio 330, los días lunes a viernes de 10 a 18 horas. Será retenido en concepto de Impuesto a los Réditos el 6 % del total del dividendo, o sea del 22,5 %.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.288-v.17|6|52

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Tucumán Nº 1916 - 1er. piso

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar en ochenta mil pesos moneda legal el capital social, cubriéndose con este aumento el límite de cien mil pesos moneda legal previsto por el artículo 6º de los estatutos sociales. En su oportunidad se avisará a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia en la suscripción de las series 2ª a 5ª correspondientes al citado aumento. — El Directorio.

$ 48.— e.13|6-Nº 18.322-v.17|6|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 - Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, se obona el dividendo definitivo del 41º Ejercicio (2º semestre) a razón de $ 4.— por acción contra presentación del cupón Nº 45. Se retiene el 6 % en concepto de impuesto a los réditos. Días lunes a viernes de 12 a 16 y 30 horas. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 48.— e.13|6-Nº 18.297-v.17|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 24 de Junio de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de velas, sita en la calle GRITO DE ASENCIO 3568, Capital Federal, por orden de los señores liquidadores de la sociedad Manuel Fernández y Cía., Soc. de Resp. Ltda., domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.323-v.19|6|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 23 de Junio de 1952, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la tornería mecánica sita en la calle SANTO TOME 5748, Capital Federal, de propiedad de Salomón Lifschitz, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.321-v.19|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José A. Degregorio, escribano público, con oficinas en la calle Sgo. del Estero número 112, piso 2º, dpto. 5º; avisa al comercio que la Sociedad colectiva "Sibona y Compañía", con domicilio legal en la calle ARREGUI 4664 de esta ciudad, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios Silvio Ernesto y Astolfo Rafael Ridolfi, quienes, a su vez, lo transfieren a la entidad "Ridolfi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Domicilio de las partes: Arregui 4664, Capital. Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, junio 9 de 1952.

$ 100 e.13|6-Nº 18.302-v.19|6|52

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Andrés López, Manuel Gerardo Mansilla y Balbino Pérez venden a Felipe Fernández, Angel Raymundo Pereyra, Guillermo Olmo Eduardo Zarabozo, Justo Diego Rodríguez y José María Onís el restaurant y bar "Rosendo", sito en la AVENIDA ALEM Nº 304|06 Capital, domicilio de ambas partes. El presente anula el publicado con fecha 3 al 9 de enero de 1952 donde compraban los señores Domingo Rodríguez Val, Felipe Fernández, Juan Pérez, Francisco Martínez y Angel Raimundo Pereyra, por transferencia promesa de venta. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 100 e.13|6-Nº 18.329-v.19|6|52

"B"

García Jordán y Payá, martilleros públicos, avisan que Antonio María Peres Pícaro, que gira bajo el rubro Antonio María Peres, vende a Orquídea Isolina Vigo de Danier, su negocio de "despensa y venta de bebidas envasadas" instalado en la calle BURELA Nº 1424, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avenida Sáenz Nº 680, Capital Federal. T. E. 91-4776, por ser domicilio de las partes.

$ 30 e.13|6-Nº 18.327-v.19|6|52

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con ofic. calle Paraná 583, piso 3º, que ha quedado sin efecto la venta que hicieran Jesús Riestra, Alfredo Fernández y Antonio Alvarez a Rosendo Pérez, Benigno Vilar, José Sanz y Manuel González, de su negocio de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle BRASIL 1180. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.13|6-Nº 18.330-v.19|6|52

"D"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. Piso, T. E. 37-3801, avisan que Adela Luisa Juana Passoni, Julio López y Miguel Obrador venden a Maximino Lodeiros y Luis Figueira su negocio de garage y taller mecánico, sito en la calle DIRECTORIO Nº 2364 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60 — e.13|6-Nº 18.325-v.19|6|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 251|53. Vendedor: Silverio Antonio Alonso, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras Nº 249, Capital. — Compradores: Juan García y Josefa Miñano, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1952.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.287-v.19|6|52

"E"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Valentín González vende a Juan Anselmo Tarantino su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3800, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 60 — e.13|6-Nº 18.311-v.19|6|52

"G"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Jorge Hakavy vende a Juan Striha y Emilia Striha, su parte en el negocio de hotel, sito en la calle GUEMES Nº 4249 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.326-v.19|6|52

Carlos Moreira vende a "Diggs & Macdevitt, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", la droguería calle MARTIN GARCIA Nº 764 y 774. Reclamaciones escribanía del Río, Corrientes 545, domicilio de las partes.

$ 40.— e.13|6-Nº 18.312-v.19|6|52

"J"

Se hace saber por cinco días que doña Marcelina Luisa Briasco, vende su negocio de peluquería para damas, calle JUNIN 1093, a Graciano Rinaldi. Oposiciones de ley: Avda. de Mayo 1365, 8º, esc. 73. Procurador Müller, domicilio de las partes.

$ 40.— e.13|6-Nº 18.305-v.19|6|52

"L"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Aníbal Jesús Fernández, Alberto García, Agustín Montero y Dante José Pinola, venden a Santiago Fuente, Cándido Soto, Antonio Lara, Gustavo Rodríguez, Santiago Rigueiro, Faustino Alonso, Armando Quintero y Justo Carnero, (Fuente, Soto, Lara y Cía.), su café, bar, lunch y venta de helados denominado "El Escorial", calle LIMA 219, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

Este aviso es publicado nuevamente por haber ingresado a formar parte de la sociedad compradora los Sres. Armando Quintero y Justo Carnero.

$ 100.— e.13|6-Nº 18.278.v.19|6|52

"M"

Se hace saber que Jorge A. Villanueva, transfiere a "Villanueva y Smith, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de compraventa de inmuebles y comisiones en general instalado en MONTEVIDEO 735, (2º piso). — Reclamos términos ley, escribanía Viale, Lavalle 556, (2º piso).

$ 60.— e.13|6-Nº 18.284.v.19|6|52

Al comercio: Julio E. Barbero Zurita y José Barbero Zurita, avisan que venden su taller de carpintería situado en la calle MORENO Nº 1647 (interior) a Juan Amadeo Domingo Fugardo, Adolfo Joseph, Sara Amelia Bonfiglio y José Barbero Zurita, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley San José 363, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.281.v.19|6|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Hilario González, José Seoane, José Sánchez Guerra, Alberto Martins, Jorge Granelli y Eduardo Kleeweis, venden a Antonio Franch, Roque Mejuto, José Mejuto, Julio López, Jacobo Beyn, Antonio Muchile y Eduardo Kleeweis su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Montemar", sito en la calle MAIPU 433, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.310-v.19|6|52

"S"

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo número 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio, que Manuel Freire, Aquilino Ríos, José Estévez Vicente, Julio Ogando, Manuel Ogando, Cándido Blanco y José Carlos López, venden a Marcial Otero, Santiago Codesido y Demetrio Alonso, su negocio de cervecería, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant denominado "Carioca", sito en la calle SALTA 1671 esquina CIUDADELA, Capital, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en nuestras oficinas.

$ 100 e.13|6-Nº 18.309-v.19|6|52

Se hace saber que Antonio Colla vende su negocio de tintorería calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 980, al señor Edmundo Ignacio Toledo. — Reclamos de ley en el domicilio del negocio.

$ 40.— e.13|6-Nº 18.268.v.19|6|52

"T"

"C. J. Mayer e I. Y. Roca", sociedad colectiva, con domicilio en TUCUMAN 1591, vende a don Mauricio Yoder, domiciliado en Pringles 1038, el negocio de aparatos fonoeléctricos, de radiotelefonía, eléctricos en general, discos y demás artículos relacionados con ellos, que gira con el nombre comercial de "Aldor". — Reclamos de ley: Escribanía del Dr. Roberto Lucio de Menchaca, Talcahuano 638, 3º piso B. y Dr. Mauricio Lubetkin, Uruguay 560, 3º 30.

$ 80.— e.13|6-Nº 18.289.v.19|6|52

"V"

F. D'Onofrio y Cía., martilleros públicos, Independencia 3191, T.E. 97-9224, avisan que Juan M. Marciotti vende a Vicente y Alberino Lento su negocio de despensa, sito en la calle VENEZUELA 3237. — Reclamos de ley en n/oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, junio 9 de 1952.

$ 60.— e.13|6-Nº 18.279.v.19|6|52

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Rial, Joaquín Barreiro, Manuel Pérez, Marcelino Giménez, Manuel Rial y Domingo Rial venden a Gonzalo Martínez y José Roson el hotel "Miñor", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1194, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.13|6-Nº 18.328-v.19|6|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 32 ejercicio, que tendrá lugar el día lunes 30 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo segundo ejercicio vencido (1951-1952)

2º Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la junta directiva por el período 1952-1953, y

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 11 de 1952. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 200.— e.13|6-Nº 18.280.v.26|6|52

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Central

Colombres 142 — T. E. 97-4235

Convocatoria al XIII Congreso Ordinario

Se realizará los días 16, 17 y 18 de julio de 1952, de conformidad a lo dispuesto por nuestros estatutos convócase al XIII Congreso Ordinario,

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura del congreso.
2º Designación de la comisión de poderes.
3º Designación de la mesa directiva.
4º Nombramiento de comisiones internas.
5º Memoria y balance.
6º Proposiciones.
7º Renovación parcial del C. D. C.
8º Elección de suplentes.
9º Elección de revisores de cuentas
10 Designación de dos congresales para firmar el acta.
11 Clausura del congreso.

$ 160.— e.13|6-Nº 18.285.v.26|6|52

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BOLIVIANA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el jueves 26 de junio a las 17.30 horas, en Corrientes 485, piso 9º, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cta. de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Renovación de la comisión directiva (7 directores titulares, 2 suplentes y 2 revisores de cuentas).

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Raúl Miserendino, presidente. — Marcelo Gingins, secretario.

$ 60.— e.13|6 Nº 18.275-v.17|6|52

CENTRO ARNOYA DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, junio 8 de 1952.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 26 del estatuto social, la junta directiva convoca a los señores socios del Centro Arnoya de Buenos Aires a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 del corriente a las 16 horas, en nuestra sede social, Moreno Nº 3281, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.
3º Mociones libres.
4º Elección de autoridades. — Celso Alvarez, presidente. — Antonio Moure, secretario general.

Art. 26 inc. C: La asamblea se constituirá con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 20.— e 13|6-Nº 18.292.v.13|6|52

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA "El Campamento", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social y art. 348 del Cód. de Com., convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de julio del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, piso 5º, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Ampliar los estatutos sociales a fin de facultar a la sociedad para que, en cumplimiento de sus fines, pueda, también adquirir inmuebles rurales o urbanos.

3º Autorizar especialmente al Directorio para encarar el desenvolvimiento futuro de los negocios sociales.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art 5º del estatuto. — Buenos Aires, junio 9 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 18.276.v.3|7|52

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. e I.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (2da. convocatoria) para el día 30 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.13|6 Nº 18.271-v.26|6|52

"S"

SOCIEDAD MUTUAL SHELL-MEX

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de junio de 1952, a las 16.45 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 788, (subsuelo) a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Modificación de cuotas de asociados y de la escala de sueldos determinada en el artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de dos asociados para que suscriban el acta de la presente asamblea. — Federico J. Misa, presidente. — Armando D. Leggiero, secretario.

$ 4.80.— e.13|6-Nº 18.277.v.17|6|52

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de la Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su local social, Rincón Nº 40, el día 28 de junio cte. a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente de la asamblea. (Art. 63º).

2º Reforma del inciso e), artículo 14 del estatuto social.

3º Fijar por una sola vez y con carácter de obligatoria para los asociados mayores de 18 años, una contribución mínima de $ 100.00 con destino a la cancelación de las deudas de la sociedad en primer término y creación de un fondo pro Sanatorio Social con el sobrante que resultara; facultado a la C. D. para percibir dicha contribución en una o más cuotas si lo considera conveniente.

4º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — José de Souza Calé, secretario.

$ 96.— e.13|6-Nº 18.307-v.17|6|52

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA

Editorial y Cultural (Soc. An.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas en la sede social, calle San Juan número 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 29 de febrero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente; por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.13|6-Nº 18.315 v.3|7|52

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Cangallo 1242, Buenos Aires, junio 1952

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio próximo a las 18.30 horas en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1951.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — El secretario.

$ 120.— e.13|6-Nº 18.282.v.26|6|52

"SAN FERNANDO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de julio de 1952, a las 16 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al XI ejercicio social comenzado el 1º de enero y terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Simón Cohan, Jesús López y José Jueguen, cuyos mandatos terminan el 7 de julio de 1952.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.13|6-Nº 18.269.-v.3|7|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Doscientos Setentisiete Pesos con Cuarenticinco Centavos Moneda Nacional ($ 277,45 m|n.), importe cuyo ingreso se le intima por resolución Nº 978, de fecha 29 Mayo 1952. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.

e.6|6-Nº 3.663 s|p.p.-v.20|6|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953 s|p.p.-v.20|6,52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE TALASINOS. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera secretario.

e.10|6-Nº 518 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO WOLF WOLBOLSKI. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.10|6-Nº 519 s|p p.-v.24|7,52

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Naciona en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a don EMILIO GOMEZ URIBARRI, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por ausencia, con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires Abril 23 de 1952. — L. M. Ambrosioni Boch, secretario.

e.10|6-Nº 520 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital de la República, Dr. Don José Sartorio, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ROQUE ROBERTO PASSERON, para que comparezca ante su juzgado a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo epercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — César R. Verrier, secretario.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.143-v.13|6|52

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.20|6|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTON LUIS.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.10|6-Nº 516 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.

Buenos Aires, 23 de abil de r1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5-Nº 360 s|p.p. v.8|7|52

Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENARO LEONARDO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|6-Nº 517 s|p.p.-v.24|7|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p p.-v.20|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — O. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.8|7,52

Núm. 1'

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos secretario

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.20|6|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIA

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a PABLO LA FAUCI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 498-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ADOLSO CORREA, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 499-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ANDERS VALDEMAR TAPIO LAURI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado, Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 500 s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días al prófugo CELESTINO MARCELINO MORALES, procesado por el delito de infracción de la Ley 13 944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|6-Nº 501-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1. Dr. Miguel Vignola.se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TERRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires abril de 1952. — Jacinto Guzman, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros. infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artº 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artº 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRESSE MASFUM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 359 s|p.p.-v.8|7|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital. Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1651, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.), Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.8|7|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ARTURO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.077, que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 521|22 s.p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo RAUL OSCAR SUELDO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.133, que por infracción al art. 247 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 522 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s.p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Licardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p. v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9278, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.16|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012 que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.17|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente, en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de doscientos pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127 que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127 que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5-Nº 288 s.p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi secretario.

e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.17|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L" por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Abril 2 de 1952 — Oscar Hermelo secretario.

e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.17|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.28|5-Nº 391-v.14|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|5-Nº 392-v.14|7|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 393-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 394-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 395-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 396-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDMUNDO SALOMON MANZOUR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique L. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 397-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952 — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.28|5-Nº 398-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ; para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL BARRIONUEVO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 503-s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|6-Nº 502-s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FLOFAN STEPANCZUK a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 410 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 411 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 412 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 413 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 414 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5 Nº 415 s.p.p. v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 416 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5 Nº 417 s|p.p. v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUAN FRATAI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.329), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 418 s.p.p.-v.14|7|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5 Nº 419 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Campo, a CARLOS SAAVEDRA procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 421 s.p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIAGURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERRANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens Secretaría 54 del Dr. Aurelio O. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 422 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.330 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 424 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 426 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 427 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GANOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 428 s.p.p. v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Bandón, secretario.

e.28|5-Nº 429 s.p.p. v.14|7|52

Núm. 7

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo AKIL TUFIC, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, mayo seis de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|6-Nº 504-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ARNE L. C. CRISTENSEN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 20.779, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|6-Nº 505-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PACIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 430 s|p.p. v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 431 s|p.p. v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 432 s|p.p.v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 434 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 435 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló, se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 436 s p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 437 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 438 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GANAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5 Nº 440 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOX, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 443 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 17 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 448 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 449 s p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUISAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 451 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 452 s|p.p-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.
Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEC SORKUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa secretario.
e.28|5-Nº 456 s p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 460 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a es-

tar a derecho en causa Nº 19.174, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.10|6-Nº 507, s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.325 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065. por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 467 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 468 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.210. por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 469 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 470 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 472 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 473 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO". para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 474 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 475 s,p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 476 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 477 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049. por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar. secretario.

e.28|5-Nº 478 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.28|5-Nº 479 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAURENCIO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 481 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J, Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e2.8|5-Nº 482 s|pp.-v.14|7,52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 483 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28|5-Nº 485 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|5-Nº 486 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 488 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, Secretario.

e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.14|7|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita y emplaza a JUAN CABRERA CARDUS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de mayo de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.10|6-Nº 508 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a RAUL NYBLON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de mayo de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.10|6-Nº 509 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta. bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario

e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar

desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Tacahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANGUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.14|7|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BUGEDO BENITO.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.6|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DIAZ CIPRIANO.

Buenos Aires, dos de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|6-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUEDA RODRIGUEZ, JOSE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.10|6-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.

e.23|5-Nº 322 s|p.p.-v.6|7|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PIZARRO, JOSE EMILIO.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.10|6-Nº 512 s|p.p.-v.25|6|52

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SIANO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.10|6-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|52

Núm. 12

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó (Juzgado Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA VIRGINIA DEVOTO.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Juan Carreró, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.046-v.20|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de CONFORTI PALMIRO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.10|6-Nº 514 s|p.p.-v 25|6|52

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de GIMENEZ MICAELA.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.10|6 Nº 515 s|p.p.-v.25|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ROSALIA GRAMAJO, matrícula 3.199.047, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 526 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana BENILDE LUISA FERREYRA, matrícula 3.199.163, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 527 s|p.p. v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana RAMONA MENDIZABAL, matrícula 3.199.075, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Río Cuarto 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 528 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana OLGA ELENA DA SILVA, matrícula 3.199.128, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 529. s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano HUMBERTO PRIMO GENTILE, c.1930, m. 6.625.803, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 5 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 530 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ZANDARINI MARIA ESTHER, matrícula 3.199.111, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 6 de Mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 531 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana ARAYA ROSA, matrícula 3.199.077, procesada por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 6 de Mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|6-Nº 532 s|p.p.-v.24|7|52

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia Presidente Perón, Dr. Domingo B. Camors, Secretaría Juan Manuel Jordán, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra José Beterete", Expediente Nº 1.114, año 1943, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al señor JOSE BETERETE, propietario del inmueble partida: 550 858, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone — Resistencia, marzo 31 de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.6|6-Nº 497-s.|p.p.-v.13|6|52

e.15|7-Nº 497-s.|p.p.-v.21|7|52

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAJERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.

e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.13|6|52

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362-s|p.p.-v.8|7|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CEFERINO SANCHEZ, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliado en San Antonio de los Cobres, Pcia. de Salta, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 321, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Liquin Tomasa-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.10|6-Nº 523 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MOISES O JOSE RIOS, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliado en la Provincia de Salta, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp Nº 1169, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Ríos Moisés, lesiones graves en perjuicio del Alférez de Gendarmería C. E. Artigas", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.10|6-Nº 524 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAQUEL ARANDIA, boliviana, de 41 años de edad, soltera, costurera, sin instrucción y domiciliada en la calle Balcarce Nº 700 de la localidad de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1225, año 1950, caratulado: "Sumario c|Arandia Raquel y Arce María, contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 23 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.10|6-Nº 525 s|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 55 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951, caratulado: "Sumario c|Vera Condorce Felix, Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 522 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yavi, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 26 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Noqueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951, caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Coqui Sebastiana, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Malta Facundo y otros, Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colque (h), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad, queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito se tramita el Exp. Nº 1.093. Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ, boliviana, de 29 años de edad, viuda, queh., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 150 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana, de 17 años de edad, soltera, queh., domésticos y LEONOR AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 23 años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria C. y Baez Santos. Contrabando". y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LOPEZ, boliviana, de 30 años de edad de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 220, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando". y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopek, vale. Test. Rodolfo Carrillo no vale — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 376 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1018, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Oroseo Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.) secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta: declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hieciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopeck, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 378 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yavi, Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 525, año 1950, caratulado: "Sumario c|Quispe Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 380 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yavi), Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c|Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez C. H., Conde N. y Bruseia M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 381 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 379 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 647, año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 382 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yavi, Pvcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470, año 1950, caratulado: "Sumario c|Velázquez Carmela y Morales de Díaz Seberina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 383 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Darío Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 384 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA, boliviano, de 54 años de edad, labrador, casado y domic. Turusipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Ara-

góa Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.). secretario.

e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domiciliada en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 863 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ, boliviano, de 22 años de edad, casado labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 387 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA, y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040, Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Derl Jamis, Juste Julio, Orlando Mormina, y Cabana Walter - Cohecho, violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud. y violación de secretos", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos d. prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 388 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO, boliviano, de 28 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 559, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda. España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito se tramita el Exp. Nº 358, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así lo no hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.8|7|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A.
Industrial y Comercial

De acuerdo al artículo 7º de los estatutos, se hace saber por tres días:

1º) Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas resolvió aumentar el capital autorizado en $ 10.000.000.—, o sea hasta $ 50.000.000.

2º) Que el Directorio resolvió emitir $ 5.200.000.— de dicho aumento en acciones ordinarias, al portador, a la par. pagaderas el diez por ciento al contado y el saldo cuando lo decida el Directorio, y, acordar a los accionistas derecho de preferencia para suscribirlas a prorrata de las que posean, siempre que lo ejerzan dentro de los tres días de vencida la presente publicación. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.259-v.16|6|52

DR. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima Química e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la sociedad que el Directorio ha resuelto ofrecer a partir del 12 de junio de 1952 a la suscripción v$n. 173.000 de acciones preferidas, del 7 % anual acumulativo con participación adicional y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1952.

La suscripción se hará a la par y a razón de una nueva acción preferida por cada 20 acciones ordinarias de tenencia, integrándose en el acto en efectivo. — El remanente de la emisión será ofrecido a los tenedores de acciones ordinarias si así lo desearen hasta agotar la emisión.

La suscripción se llevará a efecto contra presentación de las acciones ordinarias, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, los días lunes hasta viernes de 16 hasta 18 horas.

La suscripción se cerrará el día 27 de junio de 1952 y se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del inciso IV del art. 4 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 96.— e.11|6 Nº 18.252-v.16|6|52

FOMALCO S. A.
Industrial y Comercial
Moreno 1473, 5º piso, esc. 501|503

Se hace saber a los señores accionistas que en reunión de Directorio de fecha 16 Mayo de 1952, se ha resuelto emitir las series "Primera" y "Segunda" de Acciones "Ordinarias B" compuesta cada serie de Cinco mil acciones valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada una, al precio de su valor nominal indicado pagadero al contado en el acto de la suscripción (Art. 5º y 6º del Estatuto vigente).

Se recuerda a los señores accionistas el derecho de preferencia que establece el art. 9º del estatuto vigente.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.232-v.16|6|52

INSTITUTO MEDICO PIROVANO

Se hace saber a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Instituto Médico Pirovano", a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones de las series 41 a 100 y que deben hacer uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días contados desde la última publicación del presente aviso.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.228-v.16|6|52

Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria
LA RASTRA

A los efectos del artículo tercero del estatuto social, se pone en conocimiento de los señores accionistas de la S. A. Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria "La Rastra", que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 2.200.000.— %. Las acciones se emitirán a la par y en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.225-v.16|6|52

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina
SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5º y 6º del estatuto de la sociedad, ha dispuesto la emisión de v$n 8.100.000.— (ocho millones cien mil pesos valor nominal) en acciones ordinarias al portador clase "B", Series 2ª a 28ª inclusives, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de Julio de 1951.

Buenos Aires, Junio 6 de 1952.

$ 36.— e.11|6-Nº 18.216-v.16|6|52

LAMINACION BAIRES
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta Sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 3º del Estatuto Social, que el Directorio de la misma, por resolución de fecha 29 de Mayo de 1952, ha emitido dos series de ciento cincuenta acciones ordinarias de 1.000 pesos m|n. cada acción o sean 300 acciones por un total de $ 300.000.— m|n., debiendo los señores accionistas que suscriban esa emisión, integrar el 10 % en dinero efectivo en el acto de la suscripción y el saldo también en dinero efectivo dentro de los 180 días de cerrada la misma. — El Directorio.

$ 48.— e.11|6-Nº 18.235-v.16|6|52

"POLLEDO"
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera

A los efectos de lo establecido en el artículo 9º de los estatutos, se hace saber, que el Directorio ha emitido las series desde la quincuagésima a la quincuagésima cuarta inclusive, por un valor de $ 500.000 m|n. de c|l., habiéndose procedido a labrar la correspondiente escritura, y su anotación ante los Poderes Públicos correspondientes. — El Directorio.

$ 36.— e.10|6-Nº 18.151.v.13|6|52

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S.A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su sesión de fecha 27 de marzo de 1952 y en uso de la facultad que confiere al Directorio el art. 4º del estatuto, ha resuelto aumentar el actual capital autorizado de V$N. 40.000.000.00 (Cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal) a V$N. 75.000.000.00 (Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de 2.000 (dos mil) acciones al portador y|o nominativas de V$N. 100, (cien pesos moneda legal) cada una, las que con arreglo al art. quinto del estatuto podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.175.v.13|6|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A.
INSUD

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 29 de abril de 1952, resolvió en virtud de la facultad del art. 6º de los estatutos, elevar el capital autorizado a m$nacional 25.000.000.—, mediante la emisión de 25.000 acciones ordinarias de $ 100.— c|una; correspondiendo 5.000 acciones, valor $ 500.000.— a la serie W, y 20.000 acciones, valor $ 2.000.000.— a las series X e Y, que quedan totalmente emitidas; las que se emiten como dividendo al ejercicio terminado el 31|12|51, y se entregarán a los accionistas en la proporción de 1 acción nueva por cada 9 acciones actualmente en circulación; con derecho a dividendos a partir del 1º|1|52. — Buenos Aires, junio 5 de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.10|6-Nº 18.145-v.13|6|52

TERMI, S.A.C. e I., TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
Citación a los señores accionistas

De conformidad con lo resuelto en la última Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día tres de abril de 1952, presidida por don Enrique Gruber, se cita y emplaza a los señores accionistas de la sociedad para que en el término de quince días hábiles a partir de la fecha, se sirvan presentar en las oficinas de la misma, calle Güemes 335, Villa Progreso, Partido de General San Martín, sus certificados de acciones ordinarias, a efectos de poder llevar a cabo la reducción del capital social por valor de un millón de pesos moneda nacional, dispuesta por aquella asamblea. Junio 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 18.086.v.30|6|52

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Av. Callao 1542 — C. Federal

Llamado a concurso para la provisión de Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal y Territorios Nacionales

Llámase para los días 14 de julio a las 9 horas (prueba escrita) y a partir del 16 de julio a las 8 horas (prueba oral) en la sede del Colegio, Avenida Callao 1542 a concurso de oposición para la provisión de los registros de Contratos Públicos Nros. 1, 24, 38, 115, 155, 188 y 190 de la Capital Federal y de los números 1 y 2 de Charata, Nº 2 de El Zapallar, Nº 3 de Presidente Roque Sáenz Peña, (Provincia Presidente Perón); Nº 1 de Jacinto Aráuz, Nº 3 de Realicó, Nº 1 de Trenel, Nº 1 de Vinifreda (Provincia Eva Perón); Nº 1 y 2 de Posadas (Territorio Nacional de Misiones); Nº 1, de Zapala (Territorio Nacional de Neuquén), Nº 2 de General Roca y Nº 1 de Cinco Saltos (Territorio Nacional de Río Negro), el que se realizará conforme a las disposiciones pertinentes de las Leyes 12.990 y 14.054 y del Decreto 26.655, y la reglamentación aprobada por el Colegio de Escribanos.

Las inscripciones deberán realizarse en formulario especial y se recibirán por Mesa de Entradas del Colegio —Avda. Callao 1542—, hasta las 17 horas del día 8 de julio de 1952, previo pago del derecho de $ 200.

Los escribanos de territorios nacionales y los que se domicilien fuera de la Capital Federal, podrán enviar sus pedidos de inscripción en el formulario especial conjuntamente con giro de $ 200 por correo certificado o expreso siendo la fecha del sello del correo el que determinará la validez en tiempo de su presentación.

Los escribanos no inscriptos en la matrícula a cargo del colegio (Ley número 12.990) deberán acreditar las constancias exigidas en el formulario con la presentación ante secretaría del colegio de la documentación respectiva o con la certificación legalizada del Colegio de Escribanos de su jurisdicción o a su falta por autoridad judicial competente. — Alfredo Arce Castro, prosecretario.

$ 730.— e.3|6-Nº 17.881-v.25|6|52

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
HEFIVA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en reunión de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ha resuelto aumentar el capital social autorizado de m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos m|n.) a $ 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos m|n.), y emitir 80 (ochenta) series numeradas de 21ª a 100ª de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.) cada una, en acciones ordinarias al portador de $ 100.— (cien pesos m|n.) valor nominal cada una. Todo lo que se les hace saber a los efectos determinados en el Artículo Tercero de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.5|6-Nº 17.945-v.26|6|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOCIEDAD ANONIMA
SUSCRIPCION DE ACCIONES A LA PAR

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de 30.000 acciones ordinarias de la Sociedad por un importe de $ 3.000.000.—.

Con el fin de facilitar los trámites de adjudicación ha resuelto el Directorio que la emisión se efectúe en la proporción de una por cada 4,5 acciones ordinarias en circulación, lo que elevará la emisión a 29 645 acciones ordinarias por lo que oportunamente se solicitará a la Comisión de Valores la anulación de las 355 acciones sobrantes.

La emisión se hará a valor nominal de $ 100.— por acción y las mismas tendrán derecho a dividendo a partir del Ejercicio 44° comenzado el 1° de marzo de 1952.

Los señores accionistas podrán retirar en las oficinas de la Sociedad Avda. R. S. Peña 615, todos los días hábiles menos sábado, de 15 a 16 horas, los formularios preparados para ejercitar el derecho de suscripción, en el que encontrarán anotadas las condiciones de emisión.

La suscripción se ejercerá contra el cupón N° 4, y comenzará el día 2 de junio y concluirá el día 19 del mismo mes. — El Directorio.

$ 320.— e.2|6-N° 17.777-v.17|6|52

PLATA LAPPAS

S. A. Industrial & Comercial

A los efectos de lo que dispone el Art. 754 del Código de Comercio, se hace saber que se ha formulado denuncia de extravío de las siguientes acciones de la Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial, hoy denominada Plata Lappas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Sarmiento 2443: Treinta títulos de una acción cada uno, Serie A, números cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos setenta; setenta y dos títulos de diez acciones cada uno, de las series A, números quinientos uno al quinientos quince; ochocientos noventa y siete al novecientos diez y ocho; B, números mil cuarenta y seis al mil cincuenta; C, números mil cincuenta y uno al mil ochenta, o sea en total setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representando un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que esos valores corresponden a la emisión antigua, cuyos títulos lleva el nombre de la ex Compañía Argentina de Metales S. A., Industrial y Comercial, con un sello de goma que dice: Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial, Capital autorizado $ 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 100.— c|u., distribuídas en 46 series según reformas aprobadas por el P. E. en 19 setiembre 1949 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 5 de diciembre 1949. — Buenos Aires, mayo 1952. — Constantino Lappas, Director Delegado.

$ 1.012.— e.2|6-N° 17.755-v.3|7|52

LEY N° 11.867

REMATES

ANTERIORES

MISIONES

El martillero público que suscribe, con oficina en la calle Córdoba 442 de esta ciudad, hace saber que con su intervención la razón social Compañía Química Industrial y Comercial Misionera, Sociedad Anónima, con domicilio en KM. 1.060 RUTA N° 14 (MISIONES), vendió en pública subasta los días 10 y 11 de mayo ppdo., parte de sus bienes, consistentes en motores, galpones, bombas, elementos de gabinete y muebles y útiles en general. — Posadas, Misiones, mayo 21 de 1952.

$ 80. — e.6|6-N° 17.962-v.13|6|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369 avisan que el día 19 de junio de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle CARLOS ENCINA 751, por orden de Carlos Kavlakian, con domicilio allí. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas

$ 80.— e.10|6-N° 18.171-v.17|6|52

LEY N° 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que María Muiño de Noya vende a Juan Ramón Cucurell, su despacho de pan, sito ACONQUIJA 2917, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bartolomé Mitre 2117.

$ 40.— e.11|6-N° 18.239-v.18|6|52

José De Leo y Cía. martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que Juan Bugnone vende a Carlos Potratz negocio de restaurant denominado "Piemontesina" sito en esta Capital calle ALSINA 1858. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|6-N° 18.254-v.18|6|52

María Teresa González de Santagati y Emma Sara González, avisan que venden a su socio Salvador Santagati, sus partes del negocio de perfumería y anexos de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 5530 de esta Capital, sus domicilios. El comprador se hace cargo del pasivo de la sociedad.

$ 60.— e.11|6 N° 18.244-v.18|6|52

Elías Dertinopulos, vende a Elías Dertinopulos e Hijos sociedad en formación, integrada por los señores Elías, Demetrio y Nicolás Dertinopulos, el activo y pasivo de su negocio de ropería, confecciones y artículos para hombres, sita en la AVDA. SAENZ 1139. Reclamaciones de ley, en Avda. Sáenz 1139, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.11|6-N° 18.218-v.18|6|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6 Capital, avisa: Que los señores Ramón García Doldan, Emiliano Díaz Fontao, René Leopoldo Nenninger y Alfredo Manuel Cadahia; venden a los señores Jesús González Pérez, Angel Freijo y Norberto Vidal, el negocio de estación de servicios para automóviles y camiones, denominada "Modelo", sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 5202, esquina ARAUJO. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.11|6-N° 18.256-v.18|6|52

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, con su intervención Julio César Santos, vende a Félix Calvo, Jesús Rial y Carlos Fernando Montenegro su negocio de café, bar, billares, AVENIDA LA PLATA 502 esquina MEJICO, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|6-N° 18.211-v.18|6|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Armando Giménez, Hércules Antonio Castellanos, Ramón Chila y Francisco Elvio Canelo, venden a Daniel González, Francisco Ravago y Gerardo Torres, su negocio de "restaurante y despacho de bebidas", sito AVENIDA AMANCIO ALCORTA N° 2894|900. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo N° 1594, piso 2°, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.10|6-N° 18.136-v.17|6|52

Libro de pasivo y de personal, Rafael Teixidó y Angel Núñez, venden a Srul Seidel (o Israel Seidel), el negocio de marroquinería, venta de carteras y afines al por menor, propiedad del señor Rafael Teixidó, y explotado por la sociedad de hecho, formada por ambos, ubicado en la AVENIDA CABILDO número 2318 de la Capital Federal. — Reclamos de ley, Saavedra 24, Lomas de Zamora, escribano Nicolás Hugo Piovano.

$ 60.— e.10|6-N° 18.138-v.17|6|52

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Nicasio Martínez, la parte que me corresponde en el negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, calle AVENIDA ALMIRANTE BROWN N° 954, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Peña.

$ 80.— e.10|6-N° 18.180-v.17|6|52

María Sturla de Salvo, domiciliada Avenida Sáenz 214, vende el negocio de ferretería y pinturería, ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ N° 214, al señor Baltazar Tarrago, domiciliado Avenida Sáenz N° 216. Reclamaciones: escribano Dr. Juan Carlos E. Barrenechea, Hipólito Yrigoyen 434, 3er. piso, Dpto. C (33-3387).

$ 60.— e.10|6-N° 18.157-v.17|6|52

Al comercio: José A. Milki (mart. pub.), avisa que doña Isabel Casanoba Vda. de Rodríguez, don Francisco Prieto y Avelino González venden a don José Iwanicki, don Alberto Paja y don Ludwik Bronislaw Weiss su negocio de casa de lunch y despacho de bedidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CABILDO N° 1111, donde las partes constituyen domicilios. Reclamo de ley hasta el día 30 junio de 1952, mis oficinas Av. San Juan N° 3290, Capital.

$ 80.— e.10|6-N° 18.153-v.17|6|52

Francisca Cabrera, comunica que vende a Iris Navarro de Restache su participación en casa de modas "L'Atelier", de AVENIDA DE MAYO 772. Reclamos, Lavalle 774, departamento 16.

$ 40. — e.6|6-N° 17.969-v.13|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, el señor José María Pérez, vende a los señores Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, la tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los mismos, en el negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA CRUZ N° 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80. — e.9|6-N° 18.076-v.16|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio los señores Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, venden a los señores Faustino Grana Menéndez y Juan López Ríos, una doceava parte a cada uno del negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA CRUZ 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80. — e.9|6-N° 18.077-v.16|6|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia N° 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN N° 2096, a los señores Agustín Di Legge y Adolfo Domínguez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Lisardo López. Buenos Aires, junio 3 de 1952.

$ 80.— e.9|6-N° 18.104-v.16|6|52

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 7944, avisan que Manuel Giráldez, domiciliado Costa Rica 5542, vendió a sus socios Camilo Rodríguez y José Ramón Fernández, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de estación de servicio de automóviles, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6296, Capital, domicilio de los compradores, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones de ley, n|oficinas.

$ 80. — e.6|6-N° 17.986-v.13|6|52

El martillero público, Luis A. Maleplate, Santiago del Estero 532, comunica que Luis M. Da Costa, domiciliado en M. Leguizamón 1501 vende su negocio de mimbrería situado en AVDA. BRUIX 4708 a Ricardo Angel Otero, domiciliado Granaderos 825.

$ 40. — e.6|6-N° 18.004-v.13|6|52

"B"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe N° 4578, 71-3945, avisa: Ricardo Do Campo y Rosa Pasos de Battistella vende a Pedro Evasio Carlos Debernardi, Antonio Debernardi y José María Parafita su negocio de café-bar-billares, sito en la calle BOEDO N° 1095|99 esquina COCHABAMBA, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.11|6-N° 18.206-v.18|6|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681 avisan que Luis Amerey vende libre de toda deuda o gravamen a Salvador Mizzelle, Nicolás Coiro y Luis Mizelle, su negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas y por copas, sito en esta Capital, calle BRASIL 2302 esquina PICHINCHA. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.11|6-N° 18.202-v.18|6|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y Martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253 avisa que con su intervención el señor Felipe González, vende a los señores Manuel Domingo Alonso, Santiago Toral y Luis Antognoli, su negocio del ramo de restaurant y despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRANDSEN N° 1901-1909 y HERRERA N° 789, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.11|6-N° 18.248-v.18|6|52

Administración Morón, E. P. Navarro y Cía. S. R. Ltda., con oficinas centrales en Avda. de Mayo 580, 1er. piso, Ofic. 7 de Capital Federal y sucursal en Morón, calle 9 de Julio 119, avisan que: Don Carmelo Eduardo Sacco, vende a los señores Rafael Navarro y Edmundo Ginocchi, su negocio de confitería y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO N° 4365|69 de la Capital Federal. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|6-N° 18.209-v.18|6|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, Tel. 48-6151, que Gumersindo Alejandro Alvarez, José Manuel Alvarez, José Alvarez y Marina Josefa Isabel Lines de Alvarez, que giran en plaza "Alvarez Hnos. & Cía.", venden a los señores: Julio Alonso, Marcial Miguez, José Lanari y Juan Cotos que girarán "Alonso, Miguez & Cía.", el comercio restaurante parrilla denominado "Anahi", con despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BELGRANO 3302 esq. LORIA 521, domicilio éste de las partes. Reclamos de ley.

$ 80.— e.9|6-N° 18.107-v.16|6|52

Avisa Italo Luis Pepe, con oficinas en la calle Timoteo Gordillo N° 802, T. E. 64-4211, que el señor Francisco Antonio Vigna, domiciliado en la calle Boquerón N° 6790, vende al señor Roberto Antonio González, domiciliado en la calle Varela N° 1676, su negocio de radio-composturas, sito en la calle BOQUERON N° 6790. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.6|6-N° 17.993-v.13|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Adolfo Iglesias y Luis Iglesias venden a José Olivari, Angel Olivari, Osvaldo De Luca y Mariano Picramici el negocio de restaurant y bar sito en BRANDSEN 802|04, esq. MOUSSY, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.6|6-N° 18.032-v.13|6|52

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento N° 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691 que los señores Juan Antonio Ordoqui, José María Ordoqui, César Cayetano Ordoqui y Miguel Jergovich venden a los señores Antonio

Nelo Esmores, Juan Bautista Miani, Manuel Pereira, Raúl Enrique Bárberan, Emilio Leyes y José Sebastián Rojo el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital Federal, en la calle BRANDSEN número 1896 al 1900 y HERRERA números 802 al 804, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, junio 2 de 1952.

$ 80 e.6|6-Nº 18.041-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, que con su intervención el señor Gabino Rodríguez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio Manuel Bueno el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, situado en la Capital Federal, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 60. — e.6|6-Nº 17.967-v.13|6|52

"C"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Alfredo Céspedes, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 569. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, Damián de María.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.181-v.17|6|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap., al comercio avisa que: Héctor Rodríguez, Ramón Reboiras, Elvira Gramallo de Rodríguez y María Del Carmen Gramallo de Reboiras venden a Antonio Falasca, negocio de tienda y mercería, La Mimosa, sito en la calle COLODRERO 2819, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.9|6-Nº 18.123-v.16|6|52

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y mart. público, ofc. calle Brasil Nº 1315, T. E. 23-6603, avisa: que con su intervención, el señor Ramón González transfiere en venta libre de todo gravamen, su negocio de: rotisería, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Hispano-Argentino", que se halla establecido en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 1802 esquina a la de AV. ENTRE RIOS Nº 1001 al 1007, a los señores: Claudio González, Saturnino José Menéndez, Cristóbal Totoricagüena y Alvaro Asensio, que giran en plaza en sociedad de hecho, bajo el rubro de: "Asensio, Totoricagüena & Cía.". Las reclamaciones deben interponerse en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

$ 120.— e.9|6-Nº 18.122-v.16|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, el señor Lorenzo Orejas, vende a los señores Benigno Rodríguez y Juvenal Aroldo Errandonea, la tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los mismos, en el negocio de café y bar, sito en la calle COCHABAMBA Nº 1030 al 1082, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.075-v.16|6|52

Avisan: G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-4599, que los Sres. Rufino Enterrios y Enrique Lomba, venden a los Sres. José Serrano, José Azpiazú y Posé Paulos, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 4002 esq. Q. BOCAYUVA, domic. partes reclamos en n|oficina.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.091.v.16|6|52

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Soledad Alvarez vende a María García de Duhart, su parte mitad indivisa del negocio de hotel y alojamiento, sito en esta Capital, calle CORDOBA número 4278. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.9|6-Nº 18.084-v.16|6|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Sirena", sito en esta Capital, calle JOSE CUBAS Nº 3002 esquina ARGERICH. Vendedora, Teresa Antonia de la Miyar Vda. de Ceyanes, en su carácter de única sucesora del señor Ramón Ceyanes, domiciliada en la calle Chivilcoy Nº 2359, Capital. Compradores, Ricardo Varela y Remedios García Vda. de Varela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952.

$ 100. — e.9|6-Nº 18.070-v.16|6|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisa que Jesús Ramallal y Mario Spaño, vende libre de pasivo, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle CARRANZA Nº 1559, a los señores José Manna y Tomás Pablo Chiareza. Reclamaciones de ley en las oficinas de los martilleros intervinientes, donde las partes constituyen domicilio.

$ 30.— e.6|6-Nº 18.051-v.13|6|52

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que, los señores Benigno Verde, Pío Quel, Ausilio Martínez, Felipe D'Inocenzo, José Emilio Rodríguez, Cándido Pérez, Jesús Arbeo y Antonio García, venden a los señores Manuel Luis Galán, Tomás Antonio Galán, Benjamín Ricardo Vidal y Jesús Sesto, su negocio de café, bar, pizzería y venta de helados denominado "Cetro", sito en la calle CERRITO Nº 28, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.6|6-Nº 17.963-v.13|6|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que el señor Manuel Santamaría, vende libre de deuda y gravamen a los señores Antonio Maio, Nicolás Malangone, Antonio Maio y Vicente Basile, su negocio de café-bar y billares, sito en esta Capital, calle CORRIENTES 3595|99. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.979-v.13|6|52

"CH"

Se hace saber que ha quedado sin efecto la venta del hotel "Danubio Azul" de la calle CHARCAS 2006, que la señora Elida Martínez de Troncoso efectuara a la señora Matilde Infante con fecha 1º de Noviembre de 1951.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.242-v.18|6|52

"D"

Comunícase venta taller de radio, electricidad y afines sito DIRECTORIO Nº 2802. Vendedores: Pedro J. y Oscar Castaño; comprador: José Gobello. — Reclamos ley 11.867, en Talcahuano 610, 2º piso "B", domicilio ambas partes.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.223-v.18|6|52

"Ley 11.867. Oscar Teodoro Luques y Armando Miguel Sarabia, domiciliados en esta Capital, calles Patrón 5455 y Pasaje La Conquista 1091, respectivamente, forman la sociedad "Luques y Sarabia" para comerciar en el ramo de tapicería para automóviles, sirviendo de base el negocio que el primero tiene instalado en la calle CESAR DIAZ Nº 5293 y que transfiere a título de aporte con todo el activo y pasivo resultante del balance practicado entre los nombrados. Reclamos de ley, al escribano Ernesto G. Hiriart con oficinas en César Díaz número 5299, Buenos Aires".

$ 100.— e.10|6-Nº 18.189-v.17|6|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Alejandro Pérez y Adolfo García venden a Angel Fernández Barro, Gumercindo Marcos, Adolfo Valiente y Bautista Maujo el negocio de almacén y bar, sito en DIAZ VELEZ 5091 esquina AMBROSETTI. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.9|6-Nº 18.139-v.16|6|52

Antonio J. Armando y Juan Carlos Caviglia, escribanos, con oficinas en Reconquista Nº 165, comunican que Fioravante Notaro, domiciliado en Enrique Ochoa 463, vende al señor Julio César Bertulessi, domiciliado en Independencia 546, la mitad de su negocio de perfumería y anexos, ubicado en la calle DEFENSA 1479, que poseía en condominio con el adquirente. Reclamaciones de ley en la escribanía Buenos Aires, junio de 1952.

$ 60.— e.9|6-Nº 18.117-v.16|6|52

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que por error aparece en el edicto de venta del negocio de restaurant de la calle DORREGO Nº 1556, como vendedora la señora Juana Ramona López siendo en realidad el nombre verdadero el de Juana Ramona López viuda de Mazzola.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.054-v.13|6|52

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, P. 3, T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención, Héctor Juan Suaya y Jorge Eduardo Barker venden a María Teresa Méndez Vda. de Bersano y Atala del Carmen Méndez de Alsogaray, el negocio de cromado y niquelado sito en VICTORINO DE LA PLAZA 1550. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.

e.6|6-Nº 17.452-v.18|6|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 29|5 al 4|6|52.

"E"

Se comunica al comercio en general, que el señor Francisco Ingratta vende la planta de fraccionamiento de vinos sita en la calle EL CANO 4831 al 4839 a los señores Ventura Larrinaga, Eloy P. Camus y José Berardi. Reclamaciones dentro del término de ley escribanía Orlando Spotorno, Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.10|6-Nº 18.173-v.17|6|52

Emilio Franco, Luciano Eufemio Agnolin, Atilio Moauro, Manuel Oscar Franco, Narciso López Prieto y Nicolás Yad, avisan que del negocio de café y bar, sito en la calle ESMERALDA 651|53 se han transferido las siguientes partes: El Sr. Manuel Oscar Franco transfiere su parte al otro socio señor Emilio Franco. El Sr. Nicolás Yad transfiere su parte al Sr. Luciano Eufemio Agnolin, quien a su vez transfiere toda su parte al Sr. Carlos Raúl Bianchi. El Sr. Atilio Moauro transfiere su parte al Sr. Angel Ricardo Palermo, que a su vez la transfiere al Sr. Carlos Raúl Bianchi. Reclamos de ley ante el Sr. Carlos Raúl Bianchi, en el domicilio fijado de común acuerdo por todas las partes en el escritorio de la calle Rodríguez Peña Nº 140, planta baja, Dto. A.

$ 120.— e.9|6-Nº 18.099-v.16|6|52

Aviso al comercio que Pascual Giglio, Esperanza 452, vende a Santiago Malamud, Ecuador 562, su negocio de comisiones y representaciones sito ESPERANZA 457. — Reclamos de ley, Esperanza 457.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.082.v.16|6|52

Avisan: Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que: Enrique Lobato vende a Máximo Ledo, su negocio de restaurante y bar, sito calle ESCALADA N 2153|55, Capital, domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40. — e.9|6-Nº 18.061-v.16|6|52

Al comercio Casa Parracia avisa: Luis Ruano vende su negocio de peluquería, sito EREZCANO 3447, capital, al Sr. Vicente Máximo Anzulovich. Reclamos ley Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

$ 40 e.6|6-Nº 18.020-v.13|6|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio María D. de Jourdan vende a Castora R. de Seoane y Olimpia A. de Riesco, su negocio de hotel-pensión, sito en ESMERALDA 589, piso 3º, dpto. 6, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.534-v.16|6|52

"F"

Longhena & Pecoraro, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano 1915, piso 1º, of. B, avisan: Leopoldo Enrique Tramanoni, vende a José Manuel Barreiro, su negocio de venta de artículos de bazar y limpieza, sito en Capital, calle FOURNIER Nº 2551, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 18.135.v.17|6|52

"G"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Celestino Balboa vende a Joaquín Mayo su despacho de pan, sito GASCON 847, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé Mitre 2117.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.237-v.18|6|52

R. J. López, martillero público, avisa: que Jorge Marenco vende su negocio de fiambrería de la calle PEDRO GOYENA 1399 a Jose Rosso, libre de gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas, Varela 883, T.E. 63-5773.

$ 40.— e.10|6-Nº 18.149-v.17|6|52

Eligio Poceiro San Martín, domiciliado GAONA 2689, vende negocio de fotografía establecido mismo domicilio, a Jorge Redel y Heurik Vertes, domiciliados Guanacache 2725, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.9|6-Nº 18.087.v.16|6|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Joaquín González, vende libre de deuda y gravamen al señor José De Piccoli, su negocio de despensa sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA 715. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.980-v.13|6|52

"I"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Manuel Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Agustín Alvarez, mi negocio de panadería mecánica, calle INDEPENDENCIA números 2774|76. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Andrés Salgueiros.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.179-v.17|6|52

"J"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, los señores Juan Lienhard y Manuel Mera, venden a los señores José Modesto Varela y Manuel Oro, las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de panadería y pastelería mecánica y reparto, establecido en esta Capital, calle JUNCAL número 2255 y anexo JUNCAL 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.042-v.13|6|52

"L"

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, que Menase Fleisman, Alvarez Jonte 4149, Dto. 3, vende a Isaac Ojman, Benito Juárez 2566, Dto. D, el negocio de exposición y venta de muebles "Mueblería Santa Rosa", sito en LOPE DE VEGA 2966. Reclamaciones de ley: Goya 1074. Constituído.

$ 40.— e.11|6-Nº 18.247-v.18|6|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, avisan: Nabor Roberto Aversa y Robustiano Nicolás Pazos, que constituyen sociedad de hecho Aversa & Cía., venden por nuestro intermedio y libre de deudas y gravámenes a Juan Calmet, el negocio de despensa y despacho de bebi-

das envasadas, sito calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3345|47, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de la partes, nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 18.161-v.17|6|52

Avisan: Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916. Antonio Aguado vende a Andrés Rodríguez, hotel alojamiento LIBERTAD 467, sus domicilios. Reclamos ley.
$ 40. — e.9|6-Nº 18.071-v.16|6|52

Hácese saber por término ley que los herederos de Juan Lama, señores Florentina Vidal de Lama, Inés Lama y Vidal de Piazze y Juan José Luis Lama y Vidal, domiciliados legalmente LORIA Nº 1583|85|87, Capital Federal, transfieren a "Juan Lama Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse por las mismas personas y mismo domicilio, el activo y pasivo del negocio y fábrica de elásticos para cama y demás accesorios que gira bajo el nombre de Juan Lama en el domicilio indicado. Reclamos ante escribano Luis G. Villamil, Avda. Corrientes 447, Capital Federal.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.106 v.16|6|52

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor Moreno 1785, 2º piso que Antonio Elez Ana Ambrosi venden a Lucio Yriarte negocio café bar parrilla LAVALLE 3199, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40 e.6|6-Nº 18.056-v.13|6|52

"M"

Avisa: Aguilar Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º B (T. E. 35-8421), que: Benito Rey vende su negocio de hotel pensión al Sr. Tomás Rouco, sito calle MAIPU 584, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.221-v.18|6|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan: Salvador De Gregorio vende por nuestro intermedio y libre de toda deuda y gravamen, el negocio de despensa y fiambrería, sito MONTE 3299, esq. JOSE MARTI. Comprador Alberto Martins da Costa. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.162-v.17|6|52

Se hace saber por cinco días que el señor Alberto Domingo Foglia, se retira de la sociedad colectiva "Foglia Hnos.", con talleres metalúrgicos en la calle MIRAVE 2869|75, de esta ciudad, continuando con los negocios sociales los socios restantes, señores Félix Antonio Foglia y Guerino Foglia, los cuales se hacen cargo de su activo y pasivo. Reclamos de ley en el estudio del contador público Emilio S. Bretón, Av. Roque Sáenz Peña 1119, esc. 316.
$ 80.— e.10|6-Nº 18.144-v.17|6|52

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio, que por su intermedio, los señores Manuel Chantada y Bienvenido Enrique González, venden a los señores Francisco Guarriello, Claudia Rodríguez y Manuel Figueiras, el negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en la calle MEJICO 501 al 505 esquina BOLIVAR 591, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
$ 80. — e.9|6-Nº 18.078-v.16|6|52

"N"

Administración Morón, E. P. Navarro y Cía., S. R. Ltda., con oficinas centrales en Avda. de Mayo 580, 1º piso, ofic. 7 de Capital Federal y sucursal en Morón, calle 9 de Julio 119, avisan que: don Antonio Manuel Martínez, vende al señor don Angel Obere, su negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle NUÑEZ 5502 de la Capital Federal. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|6-Nº 18.208-v.18|6|52

Nélida T. G. de Blasco, vende su negocio de lencería, ubicado en JORGE NEWBERY 3835, Capital a Nélida Bosetti de Durli y Elsa J. Rey de Santibañez. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
$ 20.— e.6|6-Nº 17.973-v.13|6 52

"O"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Emilio Orestes Favuto, vende a Nélida Pascual de Vittar el negocio de recibidor de tintorería, sito en la calle ORO Nº 2286, domicilio partes. Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 40. — e.9|6 Nº 18.095-v.16|6|52

Se hace saber al comercio que los señores Federico Curtius y Margarethe Raestrup de Curtius, domiciliados en O'Higgins 2126 de esta Capital, transfieren a Emilio Otero y Manuel Castro Martínez, domiciliados en Pampa 1449 de esta Capital, el negocio de lavadero que tienen instalado bajo la denominación de Expreso Lavadero Moderno en O'HIGGINS 2126, de esta Capital. — Reclamos de ley al escribano Carlos A. Bloussón, Bernardo de Irigoyen 330 de esta Capital.
$ 60. — e.9.6-Nº 18.089.v.16|6|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan Augusto Ovide, José Iglesias y Manuel Corral, venden a Nicolás Monteagudo, José Manuel Pardo y Tomás Sabaris el negocio de café y bar sito en OLAVARRIA 97 esq. GABOTO 1284|1300, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60 e.6|6-Nº 18.034-v.13|6|52

"P"

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros, que María Erefant de Castelló vende a Francisco Noya su despacho de pan, sito calle POLA 1125, domicilio vendedora. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 40.— e.11|6-Nº 18.238-v.18|6|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Francisco Ramos vende a Chono Miodownik su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito PIZARRO 6461|65. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.137-v.17|6|52

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Jordán Eudoro Díaz y Alfredo Feito venden a Federico Martínez y Alfredo Feito el negocio de hotel, denominado Pueyrredón, sito en PUEYRREDON 1303. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilios de las partes.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.130-v.16|6|52

Adán De Mattia y Pedro Nicolás Arcomano, avisan que: Adán De Mattia vende su parte mitad a Pedro Nicolás Arcomano del negocio de sastrería, sito en la calle PIEDRAS Nº 657 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en dicho domicilio.
$ 60. — e.9|6-Nº 18.063-v.16|6|52

"Se avisa al comercio en general, que los "Hijos de Pablo Carosio", venden su fábrica de escobas de la calle PACHECO 2821 al señor Juan Scimenes, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, escribanía Manuel José Sanabria, Tucumán 1335, 2º piso derecha".
$ 40.— e.6|6-Nº 17.974-v.13|6|52

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, T.E. 37-5872, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Gumersinda Portela de Lafuente vende su negocio de hotel sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356, Dto. A, a los señores Ramón Autalán y Juan Ramón Sosa. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.081.v.16|6|52

"Q"

Abraham Joskowicz y Jerzy Libanski, domiciliados Sarmiento 2256, transfieren negocio garage, QUIRNO 262 a Martín García, domiciliado en Hidalgo 569, donde recibe oposiciones. Int. Estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 40.— e.10|6-Nº 18.182-v.17|6|52

"R"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: José Annichini vende libre de toda deuda o gravamen a Nicanor Gutiérrez y Luis López, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RONDEAU 3044. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11.6-Nº 18.204-v.18|6|52

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio el señor Germán Díaz vende a los señores Aquilino Torrente y Carlos Roberto Torrente, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 1850 al 52, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.233-v.18|6|52

Comunicamos al comercio en general que Jorge Carlos Ernesto Ellis-Arthur, Harald Guillermo Juan Hilbert, Juan Gregorio González Speroni y José Rodríguez Suárez, ceden y transfieren a Aron Bulstein, Néstor Horacio Otero, Emilio Roberto Rodríguez, Rogelio Ricardo Russo y Juan Alberto Galano, trescientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que constituye la totalidad del capital y que los cedentes tienen suscriptas y aportadas en la sociedad que gira en esta Capital, calle RIGLOS número 855, con el nombre de "Química Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de la que son aquellos únicos socios, haciéndose cargo los cesionarios del activo de dicha sociedad. Reclamos de ley en escribanía del señor Simón Weinschelbaum, calle Lavalle 1454, 4º piso, donde las partes constituyen domicilios.
$ 140.— e.10|6-Nº 18.160-v.17|6|52

Pedro Balbo vende su planta de fraccionamiento de vino, establecida RIVADAVIA 10472|74, su domicilio a Leopoldo Brach, domiciliado Maturin 2447.
$ 20.— e.9|6-Nº 18.098-v.16|6|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Omar Bernabé Laterza, Antonia Díaz de Alonso, Miguel Coriño y Antonio Lara, venden a Manuel Souto, Robustiano Santos Blanco y Elbino Santos Blanco, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIO CUARTO Nº 1892|1900 esquina HERRERA, domicilio partes. — Reclamos, términos de ley.
$ 60.— e.6|6-Nº 17.999-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad F.A.D.E.T, Fábrica Argentina de Tubos Sociedad Anónima, calle RECONQUISTA 314, Capital Federal, dedicada a fabricación industrial y venta de tubos calibrados de vidrio neutro y ramos conexos, transferirá los bienes de su activo y sus deudas, a la sociedad Cristalerías Rigolleau Sociedad Anónima, Paseo Colón 800, Capital Federal, dedicada a fabricación de vidrios y cristales. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, escs. 205|6, Capital Federal.
$ 80.— e.6|6-Nº 18.035-v.13|6|52

Por cinco días, hácese saber que don Luis Vázquez, propietario del taller de compósturas de zapatos, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2983, Capital Federal, vende a don Ramón Yáñez, libre de deudas. Reclamos escribano Julián Cañón, Avda. Presidente Perón 1260, Santos Lugares, F.C.N.G.S.M.
$ 60. — e.6|6-Nº 18.001-v.13|6|52

"S"

Avisa: Aguilar Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas R. Peña 382, 1º B (T. E. 35-8421) que: Juan Ramón Paiva vende su negocio de tienda al señor Félix Algote, sito calle SANTA MAGDALENA 376|80, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.219-v.18|6|52

Donaván Baré, martillero público, ofc. Lezica Nro. 4435, Cap., T. E. 60-5974, avisa que la Soc. "A. N. Lauricella y Cía., venden a "Bariloche, Soc. de R. L." (en formación), su negocio de restaurant, bar y confitería, sito en la calle SANTA FE Nº 3346, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones ley en mis oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.214-v.18|6|52

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panadería, Martínez, Villa y Cía., se vende el negocio de panadería mecánica, ubicada en la Capital Federal, calle SAYOS Nº 6062|64. Vendedor Guillermo Walther. Compradores, José Manuel Miñones y Rodrigo Triviño. Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Larrea 52, segundo piso, Capital Federal, domicilio partes.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.231-v.18|6|52

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que don Manuel J. P. Francioni, vende a don Eduardo R. Bianchini, su negocio de fábrica de mosaicos sita en la calle SANTO TOME Nº 4147. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes, calle Paraguay 531 y Chacabuco 96, 4º piso, escritorio 7, respectivamente.
$ 80.— e.11|6-Nº 18.245-v.18|6|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Manuel Diéguez vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 5601, a Alberto Pascual Margiotta. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 40.— e.11|6-Nº 18.190 v.18|6|52

José Rodríguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Virrey Cevallos 1182, T.E. 23-0661, avisan: el señor Juan Manuel González vende a la señora Isabel Bohajar de Saez, su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle SAN EDUARDO 1499 esquina JOSE JUAN BIEDMA 505. — Domicilio de las partes y reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.142.v.17|6|52

El escribano Emilio Picasso Larco, hace saber que el señor Manuel Pacheco Serrano venderá a la sociedad "Farmacia Santa Marta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de farmacia denominada "Santa Marta", sita en la calle SAN JUAN Nº 799, domicilio de las partes. — Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, calle San Martín Nº 296.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.141.v.17|6|52

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan: Alberto Martins da Costa venden por nuestro intermedio libre de toda deuda y gravamen a Juan Chrzaszcz, el negocio de despensa, despacho de bebidas envasadas y por copas y bar, sito SAN ANTONIO 993, esq. VILLARINO 2201, Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 18.163-v.17|6|52

Antonio J. Armando y Juan C. Cavigila, escribanos, con oficinas en Reconquista 165, comunican que Alfredo Puggioni, con domicilio en Virgilio 1654 vende a los señores: Vicente Cucco, Luis Vouk y Juan Scarone, domiciliados en Nazarre 4441, su negocio de fabricación de mosaicos, ubicado en la calle SANTO TOME 5539. — Reclamaciones de ley en la Escribanía. Buenos Aires, junio de 1952.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.118-v.16|6|52

Se hace saber al comercio que don Julián de Santiago Aparicio vende su comercio de sastrería, camisería y confecciones, conocido bajo el nombre de

"Gaberton", sito en SANTA FE 2514, Capital Federal, a Ascot Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma que se hace cargo libre de gravámenes y deudas. — Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Natalio Schvarzer, Moreno 1473, escritorio 414, Cap Federal, donde las partes fijan domicilio a sus efectos.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.085.v.16|6|52

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que don Antonio Hernández, con domicilio en A. del Valle 1821, vende a R. E. O. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio Suárez 2050, la mitad indivisa que tiene sobre el negocio de tornería, instalado en la calle SUAREZ 2050. — Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 80.— e.9|6-Nº 18.088.v.16|6|52

Avisa B. O. Domínguez, martillero público, corredor, Moreno 1785, 2º P., que Demetrio Stolarczyk vende a Antonio Elez negocio hotel, restaurant, cervecería SANTA FE 402. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 18.055-v.13|6,52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Constantino Vieites, José Sampaño y Agustín Jesús Vieites Gamas, venden a José Cambra, Agustín Vázquez Fernández y Francisco Javier Pérez, el negocio de café y bar, sito en SEGUROLA 1596, esq. JUAN AGUSTIN GARCIA 4502, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.6 6-Nº 18.033-v.13|6|52

Avisa: Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Romeo Lungarini, del negocio restaurant bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.976-v.13|6|52

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa que Juan Rey, vende la quinta parte al señor Camilo Palmón, del negocio restaurant-bar, denominado "La Campiña", calle SUIPACHA 626 Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.975 v.13|6|52

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "S. Inger y Cía. S. de R. L." vende a don Uszer Greiser la fábrica de muebles situada en ésta capital, calle TRELLES Nº 2460. — Reclamaciones de ley, escribano Oscar A. Medina, Avenida de Mayo 749, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 18.127-v.16|6|52

"U"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que José Gonzalo Pérmuy y José Bouza, domiciliados en Correa 4743, Capital, venden a Antonio Fernández, Toribio Basteiro y Matías Plocica, el negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 2513|2517 esquina MANUEL GARCIA Nº 199, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas. Este aviso anula al publicado desde el día 2 al 6 de junio por haberse omitido el nombre de uno de los compradores.
$ 100.— e.10|6-Nº 18.155-v.17|6|52

Aguilera & Marchelli, martilleros, E. Ríos 528, avisan: Gaspar Mayo y Faustino Rufo Calvo (S. de H.) venden bar, rest-billar, USPALLATA 2102|6, a Benigno Feijoo y Andrés López, todos allí dom. — Reclamos a n|ofs.
$ 40.— e.9|6-Nº 18.105-v.16|6|52

"T"

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado $ 5.000.000.— m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 120.— e.11|6-Nº 18.198-v.18|6|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Constitución 1775, Capital, T. E. 26-3681 avisan que: Palmira María Carmen Pucci de Arguelles, vende a Adolfo Pardo, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito en esta Capital, calle DIOGENES TABORDA 1026. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.203-v.18|6|52

Ledinic y Fortunato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que: Pascual Saulino, vende a Vicente Distéfano, su negocio de café y bar, sito en TRIUNVIRATO 2999, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 17.991-v.13|6|52

"V"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, planta baja, T. E. 35-6498, avisan que Eliseo Salgado, Pedro Santiago y Abel De Cristófaro, venden a Manuel Pardo, negocio de café, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle VENEZUELA Nº 2999, esquina RIOJA. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.253-v.18|6|52

Avisa: Saúl Clrinsky y Simón Fuxman, que venden a don Sebastián Santana (hijo), el negocio de tintorería, lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO 602, que gira bajo el nombre de tintorería Aluvión. Domicilio partes y reclamos legales, Juan Ramírez de Velasco 602.
$ 60.— e.6 6-Nº 17.984-v.13|6|52

Se hace saber por cinco días que Bernardo Lewit, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 4440, Capital vende al Departamento "Obra Social de la Dirección General de Intendencia de la Secretaría de Estado del Ministerio de Ejército de la Nación, el taller de confecciones con todas sus maquinarias, útiles, accesorios, instalaciones y repuestos, sito en esta Capital calle VARELA número 895|99 esquina JUNTA 2615. Reclamos de ley escribano Ernesto García Díaz, Florida 461, Capital.
$ 80 e.6|6-Nº 18.036-v.13|6|52

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140. T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: José Otero vende libre toda deuda a José Olmo López su negocio de despacho de pan, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1757, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 40. — e.6|6-Nº 18.002-v.13|6|52

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 658, Teléfono 34 9058 que con su intervención el señor Francisco González vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Martínez y Alberto Amado Betanzo, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la Capital Federal, calle VALLE Nº 1101|1105 esquina EMILIO MITRE, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 60. — e.6|6-Nº 17.965-v.13|6|52

"Z"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Jesús Cabaleiro o "Cabaleiro y Cía." (compuesta por Jesús Cabaleiro, Joaquín Rodríguez y Manuel Rodríguez), vende libre de toda deuda y gravamen al señor Leopoldo González Antón, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Capital Federal, calle ZELARRAYAN Nº 995 al 999 esquina a la calle BEAUCHEF, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80. — e.6|6-Nº 17.966-v.13|6,52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio, comunícase que se procederá a la disolución de la sociedad "Verdecchia, Cerezuela y Medina", constituída por los señores Mario Verdecchia, Vicente Medina y Francisco Cerezuela Fernández, con negocio de vinificación y elaboración de vinos naturales, con domicilio en la CHACRA Nº 370 DE LA LOCALIDAD DE MAINQUE, EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Vicente Medina y Mario Verdecchia. — Reclamaciones de ley: Escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 634, General Roca, Río Negro, domicilio legal constituído por las partes.
$ 100.— e.9|6-Nº 18.101-v.16|6|52

CHUBUT

Se hace saber que a partir del día quince de diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Kennard y Dioverti" (Consignaciones y Representaciones), con domicilio en ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Enrique Dioverti, domiciliado también en Esquel, ante quien deberán hacerse las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.11|6-Nº 18.192-v.18|6|52

COMODORO RIVADAVIA

Encarnación Lozada de Villares y Ermelinda Do. Brito de Talbo venden a Valentín Sánchez Rubio su comercio de almacén denominado "El Ciclón", sito en la calle BELGRANO Nº 953 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.6|6-Nº 18.018-v.13|6|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ADEM

Agrupación pro Defensa y Elevación de la Mujer

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios:

La Comisión Directiva, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma Nº 626, el día 28 de junio de 1952 a las 18.30, en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

3º Elección de las siguientes autoridades: a) Siete vocales titulares por dos años; b) Cuatro vocales suplentes por un año; c) Tres titulares y tres suplentes por un año para la comisión revisora de cuentas.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1952. — Ana Cassoulet, presidenta. — María E. P. de Bazzi, secretaria general.
$ 140.— e.11|6-Nº 18.152-v.18|6|52

ASERRADEROS ELIAS MALAMUD E HIJOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Junio de 1952, a las 18 y 15 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 637, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: primero, segundo, cuarto, quinto. Capítulo III (artículo séptimo) y vigésimo tercero de los estatutos.

2º Aumento del capital a $ 5.000.000. %.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la misma. — El Directorio.
$ 300.— e.5|6-Nº 17.937-v.26|6|52

ALEJANDRO BONFANTI, S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosas y Afines

CONVOCATORIA
NOVENA ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio finalizado el 29 de febrero de 1952.

2º Absorción del fondo de reserva legal.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º, 17º y 18º del estatuto.

4º Aumento del número de directores a cinco miembros y elección de dos directores, en su caso, por un plazo de dos años para completar el período trienal.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.
$ 420. — e.6|6-Nº 17.994-v.27|6|52

ALIVIOL, S. A.

Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndico (Artículos 4º y 6º, inciso b, de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.
$ 600.— e.3|6-Nº 17.882-v.25|6|52

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 19 de Junio de 1952 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1952, distribución de utilidades y fijación de honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 884. — e.29|5-Nº 17.377-v.16|6|52
e.17|6-Nº 17.670-v.20|6|52

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de junio 1952 a las 17 horas, en San Martín 66, of. 416.

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión memoria y balance anual.
2º Elección Comisión Directiva y revisores de cuentas.
3º Designación 2 socios para firmar acta. — La Comisión Directiva.

Nota: Faltando quórum se constituirá la asamblea media hora más tarde.

$ 180 — e.9|6-Nº 18.112-v.30|6|52

(C. A. F. I.)

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 17.845-v.25|6|52

A S T R A

Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima

Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 17.241-v.17|6|52

A S T R A

Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima

Nº de Registro: 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 600.— e.26|5-Nº 17.243-v.17|6|52

"B"

BRASILAR, S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dep. "A"), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1951 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 17.811-v.18|6|52

BILZ

FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, SOCIEDAD ANONIMA

(En Liquidación)

Bulnes 2250 - Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL, EXTRAORDINARIA

La comisión liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de junio próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bulnes 2250, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la oferta de compra de nuestro patrimonio social, que nos ha sometido la sociedad "Nueva Bilz", Bebidas sin Alcohol, S. A. (en formación).

2º Consideración y ratificación de lo actuado por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

3º Pronunciamiento sobre cualquier otro asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco con el número de los títulos, en la administración de la sociedad, calle Bulnes 2250, hasta tres días antes de la asamblea, conforme al artículo 9º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.5|6 Nº 17.888-v.26|6|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 19 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037 al 2039, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h) y j), 42º, 45º y 46º de los estatutos sociales

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día jueves 10 de Julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 600.— e.28|5-Nº 17.440-v.19|6|52

"C"

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA

Importadora, Exportadora Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 29 de febrero de 1952.

2º Distribución y destino de las utilidades.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 364. — e.10|6-Nº 18.153-v.27|6|52

CLINICA MARINI, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Hon. Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668 el día 16 de julio de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1951|1952.

2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini que termina su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel A. Etcheverry y Mario B. Etcheverry que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Domingo Colillas que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 660. — e.10|6-Nº 18.154-v.1º|7|52

CALMUR, S. A.

Industrial y Comercial

Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1952

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 760, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de directores titulares y suplentes, y elección para el período 1952|54.

3º Elección de los síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 336 e.10|6-Nº 18.172-v.30|6|52

CALERA ARGENTINA S. A.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, el día 30 de junio a las 17 hs., para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual al 30|6|1951.

2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

6º Nombramiento de un síndico ad hoc para firmar el balance y cuadro de pérdidas y ganancias, informe e inventario.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6 Nº 17.964-v.27|6|52

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de directores, elección de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 2 de julio p. v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 26 de junio p. v., inclusive como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.6|6-Nº 17.997-v.27|6|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.

En liquidación por el Crédito Argentino Uruguayo S. A. F.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(2ª CONVOCATORIA)

De acuerdo con la resolución adoptada por la Asamblea de fecha 1|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una Asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día tres de julio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los Sres. accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la Asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta Asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el Art. 1881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las Estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts.2 del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los Estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 720.— e.9|6-Nº 18.073-v.30|6|52

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 45ª Asamblea General Ordinaria, para el 30 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios, correspondientes al 45º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952, y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.5|6-Nº 17.928-v.26|6|52

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de junio de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local social, Paseo Colón número 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de acuerdo con el artículo 6º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio

$ 300.— e.5|6-Nº 17.927-v.26|6|52

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 30 de junio de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación de actos de liquidación.

2º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636 con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 300.— e.3|6-Nº 17.826-v.25|6|52

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 10,30 horas en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6 Nº 17.970-v.27|6|52

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 9º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 480.— e.3|6-Nº 17.675-v.24|6|52

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos
Sociedad Anónima
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 25 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

$ 600.— e.20|5-Nº 17.667-v.23|6|52

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 8 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales fijando el capital en la suma de m$n. 4.000.000 y autorizando al Directorio para aumentar ese capital hasta la suma de m$n. 8.000.000.—, en las mismas condiciones determinadas por el actual estatuto

2º Designación de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 17.563-v.23|6|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.
CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por la causa de la imposibilidad de nuestra contaduría de ordenar y registrar en tiempo los múltiples datos referentes a las diversas imputaciones, que debido a la importancia de las obras en curso ha significado una tarea muy por encima de lo habitual, y vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y les prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 585, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del trigésimo primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|5-Nº 17.635-v.23|6|52

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1952, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 29 de febrero de 1952.

2º Consideración de los actos de liquidación efectuados hasta el día de la asamblea.

3º Designación de dos personas para que en representación de la sociedad den cumplimiento a los trámites finales de la liquidación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La comisión liquidadora.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|5 Nº 17.183 v.16|6|52

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA
MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA
Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día veintitrés de junio de 1952, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo noveno ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 660.— e.23|5 Nº 17.180-v.16|6|52

COMPAÑIA LACTONA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social de la calle Rincón número 1510 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la reforma de estatutos en sus artículos 1º, 3º y 4º.

2º Aprobación de la compra de la Botatera "Andina", realizada por el Directorio "ad referendum" de la Asamblea General Extraordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 17.762-v.24|6|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de junio próximo a las 15 y 30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los artículos 3º en adelante de los Estatutos Sociales.

2º) Conversión del capital social a pesos moneda nacional.

3º) Aumento del capital autorizado y capitalización parcial de reservas facultativas.

4º) Reordenación de los fondos de reserva.

5º) Autorización al Sr. Presidente y a un miembro del directorio para que indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma estatutaria ante el Poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo resuelve el directorio proponer a la Asamblea, además del proyecto que corresponde a la consideración del punto 1º, la siguiente resolución acerca de los puntos 2º, 3º y 4º del citado orden del día, temas estos vinculados con la reforma de estatutos e interdependientes entre sí:

a) El capital actual de $ o$s 3.500.000 dividido en 700.000 acciones de $ o|s 5, se convertirá, al cambio de $ o s 0,44 por cada peso papel, en $ 7.954.545,45 m|n. De los Fondos de reservas facultativas de la sociedad se capitalizará la suma de $ 1.045.454,55 m|n. que, adicionados a la antedicha cantidad de $ 7.954.545,45 totalizan $ 9.000.000.— m|n. e integran las nueve primeras series de 10.000 acciones de $ 100.— m|n.

b) La sociedad dará en canje acciones de las nueve primeras series acordando por cada acción actual que se le entregue un valor de $ 12.857 m|n. Las fracciones que no alcancen a integrar el valor de $ 100.— m|n. que corresponde a las nuevas acciones serán compensadas en dinero efectivo y el remanente de nuevas acciones que resulte del canje se emitirá a la par, dando preferencia a los accionistas actuales.

c) Los fondos de reservas que convertidos al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso m|n. son $ 13.414.239,83 m|n. discriminados actualmente bajo los siguientes rubros:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 795.454,54; Fondo de Previsión: $ c|L 1.193.181,82; Fondo de Renovación $ c|L 795.454,54; Fondo de Seguros: $ c|legal 795.454,54; Reserva Especial para Imprevistos $ c|legal 7.255.783,89; Reserva para Amortización de Inmueble: $ curso legal 364.899,55; Reserva para Pago de Contribución e Impuestos: $ c|l. 136.363,63; Reserva Proveniente de la Revaluación

de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec.Ley 9.240. imp. a la Renta Rep. del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Se reordenarán, una vez retirados los $ 1.045.454.55 para completar la integración del capital, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 900.000.—; Reserva Facultativa: $ c|l. 9.391.139.96; Reserva proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec. Ley 9.240. Impuesto a la Renta (República del Paraguay): $ c|l. 2.077.645.32.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 1.656.— e.27.5-Nº 17.225 v.24|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 15º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— % en acciones liberadas de $ 100.— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5 Nº 16.554-v.16|6|52

"D"

DISTRIBUTEX

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1952, a las 10 horas, en el local social, sito en la Diagonal Julio A. Roca 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por dos años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Notificación del síndico a la asamblea por el nombramiento como director del accionista señor Alfredo Rueda en reemplazo del señor Miguel A. Cosenza quien renunció con fecha 13 de marzo, habiéndole sido aceptada su renuncia según acta del 5 de abril.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.11|6-Nº 18.250-v.2|7|52

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"

Registro Nº 1,259

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio de 1952, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1952.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.11|6-Nº 18.207-v.2|7|52

"EDITORA 'LA VANGUARDIA'"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio, a las 18 horas, en el local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al XXIX ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea de accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El Directorio.

$ 260.— e.11|6-Nº 18.234 v.30|6|52

ESTANCIAS HARBERTON

SOCIEDAD ANONIMA

Registro Nº 3.089

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Julio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|6 Nº 17.919-v.26|6|52

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN SOC. ANON.

Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines

Nº Registro 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 26 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificación del acta de Directorio Nº 54.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 8º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|5-Nº 17.471-v.20|6|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 29 de febrero de 1952.

2º — Elección de ocho directores titulares.

3º — Elección de síndico y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6 Nº 17.704-v.24|6|52

E. MONTAGNAC LTD.

(Cuchillería y Orfebrería S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de seis directores por tres años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|6-Nº 17.673-v.24|6 52

"F"

"FAGERA"

Fábrica Argentina de Cerámica, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de julio de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos para el próximo período, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952.

Nota: Para tener representación en la Asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres (3) días de anticipación, en la caja de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso.

$ 600.— e.10|6-Nº 18.188-v.1º|7|52

FORTALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1952, a las 17 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 27 de junio de 1952, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.6|6-Nº 18.003-v.27|6|52

FERROMAR ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1952, a las 9 horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio provisorio desde la constitución de la Sociedad.

2º. Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes respectivos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º del estatuto social.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 11 de los estatutos: Para concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 17.691-v.24|6|52

FERMENTOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las 11 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre las operaciones aprobadas por la asamblea del 20 de noviembre de 1951, y de la forma adoptada para realizar su ejecución definitiva;

2º Consideración del balance probable de liquidación;

3º Consideración de la gestión de la comisión liquidadora y conclusión de sus funciones;

4º Designación de mandatarios para la ejecución de las formalidades requeridas para completar los actos de liquidación ya realizadas;

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 186, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.702-v.24|6|52

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 17 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5 Nº 17.564-v.23|6|52

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480 piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. —. El Directorio.

$ 300.— e.3|6-Nº 13.817-v.25|6|52

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón., Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local sito en Belgrano 1485, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: 5, 6, 12, 15, 16, 18, 31 y 40 de los estatutos sociales.

2º. Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — El Directorio.

$ 180.— e.3|6-Nº 17.816-v.25|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), el 24 de junio de 1952, a las quince y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de tres personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.395-v.19|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), Buenos Aires, el 24 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19 ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.394-v.19|6|52

GREGA
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Maipú 633, piso 1º, el 16 de junio próximo a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.138-v.16,6|52

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 240.— e.22|5-Nº 17.093-v.13|6|52

"H"

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores fideicomisarios y suscriptores a una Asamblea General Extraordinaria para el día martes, 17 de junio de 1952, a las 18 horas, en el hall de la iglesia de San Juan, calle 25 de Mayo 282, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Autorizar al consejo de administración para que enajene una propiedad inmueble.

2º Facultar al presidente y secretario honorario para otorgar la escritura respectiva.

3º Designación de dos personas para aprobar el acta. — M. L. Ballinger, secretario honorario.

$ 160. — e.3|6-Nº 17.744-v.17|6|52

"I"

IMBA
Soc. An. Com.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local calle Chareas número 1183, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de la 2da. serie de acciones de $ 100.000.— m|n. de c|l., conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario que acredita su depósito, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.757-v.24|6|52

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 27 de junio, a las 18 horas, en la calle Córdoba 5401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, dietamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular en representación de las acciones de la clase "A" y dos directores titulares en representación de la clase "B".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 24º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5 Nº 17.028-v.16,6.52

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. IND. Y COM.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. — (Art. 9º E. S.). — Buenos Aires, junio de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 17.863-v.25|6|52

INDUSTRIAS STAUDT S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1952, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952;

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección de director-presidente y del número de directores titulares y suplentes, necesarios para ocupar los cargos vacantes;

3º Elección de síndico titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.152-v.16|6|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro Nº 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 26 de junio de 1952, a las 17 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 37º ejercicio, correspondiente al 28 de febrero de 1952, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 17.474-v.25|6|52

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
Nº 2923
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º. Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 31 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo. Montevideo. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — El Directorio.

$ 280 e.10|6-Nº 18.166-v.24|6|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1952 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 43º cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio F. Maffei que terminan su mandato.

3º Elección de un director por dos años para completar el período de tres correspondiente al nuevo cargo de director creado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas y celebrada el 19 de junio de 1951 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1.993 de fecha 30 de enero de 1952.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 26 de junio de 1952. — Buenos Aires, junio 3 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.9|6-Nº 18.100-v.30|6|52

LA RECIPROCA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 16 de julio del corriente año a las 17 horas en el local ubicado en la calle Charcas Nº 1840 (subsuelo), para tratar el orden del día dispuesto por el señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y que dice:

Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Y vistos: La Asamblea General Extraordinaria del 13 de diciembre de 1951, designó una comisión presidida por el señor Administrador Judicial a fin de que la misma gestionara la concesión a Obras Sanitarias de la Nación de un préstamo para la sociedad.

Del informe del señor Administrador Judicial resulta que aquél se ha concedido por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional en las condiciones que se establecen en la resolución que se transcribe a fs. 197 vta.

En esta situación corresponde el llamado a nueva asamblea a fin de que la misma preste conformidad a la gestión realizada, hecho lo cual el señor administrador procederá a firmar el contrato e ingresar los fondos que importará la regularización de la situación financiera de la sociedad.

Considero que recién entonces la sociedad estará en condiciones de darse sus propias autoridades, para lo que el señor administrador deberá convocar de inmediato a sus asociados para la celebración de la asamblea correspondiente.

Nota: Las cartas poderes que menciona el artículo Nº 37 de los estatutos deben ser presentadas con tres días (hábiles) de anticipación a la convocatoria, en la administración de "La Recíproca", Sociedad Anónima.

Los socios deben concurrir con documentos de identidad.

$ 720.— e.9|6-Nº 18.132-v.30|6|52

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA., S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1952, a las 11 horas (segunda convocatoria), en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 320.— e.6 6-Nº 18.025-v.20,6,52

LA FORESTAL ARGENTINA

Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales Nº 2728

CONVOCATORIA

El directorio, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1952, a las 15.30 horas, en el local social Paseo Colón 221 (10º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital y consiguiente modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º — Autorización al directorio para capitalizar parte de la reserva general y utilizar el saldo de la misma para pagar, por cuenta de los accionistas el correspondiente impuesto a los réditos.

3º — Autorización al directorio para aceptar con ... modificación, adición o supresión que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, el texto de la reforma estatutaria que se apruebe de acuerdo con el punto 1º de este orden del día.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 648.— e.26|5-Nº 17.149-v.20,6-52

"LAFINAR" S. A.

Financiaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1952 a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informes del síndico correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elevación a seis del número de directores. Nombramiento de un director titular en su caso y dos directores suplentes (art. 10 de los estatutos).

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados o recaudos de Banco, en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 448.— e.9|6-Nº 18.131-v.27|6|52

"M"

MANON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1952, a las 16 horas, en Suipacha 366, para: 1º) Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952. — 2º) Elegir directores y síndicos. — 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6 Nº 17.785-v.24|6|52

MAPOCHO S. A.

Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del nuestro Directorio, y de conformidad con las disposiciones del artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, calle Córdoba 333, 9º piso, el día sábado 28 de junio de 1952, a las diez horas, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conjuntamente con el informe del señor síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero, cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares, en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Julius Strupp, Horacio Zorraquín Becú, Julio Agustín García Vict.rica y Federico Wulff, que terminan sus mandatos de acuerdo a lo que determina el artículo cuarto de los estatutos.

4º Elección de síndico titular en reemplazo del señor Juan Carlos Fraverso Laclau, que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.

5º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Osvaldo Van de Velde, que cesa en su mandato de acuerdo a lo que determina el artículo octavo de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber que de acuerdo al artículo noveno de los estatutos sociales, para tener derecho a deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sede de esta Sociedad, por lo menos tres (3) días antes del señalado para la asamblea.

$ 720.— e.5|6 Nº 17.957-v.26 6'52

"O"

OLIVARES DE CORDOBA S. A.

Capital m$n. 3.000.000 —

Expte. I. G. de J. Nº 5.647

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 24º y 33º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 15 hs., en nuestra sede social, calle Corrientes 1132, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, modificando los artículos 5º y 6º de los estatutos y sus concordantes.

2º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos, aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea, y un director, firmen el acta respectivamente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26º de nuestros estatutos que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósitos de ellas, en un Banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital que representan". — El presidente.

$ 400.— e.3|6-Nº 17.799-v.18|6|52

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2.794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 29 de febrero de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6'6-Nº 17.971 v 27|6|52

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA

S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de junio de 1952, a la hora 19 y 30 en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de tres directores por la categoría "A", en reemplazo de los señores Arturo Santoni y J. Luis Magistocchi que cesan en su mandato y del señor Arturo J. Volonteri que renunció.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente. — Buenos Aires, 4 de abril de 1952. — Arturo Santoni, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 480.— e.3 6-Nº 17.838-v.25|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO

Soc. Anón. Com. e Ind.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31|12|51.

2º Elección de ocho miembros para integrar el Directorio con una duración en sus funciones de tres años.

3º Elección de un síndico y un síndico suplente por igual término.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.588-v.23|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO

Soc. Anón. Com. e Ind.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 17 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del nuevo plan de acción.

2º Reforma y ampliación de los estatutos de la sociedad

3º Ampliación del capital autorizado a diez millones de pesos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 17.587-v.23|6|52

P. Y. P.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "P.Y.P.", Publicidad y Propaganda, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 2 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares señores Pedro Carlos Noble, Norberto S. C. Ezeiza, y Enrique D. L. von Grolman, y del director suplente Enrique P. Viacava, todos los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del doctor Vito N. Petrera.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado, para la realización de la Asamblea, en la Secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.2|6-Nº 17.774-v.1º|7|52

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.

Comercial e Industrial

Reg. Nº 4.116

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, depto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del límite máximo del capital autorizado, modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º y 16º de los estatutos.

Supresión de los artículos: 11º, 12º y 17º.

Inclusión de dos nuevos artículos que llevarán los números 12º y 16º.

2º Si resulta aprobado por la asamblea lo incluído en el punto 1º, elección de un Director titular por dos años, dos Directores titulares por un año y dos directores suplentes por un año, para completar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º, en su nueva redacción.

3º Designación de la o las personas para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas a los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones y|o agregados que eventualmente pudiera exigir la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, para tener acceso a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado bancario, en la caja de la Sociedad.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.193-v.16 6 52

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima. Industrial y Comercial

Nº 4.908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 11

horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificar retribuciones abonadas a directores.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.5|6 Nº 17.950-v.26|6|52

RENE HILERET, S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

N. 2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del nombramiento hecho por el síndico de dos directores para substituir a dos otros que han renunciado.

2º Considerar y resolver sobre el destino a dar a la reserva facultativa general.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.27|5-Nº 17.315-v.18|6|52

"S"

S. A. F. Y. R.

Sociedad Anónima Financiera y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "S. A. F. Y. R., Sociedad Anónima Financiera y Rural" a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio próximo, a las 11 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Determinación del número de miembros que han de componer el Directorio y elección de los señores directores que faltaren para integrarlo, hasta la Asamblea Ordinaria del año 1954.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 31º de los estatutos).

Buenos Aires, Junio de 1952. — El Presidente.

$ 420.— e.11|6-Nº 18.150-v.2|7|52

SLARA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria el 5 de julio de 1952, a las 11 horas en Llavallol Nº 2564.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.11|6-Nº 18.257-v.2|7|52

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Buenos Aires, junio de 1952.

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de junio, a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano calle Libertad 1264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1951 y de la cuenta de gastos y recursos.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por 3 años, de 2 revisores de cuentas y 2 socios para firmar el acta.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 160 e.10|6-Nº 18.174-v.26|6|52

SOCIEDAD ANONIMA IMHAUKA ARGENTINA

Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 574, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|51.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Fijación de la remuneración del señor Gerente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 9º de los estatutos con referencia al depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.9|6 Nº 18.083-v.30|6|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera

LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 2 de julio de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de mayo número 401, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Consideración de las gestiones cumplidas por el Directorio.

3º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|6-Nº 17.931 v.26|6|52

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1952, a las 10 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso, departamento L,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un director suplente por tres años.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Aprobación de las retribuciones de los directores.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea con voz y voto, deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión en la sociedad, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.6,6-Nº 17.988-v.27,6,52

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial TOMAS AGUIRRE LTDA.

N. de R. 2.936.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de un director titular por tres años en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López por terminación de su mandato y de dos suplentes por un año en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Autorizar al Directorio para enajenar la fracción del inmueble referido en la memoria de este ejercicio.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 18.038-v.27|6|52

SAMIDER, S. A.

Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1952, a las 10 horas, en la calle Independencia 1339, 1er piso, Dto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.9 6-Nº 18.062-v.30|6|52

SIDRERA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 28 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio fenecido el 29 de febrero ppdo.;

2º Distribución de utilidades;

3º Designación de tres directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año;

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.3|6 Nº 17.835-v.25|6|52

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA (SACIM)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ORDEN DEL DIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 17 del estatuto, se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio de 1952, a las 10 horas, en la sede Social, calle Moreno 2014, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido del 1º|1|51 al 31|12|51.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio, por renuncia del director señor Jorge A. Santamarina.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del estatuto. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 500.— e.6|6-Nº 18.016-v.27|6|52

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.

2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital.

3º Consideración del estado general de la sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad antes de dos días de la fecha señalada para la reunión. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 17.801 v.18|6|52

Sociedad Anónima

LUPPI HNOS. Y CIA LTDA.

Curtiduría y Anexos

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Junio próximo, a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe de síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la Asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas, que de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.3|6 Nº 17.825-v.25|6|52

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA

BELLA VISTA

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el Art. 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1952, a las 10 horas en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1952.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente para 2 años; 1 secretario para 2 años; 1 tesorero para 2 años; 5 vocales para 2 años; 3 revisadores de cuentas para 1 año.
Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.
$ 216.— e.2|6-Nº 17.717-v.16,6;52

SAIGA S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de Junio de 1952, a las 11 horas, en Florida 248, oficina 12 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1952;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 130.— e.2|6-Nº 17.707-v.24|6.52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe de síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.
$ 540.— e.2|6-Nº 17.750-v.24|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas y 45 minutos.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo cuarto de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.
$ 360.— e.2|6-Nº 17.753-v.24|6|52

SAMERCO S. A.
Sociedad Americana de Comercio
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1952, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini Nº 651, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1952, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores. Elección de los que faltaren para completar el Directorio y director gerente.
3º Elección de síndico titular y suplente
4º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregada oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 21. Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.2|6-Nº 17.718-v.24,6 52

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
$ 300.— e.30|5-Nº 17.604-v.23,6|52

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de junio de 1952 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1952.
2º — Distribución de utilidades.
3º — Elección de síndico titular y síndico suplente. Anónima Comercial e Industrial, Presidente.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Stephan, Sociedad 14 de los estatutos).
$ 456.— e.26|5-Nº 17.104-v.18|6|52

SCHUCHARD SOC. ANON.
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de junio de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del art. 21 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.23|5-Nº 17.217-v.16'6|52

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
En liquidación
CONVOCATORIA
El liquidador de "Tungsram Argentina, Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio" S. A. Com. e Ind., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebrará el lunes 7 de julio del corriente año, a las 18 horas, en la oficina de la calle Maipú 725, escritorio 7º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del liquidador, dando cuenta de la liquidación.
2º Propuesta para la distribución del producido resultante.
3º Otorgamiento de poderes al liquidador, con especificación de facultades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Liquidador.
$ 360.— e.11|6-Nº 18.261-v.2|7|52

TEJEDURIAS "SAN MARTIN"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de tejedurías San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 24 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Larrea Nº 621, Capital Federal, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Distribución a los accionistas en proporción al capital suscripto y realizado de la suma de ($ 131.434,91 m|n.) ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 91|100 moneda nacional de curso legal, importe del saldo acreedor de la reserva especial.
2º Modificación de los estatutos sociales.
3º Aprobación del acta Nº 12, fecha 15 de abril de 1952 del Directorio relativa a reintegro de gastos a los gerentes (Art. dico suplente.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Nota: En cumplimiento del artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Larrea Nº 621, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.27|5-Nº 17.816-v.18|6|52

"U"

UNION RELIGIOSA ISRAELITA DE VILLA MITRE Y VILLA DEL PARQUE
Autorizada por el P. E. con fecha 29 de mayo de 1946
Escuela Tel Aviv Nº 3
Helguera 2329 - Capital
CONVOCATORIA
Buenos Aires, mayo 31 de 1952.
Señor asociado:
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio próximo a las 20 horas, en nuestra sede social Helguera Nº 2329, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria de la comisión directiva.
3º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1951
4º Elecciones por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero, 3 vocales titulares, 1 vocal suplente, 1 revisor de cuentas; por un año: 1 vocal suplente.
5º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
Saludamos a Ud. muy atentamente: Abraham Lelczuk, presidente. — Pinkos Griablat, secretario.
Art. 37º: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.
$ 84.— e.11|6-Nº 18.251-v.16|6|52

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1952, a las 11 horas, en Corrientes 316, piso 6º, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º, C. Comercio. Ejercicio 1951.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.
$ 180.— e.6|6-Nº 17.952-v.27,6|52

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas, para asistir a la 14ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de Junio de 1952, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, Del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual, terminado el 29 de Febrero de 1952.
2º Decidir si ha de mantenerse el número de directores titulares, que constituían el directorio hasta la fecha o si en lo futuro el mismo será reducido a seis.
3º En caso de que se resuelva mantener el número de siete directores titulares, proceder a la elección de un director titular en reemplazo del Sr. Horacio Bustos Morón que ha fallecido, y si esta designación recayera en uno de los actuales suplentes, proceder a la elección de un suplente en su reemplazo.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Remuneración de los directores y síndicos.
6º Distribución de utilidades.
7º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1952. — L. Fourvel-Rigolleau presidente.
$ 660.— e.3|6-Nº 17.824-v.25,6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"O'FARRELL Y ORTIZ BASUALDO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1952, entre los señores Carlos Fermín Ortiz Basualdo, domiciliado en Av. Alvear 1831, Capital Federal, Jaime Gabriel O'Farrell, domiciliado en Suipacha 1228, Capital Federal y Eduardo Alejandro Hume, domiciliado en Tucumán 326, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará con el nombre de "O'FARRELL Y ORTIZ BASUALDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha Nº 1228 pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y o extranjeros; d) Inmobiliarias: Por compra venta, construcción, locación, subdivisión y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y e) Mandatos: Realizando toda

clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 5 años a partir del 16 de Mayo de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años y por un plazo máximo de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por 400 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 199 cuotas o sean $ 19.900.— el socio Carlos Fermín Ortiz Basualdo 199 cuotas o sean $ 19.900.— el socio Jaime Gabriel O'Farrel y 2 cuotas o sean $ 200.— el socio Eduardo Alejandro Hume. De este capital los socios integrán el 50 % o sean $ 20.000.— en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten sin excepción alguna serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos el 60 % del capital social, salvo los casos de los Artículos 12, primer párrafo, y 18, primer párrafo, de la Ley 11.645, en los cuales se requiere unanimidad. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente al 31 de julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta la concurrencia de sus aportes. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Décimo Primera: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 % anual, en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir sus respectivos capitales. El saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad serán sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo designarán un tercero. El fallo será inapelable y deberá ser emitido de conformidad con las disposiciones del contrato y, en lo que no se establezca, de acuerdo a las leyes de la materia. — Décimo Cuarta: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considera que constituye simplemente la continuación legal de la entidad en otra forma. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los señores Carlos Fermín Ortiz Basualdo y Jaime Gabriel O'Farrell, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente. Los Gerentes quedan dispensados en cuanto a la prohibición del Artículo 14 de la Ley 11.645. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados: Carlos Fermín Ortiz Basualdo. — Jaime Gabriel O'Farrell. — Eduardo Alejandro Hume.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.360.— e.11|6-Nº 18.201-v.18|6|52

CELOPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Federico Freytag, argentino, casado, domiciliado en la Melián 1867, Capital, Salvador Lovardo, argentino, soltero, domiciliado en Matheu 311, Capital, Jorge Reinhardt, alemán, casado, domiciliado en Garay 271, Temperley, Oscar Armando Johnson, argentino, casado, domiciliado en Boedo 1053, Capital, Augusto Eckelhart, argentino, casado, domiciliado en Méjico 3659, Capital, y Leonidas Alexeeff, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Av. Mitre 3371, Sarandí, únicos integrantes de "Celoprint, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 28 de Febrero de 1948, inscripto el 20 de Marzo de 1948, bajo el Nº 214, folio 235, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con otros posteriores. Dichos contratos quedarán desde la fecha modificados y sustituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica en uno solo, que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CELOPRINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico 3659 al 61, sin perjuicio de poderlo cambiar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años, que comienzan a contarse desde el 5 de setiembre de 1946. El socio que desee retirarse antes del vencimiento del mismo deberá comunicar su decisión a los otros asociados con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de talleres de imprenta, elaboración, compraventa, importación y exportación de envases transparentes, artículos de propaganda y en general todo lo relacionado con papelería, cartonería, artes gráficas y afines, máquinas y aparatos para imprimir, y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada con los fines sociales, y cualquier otra clase de operaciones comerciales y de importación y exportación. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores y máquinas en general, al contado o a plazo, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Juan Federico Freytag, novecientos setenta y tres (973) cuotas que totalizan novecientos setenta y tres mil (973.000) pesos; Salvador Lovardo, ochocientas siete (807) cuotas, que totalizan ochocientos siete mil (807.000) pesos; Jorge Reinhardt, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000); Oscar Armando Johnson, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos; Augusto Eckelhart, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos; y Leonidas Alexeeff, cincuenta y cinco (55) cuotas, que totalizan cincuenta y cinco mil (55.000) pesos. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los cuotistas señores Juan Federico Freytag y Salvador Lovardo, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, y por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello de: "Celoprint, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Se conviene expresamente que el señor Jorge Reinhardt podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio, y sus respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes señores Juan Federico Freytag y Salvador Lovardo quedan en absoluta libertad para actuar en otros negocios o formar parte e intervenir en otras sociedades, siempre que no se dediquen al mismo ramo o en competencia con la presente. — Octava: Los cuotistas señores Leonidas Alexeeff, Jorge Reinhardt y Augusto Eckelhart quedan obligados a dedicar íntegramente su tiempo y actividades a la marcha de los negocios sociales y a las tareas inherentes a su especialidad, sin perjuicio de prestar amplia colaboración en la faz industrial y comercial de la empresa, percibiendo por su desempeño una remuneración mensual imputable a gastos generales, determinada por la asamblea de socios. La infracción a esta disposición será motivo para desvincular al socio que la cometiera, y para disolver parcialmente la sociedad con respecto al mismo. Tal infracción será juzgada por la asamblea de socios, cuya decisión será comunicada por telegrama colacionado, labrándose la correspondiente acta cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio tendrá suficiente eficacia para que quede anotada la desvinculación correspondiente. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando los gerentes lo consideren conveniente. Del total de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que la asamblea decida efectuar. En los balances ordinarios anuales —únicamente— se practicarán las amortizaciones correspondientes, en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los cuotistas gozarán de un interés del ocho (8) por ciento anual. — Décima: El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación se darán por aprobados. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros cuotistas, ya que se trata de un beneficio exclusivo para los actuales integrantes. — Décima Segunda: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad. En caso de cesión de las mismas, los demás cuotistas tendrán preferencia para adquirirlas. — Décima Tercera: Para tratar todo asunto de interés social, los cuotistas expresarán su voluntad en asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por uno de los gerentes, por telegrama colacionado remitido al domicilio particular de los asociados, o por cualquier otro medio eficaz, estableciéndose la orden del día. Las reuniones en primera asamblea serán válidas con la presencia de los socios que representan la mitad más uno de las cuotas capital, y, en caso de no existir "quorum" se convocará a una segunda asamblea que se realizará con los socios que asistan a la misma. De las resoluciones de las asambleas se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Cada acta deberá ser firmada por todos los socios presentes. Todas las resoluciones de la Asamblea de socios se adoptarán por simple mayoría de las cuotas presentes y para ningún caso se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial, salvo para los que la ley determina expresamente. — Décima Cuarta: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Quinta: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Los restantes ó capacitados podrán optar: a) Por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar representación —corriendo con los gastos de la misma— sin otro derecho que percibir utilidades, contribuir en las pérdidas y revisar balances e inventarios; b) por abonarles el haber que

pudiera corresponderles, por capital y utilidades, de acuerdo con el último balance practicado, siempre que no hubiesen excedido noventa días de la fecha del mismo. De lo contrario se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del mencionado balance, sin ninguna otra ingerencia en los negocios sociales. La parte correspondiente se determinará de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta corriente y otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio o para la desvinculación prevista en la cláusula octava. En ningún caso se agregará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuatro (4) cuotas semestrales, como máximo, con interés del ocho (8) por ciento anual, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Cuarta: Disuelta la sociedad entrará en liquidación, que será efectuada por los gerentes, conjuntamente, renunciándose expresamente a solicitar nombramieno de liquidador judicial. El o los liquidadores realizarán el activo en la forma que mejor convenga a los intereses sociales, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. — Décima Sexta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido, que sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante Juez competente y en virtud de resolución adoptada por la mayoría. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Freytag. — S. Lovardo. — L. Alexeeff. — A. Eckelhart. — Oscar A. Johnson. — Reinaardt.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.000.— e.11|6-Nº 18.194-v.18|6|52

ASERRADERO PIÑERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Carlos A. Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, que firma "Enrique Rodríguez Gras", casado, argentino; don Liezer Taranto, casado, argentino naturalizado, ambos vecinos de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, de esta República, accidentalmente aquí; don Manuel Rodríguez, soltero, y don Ramón Meije, casado, ambos españoles, domiciliados en la calle Azopardo número mil cuatrocientos noventa; don Vicente Yesari, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número dos mil sesenta y siete y doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cerrito número ciento treinta y seis, los cuatro últimos de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además el primero en nombre y representación de don César Rodríguez Gras, y el segundo en nombre y representación de don Moisés Taranto, según mandatos que en testimonio me exhiben agrego por cabeza de la presente y transcriptos dicen así: "Testimonio. — Escritura número Treinta. — En la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público, y testigos, comparecen don César Rodríguez Gras, argentino, nativo, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder especial a su hermano don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, para que en su nombre y representación otorgue escritura de aumento de capital de la Sociedad que gira en la Capital Federal de esta República bajo el rubro de "ASERRADERO PIÑERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital se aumentará de seiscientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional capitalizando las utilidades e incorporando como socia a su señora madre, doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, con las más amplias facultades para establecer las cuotas que corresponderán a cada uno de los socios así como también las proporciones en que se distribuirán las utilidades y las obligaciones de cada uno de los socios, fijando las retribuciones que estimare conveniente, así como también para modificar si viere convenir las actuales cláusulas contractuales. — Al efecto lo faculta para que otorgue la escritura respectiva con todas las cláusulas y requisitos de su naturaleza, para que haga los gastos y pagos del caso y convenga con los otros consocios la redacción del nuevo contrato a celebrarse. — Enmendado: César, corresponderán. Valen. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes juntamente con los testigos del acto que lo son don César Fernández y don Alberto Fernández que son vecinos mayores de edad, y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. César Rodríguez Gras. César Fernández. A. Fernández. — Ante mí: R. Carnero (está mi sello) Concuerda con su matriz del folio treinta y ocho y treinta y nueve del registro a mi cargo, doy fe. Para el mandatario autorizo la presente copia en un sello de cinco pesos número treinta y seis mil cuarenta y siete, con estampillas de cincuenta centavos para completar su valor, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas y las obligaciones. Valen Honorarios m$n. 20,00 Hay un sello. Firmado: R. Carnero. Hay una estampilla de dos pesos. Siguen las legalizaciones". — "Primer Testimonio. Escritura número veinte y siete. En la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos, comparece don Moisés Taranto, argentino nativo, soltero, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial al señor Liezer Taranto para que en su nombre y representación otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para la reforma del contrato constitutivo de la firma "Aserradero Piñeral Sociedad de Responsabilidad Limitada de que es parte otorgante y que se constituyó en escritura pública otorgada en la Capital Federal el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Al efecto faculta al mandatario con amplios poderes sin reserva de ninguna clase para convenir reformas, modificación de cláusulas, términos, porcentajes y cualquier especie de reforma que el mandatario conceptúe conveniente, con facultades especiales para hacer aporte de capital y percibir y dar recibo por sumas de dinero o bienes de cualquier especie, así como para aprobar cuentas y balances. Al efecto el mandatario firmará las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios hasta dejar totalmente terminadas las gestiones. Previa lectura y ratificación firma el otorgante juntamente con los testigos del acto que lo son don César Fernández y don Alberto Fernández, que son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. Testado, ninguna. No vale. Previa una nueva lectura y ratificación se firma doy fe. M. Taranto. César Fernández. A. Fernández. Ante mí: R. Carnero (está mi sello) Concuerda con su matriz del folio treinta y cinco del Registro a mi cargo, doy fe. Para el mandatario autorizo éste primer testimonio en un sello de cinco pesos número treinta y seis mil cuarenta y seis con dos estampillas de cincuenta centavos, lo que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una estampilla y un sello. Honorarios m$n. 20. Firmado R. Carnero. Siguen las legalizaciones" Es Copia Fiel; doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado expusieron: Que con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo los cinco primeros comparecientes junto con sus actuales mandantes y con don César Rodríguez, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de Aserradero Piñeral - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, con el objeto de explotar la compra venta al por mayor y menor de toda clase de maderas del país o del extranjero y el aserraje o industrialización de la misma, por el término de ocho años a partir del primero de Enero del año de su constitución con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, bajo las demás cláusulas y condiciones que se establecieron en el contrato respectivo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el cinco de marzo del mismo año, bajo el número trescientos, al folio doscientos noventa y siete, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que ocurrido el fallecimiento de don César Rodríguez tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Pedro R. Speroni, Secretaría que desempeña el doctor Jorge Garzón Maceda, en el cual previo los trámites de estilo fué dictada la declaratoria de herederos en favor de sus legítimos hijos don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez y Gras y don César Rodríguez y Gras, sin perjuicio de los derecho que la ley acuerda a su cónyuge doña Adela Catalina Luisa Gras. Que habiéndose practicado la pericia respectiva para establecer el patrimonio hereditario la misma fué aprobada, así como también liquidado que fué el impuesto sucesorio fué pago, declarándose satisfecho, así como también el de Justicia. Y los comparecientes en el carácter invocado, continuaron diciendo: Que han convenido incorporar como socia a doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez así como también aumentar capital, social, elevándolo de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda y modificando algunas cláusulas, ordenando en un solo texto todas las convenciones del tenor siguiente con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso. — Primera: Queda formalizada entre los comparecientes y sus mandantes, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Aserradero Piñeral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cual tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número ciento veintisiete, teniendo su planta comercial en la Ciudad de Santo Tomé. Provincia de Corrientes de esta República, actualmente en la calle Alvear número mil quinientos setenta, pudiendo establecer asimismo sucursales en cualquier punto de la Rpeública o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de maderas del país o del extranjero, y el aserraje o industrialización de la misma, así como también la explotación de montes y todo lo a ello anexo, pudiendo además realizar toda operación inherente a su objeto, comprar o adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los actos de adquisición o de enajenación o administración de bienes, muebles o inmuebles. — Tercera: La Sociedad sigue su término de ocho años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos los cinco primeros años a contar de aquella fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse avisando a sus consocios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al balance, en cuyo caso los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos que represente mayoría de capital, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance practicado, con un interés del cinco por ciento anual — Cuarta: El capital social se eleva de la suma de seiscientos mil pesos a la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, capitalizando utilidades, totalmente integrado y dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios así: a don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y a don César Rodríguez Gras ciento diez cuotas a cada uno o sean ciento diez mil pesos moneda nacional cada uno; a don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Moisés Taranto, ciento sesenta y dos cuotas cada uno o sean ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno; a don Vicente Yesari treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, y a doña Adela Catalina Luisa Gras de Rodríguez, noventa y nueve cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras, don César Rodríguez Gras, don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Vicente Yesari, quienes deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, competencia y trabajo personal y desempeñarán sus funciones donde las exigencias sociales lo requieran de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos que represente mayoría de capital. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios gerentes, debiendo actuar siempre uno de los socios gerentes, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o don César Rodríguez Gras, con cualquiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Manuel Rodríguez o Ramón Meije, con cualquiera de los otros socios gerentes o uno de los socios gerentes Liezer Taranto o Moisés Taranto, con cualquiera de los otros socios gerentes o el socio gerente don Vicente Yesari, con cualquiera de los otros socios gerentes, quienes en todos los casos al usar la denominación social con un sello estamparán su firma personal con la designación "Gerente", debiendo usar siempre la firma en los asuntos sociales, no pudiendo comprometerla en fianzas o en documentos de favor o complacencia y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula segunda, cobrar y percibir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos y extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes con ó sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos ó en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales o generales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando, percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazos para el pago. Los socios don Moisés Taranto y doña Adela Catalina Gras de Rodríguez no tendrán ninguna obligación de dedicar actividad a la Sociedad — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, las utilidades que resulten, todo previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un cinco por ciento para atender a las obligaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: doña Adela Catalina Gras de Rodríguez el once por ciento, para cada uno de los socios don Manuel Rodríguez, don Ramón Meije, don Liezer Taranto y don Moisés Taranto, el quince y medio por ciento cada uno, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, el diez por ciento para cada uno y a don Vicente Yesari el siete por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán firmados por los socios y en el caso de que alguno no se hallare presente o no tuviere un representante o apoderado, les serán avisado al mismo por telegrama y se tendrá por firme y válido cuanto se haga a los diez días de notificado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente ni gravarlas ó afectarlas, a terceros extraños sin tener la conformidad unánime de todos los socios. — Octava: Convienen las partes que si alguno de los socios Adela Cata-

tina Gras de Rodríguez, Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras o César Rodríguez Gras, se retirarán de la Sociedad. el porcentaje de utilidades que se les asigne a los socios que quedan serán modificados, de acuerdo al capital que dejarán en la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes tendrán un sueldo de mil pesos moneda nacional cada uno, con imputaciones a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán optar, entre incorporarse a la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades en la forma determinada en la cláusula tercera. El socio don Moisés Taranto podrá tomar parte activa en la Sociedad cuando él lo resuelva, y en ese caso serán también socio gerente, con las mismas obligaciones y derechos y retribución de los demás socios. — Décima Primera: Para todas las deliberaciones los socios tendrán derecho a un número de votos equivalente al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten un número de votos no menor del cincuenta por ciento y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido será resuelta por árbitro arbitradores los cuales serán nombrados en número de dos, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Conforme a lo que antecede, los comparecientes en el carácter invocado, dejan constituída la presente sociedad "Aserradero Piñeral, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don José María Lloveras y don Angel José De Benedetto, vecinos y hábiles, se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman. Enrique Rodríguez Gras. L. Taranto. Manuel Rodríguez. Ramón Meije. Vicente Yesari. Adela C. de Rodríguez. Tgo.: J. M. Lloveras. Tgo.: A. De Benedetto. Hay un sello. Ante mí: Edmundo M. Gallo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números del cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 2.640.— e.11|6-Nº 18.195 v.18|6|52

FRIGORIFICO VIEYTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Geraldo Ernesto Belton, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Pedro Goyena 1507; Manuel Vieytes García, que también es conocido y firma: "Manuel Vieytes", soltero, español, domiciliado en la calle Rondeau 3367; José Trezzi, casado en primeras nupcias, italiano, que vive en la calle Juan B. Ambrosetti 98; Alberto José Fernández Cordido, que firma: "A. J. Fernández", casado en primeras nupcias, argentino, que habita en la calle Juan B. Ambrosetti 98; Manuel Vieytes Sequeiros, que firma: "M. Vieytes", casado en primeras nupcias, español, con domicilio en la calle Mendoza 2096; y Orlando Juan Ferrari, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Malvinas Argentinas 245 de Haedo, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; todos mayores de edad. Previamente expresan los tres primeros: Que por escritura del 6 de Julio de 1945, pasada ante el Escribano Osvaldo J. Croppi, conjuntamente con el señor Juan Ferrari, constituyeron la sociedad que gira con el rubro de "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el plazo de cinco años a partir del primero de Junio del mismo año y con el objeto de explotar la industria frigorífica, fabricación de chacinados y demás actos, cláusulas y condiciones que contiene el recordado instrumento que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1945 bajo el número 1.108 al folio 86 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, el 26 de Agosto de 1949, por escritura pasada ante el Escribano Amadeo P. Villa, los mismos señores Belton, Vieytes y Trezzi, adquirieron de los herederos de don Juan Ferrari las doscientas cincuenta cuotas que aquél tenía y le correspondían en la sociedad de referencia, en la proporción de ochenta y cuatro cuotas para el señor Belton y ochenta y tres cuotas para cada uno de los señores Vieytes y Trezzi, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de Setiembre de 1949, bajo el número 1.860 al folio 75 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, por escritura del 27 de Diciembre de 1949, pasada ante el mismo Escribano Amadeo P. Villa, fué prorrogado el plazo de duración de la sociedad por dos años más, lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo de 1950 bajo el número 255 al folio 253 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto que al vencimiento del plazo de duración, o sea a partir del primero de Junio entrante quede desde ya prorrogada la sociedad por cinco años y un mes más. e incorporar a su seno, como socios, a partir del primero de Julio próximo a todos los demás otorgantes, introduciendo a partir de ésta di - Sigue en el sello de $ 1,50 Núm. 006.945-K - Es continuación del sello de $ 1,50 Núm. 006.944-K - tima fecha diversas modificaciones al contrato originario, por lo que en tal virtud otorgan y declaran: a). Queda prorrogada a partir del primero de Junio entrante, por el plazo de cinco años y un mes la sociedad "Frigorífico Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venciendo, en consecuencia el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete; modificándose la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que los balances anuales e inventarios generales, en vez de efectuarse el primero de Junio, se realizarán el treinta del mismo mes de Junio. Por lo demás y hasta el día treinta de Junio del corriente año, continúan vigentes y sin modificación las cláusulas y condiciones que contiene el contrato primitivo actualmente en vigencia. Y b) A partir del primero de Julio próximo, quedan incorporados a la sociedad, como socios, los señores Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari. Y siendo ventajoso formar el documento habilitante de la sociedad en un solo instrumento, a partir del indicado día primero de Julio próximo quedan derogadas las cláusulas del contrato social que se ha relacionado, y con el fin de establecer las reglas contractuales de la sociedad para los socios y para con terceros, todos los otorgantes, señores Geraldo Ernesto Belton, Manuel Vieytes García, José Trezzi, Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari, de común y amigable acuerdo proceden a estipularlas a continuación, las que —como ya se ha expresado—, empezarán a regir desde el primero de Julio próximo, a saber: Primera: El objeto principal de la sociedad continuará siendo la explotación de la industria frigorífica, fabricación de chacinados, compra-venta de carnes, haciendas, vacunos, lanares, porcinos, etc., su matanza y faenas en general, atendiendo el establecimiento frigorífico que viene explotando en la calle Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete; Loria dos mil doscientos cincuenta y uno al dos mil doscientos sesenta y siete, y Virrey Liniers dos mil doscientos sesenta y seis al dos mil doscientos setenta. Podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo sea o no afines al indicado, previa conformidad de todos los socios. — Segunda: La sociedad continuará girando con el mismo rubro de "FRIGORIFICO VIEYTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete. — Tercera: Su plazo de duración será, —como ya se ha expresado—, hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en su totalidad en - Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.946-K - Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.945-K - la siguiente proporción: trescientas treinta y cuatro cuotas, por un valor de trescientos treinta y cuatro mil pesos, cada uno de los señores Geraldo Ernesto Belton y Manuel Vieytes García; y trescientos treinta y tres cuotas, por un valor de trescientos treinta y tres mil pesos, cada uno de los señores José Trezzi, Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari. Dicho capital queda totalmente integrado en la siguiente forma: novecientos noventa y nueve mil pesos, en efectivo, por los señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari; y un millón un mil pesos, por los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, en mercaderías, y existencias que figurarán en el balance a practicarse al 30 de Junio próximo, y hasta la concurrencia del importe de las cuotas suscriptas por ellos. Del activo de la sociedad. —conforme al balance referido—, los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, retirarán y se lo adjudicarán en condominio y por partes iguales entre ellos, todos los inmuebles que actualmente posee la sociedad, como también las máquinas, digestores, calderas, cámaras frigoríficas, instalaciones y accesorios; "valor de llave del negocio". incluso marcas y matrículas, todo lo cual lo arriendan a la sociedad, con derecho de uso y explotación, por el plazo de cinco años a partir del primero de Julio próximo, mediante un arrendamiento mensual de Cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadero por mes vencido, del uno al diez de cada mes, siendo por cuenta y cargo de la sociedad, sin derecho a indemnización alguna, tanto los blanqueos, pinturas, reparaciones y cualquier otro gasto para mantener los inmuebles en condiciones, como reparación de los desperfectos, reposición de piezas y demás necesarios para mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los demás efectos que se le arriendan. Los inmuebles de la sociedad serán transferidos y adjudicados, como se ha dicho, en condominio y por partes iguales entre los señores Belton, Vieytes García y Trezzi, mediante escritura pública que se otorgará después de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. Los demás efectos nacionales quedan desde ya transferidos en la forma expresada, practicándose, después de inscripto el presente, los trámites que correspondan ante las oficinas respectivas y autoridades competentes, para la toma de razón de la transferencia que por este acto se verifica, de todos aquellos efectos que por su naturaleza requieran ese requisito. Del fondo de reserva legal que resultará del balance expresado, los socios que se incorporan a la sociedad, señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari entregarán a los otros tres socios el cincuenta por ciento del importe del mismo, con lo que dicho fondo continuará perteneciendo a la sociedad. Asimis - Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.947 - Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.946 K — continuará perteneciendo a la sociedad el fondo de reserva que tiene, denominado "Ley 33.302, para indemnizaciones por despido", por cuanto continuará prestando servicios en el establecimiento todo el personal que actualmente ocupa el mismo, con su correspondiente antigüedad, ya que dicho fondo, —como su denominación lo indica— está destinado a indemnizar al personal para el caso de despido. — Quinta: La dirección y administración, así como la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo —como gerentes—, de los socios señores Alberto José Fernández Cordido, Manuel Vieytes Sequeiros y Orlando Juan Ferrari, indistintamente. La firma social la emplearán para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad, del establecimiento que explota y para su giro mercantil en general, siéndoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social. En nombre de la sociedad podrán: cobrar y percibir, dar y firmar recibos, cartas de pago y liberaciones, tramitar y terminar toda clase de asuntos judiciales y administrativos y de cualquier otra naturaleza y objeto, sean de jurisdicción nacional, provincial y municipal, interviniendo en cuanto expediente se suscite; hacer protestos y protestas; interponer reclamaciones y reconsideraciones diversas, apelar, desistir, transar, otorgar y firmar cuanta documentación precisen para finiquitar los contratos, transacciones y operaciones que pacten o se les exijan en cumplimiento de lo que contrate la sociedad, practicando cuantos más actos, facultades y gestiones sean necesarias para la marcha de la sociedad, pues, lo detallado precedentemente, es meramente enunciativo y no limitativo. — Sexta: La sociedad podrá dar, sustituir y revocar poderes generales y especiales de cualquier índole, adquirir legalmente por cualquier causa o título bienes raíces, urbanos y rurales en las condiciones que estimen mejores, ya sea de los socios o de terceros, venderlos, transferirlos, hipotecarlos y gravarlos con derechos reales por los precios, montos, plazos, intereses y demás modalidades y obligaciones que pacten, otorgando y aceptando bajo el carácter correspondiente la documentación pertinente; celebrar locaciones y arrendamientos urbanos y rurales por las sumas, plazos y compromisos que estimen oportunos; operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con los demás Bancos oficiales y particulares y ante sus respectivas agencias y sucursales, contratando toda clase de cuentas, descuentos, girar contra los mismos y en descubierto y pactar toda clase de operaciones de crédito y financieras; retirar los fondos que por — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.948 K — Es continuación del sello de $ 1,50 número 006.947 K — cualquier razón estén depositados en los Bancos u otras Instituciones a favor de la sociedad y toda otra suma que en adelante se deposite. Para finiquitar válidamente todos y cada uno de los actos que se expresan en esta cláusula, todos los instrumentos públicos y privados que se requieran así como la demás documentación necesaria por las aludidas transacciones, deberán ser otorgadas y firmadas por dos cualesquiera de los gerentes, conjuntamente. — Séptima: Los socios gerentes percibirán en calidad de sueldo cada uno, la suma de dos mil pesos moneda nacional, mensuales, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales. Deberán consagrarse exclusivamente a los negocios de la sociedad, debiendo dedicarles todo el tiempo y actividad que fuere necesario, prestándose recíprocamente la cooperación que se requieran en sus funciones, no pudiendo realizar por cuenta propia negocios iguales ni distintos a los de la sociedad ni asumir representación de otras personas —que no sean la de los otros socios—, o de entidades que ejerzan comercio o industria de cualquier naturaleza, sin la autorización de la mayoría. Podrán formar parte de otras sociedades siempre que no sean colectivas, ni de la misma índole del objeto social; no pudiendo en ningún caso tomar parte activa ni ejercer cargo alguno, con excepción de las sociedades en las que en la actualidad ya formaren parte. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad distinta al objeto social, lo mismo que formar parte de sociedades de cualquier tipo, menos colectivas y de ramo ajeno al social, y desempeñar libremente los cargos que se les asignaren en ellas. — Octava: Los socios gerentes, señores Fernández Cordido, Vieytes Sequeiros y Ferrari, que trabajan exclusivamente para la sociedad, recibirán para gastos de representación de la misma y por los que les irroguen el cumplimiento de tales obligaciones la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Novena: To-

das las resoluciones y disposiciones que deba adoptar la sociedad respecto a la marcha y asuntos de cualquier índole de la misma, serán resueltas por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que este mismo contrato dispone otras mayorías. Los votos se computarán en la forma que dispone el artículo 19 de la Ley 11.645. De todas las reuniones y deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas. Para que las reuniones tengan toda validez, deberán estar presentes en las mismas, por sí o por intermedio de apoderado, no menos de cuatro socios y que representen más de la mitad del capital. Todos los socios deberán ser citados en forma fehaciente. — Décima: Para resolver sobre aumento o rebaja de los sueldos de los gerentes, así como su remoción, sustitución y designación de — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.949 K — Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.948 K — otros nuevos, se requerirá la presencia —por sí o por apoderado—, de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los presentes que representen simple mayoría. Se requerirá mayoría de tres cuartas partes del capital, para resolver sobre los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, con excepción del inciso sexto, que requerirá unanimidad, conforme lo pactado en la cláusula primera, rigiendo para todos los disidentes el derecho que les acuerda el mismo artículo. — Undécima: En caso de que alguno de los socios deseara otorgar poder a una persona que no fuere otro de los socios, previamente deberá someterlo a la consideración de los demás asociados en una reunión que se convocará al efecto, suministrando en ésta el nombre y demás datos y referencias de la persona que propone para que lo represente en la sociedad. En esa misma reunión o en otra posterior, los demás socios resolverán por simple mayora —absteniéndose de votar el socio que desea otorgar el poder—, si aceptan o no a la persona propuesta por aquél. Podrá ser rechazado, aún sin expresarse las causas, y el socio que hizo la propuesta deberá acatar, sin reclamación alguna, la resolución de la mayora, proponiendo, si lo desea, a otra persona, con la cual se seguirá el mismo trámite, hasta que se acepte alguno. Cuando el propuesto sea aceptado, recién podrá el socio que lo propuso, otorgarle el respectivo mandato, pero, el apoderado —si los restantes socios no lo acordaran expresamente por simple mayoría—, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el mandante tenga en la sociedad, y no tendrá más atribuciones ni ingerencia que las de control y fiscalización. El mandatario, llegado el caso, tampoco podrá sustituir el poder a otra persona, sin llenar previamente ante la sociedad los mismos trámites que impone esta cláusula al socio que le otorgó el mandato. En el caso de que el apoderado sea otro de los socios, no regirán los requisitos para su designación que impone esta cláusula y el socio mandatario representará a su mandante ampliamente y sin limitación alguna, haciendo uso de todas y cada una de las facultades que el mandante le otorgue en el poder respectivo, sin restricción alguna. — Duodécima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el día treinta de Junio de cada año, se practicará por los gerentes, un inventario y balance general de los negocios sociales, y se considerarán aprobados, sean o no suscriptos por todos los socios no mediando observación formulada en forma fehaciente, antes de transcurridos treinta días desde aquella fecha. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Los muebles, útiles, rodados y demás valores que constituyen el activo social, se tomarán a — Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.950 K — (Es continuación del sello de pesos 1,50 Nº 006.949 K) su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por simple mayoría. — b) Los créditos a cobrar de deudores morosos insolventes, o en concurso civil o quiebra, serán eliminados como valores activos. — c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él, estando de acuerdo la mayoría; se abonará el interés que devenguen las cuentas particulares de cada socio, conforme se establece en la cláusula siguiente; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Las utilidades no retiradas, se acreditarán en la cuenta particular de cada socio. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada uno. — Décima Tercera: Las cuentas personales de cada socio, gozarán o sufrirán, —según sus respectivos saldos fueren acreedor o deudor—, de un interés anual, cuyo tipo fijarán los socios por simplem ayoría, al iniciarse cada ejercicio financiero. — Décima Cuarta: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros, sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación. Si los demás socios las aceptaran, se las adjudicarán por partes iguales o en otra proporción que entre ellos mismos resuelvan. Si uno o varios no aceptaran la oferta, peros otros sí, podrán éstos adjudicarse por partes iguales o en otra proporción que convengan los adquirentes, la totalidad de las cuotas del socio cedente, o sólo parte de ellas, al arbitrio de los que aceptaron la oferta. Y en el caso de que no fueren aceptadas, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En éste último caso, el tercero que ingrese, si los restantes socios expresamente no lo acordaran, no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio cedente tenía en la sociedad. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general, más las reservas libres, —exceptuándose las denominadas en la sociedad Ley 33.302— y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere, y su pago se efectuará al contado en el acto de suscribirse el instrumento de cesión de cuotas o en otra forma a convenir con el cedente. — Todas las comunicaciones, en todos los casos, deberán hacerse en forma fehaciente. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial practicándose de inmediato, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapa- (Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.951 K) (Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.950 K) cidad, un balance con la intervención de los respectivos herederos o derecho habientes, unificados por un representante legal. El haber resultante podrá adquirirlo la sociedad o los otros socios personalmente, por partes iguales o en otra proporción que de común acuerdo convengan, pagando en uno u otro caso la suma correspondiente a los herederos o derecho habientes en seis cuotas trimestrales e iguales, con más el tipo de interés que rija en esos momentos para las cuentas personales, sobre cada cuota, siempre y cuando los adquirentes no optaren por pagar al contado o anticiparse a los plazos mencionados. — También por voluntad de las tres cuartas partes del capital, podrá aceptarse que dichos sucesores o derecho habientes, siempre unificados, continúen en la sociedad, pero éste no tendrá, —si los restantes socios no lo acordaran— el cargo ni carácter del fallecido o incapacitado, sino simplemente el de representante patrimonial y de control y la participación correspondiente, según las cuotas sociales. — Décima Sexta: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuere, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que deberán ser personas de reconocida moral y espíritu conciliatorio, de la banca, comercio o industria del país, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador amigable componedor, y en caso de no ser designado dentro de los diez días de notificada al efecto por las otras partes, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de las partes que ya hubiesen nombrado el suyo. Los arbitradores amigables componedores deberán dictaminar dentro de los veinte días de nombrados, y el tercero, —en caso de discordia—, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décima Séptima: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del plazo. — b) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría. — Y c) Por la decisión de todos los socios. — Producida la disolución, en una o más reuniones con la presencia de socios —por sí o por apoderados—, que representen no menos de las tres cuartas partes del capital, establecerán las bases, formas y demás modalidades de la liquidación, nombrándose o no liquidadores, según el temperamento (Sigue en el sello de $ 1,50 Nº 006.952 K) (Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 006.951 K) que adopten al efecto, y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. Todas y cada una de las disposiciones que se adopten deberán contar con el voto favorable de socios presentes que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital. — De conformidad, todos los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Enmendado: recíprocamente — Vale. — Entre líneas: mil: Vale. — G. E. Belton. — Manuel Vieytes. — José Trezzi. — A. J. Fernández. — M. Vieytes. — Orlando J. Ferrari. — Bs. Aires, Junio 6 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 4.100.— e.11|6-Nº 18.226-v.18|6|52

CASA ORRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Doña Margarita Marchese Vda. de Orrico, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad italiana, de estado viuda, que firma "Margarita M. de Orrico", domiciliada en Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco; Don Egidio Orrico, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad italiano, de estado casado, que firma "Egidio Orrico", con domicilio en Centenera mil doscientos treinta y seis; Don Carlos César Colle, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, de estado casado, que firma "Carlos César Colle", con domicilio en Querandíes cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, Dto segundo y Don Julio César Vulcano, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, que firma "J. C. Vulcano", con domicilio en Rivadavia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones convenidas que constituyen los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día de hoy queda creada y constituída la sociedad "CASA ORRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio legal es en la casa de esta ciudad calle Rivadavia Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco, o donde los socios lo fijen, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Su objeto principal es la fabricación de sombreros para hombres y señoras, venta de materias primas para la industria del sombrero en general y artículos afines, como así la importación y exportación de mercaderías. La Sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, hipotecar, permutar, subdividir y fraccionar toda clase de bienes raíces, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías y con o sin interés, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía y con o sin interés, de y con Bancos ya establecidos o que se establezcan, con mención expresa del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Industrial de la República Argentina, del Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y de particulares, en cualquier parte del país, conforme a sus leyes, estatutos, ordenanzas y reglamentos; hacer y aceptar pagos mediante entrega de bienes. La sociedad tiene capacidad para tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. A los fines del cometido de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos de compraventa de bienes muebles o inmuebles necesarios, como asimismo todo género de operaciones que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. — Cuarto: Su término de duración queda fijado en tres años, a contar desde el día de hoy. Seis meses antes de vencer este plazo, los socios por unanimidad resolverán si continúan los negocios con una ampliación de este contrato o liquidan la Sociedad. — Quinto: El capital social se compone del aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas a razón de ciento veinticinco cuotas por cada socio, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios. La socia Margarita M. Vda. de Orrico integra cincuenta cuotas en moneda nacional de curso legal en efectivo; los socios Egidio Orrico, Carlos César Colle y Julio César Vulcano integran el total de las ciento veinticinco cuotas que a cada uno les corresponde y la señora Margarita M. Vda. de Orrico sus setenta y cinco cuotas restantes, en maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y materia prima, libre de toda deuda o gravamen que transfieren por este acto a la sociedad y se encuentran detallados en el balance e inventario firmados por los otorgantes. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de un gerente, el socio Egidio Orrico, de cincuenta y nueve años de edad, italiano, casado, con domicilio en Centenera un mil doscientos treinta y seis y, en caso de incapacidad o imposibilidad de éste en los socios Carlos César Colle o Julio César Vulcano, cuyos domicilios, estados, nacionalidades y edades se señalan en el encabezamiento de este contrato. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y operaciones, ya sean ordinarios o extraordinarios conducentes a los fines sociales. — Séptimo: En el mes de enero de cada año se efectuará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios. El balance deberá ser aprobado u observado por todos los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas de cada balance se hará un fondo de reserva equivalente al diez por ciento de los beneficios netos que se depositará en la cuenta bancaria que abra la sociedad. El remanente se prorrateará entre los socios conforme a su cuota-parte social. Estos dividendos y el depósito se harán efectivos inmediatamente después de la aprobación del balance. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción entre los socios, es decir en base a su cuota-parte y pasarán como quebranto al próximo ejercicio. — Noveno: El único socio con derecho a sueldo a más de su participación en los beneficios indicados en el artículo anterior, es el Sr. Egidio Orrico, quien percibirá un mil pesos por mes en tal concepto. Por tal razón es el único socio que tiene obligación de dedicar su atención y trabajo a la sociedad exclusivamente y, en especial, a la sección fabricación de la misma. — La única socia que no tiene obligación de aportar su trabajo personal es la Sra. Margarita M. Vda. de Orrico. — Décimo: Cuando las pérdidas sociales representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, pudiendo en tal caso cualquiera de ellos continuar los negocios adquiriendo las cuotas de los restantes. — Undécimo: Será necesaria la unanimidad de los socios para: cambiar de objeto la sociedad; aumentar o disminuir el capital; ingresar nuevos socios; disolver anticipadamente la sociedad; entregar anticipos; hacer transferencias de cuotas y

designar gerentes no socios. — Décimo Segundo: Además de los libros que exige la ley llevará la sociedad un libro de actas en que se asentarán todas las resoluciones y medidas que por ley no sea exigido modificar el contrato o escritura pública. — Dicho libro deberá ser firmado en cada acta por todos los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios deberá darse aviso a los restantes por intermedio de sus herederos, dentro de seis días. — En estos casos se optará entre liquidar la sociedad o proseguir con su existencia, de acuerdo con el siguiente procedimiento: A) Primeramente se practicará un inventario y balance de los negocios sociales dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los diez días de presentado. — B) Los herederos del socio afectado o éste en caso de incapacidad tendrán un solo representante con poderes suficientes. — C) En caso de liquidación el socio o socios sobrevivientes o capaces serán los encargados de hacerla efectiva mediante las medidas comerciales y actos jurídicos que resulten necesarios, confiriéndoselos por este acto las facultades de gerentes que operarán en forma conjunta. - D) En casade continuar con el giro social los socios podrán admitir el ingreso de los herederos del socio causante en la cuota que a éste le correspondía, quienes deberán unificar su representación. — Para este caso hace falta la conformidad unánime de los socios sobrevivientes con el giro social, éstos adquirirán las cuotas del socio causante conforme el balance mencionado en este artículo y abonando su precio a los herederos en seis cuotas trimestrales con un interés anual del seis por ciento. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, pagadas las deudas, se repartirá el remanente entre los socios a prorrata de la cuota social que haya aportado, pesando en la misma forma las deudas. — No teniendo más nada que agregar, firman el presente contrato de constitución de la sociedad de conformidad. — Firmado: Carlos César Colle — Egidio Orrico — J. C. Vulcano — Margarita M. Vda. de Orrico.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e.11|6-Nº 18.227-v.18|6|52

BELTIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Carlos A. Bocalandro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Sabita Gueron, búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Charcas un mil novecientos cuarenta y siete; Tello Gueron, búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte un mil seiscientos cuarenta y seis y Heriberto Sonnenberg, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Son base del presente los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominados Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta por los señores Sabita Gueron y Tello Gueron de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, folio ciento cuarenta y ocho, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los Señores Sabita Gueron, Tello Gueron y Heriberto Sonnenberg, de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio trescientos diez, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El activo y pasivo de Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal y como resulta del balance firmado por separado y adjunto al presente, queda transferido a Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hace cargo de él, como sucesora y continuadora de las actividades anteriormente desarrolladas por Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Como consecuencia de dicha incorporación, se disuelve la Sociedad Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgándose los socios carta de pago recíproca respecto de las obligaciones contraídas en dicho contrato. — Cuarto: El Señor Heriberto Sonnenberg pasa a ser socio de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante el aporte de su parte del capital en Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los señores Sabita Gueron y Tello Gueron integran igualmente su capital en Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con su parte de capital en la misma Sociedad Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada tal como resulta del balance adjunto. — Quinto: Como consecuencia, BELTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumenta su capital a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional e incorpora como socio al Señor Heriberto Sonnenberg. Por lo demás, se modifica el contrato de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma como resulta de las cláusulas que a continuación se estipulan. — Contrato de Sociedad Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Pesos Novecientos Mil constituída entre los Señores Sabita Gueron, Tello Gueron y Heriberto Sonnenberg, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moriote número ochocientos cincuenta y dos y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señor Sabita Gueron, trescientas cincuenta cuotas; Señor Tello Gueron, trescientas cincuenta cuotas; y Señor Heriberto Sonnenberg, doscientas cuotas. — Tercero: El capital social se encuentra aportado íntegramente en maquinarias, mercaderías y demás rubros, según balance firmado por separado y adjunto al presente. En dicho balance firmado se comprende el capital primitivo de Beltis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como el aumento que resulta de la transferencia del activo y pasivo de Sabita Gueron, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de mercaderías, en especial textiles, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A ese efecto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarios, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás bancos particulares y oficiales, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo indistintamente de los Señores Sabita Gueron y Tello Gueron, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años, contados desde la fecha. — Al efecto deberá dirigir telegrama colacionado u otra notificación auténtica a los demás socios, con anticipación mínima de seis meses contados desde la fecha en que la disolución deba hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los balances se aprobarán por mayoría legal. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Sabita Gueron, cuarenta y tres, setenta y cinco por ciento; señor Tello Gueron, cuarenta y tres, setenta y cinco por ciento; y señor Heriberto Sonnenberg, doce, cincuenta por ciento. — Lo mismo se dispone respecto a las pérdidas. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. — No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — S. Gueron. — T. Gueron. — H. Sonnenberg. — Sobre raspado: calle Moriote número ochocientos cincuenta y dos y. — Vale. — S. Gueron. — T. Gueron. — H. Sonnenberg.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.120.— e.11|6-Nº 18.196-v.18|6|52

MARGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2 del doctor Carlos A. Bocalandro (h.), se publica por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Mario Marzorati, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, empleado, con domicilio en la calle Santa Fe 2189 piso 4º, dpto. "A", por una parte, y don Guillermo García, argentino, casado, de treinta y tres años, empleado, San Martín 551, piso 5º, Dpto. "L" por la otra, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a las tareas de representación y distribución de mercaderías y frutos del país en general, fabricación de artículos manufacturados, e importación y exportación de toda clase de mercaderías, y que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede de la misma se fija en la calle Bolívar 547, piso 1º, Ofic. 4, de la Capital Federal pudiendo instalar Sucursales o nombrar representantes en cualquier punto de la República o extranjero, si las necesidades del desenvolvimiento comercial así lo requiriese. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Cuarta: Dicho capital, totalmente en efectivo, de acuerdo a lo que cada socio aporta, queda distribuido así: El Señor Marzorati, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y el Señor García, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Los socios aportan el cincuenta por ciento del capital suscripto, con el depósito que marca la Ley, depósito que se comprometen a efectuar dentro de los treinta días de suscripto el presente, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante, en un plazo no mayor de dos años. — Sexta: Las cincuenta cuotas integradas en los treinta días de la fecha del este contrato, son aportadas, treinta por el Señor Marzorati, y veinte por el Señor García, debiendo éstos completar su aporte de acuerdo a las disposiciones del Artículo cuarto. — Séptima: Las funciones de los socios en la Sociedad, quedan determinadas de la siguiente manera: El Señor García, en su carácter de Gerente Administrador, y el Señor Marzorati en su carácter de gerente de ventas. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siendo necesaria la conformidad de ambos socios para cobrar, percibir pagar, suscribir contratos, convenios, cheques etcétera, adquirir y vender propiedades, gravarlas con derechos reales, tomar y dar en arrendamiento, pudiendo nombrar y remover sus empleados, obreros, corredores, comisionistas y representantes, en el interior y extranjero, profesionales de derecho y ciencias económicas, técnicos y peritos; otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, efectuar liquidaciones de impuestos directos e indirectos, nacionales, provinciales o municipales, efectuar declaraciones juradas y demás actos necesarios para la administración. — No podrán de manera alguna, usar de la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas para terceros. Cualquiera de los socios podrá autorizar al otro, en forma indubitada, a realizar por sí solo todas o algunas de las gestiones que enumera este artículo. — Octava: Los socios convienen en no efectuar retiros de sus utilidades por el plazo de dos años, excepto la cantidad que convengan según dispone el Artículo noveno. — Noveno: Para subvenir a sus necesidades, los socios retirarán una cantidad mensual a convenir, y a cuenta de utilidades. — Décima: Las ganancias serán atribuídas y las pérdidas soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima primera: Se fija como plazo de duración de esta Sociedad, el término de cinco años, a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima segunda: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, gravar sus cuotas o parte de ellas, sin la expresa conformidad del otro socio, pudiendo sin embargo y con arreglo a derecho, hacerlo entre sí. — Décima tercera: Sin perjuicio de las operaciones inherentes a la Sociedad, y para el desarrollo del giro comercial, si los socios lo creyeren conveniente, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y demás Bancos, Oficiales, Mixtos o Privados, creados o a crearse. — Décima cuarta: Semestralmente se practicará un balance de comprobación de saldos, y anualmente uno general, finalizándose los ejercicios al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los Balances quedarán aprobados por la sola firma de los socios. — Décima quinta: De la utilidad líquida que resulte de cada balance, se procederá a la formación de una reserva para responder a leyes obreras y de previsión social, como igualmente se separará el cinco por ciento de dichas utilidades a los efectos de formar el fondo de reserva, diez por ciento de capital, mínimum que la ley establece. — La formación de dichos fondos se efectuará en plena conformidad a las disposiciones de Leyes, Decretos o Reglamentaciones impositivas, dictadas o a dictarse. — Décima sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el sobreviviente decidirá si se sigue con el giro social, o si la que este contrato constituye se declara disuelta. — En cualquiera de estos supuestos, deberá el socio que sobreviva comunicar a los herederos, derecho habientes o representantes legales del causante o incapaz, su decisión dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Décima séptima: En el caso de que se prosigan los negocios sociales, los herederos deberán unificar la represetación, y designar quien los personalice en esta Sociedad, estando obligados a continuar en ella hasta el vencimiento del plazo o de sus prórrogas. — Décima octava: Si vencido el término a que se refiere el artículo anterior, los herederos, derecho habientes o representantes legales, decidieran retirarse, el otro socio, si continúa con el giro social, gozará de un plazo de veinticuatro meses para reintegrar el capital y saldo de utilidades que determine el oportuno balance, devengando a favor de aquellos, un interés del seis por ciento anual. — Décima novena: Si la sociedad perdiera el veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución de la misma, pudiendo sin embargo, de común acuerdo continuar con los negocios sociales. — Vigésima: El procedimiento para efectuar la liquidación, en cualquiera de los casos previstos en este contrato, será determinado por ambos socios o quienes los representen o sucedan, de común acuerdo, tomándose como reglas generales, la estimación de mercaderías y materiales por su precio de compra, no así los muebles y útiles, que mantendrán el valor que determina el último balance, con la correspondiente amortización a la fecha de la disolución, y, el de adquisición, los que lo sean con posterioridad al

último balance; el valor de herramientas y maquinarias será determinado en la misma forma que para los muebles y útiles. — Vigésima primera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del término o de sus prórrogas. — Vigécima segunda: Cualquier omisión, o para la interpretación de las cláusulas contractuales, será suplida su inteligencia por las disposiciones legales en vigencia. — Vigésima tercera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, respecto a la interpretación o alcance de este contrato, o divergencias sociales, serán resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo, o uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero. — El Tribunal Arbitral deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días, y su fallo será definitivo e inapelable. — Vigésima cuarta: Además de los libros exigidos por la Ley, y los que las necesidades del negocio exijan, convienen los socios en llevar un libro de actas donde se transcribirán todas las resoluciones importantes, las que serán ratificadas por la firma de ambos socios, o sus representantes. — Vigésima quinta: Las partes constituyen su domicilio especial, el señor Mario Marzorati en la calle Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve, piso cuarto, departamento "A"; y el señor Guillermo García en la calle San Martín quinientos cincuenta y uno, piso quinto, departamento "L", ambos de la Capital Federal. — Vigésima sexta: Los firmantes, aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Justicia de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación, suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos". — M. Marzorati. — Gmo. García. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.500.— e.11|6-Nº 18.260-v.18|6|52

JUAN GELONCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Gelonch, español, casado, domiciliado en Correa 435, Jaime Bembibre, español, casado, domiciliado en Amenábar 2310, Juan José Lettieri, argentino, casado, domiciliado en Callao 1434 y José María Vespero, argentino, soltero, domiciliado en Bonpland 841, mayores de edad, convienen: — Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada para explotación de un puesto de venta de carne, embutidos y derivados en la Feria Mayorista de Concentración "Dorrego". — Segundo: La sociedad durará cinco años desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sede social será el puesto Nº 152 de la Feria citada calles Dorrego y Alvarez Thomas. — Cuarto: La razón social será: JUAN GELONCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital será de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos, formado por muebles y útiles del negocio, detallados en inventario adjunto. — Sexto: Cada socio suscribe del capital, cincuenta cuotas. — Séptimo: Los cuatro socios serán gerentes, usando la firma social y actuando individual e indistintamente, salvo operaciones bancarias que impliquen extraer fondos, o hacer o tomar préstamos o gravar bienes sociales, que demandarán la firma conjunta de dos de ellos. Entre las facultades de los gerentes se señalan: Realizar actos jurídicos de toda naturaleza, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero y comisiones de conciliación o arbitraje en el fuero laboral, con todas las facultades para estar en juicio a nombre de la sociedad, prorrogar la competencia, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, transigir y renunciar al derecho de apelación, suscribir pólizas, comprar aprovisionamientos y materias primas vendiéndolas en esa forma y previa elaboración, arreglar cuentas y facturas, realizar operaciones de crédito, emitir, endosar, renovar y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, certificados de depósito, cartas de porte o conocimientos y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques contra bancos donde la sociedad tenga cuenta corriente, con provisión de fondos o en descubierto con facultades para extraer esos u otros depósitos o constituirlos a nombre de la sociedad y toda otra operación bancaria con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y todas las otras instituciones bancarias públicas o privadas, existentes o a crearse observando lo dispuesto en la cláusula séptima, efectuar gestiones ante los poderes públicos y entidades autárquicas o no: Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Tribunales de toda jurisdicción o fuero, incluso de Faltas y toda otra repartición administrativa o judicial. La enumeración precedente no es taxativa, teniendo los gerentes todas las facultades para obrar por la sociedad incluidas las que demandan poderes especiales. Ninguno de ellos podrá realizar préstamos, hacer liberalidades, enajenar los bienes sociales, hacerse sustituir por terceros, comprometer la firma social en garantías o avales para bancos o particulares o en negociaciones ajenas al objeto social o en su provecho particular. — Octavo: Las decisiones que importen modificar el contrato requerirán unanimidad de votos. — Noveno: Todos los años el 30 de septiembre se practicará inventario y balance general, pudiendo realizarse balances parciales cuando parezca necesario. En la segunda quincena de octubre cada año se someterá a los socios el resultado del ejercicio y las propuestas de repartición de beneficios, poniendo a su disposición en la sede social quince días antes el balance y el inventario del ejercicio vencido. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio anual, se distribuirán del siguiente modo: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el saldo se distribuirá entre los socios según el número de cuotas suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicar fehacientemente su decisión con anticipación de seis meses, en cuya oportunidad se hará un balance provisorio, recibiendo el improte de su capital sumadas las utilidades o restadas las pérdidas, hasta la fecha de su retiro conforme al balance definitivo que se efectuará especialmente a los seis meses de su separación en cinco cuotas iguales, de las cuales la primera le será abonada al hacerse el balance y las restantes cuotas bimestralmente no redituando esas cantidades interés alguno. En dichos balances no se considerará una eventual llave del negocio y el valor de las existencias será el corriente que tengan al efectuarse aquel. No corresponderá al socio saliente ninguna otra retribución por ningún concepto. En el caso de que el retiro de un socio significara para la la sociedad la imposibilidad de cumplir su objeto dicho socio podrá recién retirarse transcurridos dos años desde la comunicación de que habla el primer párrafo de esta cláusula o indemnizar equitativamente a los demás socios nombrados en el encabezamiento de este instrumento actuantes a la fecha de la mencionada comunicación. — Duodécimo: Cuando proceda disolver la sociedad, la liquidación se hará según prescribe el Código de Comercio. — Décimotercero: Los socios renuncian a la jurisdicción arbitral. — Décimocuarto: Queda constituída la sociedad de referencia en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Gelonch; Jaime Bembibre; Juan José Lettieri; José María Vespero.

Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 960.— e.11|6-Nº 18.264-v.18|6|52

DAMERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatutos Sociales de "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Juan Schottlender, ruso, domiciliado en San Eduardo mil setecientos veintiuno; Moisés Schottlender, argentino, domiciliado en San Eduardo mil setecientos veintiuno; Marcos Smulevich, ruso, domiciliado en Avenida Forest mil ciento setenta y seis; Boris Schapsis, palestinense, con domicilio en Avenida La Plata mil doscientos ochenta y cinco; Simón Bulalevsky, ruso, domiciliado en Carrasco setecientos sesenta y uno; Gheres Corenblit, rumano, domiciliado en Antonio Machado quinientos cincuenta y siete; Israel Melnizki, argentino naturalizado, con domicilio en Ciudad de La Paz tres mil quinientos treinta y seis; Pedro Baider, ruso, domiciliado en Moldes seiscientos setenta y tres; Estela Natenson de Kitzis, rusa, domiciliada en Seguí seiscientos setenta y dos (ésta en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Felipe Kitzis, tramitada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecinueve de esta Capital a cargo del doctor Néstor D. Cichero y secretaría número cincuenta y cinco a cargo del doctor Antonio Borré); y don José Ganser, alemán, con domicilio en Quintana tres mil veinte, Olivos; todos los nombrados mayores de edad, se ha resuelto continuar la sociedad comercial "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos veintiocho al folio trescientos ochenta y nueve del libro treinta y tres de transferencias de negocios, y modificada bajo el número once mil cincuenta y cinco al folio cuatro del libro quince y bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho al folio ciento cuarenta y tres del libro dieciocho de sociedades de responsabilidad limitada; conviniéndose en estructurar su Estatuto Social en base a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno queda formalizada entre los suscriptos bajo la denominación de "DAMERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una empresa comercial sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, continuadora de la que giraba bajo la misma denominación y cuyo contrato social venciera el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: Los señores Juan Schottlender, Moisés Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulalevsky, Gheres Corenblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y Estela Natenson de Kitzis (ésta en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Felipe Kitzis) son ex socios, adjudicatarios y sucesores de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad que a la fecha ha quedado disuelta y que, junto con los señores Gheres Corenblit y José Ganser constituían la empresa "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con anterioridad al presente Estatuto. — Tercera: "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene por objeto la producción, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, y en particular la elaboración y comercialización de dulces y afines. — Cuarta: La empresa tiene el domicilio principal de sus actividades en esta Capital, hallándose instaladas sus usinas y administración en la calle Heredia número novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y filiales que pueda establecer en el interior de la República o en el extranjero. — Quinta: Fíjase como plazo de duración de la sociedad el de Veinticinco Años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se ha retrotraído la vigencia del presente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos, suscripto e integrado por los socios del siguiente modo: a) Los socios señores Moisés Schottlender, Juan Schottlender, Marcos Smulevich, Boris Schapsis, Simón Bulalevsky, Gheres Corenblit, Israel Melnizki, Pedro Baider y Estela Natenson de Kitzis (ésta última en la calidad antes invocada), suscriben cada uno la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional —Cincuenta y Cuatro Cuotas— e integran cada uno la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, obligándose a integrar el saldo, o sea Doce Mil Pesos moneda nacional cada uno dentro del término de tres años de la fecha y a medida que las actividades de la Sociedad lo requieran. Los importes integrados corresponden al capital y utilidades de que son adjudicatarios los nombrados socios en la disolución de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; con la salvedad del socio Gheres Corenblit, quien compone su capital integrado, con dos mil quinientos pesos nacionales correspondientes a sus cuotas personales en "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con Treinta y Nueve Mil Quinientos Pesos nacionales que le fueran adjudicados en la disolución de "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) El socio José Ganser suscribe e integra la suma de Veinte y Dos Mil Pesos moneda nacional —veintidós cuotas— constituída por el total de sus cuotas en "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" durante la vigencia del anterior contrato social. El capital integrado por los socios corresponde al Balance General practicado por "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La Dirección y Administración de los negocios sociales quedan a cargo del socio señor Gheres Corenblit, quien a tal efecto asume el carácter de socio gerente y suscribirá los actos sociales con su firma personal debajo del sello de la razón social. En cualquier tiempo, siempre que las necesidades sociales lo requieran, podrá designarse otro u otros socios gerentes. — Octava: La sociedad puede, por intermedio de sus socios gerentes, realizar todas las actividades implícitas en el objeto social e incluso ampliar sus actividades a cualquier otra esfera comercial o industrial lícita, cuando así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de las dos terceras partes del capital integrado. En particular puede: a) Comprar, vender, transferir o explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualesquiera otras clases de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio. — b) Aceptar y dar comisiones, representaciones y consignaciones, corretajes y propaganda, fusionar compañías, constituir compromisos y llevarlos a cabo, e interesarse en todo negocio lícito. — c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, de carácter comercial o industrial, debiendo realizarlas únicamente bajo la forma de sociedades de responsabilidad limitada, salvo resolución de las dos terceras partes del capital integrado. — d) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un plazo no mayor de diez años y constituir sobre ellos cualquier clase de gravámenes. — e) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. — f) Efectuar toda clase de actos u operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Banco de la República o del extranjero, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de compra-venta, hipoteca y anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma; adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar posesión de los mismos; percibir, transar, hacer quitas y representarla ante la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Autárquica, y ante la Justicia, en todos los fueros y jurisdicciones, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas; otorgar y revocar poderes generales y especiales, suscribir los contratos de sociedad cuando se resuelva, y practicar cuantos más actos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, a cuyo efecto la enumeración precedente se considera como meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: La transferencia de cuotas de capital entre los socios está sujeta a la aprobación de las dos terceras partes del capital integrado. En caso de transferencia, las cuotas del socio cedente se-

rán adjudicadas a los demás socios a prorrata de sus cuotas integradas. Cuando la cesión de cuotas quiera realizarse a favor de terceros no socios, será necesaria una mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva legal, del modo que establece la Ley respectiva y el resto será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital integradas. — Undécima: Periódicamente, y por lo menos una vez cada sesenta días deberán reunirse los socios para considerar la marcha de la empresa y escuchar el informe del socio gerente, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten, en un libro de actas, el que, como los demás libros de comercio que establece la ley, deberá ser rubricado. Los socios podrán hacerse representar en tales reuniones mediante carta poder otorgada a otro socio. — Duodécima: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de las dos terceras partes del capital integrado, salvo los casos especiales que establece este Estatuto. Toda modificación del presente estatuto, y la remoción y designación de socios gerentes o gerentes no socios, requerirá la decisión de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimotercera: Al finalizar el ejercicio anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hubieran correspondido según Balance, y en tal caso la empresa entregará las mismas dentro de los noventa días de solicitadas o prorrateará su entrega, si no existiera suficiente activo realizado. — Décimocuarta: El aumento del capital de cualquiera de los socios exigirá la decisión de las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimoquinta: A los efectos de la aprobación del Inventario y Balance General se establece que: una vez asentadas las correspondientes cifras en el libro que a tal efecto se habilitará, se procederá a sacar copias simples de los mismos, las que se entregarán a los socios bajo recibo, debiendo notificárseles por telegrama colacionado a sus efectos. Se considerarán aprobados, si no son observados dentro de los treinta días de su notificación, por socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital integrado. — Décimosexta: La sociedad se disolverá: a) Por decisión de cuando menos las tres cuartas partes del capital integrado, en cualquier tiempo. b) Por fenecimiento del plazo de su duración. c) Por pérdida del treinta por ciento del capital integrado, luego de practicado el Balance General del ejercicio respectivo, por decisión de cualquiera de los socios, preavisada a los demás socios con noventa días de anticipación cuando menos. En tal caso, los demás socios o cualesquiera de ellos, de querer continuar las actividades sociales podrán optar por adquirir a prorrata las cuotas de los socios renunciantes por su valor nominal. — Decimoséptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus causahabientes podrán ingresar a la sociedad en su lugar, unificando personería y con todos los derechos y acciones de su predecesor, con excepción del cargo de gerente. En caso de fallecimiento o incapacidad, los causahabientes del mismo tendrán tres meses a partir de su declaración como herederos o representantes legales para optar por el ingreso como socios, la que deberán comunicar en forma fehaciente. Vencido dicho plazo sin haber hecho uso de la opción, los socios restantes podrán adquirir las cuotas integradas de capital del socio premuerto o incapacitado, por su valor nominal y a prorrata. En tal caso y a fin de establecer las sumas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, en concepto de capital y utilidades, se practicará un Balance revalorizado dentro de los quince días de producido el fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad, el que deberá ser aprobado por los restantes socios y los causahabientes del fallecido o incapacitado conforme a las normas establecidas en la cláusula décimoquinta. — Décimooctava: En caso de disolución se designará dos socios liquidadores, uno de los cuales gerente, quienes realizarán el activo y terminarán los negocios pendientes, abonando todo el pasivo. Finalmente, procederán a reintegrar las cuotas de capital integrado, distribuyendo las utilidades o cargando las pérdidas resultantes, a prorrata del capital integrado. — Décimonovena: Toda divergencia entre los socios o duda en la interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo Las Diecinueve Cláusulas transcriptas a cuyo fiel cumplimiento, se obligan, se suscribe el presente Estatuto Social, en el lugar y fecha arriba indicados. — Estela N. de Kitzis. — Gheres Corenblit. — M. Smulevich. — José Ganser. — I. Melnizki. — P. Balder. — B. Schapsis. — M. Schottlender. — S. Bulaievsky. — J. Schottlender. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.360.— e.11|6-Nº 18.246-v.18|6|52

LA CONFIANZA DE I. BERYS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Isaac Berys, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Alejandro Adolfo Díaz, casado, argentino, mayor de dad, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuarenta y tres; don Jaime Alberto Iglesias, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil treinta y seis, departamento D.; don Alberto Reinaldo Colasanti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y siete y don Federico Staheli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos sesenta y uno, todos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "LA CONFIANZA, DE I. BERYS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tres Arroyos número mil cuatrocientos cincuenta y uno al cincuenta y siete, de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de sillas, tapicerías y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en mercaderías y útiles de acuerdo a inventario firmado por todas las partes y en la siguiente proporción: Por el socio I. Berys, ciento cuarenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; por el socio Alejandro A. Díaz, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio Jaime Alberto Iglesias, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio Alberto Reinaldo Colasanti, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; y por el socio Federico Staheli, quince cuotas, o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo del socio I. Berys, que en calidad de gerente, intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación o sublocación, revocarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; b) Operar con instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; c) solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; d) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; e) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; f) nombrar y despedir empleados y obreros, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, fratificaciones y comisiones; g) Intervenir en la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aún cuando no tenga relación directa con el objeto social. — El gerente suscribirá siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Quinta: La sociedad durará cinco años, a contar desde la fecha de este contrato, pero cualquiera de los socios le asiste el derecho de retirarse de la sociedad a partir del diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en tal caso deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Los socios sin perjuicio de prestar a la sociedad toda la atención general que ella requiera, tendrán a su cargo las funciones especiales siguientes: Los socios Alejandro Adolfo Díaz y Jaime Alberto Iglesias, serán los jefes de la sección tapicería; el socio Alberto Reinaldo Colasanti, jefe de la sección máquinas y el socio Federico Staheli, jefe de la sección carpintería. — Octava: Anualmente al quince de Mayo, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá a los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — Novena: En caso de pérdida que alcance al veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: El socio gerente, I. Berys, podrá ausentarse del país por razones sociales o particulares, en tal caso y de conformidad con los demás socios, deberá otorgar poder suficiente a una tercera persona para que actúe en su nombre duranta el tiempo de su ausencia. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, quienes a tal fin deberán unificar su representación que tendrá las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado. — En el caso que los sucesores no consintieran en incorporarse a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique al efecto en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la fecha que se apruebe el indicado balance. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero. — El laudo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en lugar y fecha "ut supra" enunciados. — Alejandro A. Díaz. — Jaime A. Iglesias. — Alberto R. Colasanti. — Federico Staheli. — I Berys. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.100.— e.11|6-Nº 18.255-v.18|6|5

EXPORTACIONES — REPRESENTACIONES — IMPORTACIONES

"ERI, Soc. de Resp. Ltda."

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los al final firmantes señores Tomás Raúl Yordan, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Moreno 825 e Italo Gerardo Sartori, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, domiciliado en la calle Helguera 1305, ambos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones que a continuación se expresan, lo preceptuado por la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y disposiciones concurrentes del Código de Comercio en todo aquello que no hubiese sido previsto. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, IMPORTACIONES" formando la sigla "ERI, SOC. DE RESP. LTDA.", teniendo su domicilio legal en la calle San José 573 el que podrá trasladar libremente, como así establecer sucursales y filiales en cualquier parte del país y extranjero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra y venta de automotores en general, camiones, automóviles, etc., de toda clase y tipo, la toma en consignación y eventual financiación de los mismos para su venta con facilidades; la importación de repuestos para automotores y la industria automotriz de transporte; la venta por cuenta propia y de terceros de toda clase de mercaderías y repuestos para automotores, y demás negocios afines conforme lo venían realizando solidariamente entre sí los socios hasta el presente, en sociedad de hecho, cuyos negocios transfieren a la nueva firma, conjuntamente con el activo y pasivo, sin reserva ni privilegios de ninguna naturaleza. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos m|n. c|l., subdivididos en cuatrocientas sesenta cuotas de Un Mil pesos m|n. c|l., Cada Una, totalmente integrada conforme al detalle agregado al presente, y aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, doscientas treinta cuotas cada socio. — Cuarto: La gerencia general de la sociedad será ejercida por ambos socios y en su desempeño tendrán amplias facultades, tan amplias como fueren menester, sin restricciones de ninguna naturaleza en los asuntos relacionados con los negocios sociales, incluyendo las contempladas en el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales y Reparticiones Autónomas; ante las autoridades judiciales en todos sus fueros, civil, comercial, criminal, del trabajo, de paz letrada y lega, y militar; ante instituciones bancarias, crediticias, y mutuales, oficiales y privadas, incluyendo al Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales y privados establecidos en el país o extranjeros girando en los mismos contra fondos existentes o en descubierto. — Quinto: El uso de la firma social será conjunta no pudiendo afectarse la misma en garantías a terceros o en compromisos ajenos al giro societario: los documentos que no tengan las dos firmas serán nulos y sin valor alguno. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente cada uno para sus gastos particulares

la suma de dos mil pesos m|n. c|l., que serán computados como retiros a cargo de utilidades. — Séptimo: Las resoluciones sociales serán tomadas de común acuerdo, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en donde constarán los asuntos tratados con clara inserción de lo resuelto y texto íntegro de las consideraciones que hubiere. — Octavo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y dos prorrogándose automáticamente a su vencimiento por otro período igual de no mediar aviso en contrario cursado entre las partes por telegrama colacionado con noventa días de antelación a su fin "in Terminis". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, interdicción, imposibilidad física o renuncia de cualquiera de sus miembros, los sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso que le correspondería al socio que representan de acuerdo al último balance practicado al que resolvieren practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno la representación legal de los demás; no obstante de común acuerdo entre los socios la misma podrá ser disuelta y liquidada después del primer ejercicio; asimismo los socios podrán disponer libremente de sus cuotas y transferirlas a cualquier título conforme sujeción a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Al treinta de Mayo de cada año se practicará balances generales de comprobación y utilidades debiendo destinarse el cinco por ciento del líquido que arroje cada ejercicio para formar un fondo de reserva legal hasta tanto dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, se harán amortizaciones y reservas usuales para reposiciones, y las ganancias netas que resulten o las pérdidas si las hubieren, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécimo: Para cualquier diferencia que se suscitaro entre las partes con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución, o liquidación, las mismas se someten y aceptan únicamente la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a toda otra y a sus fueros si los tuvieren. — Duodécimo: En un todo de acuerdo con lo estipulado precedentemente en las once cláusulas que anteceden, dase por perfeccionada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Exportadora, Representante Importadora" (E.R.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los sellados nacionales de diez centavos números un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veintitrés; un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veinticuatro y un millón doscientos cincuenta mil ochocientos veintisiete, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Raúl T. Yordan. — Italo G. Sartori.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Sobre tachado "Junio". Vale. — Ante mí: Federico González del Solar, secretario.

$ 1.080.— e.11|6-Nº 18.263-v.18|6|52

ITALIANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cambio de Denominación y de Ampliación de Capital, de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Enero del año de Un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Juan Carlos Ermensio Italiani, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad y Elzo Eloy Luis Italiani, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, ambos personas hábiles y capaces, constituyendo domicilio legal en esta Capital Federal, calle Córdoba número un mil trescientos uno, socios integrantes de "Iro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba número un mil trescientos uno, dedicada a la compra-venta de autos nuevos y usados y de accesorios, repuestos y toda clase de implementos para automóviles y afines, representaciones, distribuciones, consignaciones, exportación e importación de toda clase de mercaderías y cualquier otra actividad comercial e industrial, con un capital social total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios por partes iguales, constituída por contrato suscripto con fecha nueve de Junio del año de Un mil novecientos cincuenta entre los señores Juan Carlos Ermensio Italiani y Gregorio Rocha, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Julio del año de Un mil novecientos cincuenta bajo el número un mil doscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos ocho, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con transferencia posterior de veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional, correspondientes al señor Gregorio Rocha, a favor del señor Elzo Eloy Luis Italiani, por contrato celebrado el día treinta de abril del año Un mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Agosto del año de Un mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil cuarenta y seis, folio cuatrocientos sesenta y cinco, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de común acuerdo, Resuelven: Primero: Modificar el artículo primero del contrato de constitución de "Iro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuanto se relaciona con la denominación de la Sociedad, la que a partir del día de la fecha del presente contrato, girará bajo el nombre de "ITALIANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Ampliar el capital de la Sociedad, fijado por el artículo tercero del contrato de constitución en Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en Cincuenta mil pesos moneda nacional más, dividido también en otras cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan ambos socios por partes iguales en dinero efectivo en el día de la fecha; quedando por lo tanto el Capital Social fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, es decir, correspondiendo al socio señor Juan Carlos Ermensio Italiani cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y al socio señor Elzo Eloy Luis Italiani cincuenta cuotas que importan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dejar expresa constancia de que todas las demás cláusulas y condiciones fijadas en el contrato de constitución y en el de transferencia de cuotas antes citados, quedan firmes y subsistentes, como así también de que el cambio de denominación no importa modificar las actividades, derechos y obligaciones existentes, los cuales quedan a cargo íntegro de la sociedad, no alterándose ésta en forma alguna, la que continúa con la misma sede comercial, calle Córdoba número un mil trescientos uno de esta Capital Federal. — Cuarto: Y así lo declaran y resuelven de común acuerdo, suscribiéndose este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en un papel sellado nacional de tres pesos moneda nacional número cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho y en el presente. — Sobre raspado: "total" — "por" — "trescientos". — Vale. — Sobre raspado: "30". — También vale. — J. C. E. Italiani. — E. E. L. Italiani. — Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Junio. — Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 760.— e.11|6-Nº 18.197-v.18|6|52

CHALCOFF & MARIANSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Ampliación de Cuotas y Capital Social: Entre los señores Jaime Chalcoff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2660, dto. "C"; Saúl Mariansky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 593, dto. "A"; Moisés Jacín, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2081, dto. 56; Simón Goldfarb, polaco, con domicilio en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 1850; Gregorio Chalcoff, argentino, domiciliado en la Avda. Corrientes Nº 4416, dto. 6; Isaac Mariansky, argentino, con domicilio en la calle Junín Nº 552, piso 5º, dto. "B", Bernardo Chalcoff, argentino, domiciliado en la Avda. Córdoba Nº 3318 dto. ..., y Slova Chalcoff, argentina naturalizada, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 593, dto. "A", todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se declara y conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Que los citados señores Jaime Chalcoff, Saúl Mariansky, Moisés Jacín, Simón Goldfarb, Gregorio Chalcoff, Isaac Mariansky y Slova Chalcoff, integran "CHALCOFF & MARIANSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de setiembre de 1948, bajo el número 1386, al folio 40 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en vigencia hasta el día primero de enero de 1972, conforme lo establecido en su cláusula tercera; posteriormente modificado por venta y cesión de cuotas efectuada por don Bernardo Chalcoff, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de julio de 1950, bajo el número 1256 al folio 489 del libro 17 antes indicado. — Segundo: Que el día primero de enero de 1952, fecha a la que se retrotraen todos los efectos y enunciaciones del presente, don Bernardo Chalcoff se ha reincorporado a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones estipulados a su respecto en el contrato social original precedentemente individualizado. — Tercero: Que desde dicha fecha, el capital social quedó ampliado hasta la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) integrado en especie conforme lo establecido en el artículo 10, apartado primero de la Ley Nacional Nº 11.645 y, de acuerdo a las constancias del inventario suscripto por separado. El aumento de capital corresponde a un nuevo aporte de Quinientos Mil Pesos m|nac. ($ 500.000.— m|nac.), efectuada por los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Chalcoff, ciento ocho cuotas; Don Saúl Mariansky, ciento ocho cuotas; Don Moisés Jacín, sesenta y tres cuotas; Don Simón Goldfarb, cincuenta cuotas; Don Gregorio Chalcoff, cincuenta cuotas; Don Isaac Mariansky, cuarenta y siete cuotas; Don Bernardo Chalcoff, cuarenta y siete cuotas, y doña Slova Chalcoff, veintisiete cuotas. — Cuarto: De tal modo, el capital social integrado de Un Millón de pesos moneda nacional, corresponde a los siguientes aportes de los socios, en cuotas partes de un mil pesos moneda nacional cada una; Don Jaime Chalcoff, trescientas veinticinco cuotas que representan trescientos veinticinco mil pesos m|nac.; Don Saúl Mariansky, trescientas veinticinco cuotas que representan trescientos veinticinco mil pesos m|nac.; Don Moisés Jacín, noventa y cinco cuotas que representan noventa y cinco mil pesos m|nac.; Don Simón Goldfarb, cincuenta y seis cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nac.; Don Gregorio Chalcoff, cincuenta y seis cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos m|nac.; Don Isaac Mariansky, cincuenta y ocho cuotas que representan cincuenta y ocho mil pesos m|nac.; Don Bernardo Chalcoff, cuarenta y siete cuotas que representan cuarenta y siete mil pesos m|nac.; y doña Slova Chalcoff, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos m|nac. — Quinto: Que a partir del día primero de enero del corriente año, las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas que pudieren sobrevenir, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Jaime Chalcoff, el veintiuno y medio por ciento; Don Saúl Mariansky, el veintiuno y medio por ciento; Don Moisés Jacín, el doce y medio por ciento; Don Simón Goldfarb, el diez por ciento; Don Gregorio Chalcoff, el diez por ciento; Don Isaac Mariansky, el nueve y medio por ciento; Don Bernardo Chalcoff, el nueve y medio por ciento; Doña Slova Chalcoff, el cinco y medio por ciento. — Sexto: En todo cuanto no haya sido modificado por el presente, los otorgantes ratifican los contratos anteriores, mencionados en el artículo primero de este documento. Con arreglo a las seis cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho, se firma el presente en Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Mayo de 1952. —. Fdo.: J. Chalcoff. — Saúl Mariansky. — Moisés Jacín. — Simón Goldfarb. — Gregorio Chalcoff. — Isaac Mariansky. — Bernardo Chalcoff. — Slova Chalcoff. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.11|6-Nº 18.249-v.18|6|52

PECODI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Pellegrini Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil siete al folio ciento noventa y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle Cangallo Nº 3480; don Emilio Felipe Cogorno, argentino de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias domiciliado en Universidad Nº 475, Capital; y don Valentín Díaz, español de cuarenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias, con domicilio en Almafuerte Nº 644, Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "PECODI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída esta sociedad cuya administración funcionará en la Capital Federal, calle Cangallo número 3480, pudiendo en el futuro trasladar dicho domicilio a otro punto de la República así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la construcción y|o refección de edificios y toda otra obra de carácter privado, pudiendo asimismo comprar, vender e hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato civil y comercial que no estuviera prohibido por las leyes y se considerará conveniente para la sociedad. — Tercera: La duración de esta sociedad queda fijada en treinta años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000), que aportan los socios en la siguiente forma: Pellegrini Hnos., S. R. L., cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), de la cual ha integrado antes de este acto la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000) en materiales de construcción, pago de jornales, etc., debiendo integrar el resto de su aporte en la medida y tiempo que lo requieran las operaciones sociales; don Emilio Felipe Cogorno, cincuenta (50) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000); y don Valentín Díaz, las cincuenta (50) cuotas restantes de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000). Los socios señores Cogorno y Díaz integran la totalidad de sus cuotas en bienes inmuebles, construcciones, máquinas, materiales, útiles y herramientas, de acuerdo con el inventario que ha sido practicado con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y firmado por las partes contratantes, el que se agrega al presente contrato. — Quinta: Los socios señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz se comprometen en este acto a suscribir cada uno la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000) dividida en cincuenta (50) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) er carácter de cuotas suplementarias de capital, de acuerdo con lo establecido en el artículo once de la ley Nº 11.645, a cuyo efecto se procederá en la siguiente forma: De las utilidades de ca-

da ejercicio que correspondan a dichos socios, según se establece en la cláusula novena, se separará el noventa por ciento que se les acreditará individualmente en una cuenta especial hasta que el monto de la misma alcance por lo menos al cincuenta por ciento de las referidas cuotas suplementarias de capital, en cuya oportunidad los mencionados socios suscribirán e integrarán el aporte suplementario, debiendo cumplirse los requisitos legales pertinentes. — La integración será completada por los socios Cogorno y Díaz con el noventa por ciento de las utilidades que les corresponda en los balances anuales sucesivos. — Sexta: La dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar cheques, pagarés y letras de cambio, conferir poderes y celebrar contratos se requerirá la firma del socio Pellegrini Hnos., S. R. L. y uno cualquiera de los otros dos socios. b) Para endosar cheques, pagarés y letras de cambio será suficiente la firma del socio Pellegrini Hnos., S. R. L. c) Para los demás trámites comunes ante las instituciones bancarias, como ser retiro de libretas de cheques, pedidos de saldos de cuentas corrientes, firma de recibos de cheques u otros valores rechazados, etc., podrá hacer uso de la firma social cualquiera de los socios indistintamente. — La firma social no podrá emplearse en los casos en que pueda comprometerse el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Séptima: Los socios señores Cogorno y Díaz dedicarán toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto de esta sociedad con exclusión de toda otra tarea ajena a los negocios de la misma. — Pellegrini Hnos., S. R. L. tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales, sin que ello signifique en ningún caso que deba dedicarse exclusivamente a esta sociedad, pudiendo Pellegrini Hnos., S. R. L. o cualquier otra persona o entidad por ella designada, asesorar y vigilar las operaciones y|o trabajos en el lugar donde éstos se ejecuten. — Octava: Todos los socios tendrán acceso a los libros de contabilidad rubricados y a la documentación pertinente, llevándose estos elementos en el domicilio de la administración de los negocios sociales. — Novena: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta y uno de marzo de cada año. — Las utilidades netas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Pellegrini Hnos., S. R. L. el cuarenta por ciento y los señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz, el treinta por ciento cada uno. — Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Los socios señores Cogorno y Díaz sólo podrán retirar el diez por ciento de los beneficios líquidos que les correspondan en cada ejercicio, acreditándoseles el resto en una cuenta especial a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta sobre integración de cuotas suplementarias de capital, hasta completar la totalidad de estas últimas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Décima: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima Primera: Para la validez de todas las resoluciones de los socios se requerirá el voto favorable de Pellegrini Hnos. S. R. L. y el de uno cualquiera de los otros dos socios, debiéndose dejar constancia de ellas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos, debiendo tenerse en cuenta lo expresado en la cláusula décima primera respecto del voto favorable de Pellegrini Hnos. S. R. L. — Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismos y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en doce cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro, o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o conocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior. Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de algunos de los socios. Décima Cuarta: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designen al efecto por igual mayoría, rigiendo también para este caso lo establecido en la cláusula décima primera respecto del voto favorable de Pellegrini Hnos., S. R. L. — Décima: Quinta: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte, los que designarán de inmediato un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes, de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Sexta: Entre los bienes que constituyen el aporte que efectúan los socios señores Emilio Felipe Cogorno y Valentín Díaz figuran dos lotes de terreno designados con las letras B y C de la manzana B, ubicados en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, calle Moreno esquina Veinticinco de Mayo. Dichos lotes de terreno fueron adquiridos por los señores Cogorno y Díaz en condominio a don Ricardo Rosales Cuello, actuando en el acto de la escrituración en representación de esta última don R. Arturo Dufour, siendo celebrada la escritura correspondiente con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por ante el Escribano Público Nacional don Jorge A. Dreyer. Los citados socios señores Cogorno y Díaz se comprometen a escriturar dichos lotes de terreno a nombre de "Pecodi" Sociedad de Responsabilidad Limitada tan pronto ésta obtenga el Testimonio de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, declarando aquellos que los inmuebles citados se hallan libres de todo gravamen y que lo transferirán a "Pecodi", Sociedad de Responsabilidad Limitada con todos los impuestos pagos hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos inclusive. Bajo las Cláusulas que Anteceden los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados autorizando al socio Pellegrini Hnos. S. R. L. para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo en la misma proporción indicada en la cláusula novena para la distribución de utilidades o pérdidas. — Firmado: Por Pellegrini Hnos. S. R. L., Alfredo Pellegrini, Gerente. — Emilio Felipe Cogorno. — Valentín Díaz". — Entre líneas "se" vale. Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.320.— e.11|6-Nº 18.224-v.18|6|52

"A. BENEISH Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 12 de mayo en curso, el señor Gregorio Gómez cedió a don Fortunato Levy las quince cuotas de capital valor nominal de un mil pesos m|n. que le correspondía en su calidad de socio de "A. BENEISH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.265-v.18|6|52

SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA PELAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Emilio Ariotti vendió al doctor Arturo Ernesto Polledo, sus cien cuotas capital valor un mil pesos cada una, que poseía en la SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos diez, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ello resulta de la escritura que pasó por ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha 26 de noviembre de 1951, al folio 2.156 del Registro Nº 308 a su cargo. — Buenos Aires, junio 2 de 1952. — S|r. junio, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.11|6-Nº 18.199-v.18|6|52

COMPAÑIA HILOS DE LINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 8 de abril de 1952, se aceptó la renuncia presentada por el señor Charles Neil como Gerente de COMPAÑIA HILOS DE LINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60.— e.11|6-Nº 18.200-v.18|6|52

"R. P. GARCIA MOLINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de mayo en curso, don Rodolfo P. García Molina cedió a don Federico Leoncio Barba, trescientas cuotas de capital valor nominal de cien pesos cada una que le correspondían como socio de "R. P. GARCIA MOLINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.266-v.18|6|52

"LEFA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital m$n. 55.000.00

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días el siguiente Edicto:

Entre los señores don Francisco Lella, italiano, viudo, de 68 años de edad; don Rodolfo Encio Lella, argentino, soltero, de 31 años de edad, ambos domiciliados en la calle Saráchaga número 5262; don Juan Fazio, italiano, casado, de 73 años de edad; don Gaspar Fazio, italiano, soltero, de 24 años de edad, y don José Fazio, italiano, soltero, de 19 años de edad, los tres domiciliados en la calle Tonelero número 6270, el último nombrado hijo de don Juan Fazio, quien por este acto autoriza expresamente a su hijo menor de edad y mayor de diez y ocho años para ejercer el comercio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 del Código de Comercio; han convenido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación y razón social de: "LEFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 55.000.00", con sede social en esta Capital Federal, actualmente en Avenida 17 de Octubre número 7734. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) Años, a contar del día primero (1) de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: Fabricación, reparación, armado de máquinas refrigeradoras, equipos eléctricos, taller mecánico en general; importación de artículos de su especialidad, pudiendo además dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de: Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.00) dividido en cuotas de Un Mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una, aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo, conforme Balance practicado al día 29 de febrero de 1952 y que se acompaña debidamente conformado por todos los socios. — El Capital Social se distribuye de la siguiente manera: don Francisco Lella con dos (2) cuotas, o sean Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.00); don Rodolfo Encio Lella con Diez y nueve (19) cuotas, o sean Diez y nueve mil pesos m|nacional (m$n. 19.000.00); don Juan Fazio con dos (2) cuotas, o sean Dos mil pesos m|nacional (m$n. 2.000.00); don Gaspar Fazio con Diez y seis (16) cuotas, o sean Diez y seis mil pesos m|nacional (m$n. 16.000.00); y don José Fazio con Diez y seis (16) cuotas, o sean Diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 16.000.00). — Quinta: Se asigna carácter de Socios-Gerentes a los señores Rodolfo Encio Lella, Gaspar Fazio y José Fazio, con las más amplias facultades como así también el uso de la firma en la Administración de la Sociedad, exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, lo mismo que la firma particular. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares creadas o por crearse; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El día Treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado por los socios componentes; con ese Balance se rendirá cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas se destinará un 5 % (Cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % (Diez por ciento) del Capital; el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes sociales o de cualquier otro orden,

se considerará beneficio líquido y se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: al socio Francisco Lella, el Dos por ciento (2 %); a don Rodolfo Encio Lella, el Treinta y dos por ciento (32 %); a don Juan Fazio, el Dos por ciento (2 %); a don Gaspar Fazio, el Treinta y dos por ciento (32 %), y a don José Fazio, el Treinta y dos por ciento (32 %). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si las pérdidas comprobadas alcanzaran al Cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Décima: El socio que desease retirarse deberá dar aviso a los demás socios con seis (6) meses de anticipación y en forma fehaciente y dará oportunidad a los mismos para adquirir su parte, con preferencia a terceros. — La transferencia parcial o total de cuotas no podrá hacerse a favor de terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento unánime de los asociados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último Balance anual, o proseguir en el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose ante todo a pagar las deudas sociales; después se integrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, en caso de existir, se distribuirá en igual forma que los beneficios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todos los demás casos se regirá por lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo concordante del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — S.raspado: "Veintiocho" — Vale. — Francisco Lella. — Rodolfo Encio Lella. — Juan Fazio. — Gaspar Fazio. — José Fazio. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.240 — e.11|6-Nº 18.217-v.18|6|52

"CASA EL CONTINENTE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa El Continente". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores José Fernández, Horacio José Lago, Fernando Eupilio Fablo Ronchi y Lisardo Alvarez, únicos integrantes de "CASA EL CONTINENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos veintinueve al folio doscientos cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y presente también el Señor José María Fernández, español, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo del socio Señor José Fernández y de plena conformidad de los presentes se convienc lo siguiente: — Primera: El Señor José Fernández concede en este acto a su hijo José María Fernández, el cual se domicilia en la calle Díaz Vélez cinco mil trescientos nueve de esta Capital, autorización expresa y amplia para ejercer el comercio y formar parte de toda clase de Sociedades Comerciales autorizadas y de conformidad con las leyes y Códigos respectivos. — Segunda: De acuerdo con la cláusula undécima del contrato Social vigente, el Señor José María Fernández entra a formar parte de esta Sociedad en calidad de socio a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El Señor José Fernández cede y transfiere al Señor José María Fernández 250 cuotas (doscientas cincuenta), de cien pesos cada una ($ 100.—); transferencia que se hace por su valor nominal y su importe de pesos 25.000.— (Veinticinco Mil Pesos), le es abonado al Señor José Fernández en el acto de suscribirse el presente que sirve también de suficiente recibo, a su entera satisfacción. — Cuarta: El Señor José María Fernández tendrá derecho a un diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas de la Sociedad debiendo deducirse dicha proporción de utilidades de la que se había asignado al Señor José Fernández en la cláusula sexta del contrato vigente. — Quinta: El Señor José María Fernández ratifica y hace suyos los términos y demás estipulaciones del contrato de Sociedad vigente entre los demás socios aceptando en lo demás todas sus disposiciones. Se obliga a dedicar todo su tiempo a las actividades societarias y podrá retirar mensualmente, con imputación a gastos generales hasta la suma de $ 1.300.— %. (Un Mil Trescientos Pesos %.). — En prueba de conformidad y al mismo efecto las partes suscriben el presente que constituye también el acta número tres del libro respectivo de dicha Sociedad en el lugar y fecha indicados ut supra el cual deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta y autoriza expresamente al Doctor Pedro Francisco Prado, abogado, quien queda autorizado asimismo para formular peticiones y retirar o publicar edictos y testimonios. — Firmado: José Fernández, F. Ronchi, José Fernández Lage, Horacio J. Lago y Lisardo Alvarez. — S|R. "fecha", "José", valen. Buenos Aires, 3 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Testado no vale. Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 560.— e.11|6-Nº 18.240-v.18|6|52

PEDRO VAZQUEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Pedro Vázquez, Manuel Vázquez, Raúl Vázquez y Domingo Vázquez, todos ellos en carácter de socios de PEDRO VAZQUEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio doscientos noventa y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Avelino Varela, español, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay dos mil ochocientos cuarenta y seis, Capital Federal, convienen en modificar el contrato mencionado "ut supra" con efecto retroactivo al Primero de Enero del corriente año de acuerdo con las siguientes condiciones y modalidades: El señor Avelino Varela ingresa por este acto como socio de Pedro Vázquez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto cada uno de los socios señores Pedro, Manuel, Raúl y Domingo Vázquez, ceden a favor del mismo cincuenta cuotas de cien pesos cada una importando el total de la cesión efectuada por los mencionados socios en favor del señor Avelino Varela la cantidad de doscientas cuotas sociales o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Reforma Cláusula Primera: La duración de la Sociedad será de cinco años contados a partir del Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Reforma Cláusula Octava: Se suprime íntegramente. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba señalados manifestando los cedentes haber recibido el importe de las cuotas en dinero en efectivo otorgando formal recibo por este acto, al señor Avelino Varela. — Pedro Vázquez, Manuel Vázquez, R. Vázquez, Domingo Vázquez, Avelino Varela.

Buenos Aires, Junio 6|952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 360.— e.11|6-Nº 18.262-v.18|6|52

"DON NUÑO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1952, entre don Cesareo Marcos, soltero, domiciliado en Velazco 1409 y don Marcos Marcos, casado, domiciliado en Luis Viale Uriburu 391, ambos argentinos, mayores de edad y de esta Capital; únicos componentes de la Sociedad "El Caribe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta 13 de noviembre de 1951 bajo el Nº 2.825, al folio 87 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con domicilio legal en la calle Santos Dumont Nº 4307, ante la oposición a la designación comercial interpuesta por la firma "Germán López y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el Juzgado Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Secretaría del doctor C. R. Verrier, convienen en cambiar la denominación de la Sociedad anulando la cláusula Primera del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: — Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DON NUÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede social en esta Capital, calle Santos Dumont Nº 4307, pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Firmado: C. Marcos. — Marcos Marcos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.11|6-Nº 18.229-v.18|6|52

SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE ALBUMINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En el pueblo de Marcos Paz, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto José Barretto, que firma "A. Barretto", casado en primeras nupcias con Manuela Calviño, argentino, industrial; don Alberto Máximo Grosso, que firma "Alberto M. Grosso", soltero hijo de María Cecilia Cogorno y Tomás Grosso, argentino, médico veterinario; y don Carlos César Morales, que firma "Carlos C. Morales", casado en primeras nupcias con Victorina Elena Cella, argentino, médico veterinario; todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en las concordancias del Código de Comercio; y en especial por las cláusulas que a continuación se detallan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE ALBUMINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Gurruchaga mil novecientos setenta y nueve, primer piso, departamento C, de la Capital Federal, y con fábrica en la Avenida Maipú doscientos treinta, en el pueblo de Vicente López, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres, tanto en la Capital Federal como en el interior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de albúmina y de cola a base de albúmina, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, sin perjuicio de aumentarlo en el futuro, dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales, a razón de noventa cuotas cada uno, o sea noventa mil pesos por socio. Dicho capital está formado por un mil novecientos veinte pesos en efectivo, ciento cuarenta y ocho mil ochenta pesos representado por deudores y ciento veinte mil pesos por maquinarias, según inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad queda constituída por el término de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo disolverse anticipadamente de común acuerdo entre los socios, actuando en caso de liquidación, todos los socios con carácter de liquidadores. En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros dos con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado, al domicilio legal de la entidad, procediéndose para el retiro del capital en la sociedad y de las utilidades resultantes en tres cuotas, la primera de ellas al retirarse el socio y las otras dos a un plazo de seis y doce meses, sin interés. — Sexta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los incisos concordantes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a los fines de la misma, ni afianzar obligaciones de terceros. Los socios actuarán en forma individual a nombre de la sociedad, debiendo firmar siempre debajo del rubro social con el aditamento de gerente. Queda establecido que los socios representan a la sociedad en forma individual ante cualquier institución bancaria del país, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, como así también entidades públicas, nacionales, municipales y provinciales y privadas. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se procederá al cierre de los ejercicios comerciales, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando se crea conveniente. Previo a los balances generales se efectuará la determinación de los gastos o cargas corrientes, las amortizaciones y|o valuación que correspondiere técnicamente sobre los rubros del activo. En ningún caso se procederá a la distribución de utilidades no realizadas efectivamente. — Octava: De las utilidades líquidas establecidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo, se destinará el cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal hasta constituir el diez por ciento del capital; se constituirán los fondos de reserva que los señores socios estimen conveniente y de acuerdo a las disposiciones en vigencia, y del remanente se procederá a la distribución entre los socios en partes iguales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas al margen de los libros de contabilidad y registros necesarios para la buena administración de los negocios, donde se asentarán las decisiones adoptadas por los socios. — Décima: En caso de eventual incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derecho habientes ocuparán su lugar en la sociedad, debiendo unificar personería en el caso de que fueran varios. El heredero o el representante sólo tendrá el carácter de Gerente si mediara la conformidad de los otros socios. — Undécima: La sociedad a los fines de mejor realización de sus negocios podrá solicitar créditos, obligarse y aceptar garantías para salvaguardar sus intereses, nombrar y designar agentes o comisionistas, otorgar y aceptar actos, contratos o documentos necesarios, ya sea por escritura pública o por instrumento privado, nombrar y designar agentes y comisionistas como así el personal administrativo, técnico o de maestranza que se crea necesario, otorgar y aceptar actos, contratos o do-

cumentos, ya sea por escritura pública o instrumento privado sobre bienes inmuebles o semovientes, maquinarias o de cualquier otra clase de ellos, sea compradora o vendedora, acreedora o deudora, locataria o locadora, cedente o cesionaria, y en especial de prenda agraria, de locación de servicios y de representación, todos por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, conferir o aceptar mandatos, constituir, revocar o sustituir apoderados generales o especiales, con todas las facultades inherentes a los asuntos y gestiones que les encomienden, aceptar o rechazar renuncia de derechos, comprar y vender al contado y a plazos, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, demandar a los deudores de la sociedad, aceptar garantías incluso hipotecarias, firmar, endosar, suscribir avales, letras de cambio, pagarés, cheques, vales o cualquier otro documento de crédito o de comercio, y aceptarlos o rechazarlos, hacer protestos y protestas, notificaciones y toda clase de operaciones bancarias, como efectuar depósitos en cuenta corriente y girar contra ellos, adquirir, solicitar, obtener, renovar o transferir patentes de fábricas, comercio o invención, girar dentro o fuera del país, y en general todos los actos y operaciones sin limitación alguna que estén permitidos por las leyes y los usos y costumbres lícitos del país y que sean requeridos por el objeto, giro y marcha de la sociedad. — Duodécima: Para resolver las cuestiones que puedan motivar la interpretación de cualquier cláusula de este contrato, los socios renuncian al fuero judicial que correspondiere. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, será sometida al arbitraje de tres mediadores, nombrados uno por parte, pudiendo éstos nombrar otro, si estuvieran en desacuerdo. Todo lo que no se hubiere contemplado en el presente, se resolverá por lo previsto en el Código de Comercio, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias. Y, no teniendo más que agregar, así lo otorgan y leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos de este acto, don Juan N. Lucero Schmidt y don Emilio Alonso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento ochenta y ocho, del veintiséis del corriente. — A. Barretto. — Alberto M. Grosso. — Carlos C. Morales. — Juan N. Lucero Schmidt. — Emilio Alonso. Hay un sello. Ante mí: Herta Kunz. — Primer Testimonio. Escritura Número Dieciocho. — En el pueblo de Marcos Paz, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano nacional autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alberto José Barretto, que firma "A. Barretto", casado en primeras nupcias con Manuela Calviño, argentino, industrial; don Alberto Máximo Grosso, que firma "Alberto M. Grosso", soltero, hijo de María Cecilia Cogorno y Tomás Grosso, argentino, médico veterinario, y don Carlos César Morales, que firma "Carlos C. Morales", casado en primeras nupcias con Victorina Elena Cella, argentino, médico veterinario; todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio seiscientos ochenta y seis, que, transcripto en lo pertinente, dice: "...la sociedad girará bajo la denominación y razón social de Sociedad Industrializadora de Albúminas, Sociedad de Responsabilidad Limitada... el domicilio legal... queda constituído en la... Capital Federal... tendrá por objeto la fabricación de albúmina y de cola a base de albúmina, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación... el capital social queda establecido en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, sin perjuicio de aumentarlo en el futuro..." pendiente de inscripción en los Registros respectivos. Y dicen los comparecientes: Que han resuelto ampliar el capital de la sociedad que integran, mediante el aporte por don Alberto José Barretto de un valor de quinientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea quinientos cuarenta y cinco cuotas capital, en la siguiente forma: en maquinarias, según inventario que forma parte de la presente y se agrega, un valor de trescientos sesenta mil quinientos pesos, habiendo aportado en dinero efectivo la suma de ciento ochenta y cuatro mil quinientos pesos, quedando, en consecuencia, un capital social de Ochocientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, subsistiendo lo estipulado por el artículo ocho del contrato en cuanto a la distribución de las utilidades por partes iguales. No teniendo más que agregar, previa lectura de la presente, en que se ratificaron, así la firman ante mí y los testigos don Juan N. Lucero Schmidt y don Emilio Alonso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número diecisiete, de hoy. — A. Barretto. — Alberto M. Grosso. — Carlos C. Morales. — Juan N. Lucero Schmidt. — Emilio Alonso. Hay un sello. Ante mí: Herta Kunz.

Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 1.580.— e.11|6-Nº 18.222-v.18|6|52

ALFREDO MUGLIAROLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 166. — Primer Testimonio Número Cuarenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Alfredo Angel Mugliaroli, que firma "Alfredo Mugliaroli", de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Montevideo número mil seiscientos sesenta y cuatro, Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, que firma "Fulvio Mugliaroli", de estado casado, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número setecientos veintiséis y Don Aldo Odo Mugliaroli, que firma "Aldo Mugliaroli", de estado casado, domiciliado en la Avenida Teniente General José Félix Uriburu número ochocientos treinta y uno; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que son los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta Ciudad, calle Montevideo número mil seiscientos sesenta y cuatro, bajo la denominación de "ALFREDO MUGLIAROLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de su contrato social de fecha seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, en este mismo Registro, al folio doscientos sesenta y nueve del protocolo de dicho año, que en su testimonio se tiene de manifiesto inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Octubre del mismo año, bajo el número mil doscientos cincuenta y cuatro, al folio ciento veintitrés del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en el carácter de únicos socios de la referida Sociedad, han resuelto efectuar los siguientes actos: a) Elevar el actual capital social que es de Sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante los aportes que los socios Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli y Don Aldo Odo Mugliaroli, efectúan de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, proviene de la capitalización de las sumas que los mismos tienen en sus respectivas cuentas particulares en la Sociedad y resultan del balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que firmado por todos los socios se acompañará a sus efectos al Registro Público de Comercio. — b) Modificar los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo. — c) Darle al aumento de capital y modificaciones del contrato social efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. En consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Que los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social de "Alfredo Mugliaroli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, regirán en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada cuota, aportados totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional: Don Aldo Odo Mugliaroli, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional y Don Alfredo Angel Mugliaroli, cuatrocientas ochenta cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integramente efectuados de acuerdo al referido balance de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Quinto: La dirección y administración de la Sociedad queda a cargo de los tres socios, Don Alfredo Angel Mugliaroli, Don Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli y Don Aldo Odo Mugliaroli, con los datos personales que al principio se mencionan, quienes quedan designados Gerentes. — Los gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social, la cual no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros y en su consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier naturaleza por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras, cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abril cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquiera otra institución nacional o extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar, cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento, bienes inmuebles, muebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir, mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas comerciales o agrarias, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos, formar Sociedades, tomar participación en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales, efectuar operaciones de cambio extranjero, compra venta de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de Fábrica y Comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, estar en juicio, sea que la sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pués los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, o en que por lo menos dos de los socios lo requieran, al fin de cada ejercicio social, que lo será el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos, será distribuído en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al socio señor Fulvio Delfor Francisco Mugliaroli, cuarenta por ciento al socio Señor Aldo Odo Mugliaroli, y veinte por ciento al socio Señor Alfredo Angel Mugliaroli. — Las pérdidas en caso de haberlas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Don Fulvio Delfor Francisco y Don Aldo Odo Mugliaroli deberán prestar su total cooperación para el mejor desempeño de las operaciones sociales, atención de la clientela, fiscalización del personal y especialización. Los tres socios podrán realizar otros negocios o actividades, siempre que no sean similares a los que son objeto de esta Sociedad. — Décimo: Cualquier decisión que se adopte, ya sea respecto a la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquiera de los actos enumerados, en los artículos doce, diez y siete, y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomará y aprobará por simple mayoría del capital aportado. — Para la aprobación del Balance general, los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio expresando su voluntad por carta dirigida a los Señores Gerentes de la Sociedad y su aprobación se verificará por simple mayoría del capital aportado. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, rubricado o no. Agregan los comparecientes: Que en la forma expresada dejan modificado el contrato social de "Alfredo Mugliaroli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, ratificando todos aquellos artículos, que no hayan sido motivo de modificación. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don César Augusto Palombo y Don Oscar C. Lubián, vecinos hábiles de todo lo que doy fe. — Aldo Mugliaroli. — Fulvio Mugliaroli. — Alfredo Mugliaroli. — César Augusto Palombo. — Oscar C. Lubian. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número cuarenta y dos y al folio ciento sesenta y seis, del Registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números tres millones seiscientos tres mil doscientos diez al tres millones seiscientos tres mil doscientos trece inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Fulvio. Vale. — Raspado: letra-avrl-y Vale. — Hay un sello en tinta; Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.740.— e.11|6-Nº 18.191.v.18|6|52

ADMINISTRACION CAS-TER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señorita María Esther Pérez, y el señor Abel Octavio Blanco, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Neuquén dos mil ciento setenta y siete, de esta capital, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "Administración Cas-Ter, S. R. L.". — Segundo: La duración de esta Sociedad será de veinte años a partir desde la fecha —

Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. — El aporte de dicho capital será constituído por créditos hipotecarios, inmuebles y dinero efectivo, según detalle en Inventario practicado a la fecha que se acompaña debidamente firmado por las partes. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la compraventa de bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, pudiendo acordar créditos hipotecarios, ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas, consignaciones y realizar cualquier otro acto, contrato u operación con sus fines y objeto. — Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, estableciéndose las utilidades o quebrantos las que serán repartidas o soportadas por partes iguales. — Sexto: La Dirección y Administraciónn de los negocios estará a cargo indistintamente de ambos socios como así también el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de muebles e inmuebles por compra u otros medios consentidos por las leyes, así como venderlas, aceptar u otorgar garantías hipotecarias y prendarias, reducirlas, cancelarlas, firmar escrituras públicas, documentos privados que fueran menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y oficiales inclusos el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y crédito Industrial, Compañias, particulares e Instituciones de crédito. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, quedará a opción de sus herederos seguir con la Sociedad o solicitar la liquidación, en cuyo caso se efectuará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento. — En caso de disolución de la Sociedad por cualquier otra causa que no sea la prevista, la liquidación y partición se hará convencionalmente con las partes, — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticinco dias del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, — María Esther Pérez. — Abel Octavio Blanco. — Señor Juez de Comercio: María Esther Pérez y Abel Octavio Blanco, por sí, en el pedido de inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto de V. S. vienen a modificar la cláusula primera en el sentido que la denominación o rubro social es "ADMINISTRACION CAS-TER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, — Téngase presente y será justicia. — Abel Octavio Blanco. — María Esther Pérez.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560. — e.9|6-Nº 18.097-v.16|6|52

ORGANIZACION I.D.E.R.P. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que don Gilberto Loverso ha cedido por el precio de quince mil pesos a doña Rosa Estavister las ciento cincuenta cuotas de que era titular en la sociedad "ORGANIZACION I. D. E. R. P. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda integrada con igual número de cuotas por los señores Fausto Veneziano y Rosa Estavister. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 80.— e.11|6-Nº 18.193-v.18|6|52

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 24 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de setecientos mil pesos de igual moneda, mediante el ingreso a la sociedad de la señora Anita Neiss de Korn o Ana Dora Neiss de Korn, argentina naturalizada, mayor de edad, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil novecientos treinta y ocho, quien capitaliza sus créditos, la capitalización de las utilidades del ejercicio y la capitalización de las cuentas personales de los socios, así como también modificar parcialmente el contrato social todo con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y en la forma que resulta de los artículos que se indican a continuación. — Quinto. El capital social queda aumentado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, el que se encuentra aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Isidoro Moreno, doscientas ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, don Moisés Weich, doscientas ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, y la señora Anita Neiss de Korn, o Ana Dora Neiss de Korn, ciento cuarenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega a la presente debidamente firmado por las partes, dejándose constancia que el aumento del capital se hace con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Séptimo. Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: al socio señor Jorge Isidoro Moreno, el cuarenta por ciento, al socio señor Moisés Weich, el cuarenta por ciento y a la socia señora Anita Neiss de Korn o Ana Dora Neiss de Korn el veinte por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Sobre raspado: Weich, vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420.— e.11|6-Nº 18.243-v.18|6|52

DUBLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Guilis, argentino, casado, con domicilio en la Avenida 17 de Octubre 2351, 2º piso, departamento B, Don Mayor Guilis argentino, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 97, 2º piso, departamento B, y Don Gregorio Guilis, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 1397, todos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de Sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DUBLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Bolivia 1399, Capital, o donde lo fijaren en lo sucesivo con facultad de agencias o sucursales a destacar en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación, distribución y ventas por mayor de artículos de mercería en general, artículos de material plástico y de metal, anexos y afines. — Tercera: El capital social lo constituye lo suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. traducido en Ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aportadas e integradas por partes iguales entre los tres socios, en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones y deudores varios de acuerdo a un inventario y balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de 1951 que conformado y suscripto por los socios forma parte del presente. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero transcurrido un año de vigencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, dando aviso a los demás en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses, y transcurrido dicho plazo, de notificada esa voluntad, se practicará un balance general y un inventario de las existencias de la Sociedad. abonándose al socio saliente por parte de los demás, su capital de aporte y las utilidades que le correspondan al día del retiro, en la forma y modo que convengan oportunamente y de acuerdo a los porcentajes que se establecen más adelante para la distribución de utilidades. — Quinta: El uso de la firma social del negocio será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, quienes adquieren el carácter de Gerentes, e indistintamente podrán suscribir con el rubro social todas las operaciones que realice la entidad, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos; b) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses; c) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito, con o sin garantías personales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en los bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato; d) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores. transigir, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados y relacionados con la administración social entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. Se declara asimismo que todas las facultades antes transcriptas podrán ser utilizadas tanto para los Bancos oficiales, nacionales o provinciales, como también los particulares. Quedará sin embargo prohibido a los socios afectar la firma social o la personal en fianzas, garantías o avales ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente y al final de cada ejercicio económico, que se calcula para el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá utilizar cualquiera de los socios en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe y el remanente será distribuído o soportado entre los socios por partes iguales. — Séptima: Los retiros que hagan los socios mensualmente para sus gastos particulares, se cargarán en sus respectivas cuentas individuales, pero esos retiros no podrán exceder de la suma de Dos mil pesos mensuales para cada socio, ajustándose todas estas extracciones en la oportunidad de practicarse los balances anuales previstos en la cláusula anterior. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de lo socios, el o los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) continuar la Sociedad con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, que en tal caso deberán unificar la representación, todo previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y los correspondientes trámites de ley, o declarada que fuere la incapacidad; b) continuar los demás socios con el giro social en la forma y modo prevista para el caso de un retiro voluntario de alguno de los socios en la cláusula cuarta del presente; c) disolver la sociedad, todo de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, y Códigos de Comercio y Civil. — Novena: En caso de dudas, o divergencias en la interpretación o normas de disolución o liquidación, letra y espíritu de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por la parte disidente y otro por los demás, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y en todo lo que no esté previsto en este contrato se seguirán las normas para el caso y para este tipo de Sociedad que establece la ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los intervinientes en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de Mayo de 1952. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1340.— e.11|6-Nº 18.212-v.18|6|52

LOZITO Y MOCCIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 153. Escritura Número Setenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Pascual Lozito, de estado casado, de cincuenta y cinco años de edad, italiano, domiciliado en la calle Castro mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Roque Macciola, de estado viudo, de cincuenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva mil cuatrocientos veintiséis y don Juan Cavadas, de estado casado, de veinticinco años de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y nueve, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LOZITO Y MOCCIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación de un taller de marmolería y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con dicha actividad. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal actualmente en la calle Joaquín V. González número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo instalar agencias o representaciones en cualquier otro punto del país si así lo resolvieran los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma antes del tiempo estipulado y después de transcurridos dos años de su constitución, a cuyo efecto notificará esta decisión a los otros socios con noventa días de anticipación y por medio de telegrama colacionado. El plazo fijado, si no existiere oposición en la forma prevista, queda prorrogado por otro período igual. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines: la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, derechos y

acciones y venderlos, cederlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago que convenga, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no los seis años; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o de cualquier otro género, de particulares, de compañías o sociedades; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular a crearse y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. Abrir cuentas corrientes, depositar y retirar las sumas depositadas, firmar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito. Otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales con las más amplias facultades, dejándose aclarado que la presente enunciación es solamente enunciativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo. — Quinta: El Capital social está constituído por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que da un total de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y que surge del Balance General practicado al día primero de Enero del corriente año y que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato social, hallándose el mismo totalmente integrado. Del mencionado capital corresponde un aporte de ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Pascual Lozito; un aporte de ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Roque Mocciola, cuyos aportes corresponden a la disolución de la Sociedad Bernadas, Lozito y Compañía que fuera otorgada ante mí con fecha veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, al folio tres mil treinta y nueve del presente Registro y Protocolo de ese año, doy fe, y un aporte de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal al socio señor Juan Cavadas. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, designados de acuerdo a la cláusula séptima, designándose en este acto gerentes a los tres componentes de la firma, señores Pascual Lozito, Roque Mocciola y Juan Cavadas, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad y el uso de la firma social, con la limitación de que los gerentes Roque Mocciola y Juan Cavadas deberán hacer uso de la firma social en forma conjunta, mientras que el señor Pascual Lozito tendrá él solo el uso de la firma social; todos deberán firmar con sus nombres personales y anteponer la denominación social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones extrañas, dándola como fianza a terceros, para operaciones particulares o de cualquier otra forma. Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, aun en aquellas para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, debiendo dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a la buena marcha de los negocios sociales. — Séptima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo firmarse todas las resoluciones en prueba de conformidad y que serán copiadas en un libro copiador de actas y resoluciones de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a la fecha del acontecimiento sobre base de un inventario de los bienes sociales, tasados al valor actual de los mismos. Luego de practicado éste, los socios restantes podrán optar: a) por adquirir de los herederos del socio fallecido y|o a los representantes del socio incapacitado, según corresponda, su cuota de capital, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. Si los resultados arrojaren pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. La suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado, será entregada por la Sociedad en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante en cuatro pagarés a los plazos de cuatro, ocho, doce y diez y seis meses respectivamente contados desde la fecha de la escritura de disolución o separación, cuyos pagarés serán suscriptos por los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, gozarán de un interés del siete y medio por ciento anual pagaderos al vencimiento de los mismos pagarés; b) continuar los negocios sociales admitiendo que un solo representante del incapaz o heredero del socio fallecido continúe como asociado. En tal caso el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. — Novena: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir o donar sus cuotas de capital o parte de ellas sin el consentimiento expreso de los demás, quienes gozarán del privilegio de adquirirlas en igualdad de condiciones. En caso de retiro de alguno de los socios los demás se harán cargo de sus cuotas de capital con una prima que represente la utilidad que le haya correspondido en el último balance y por el tiempo transcurrido y su aporte le será abonado en la misma forma y condiciones que las estipuladas en la cláusula octava. — Décima: Los socios percibirán por su labor personal un sueldo mensual no menor de Un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a gastos generales. Dicho importe podrá ser aumentado o disminuído por unanimidad de votos, y la resolución adoptada deberá ser copiada en el libro respectivo. — Undécima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y Balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que juzguen necesarios. El cierre del primer ejercicio se llevará a cabo el treinta y uno de Diciembre del año en curso. Los mismos serán aprobados por unanimidad, en una reunión realizada por los socios para hacer las aclaraciones o reparos necesarios dentro de los noventa días de la fecha citada, firmando de conformidad o con las observaciones pertinentes en el Libro de "Inventarios". Después de los noventa días citados, los balances se considerarán aprobados por unanimidad sin observaciones formuladas, salvo imposibilidad material para conocer sus resultados por no hallarse concluídos los balances respectivos. Las utilidades del ejercicio se determinarán teniendo en cuenta las deducciones por amortizaciones de bienes muebles e inmuebles, conforme a los usos comerciales, las reservas por Leyes sociales y de indemnización por despido, los impuestos devengados existentes a esa fecha, de utilidad neta determinada en la forma prevista se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas que pudieran haber se soportarán en la misma proporción. Las sumas resultantes se acreditarán en las respectivas cuentas personales. — Duodécima: Los socios podrán hacer uso de los beneficios que les hubiere correspondido después de aprobados por los mismos los respectivos balances anuales. Si alguno de los socios no dispusiera del total o parte de sus utilidades, la Sociedad le abonará intereses sobre la cantidad respectiva a razón del siete y medio por ciento anual, siendo a su cargo los impuestos fiscales y las tasas que sobre ellos u otros gravámenes que existan o pudieran existir. El socio podrá disponer en cualquier tiempo de sus utilidades, siempre que las disponibilidades sociales lo permitan. — Décima Tercera: Vencido el término del presente contrato o de la prórroga si se produjera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por todos los gerentes en la forma y modo que establezcan los socios repartiéndose el producto entre los mismos socios, una vez que hayan sido cumplidas todas las obligaciones contraídas, en la proporción a sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: Toda cuestión, duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad, será dirimida por árbitros en número de uno por cada parte. Se entenderá por parte, a tales efectos, a cada grupo de socios que en la cuestión sostenga un punto de vista coincidente y, en el caso de ser dos, una vez designados los árbitros procederán a nombrar el tercero para el caso de ser empate en cuyo fallo se considerará desde ya inapelable. — Décimo Sexta: En caso de liquidación, los socios convienen en que el valor de llave del negocio se determinará teniendo en cuenta únicamente el beneficio obtenido en un ejercicio y tomando como base el promedio de los tres últimos ejercicios anteriores a la liquidación. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dan por finalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman todos los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Leonardo Troppe y don Jaime Cayetano Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pascual Lozito. — Roque Mocciola. — Juan Cavadas. — Tgo.: L. Troppe. Tgo.: Jaime O. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Buenos Aires, 2 Junio de 1952. — Entre líneas "de la Capital Federal" Vale. — 2 junio — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.160.— e.11|6-Nº 18.205-v.18|6|52

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número siete, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Compraventa acciones. — Entre los señores Jesús Vicente, español, soltero, domiciliado en la calle Lamadrid mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal; Fernando Varela, argentino, casado, domiciliado Pichincha mil doscientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Martín, español, soltero, domiciliado en la calle Ministro Brin cuatro mil setenta y dos, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Masellis, italiano, casado, domiciliado Tres Sargentos tres mil ciento treinta y seis, Lanús, Provincia de Buenos Aires y don Lucio Bonilla, argentino, casado, domiciliado Presidente Sarmiento mil setecientos veinte y tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato, en la forma que se indicará: Primero: Que entre los comparecientes tienen constituída la sociedad "ROCHDALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochenta y nueve, al folio doscientos cincuenta y cinco del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que dicho contrato fué modificado por los de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil sesenta y cinco, al folio treinta y tres del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por el de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, inscripto el nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y seis, Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por contrato del veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto siempre en el Registro Público de Comercio el cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número treinta y nueve, al folio ciento setenta y nueve, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Por el presente, con la conformidad de todos los demás socios, don Nicolás Masellis, vende sus doce cuotas de capital que posee en la sociedad, en la suma de doce mil pesos moneda nacional, a los demás socios existentes Señores Jesús Vicente, Jesús Martín, Fernando Varela y Lucio Bonilla, por partes iguales, lo que le será abonado en el momento en que el Señor Juez de Comercio llame a ratificar el presente, y su parte sobre las reservas o utilidades en la firma, le serán pagas conforme a lo que arroje el balance a practicarse en los libros de la firma el veintitrés del corriente mes y año y, ese importe, excluídas las cuotas de capital, será percibido por el Señor Masellis en dinero efectivo, al momento de inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio. En tal forma el Señor Nicolás Masellis, declara cancelado todo su derecho en la sociedad y nada más tener que reclamar ni recibir de la firma o de los componentes de la misma. Por todo lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Jesús Vicente. — Fernando Varela. — Jesús Martín. — Nicolás Masellis. — Lucio Bonilla". — Entre líneas: Primera Instancia en lo: Vale. Alberto: Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.10|6-Nº 18.148-v.17|6|52

JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los suscriptos don Juan Carlos Haurat, argentino de 53 años, casado, don Luis Antonio Saullo, italiano de 44 años, casado, don Carlos Herman García, argentino de 28 años, soltero y don Elvio Omar Brenta, argentino, de 36 años, casado; domiciliados respectivamente en calles Avenida Lidoro J. Quinteros 1303, Senillosa 1965, Bolivia 1035 Dpto. B. y Junta 3857 Dpto. A; todos en Capital Federal, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero. La sociedad se denomina "JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 513 al folio 375 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disuelta por expiración del término. Segundo. El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, actualmente en calle Larrea número 871, pudiendo cambiar de sede dentro de la Capital Federal. Tercero. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a explotar el ramo de compra-venta, importación y exportación de cueros curtidos y materiales para la fabricación de calzado y toda otra industria afines. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender mercaderías de todas clases e inmuebles, dar y tomar en préstamo con o sin garantía prendaria e hipotecaria, acordar y solicitar créditos, efectuar operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares. Cuarto. El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Trece Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil ciento treinta cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan C. Haurat, un mil cuatrocientos ochenta cuotas o sean Ciento cuarenta y ocho mil pesos, el señor Luis A. Saullo trescientas siete cuotas, o sean Treinta mil setecientos pesos, el señor Carlos H. García doscientas sesenta y cuatro cuotas o sean Veintiséis mil cuatrocientos pesos y el señor Elvio O. Brenta setenta y nueve cuotas o sean Siete mil novecientos pesos. Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activo y pasivo que forman el patrimonio de la sociedad del mismo carácter y razón social cuyo contrato venció el veintiocho de Febrero del corriente año según el estado patrimonial de la misma al día primero de Marzo del año en curso suscripto por los socios, los cuales transfieren todos

los derechos y acciones, bienes, ya sean mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás obligaciones que la extinguida sociedad tenía y les correspondía a los socios. Quinto. La sociedad tendrá una duración de Dos Años a contar del primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, conviniendo los socios que dos meses antes de finalizar el primer año, el socio señor Haurat decidirá la continuación o liquidación de la sociedad, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas. Sexto. La administración de la sociedad y el uso de la firma estará exclusivamente a cargo del socio señor Haurat con la denominación de "Gerente" quien obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, con la única prohibición de no poderla emplearla en negocios ajenos a los fines sociales, ni darla como garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. Séptimo. La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y con las mismas formalidades llevará un libro de Actas que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, en el cual se asentará todas las resoluciones de las asambleas de socio. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario para considerar la marcha de los negocios sociales y de sus decisiones deberá dejarse constancia en el libro de Actas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de capitales. — Noveno: El ejercicio comercial correrá del primero de Marzo al veintiocho de Febrero de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se prepararán ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciéndose las amortizaciones y reservas correspondientes a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. La consideración del balance deberá efectuarse dentro de los treinta días de vencido el ejercicio: la aprobación o rechazo del mismo se hará por mayoría de votos. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual practicado en la forma precedentemente, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo de las utilidades realizadas se adjudicará a los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor Haurat, el veintiséis por ciento para el señor Saullo, el diez y seis por ciento para el señor García y el ocho por ciento para el señor Brenta. En igual proporción se distribuirán las pérdidas cuando la hubiera. — Undécimo: Las cuotas son cesibles únicamente entre socios y solamente en caso de que ninguno de los socios se mostrara interesado en su adquisición podrán ser cedidas a terceros. La cesión de cuotas entre socios deberá hacerse siempre a su valor nominal, quedando facultado el o los compradores a pagar el precio en dos cuotas iguales a los tres y seis meses de plazo con un interés del siete por ciento anual. — Duodécimo: Queda convenido que el socio señor Haurat podrá dedicarse por su cuenta sin perjuicio de las obligaciones que tiene como socio, a otras actividades comerciales que no sean del mismo ramo de la sociedad, ya sea en calidad de socio y/o Gerente de sociedades o entidades comerciales e industriales; en tanto que los socios señores Saullo, Brenta y García deberán dedicar toda su actividad personal a la buena marcha de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a cualesquiera otras o similares o distintas, no pudiendo atender otros negocios o asuntos que no sean las de la misma. Los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas de dinero que se imputaran a la cuenta de Gastos Generales; el señor Haurat y el señor Saullo la suma de un mil pesos cada uno, el señor García y el señor Brenta la suma de setecientos pesos cada uno. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Saullo, Brenta o García, se practicará un Balance General el día de producido el deceso o incapacidad, liquidándose a los herederos o representantes legales la parte por capital y utilidades que pudieran corresponderle hasta ese día, debiendo éstos unificar su representación y transferir sus cuotas a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. Si se produjera el fallecimiento del señor Haurat o su incapacidad, la sociedad quedará disuelta y sus herederos o representantes legales procederán a la liquidación de la sociedad. — Décimocuarto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio señor Haurat o sus herederos o representantes legales en caso de incapacidad. — Décimoquinto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante su vigencia de la sociedad, como en su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, nombrándose por aquéllos un tercero para caso de discordia. — Décimosexto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Sobrerraspado: cuarenta - Sexto - cesibles - socio. Vale. — Fdo.: Juan C. Haurat. — Luis A. Saullo. — Carlos H. García. — Elvio O. Brentá. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — E|L.: El Juzgado Nº 7. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.10|6-Nº 18.167-v.17|6|52

KRUMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de marzo de 1952, Pedro Krum, Manuel Rodolfo Viejo, Angel Martín Galves, Angel Francisco Toros y Krum y Cía., Sociedad Comercial Colectiva, en su carácter de únicos integrantes de KRUMETAL S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 1263, fo. 583, lo. 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y doña Dorotea May Senior de Krum, argentina, casada, domiciliada en San Martín 1113, acuerdan lo siguiente: Primero: Modificar el contrato constitutivo de sociedad, estableciendo que doña Dorotea May Senior de Krum es la única dueña de las acciones que figuran a nombre de Krum y Cía. por el aporte de un guinche, ya que la señora Senior de Krum es la única y exclusiva dueña del mencionado guinche. — Segundo: La cláusula cuarta, apartado e) in fine queda redactado así: "e) Dorotea May Senior de Krum, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas. Todos los socios realizan su aporte en chapas de hierro por igual valor, excepto Dorotea May Senior de Krum que lo hace con un guinche usado, en perfectas condiciones, de igual valor...". — Tercero: La cláusula décima quedará redactada así: "Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 28 %, Manuel Rodolfo Viejo; 28 %, Pedro Krum; 16 %, Dorotea May Senior de Krum; 14 %, Angel Martín Galves, y 14 % Angel Francisco Toros. La división de utilidades y pérdidas que se mencionan precedentemente y que modifican la cláusula décima del contrato constitutivo de sociedad son a partir del 1º de enero de 1952, por cuyo motivo se efectuará un balance parcial del ejercicio al 31 de diciembre de 1951 y se acreditará o debitará a las respectivas cuentas corrientes de los socios el resultado del mismo, teniendo en cuenta la distribución prevista en el contrato original. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|r.: "deducción del". Vale. — S|raspado: "Veinte". Vale. — M. Viejo. — E. P. Senior. — Angel Toros. — Dorothy Krum. — Pedro Krum. — Angel M. Galves.

Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380.— e.10|6-Nº 18.184-v.17|6|52

FIOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 22 de Abril de 1952 el señor José Ferreiro cede vende y transfiere a favor de los socios restantes señores Emilio Zamboni, Ovidio López, Honorato Benito, Camilo Dicianni y Antonio José Navone las treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que le corresponde en la sociedad "FIOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital $ 90.000 (noventa mil). — Buenos Aires Mayo 12 de 1952. — F. Galli Villafañe secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 18.134-v.17|6|52

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Oceano Pasternak, David Novacovsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca Nº 2159 en su carácter de únicos componentes de la razón social ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta bajo el número 1.491 al folio 421 del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen en modificar las cláusulas octava y novena del contrato de sociedad que quedarán en la siguiente forma: — Cláusula Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes administrativos, indistintamente, quedando designados en este acto los socios Raúl Gordon y Abraham Boczkowski, con todas las atribuciones de ley, percibiendo cada uno de ellos un sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales. El nombramiento o remoción de gerentes y toda decisión sobre negocios sociales se hará por mayoría de votos de capital. Los demás socios son de aporte de capital únicamente. — Cláusula Novena: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Cualquiera de los gerentes podrá sustituir las facultades que le otorga el contrato inclusive el uso de la firma social en cualesquiera de los socios indistintamente, mediante escritura pública. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 2 de agosto de 1951. — D. Novacovsky. — A. Boczkowski. — O. Pasternak. — Bernardo Yukelson. — León Gordon. — Raúl Gordon. — Jaime Gordon. — David Gordon. — Isaac Gordon. — Felisa Z. de Rapoport.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.10|6 Nº 18.176-v.17|6|52

ALVARO VARSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el 19 de mayo de 1952, en la Sociedad "ALVARO VARSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 359, al Fº 226, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: 1º): El socio Sr. Gerardo María Rodríguez Arguibel, cedió al socio Sr. Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, ciento veinte cuotas sociales, por un valor total de $ 18.900 m|n. — 2º): El socio, señor César Augusto Parody Núñez, cedió ochenta y cuatro cuotas sociales al socio señor Juan Antonio Arlas, por un valor total de $ 12.000 m|n. y cincuenta y seis cuotas sociales al socio señor Juan José Caire, por un valor total de $ 8.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo treinta de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 120. — e.9|6 Nº 18.113-v.16|6|52

BONETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Dionisio Francisco Fernández, que firma Dionisio Fernández, argentino nacionalizado, domiciliado en Catamarca 681, José María Feijóo, español, domiciliado en Esmeralda 970, Carlos Montes, argentino, domiciliado en Valle 751, Depto. 1, y José María Feijóo (hijo), argentino, domiciliado en Esmeralda 970, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "BONETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Esmeralda 974 de la Capital Federal, o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la industria de confección de prendas de vestir para hombre en general. — Podrá dedicarse asimismo a la importación de artículos que sean necesarios para cumplir el fin principal de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto en este acto, e integrado en dinero efectivo y mercaderías de acuerdo al inventario que los socios firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los socios efectúan su aporte en la siguiente proporción: Dionisio Fernández, noventa cuotas, José María Feijóo, noventa cuotas, Carlos Montes, diez cuotas y José María Feijóo (hijo), diez cuotas. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar retroactivamente del primero de mayo de 1952. — Quinta: La administración y dirección estarán a cargo de los socios Fernández y Feijóo (hijo), designados gerentes, que tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo realizar todos los hechos y actos jurídicos que directa o indirectamente sean necesarios para el cumplimiento del objeto societario, incluso la de efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o particular, firmar cheques, pagarés, vales, recibos, cartas de pago y todo otro documento de cualquier especie, solicitar créditos a personas o instituciones, incluso al Banco de Crédito Industrial Argentino, comprar, vender, permutar, celebrar contratos de arrendamiento y cualquier otro ya sea de naturaleza civil o comercial, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, debiendo considerarse la enumeración precedente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general. — Aparte de las reservas legales y las que los socios dispongan, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el señor Fernández, treinta por ciento para el señor Feijóo, viente por ciento para el señor Montes, y diez por ciento para el señor Feijóo (hijo). — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los señores Fernández, Feijóo y Feijóo (hijo), podrán dedicarse libremente a otras actividades. — El señor Montes, deberá dedicar toda su actividad personal al cumplimiento de los fines societarios, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. — Octava: Los socios percibirán los siguientes emolumentos mensuales que se imputarán a ganancias y pérdidas: El señor Montes, un mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Fer

nández, un mil pesos moneda nacional y el señor Feijóo (hijo) un mil pesos de igual moneda. — Novena: Para toda resolución que interese a la sociedad se requerirá la mayoría de votos de socios presentes que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital, excepto en lo que atañe al balance anual que deberá ser aprobado por unanimidad. Cada cuota se computará como un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando la representación, o retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponde por capital y utilidades de acuerdo al balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al contado al firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el remanente en tres cuotas trimestrales e iguales que devenguen un interés del seis por ciento anual. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio cuya prestación personal es exigida con exclusividad, podrán los socios restantes continuar la sociedad con los herederos o representantes o bien abonar lo que les corresponde como se menciona precedentemente. — En todo caso se tendrá en cuenta asimismo el valor "llave". — Undécima: La liquidación se hará por los socios gerentes. La totalidad de los elementos que integren el activo social se adjudicará por licitación entre los socios. — Exceptúase el contrato de locación que tenga suscripto la sociedad, el cual, siempre que lo haya sido con alguno de los socios, quedará exclusivamente como de pertenencia de éste. — De conformidad, firman las partes el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Dionisio Fernández. — José María Feijóo. — Carlos Montes. — José María Feijóo (hijo). — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 800. — e.9|6 Nº 18.119-v.16|6|52

S. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, hace saber por cinco días que el señor Humberto S. P. Bucari, socio de la firma S. A. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000.— %), inscripta en el Registro Público de Comercio el día 20 de marzo de 1952, bajo el número 556, al folio 256, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cedido todas sus cuotas en la misma, a sus socios señores Justino J. P. Augé y Pablo E. L. Blondont, en la suma de $ 40.000.— %), las cuatrocientas cuotas que le pertenecían. A consecuencia de esta operación, el contrato de la referida sociedad S. A. B. A. Soc. Resp. Ltda., queda modificado en la forma que se indica a continuación: "Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000.— %), representado por un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, correspondiendo, en consecuencia, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, a cada uno de los socios señores Augé y Blondont. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por todos los bienes muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, marcas de fábrica, etc., existentes en los locales Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 11. Todos estos bienes están detallados en el inventario que a tal efecto han confeccionado las partes y que sin transcribirse forma parte del presente contrato y los mismos son aportados por partes iguales por los señores Augé y Blondont. — Artículo Quinto: La sociedad ocupará los locales que actualmente posee en locación en la Avenida Juan de Garay 4143 y Avenida de Mayo 1411, piso 2º, escritorio 11. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, con el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de los dos para todos los actos de disposición (pagos, etc.). Actuarán con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales de acuerdo a los artículos 800, 839 y 1.881 del Código Civil, se requiere poder especial. Para cualquier operación que signifique venta de activo fijo o tomar participación en negocios de cualquier clase, deberá contarse con la conformidad de los socios, lo que deberá hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. Los gerentes percibirán por sus funciones, el sueldo que los socios determinen de común acuerdo".

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Entrelíneas, el contrato de, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.9|6-Nº 18.111-v.16|6|52

REALCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Adolfo Dembovsky, polaco, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín novecientos setenta y siete; don Adolfo Pinchuk, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Trelles mil trescientos cincuenta y tres, y don Israel Zusmanovsky, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil doscientos noventa y uno, todos de esta Capital Federal, resuelven celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas precedentes se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "REALCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda constituído en la Capital Federal, calle Canning número seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias, y designar representantes y agentes en cualquier punto del interior de la República Argentina y Extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de Confecciones, Tejidos, Ropería y Artículos en General. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de mayo del año en curso mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por períodos anuales en forma automática, y en caso de que alguno de los socios desease retirarse, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación en forma expresa a los demás socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportados en la siguiente forma: a) El señor Adolfo Dembovsky, ochenta cuotas que representa ochenta mil pesos moneda nacional, compuesto en su totalidad en muebles, útiles y mercaderías, todo de acuerdo al inventario y balance que se firma por separado entre los socios; b) El señor Adolfo Pinchuk, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, compuesto de útiles y mercaderías de acuerdo al inventario y balance preindicado; y c) El señor Israel Zusmanovsky, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional en su totalidad también en maquinarias y mercaderías, de acuerdo al mismo inventario y balance referido. — Sexta: El treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, repartiéndose los beneficios en la sigiente forma, todo ello, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: treinta y cuatro por ciento a favor del señor Adolfo Dembovsky; treinta y tres por ciento a favor del señor Adolfo Pinchuk; y el treinta y tres por ciento a favor del señor Israel Zusmanovsky. — En igual forma se procederá en caso de haber pérdidas. — Séptima: Sin perjuicio del balance anual referido en la cláusula anterior, podrá realizarse otros parciales, cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, y percibirán por tal concepto un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se computarán a gastos generales. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Adolfo Dembovsky y de cualquiera uno de los otros dos socios gerentes, en forma conjunta, la que podrá ser usada para todos los actos y operaciones sociales, contratos, poderes generales y especiales, operaciones de Banco, sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros Bancos de Estado o Particulares, sus sucursales o agencias; retiro de fondos, títulos y otros valores, sea en forma total o parcial; órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés y sus renovaciones y demás documentos necesarios, girar en descubierto donde así se lo acordare, tomar dinero en préstamo con garantía y demás condiciones que convenga a la Sociedad, actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales, ministerios, municipalidades y practicar en fin, cuantos más actos y gestiones fueren necesarias para los fines de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa; con la única prohibición de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a los fines de la misma, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima: El socio que deseare transferir su parte de cuotas en la sociedad, deberá ofrecerla primeramente por telegrama a los otros socios para su adquisición, no pudiendo hacerlo por mayor suma que el valor nominal de cada cuota, a las que se agregará, en su caso, las ganancias que le correspondan en la Sociedad, de acuerdo a un balance que a tal efecto se practicará. — El pago de dicha transferencia se hará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima segunda de este contrato. En caso de que los demás socios no desearen adquirir las cuotas mencionadas, que también deberán manifestarlo en forma expresa, el transfirente podrá ofrecerlas a terceras personas ajenas a la Sociedad. Décima Primera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El socio que no acatare el fallo del árbitro tercero, deberá abonar al otro socio una multa de diez mil pesos nacionales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los que quedaren podrán convenir con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado la continuación de la Sociedad en las mismas condiciones del presente contrato, o bien, los socios que quedaren podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando lo que corresponda a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas a plazos de seis, doce y diez y ocho meses a contar desde el día de la aprobación del balance que se practique, con más un interés a razón del ocho por ciento anual, que se abonará junto y al vencimiento de cada cuota, debiendo, por cada cuota, suscribirse pagarés. — En caso de que los herederos o sucesores del incapacitado fueren más de uno, deberán designar una sola persona para que por ellos intervenga y los represente. — Décima Tercera: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los tres socios gerentes en la forma indicada en la cláusula novena de este contrato, debiendo utilizar en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento "En Liquidación". — Décima Cuarta: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima Quinta: A los efectos legales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados en el encabezamiento de este contrato, y se someten para cualquier cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En Prueba de Conformidad con las quince cláusulas precedentes, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Adolfo Dembovsky. — Adolfo Pinchuk. — I. Zusmanovsky".

Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.) secretario.

$ 1.240.— e.9|6-Nº 18.115-v.16|6|52

F. A. D. A.

FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Doña Clotilde Honorina Charpentier de Araya, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse se conviene en formalizar una sociedad de carácter comercial de responsabilidad limitada y supeditada a las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: El objeto de la sociedad que se constituye será la fabricación y venta de armazones y esqueletos para anteojos y anexos con asiento legal en la calle Céspedes Tres mil cuarenta y uno de esta Capital sin perjuicio de ampliar sus actividades si estuvieren de acuerdo la mayoría de los socios. — Segunda: La presente sociedad comenzará a regir desde el día primero de Junio del corriente año, siendo su duración por Cinco Años prorrogables y será la continuadora de las actividades comerciales de la razón social "F.A.D.A. Fábrica Argentina de Anteojos Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada al Folio sesenta y seis bajo el Número mil cuatrocientos treinta y dos de fecha Octubre primero de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo respectivo contrato vence el día Treinta y uno de Mayo del corriente año y girará bajo el mismo nombre de "F.A.D.A. FABRICA ARGENTINA DE ANTEOJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usándose para la firma de documentos, cheques, obligaciones y en donde se considere conveniente sólo el rótulo de "F.A.D.A." S.R.L". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos M|Nacional dividido en cuotas de Quinentos pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: Doña Clotilde H. Charpentier de Araya, Doscientas setenta y siete cuotas o sean Ciento Treinta y Ocho mil quinientos pesos m|nacional; Jorge Carlos Charpentier, setenta y cinco cuotas o sean Treinta y Siete mil quinientos pesos m|nacional y Ramón Araya cuarenta y ocho cuotas o sean Veinticuatro mil pesos m|nacional. Estos aportes provienen del capital oportunamente aportado por dichos socios en la Sociedad anteriormente nombrada, de los beneficos que han obtenido en la misma y de las cuotas de los demás socios que les ha sido transferida según resulta de los recibos y demás constancias existente en aquella sociedad. — Cuarta: El capital social de la presente sociedad proviene de las maquinarias, muebles, inmuebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar y demás existencias que se encuentran en el domicilio de la sociedad y que resulta del respectivo balance que con el presente se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por uno de los socios que tendrá el carácter de socio gerente designándose en este acto por unanimidad al Señor Jorge Carlos Charpentier, quien deberá dedicar todo su tiempo a los intereses de la sociedad dentro del establecimiento y a cuyo cargo queda la dirección de la producción, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad análoga o distinta por sí o terceras personas sin autorización escrita de los demás socios que podrán dedicarse a cualquier otra actividad que no importe una competencia desleal con esta Sociedad. — Sexta: A los fines de su presentación ante cualquier autoridad o repartición nacional o municipal y ante cualquier inspección, cualquiera de los socios gozará de la misma autoridad, derechos y obligaciones inherentes al cargo de socio gerente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros y a los fines de cualquier clase de obligaciones a contraerse o libramientos de cheques, deberá llevar la firma del socio gerente señor Jorge Carlos Charpentier acompañada con la firma de cualquiera de

los otros dos socios indistintamente, debiéndose en tal forma registrarse en las distintas instituciones bancarias con las cuales operen o llegaren a operar, precedidas por el rótulo "F.A.D.A." S.R.L.". — Octava: Cualquiera de los socios podrá individualmente y en forma indistinta representar a la Sociedad y hacer uso de la firma ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar poderes especiales y generales. — Novena: Anualmente al día primero de Junio se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. Para su aplicación, en cualquier caso se establece que cada cuota que posea un socio equivale a un voto. — Décima: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital inicial. Asimismo se reservará el duodécimo de los jornales pagados en el transcurso de dicho año social. Del remanente líquido obtenido el cuarenta por ciento será repartido de la siguiente forma: El señor Jorge Carlos Charpentier percibirá el veinte por ciento de dicho beneficio; la señora Clotilde H. Charpentier de Araya el diez por ciento e igual proporción el señor Ramón Araya. El sesenta por ciento restante será repartido entre los socios en proporción al capital aportado en la Sociedad. Las pérdidas serán sufridas por los socios en la misma relación que las ganancias. Sin perjuicio de ello se determinará por acta el sueldo que sólo percibirá el Señor Jorge Carlos Charpentier que se imputará a gastos generales y en la forma que se establezca en las mismas actas. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios, los sucesores o representantes del mismo percibirán el importe que les correspondiere de acuerdo al balance practicado al día de su fallecimiento o incapacidad física en diez cuotas semestrales proporcionales, sin interés, salvo que de conformidad con los demás socios, éstos por mayoría de votos acepten que los herederos o representantes prosigan con los negocios sociales a cuyo efecto deberán unificar la representación. — Duodécima: En caso que cualquiera de los socios desee retirarse de la Sociedad o transferir sus cuotas, deberá comunicarlo con una anticipación previa de ciento veinte días, por medio de telegrama colacionado a los demás socios. — Décimotercera: Las cuotas no podrán ser vendidas a personas ajenas a la Sociedad, pudiendo hacerse entre los socios solamente, salvo que éstos, expresen por escrito su deseo de no adquirirlas. En cualquier caso las cuotas serán adquiridas por el valor nominal que representan. — Décimocuarta: Se conviene que en caso de resultar de un balance anual que el capital social inicial ha sufrido una pérdida que equivale a un veinticinco por ciento del mismo, cualquiera de los socios podrá solicitar y decidir el retiro del señor Jorge Carlos Charpentier de la dirección de la producción del establecimiento como así del cargo de socio gerente, siendo sustituído por cualquiera de los demás sin derecho a sueldo alguno y sin perjuicio que cualquier otro socio indistintamente pueda solicitar la liquidación o disolución de la Sociedad. — Décimoquinta: Se conviene que en caso de liquidación de la Sociedad, los beneficios que se obtengan por cualquier concepto derivado de la transferencia del establecimiento, por llave del mismo, por venta de la fábrica o del inmueble o por cualquier otro motivo que no corresponda a los esencialmente producido por la fábrica, será repartido por los socios de la siguiente manera: La señora Clotilde H. Charpentier de Araya tendrá derecho a un tercio de su importe y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En cuanto a los demás beneficios que pudiera haber se regirá por lo dispuesto en la cláusula décima de este contrato. — Décimosexta: Se establece de común acuerdo que para el caso de liquidación de la Sociedad la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya desempeñará exclusivamente las funciones de liquidadora. — Décimoséptima: Todas las resoluciones tomadas por la Sociedad y aprobadas por mayoría de votos, que están asentadas en el Libro de Actas, serán parte integrante del presente contrato con toda la fuerza legal. — Décimoctavo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un último, cuyo fallo será inapelable. Queda entendido que la interpretación o aplicación de las cláusulas que rigen este contrato o las que deriven por actos análogos, serán suplidos en todo lo que se hubiere omitido por las disposiciones que al respecto rige el Código de Comercio. — Décimonovena: Para todos sus efectos legales las partes constituyen domicilio real y especial en la calle Viamonte Un mil setecientos sesenta y siete para la señora Honorina Charpentier de Araya y Ramón Araya y en la calle Céspedes Tres mil cuarenta y uno el señor Jorge Carlos Charpentier. Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación que de su contenido hacen todos sus componentes queda constituída la Sociedad indicada, obligándose los socios a cumplirla de acuerdo a derecho y en prueba de conformidad firman al pie del presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Ramón Araya. — Clotilde Charpentier de Araya. — Jorge Charpentier.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.580.— e.9|6-Nº 18.093-v.16|6|52

OPTICA CHARPENTIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de Un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Clotilde Honorina Charpentier de Araya, Horacio Parmo y Ramón Araya, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una Sociedad de carácter comercial de responsabilidad limitada supeditada a las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: El objeto de la Sociedad que se constituye, será la explotación del negocio de importación, compra y venta de artículos de óptica en general como también fotografía, cinematografía, discos, música, radios, cirugía, artículos de electricidad para el hogar y taller de óptica y afines, con asiento legal en la calle Avenida Pueyrredón trescientos treinta y siete de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La presente Sociedad comenzará a regir desde el día Primero de Junio del corriente año, siendo su duración Cinco Años prorrogables y será la continuadora de las actividades comerciales de la razón social "Optica Charpentier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio Cuarenta y seis, bajo el Número Un mil trescientos sesenta y tres de fecha Diez y nueve de Septiembre de Un mil novecientos cuarenta y siete y cuyo respectivo contrato vence el día treinta y uno de Mayo del corriente año y girará bajo el rótulo de "OPTICA CHARPENTIER, S. R. L.". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos cada una y aportadas por los socios de la siguiente forma: Doña Clotilde H. Charpentier de Araya, Trescientos cuarenta y dos cuotas, o sea Ciento sesenta y seis mil pesos m|nacional; Horacio Parmo, noventa cuotas, o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|nacional y Ramón Araya, cuarenta y ocho cuotas, o sean veinticuatro mil pesos m|nacional. Estos aportes provienen del capital oportunamente aportado por dichos socios, en la Sociedad anteriormente nombrada, de los beneficios que han obtenido en la misma y de las cuotas de los demás socios que automáticamente les ha sido transferida según resulta de los recibos y demás constancias existentes en aquella Sociedad. — Cuarta: El capital social de la presente Sociedad proviene de las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar y demás existencias, que desde ya se encuentran en el domicilio de la Sociedad y que resulta del respectivo balance que con el presente se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno de los socios que tendrá el carácter de socio gerente, designándose en este acto por unanimidad al señor Horacio Parmo, quien deberá dedicar todo su tiempo a los intereses de la Sociedad dentro del establecimiento, quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra análoga o distinta por sí o terceras personas sin autorización escrita de los demás socios que podrán dedicarse a cualquier otra actividad que no importe una competencia desleal con la Sociedad. — Sexta: A los fines de su presentación ante cualquier autoridad o repartición nacional o municipal y ante cualquier inspección, cualquiera de los socios gozará de la misma autoridad, derechos y obligaciones inherentes al cargo de socio gerente. — Séptima: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías a terceros y a los fines de cualquier clase de obligaciones a contraerse o libramientos de cheques deberá llevar la firma del socio gerente señor Horacio Parmo, acompañada con la firma de cualquiera de los otros dos socios indistintamente, debiéndose en tal forma registrarse en las distintas instituciones bancarias en las cuales operen o llegaren a operar. — Octava: Cualquiera de los socios podrá individualmente y en forma indistinta representar a la Sociedad y hacer uso de la firma ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar poderes especiales y generales. — Novena: Anualmente, al día Primero de Junio se practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por mayoría de votos. Para su aplicación en cualquier caso se establece que cada cuota que posea un socio equivale a un voto. — Décima: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital inicial. Asimismo se reservará el duodécimo de los jornales pagados en el transcurso de dicho año social. Del remanente líquido obtenido el cincuenta por ciento será repartido por partes iguales entre todos los socios y el otro cincuenta por ciento en proporción a la cuota capital aportada por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de ello se determinarán por acta el sueldo que sólo percibirá el señor Parmo. — Undécimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios, los sucesores o representantes del mismo percibirán el importe correspondiente al socio que representan de acuerdo al balance practicado al día de su fallecimiento o incapacidad física en diez cuotas semestrales, proporcionales, sin interés, salvo que de conformidad con los demás socios, éstos por mayoría de votos acepten que los herederos o representantes prosigan con los negocios sociales a cuyo efecto deberán unificar su representación. En caso que cualquiera de los socios desee retirarse de la Sociedad o transferir sus cuotas, deberá comunicarlo con una anticipación previa de ciento veinte días por medio de telegrama colacionado a los demás socios. — Duodécima: Las cuotas no podrán ser vendidas a personas ajenas a la Sociedad, pudiendo hacerse entre los socios solamente, salvo que éstos expresen por escrito su deseo de no adquirirlas. En cualquier caso las cuotas serán adquiridas por el valor nominal que representan. — Décimotercera: Los sueldos que llegare a percibir el socio gerente se imputará a gastos generales y en la forma que se establezca en el Libro de Actas. — Décimocuarto: Se conviene que en caso de resultar de un balance anual que el capital social inicial ha sufrido una pérdida que equivale el treinta por ciento del mismo, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación o disolución de la Sociedad. — Décimoquinta: Se conviene que en caso de liquidación, transferencia o venta del establecimiento de propiedad de la Sociedad a terceras personas, los beneficios que se obtengan se repartirán en la siguiente forma: Del monto que resulte, un tercio corresponderá íntegramente a la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya y el resto será repartido entre todos los socios en proporción a los capitales-cuotas aportados. — Décimosexta: Todas las resoluciones tomadas por la Sociedad y aprobadas por mayoría de votos, que estén asentadas en el Libro de Actas, serán parte integrante del presente contrato con toda la fuerza legal. — Décimoséptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un último, cuyo fallo será inapelable. Queda entendido que la interpretación o aplicación de las cláusulas que rigen el presente contrato o las que deriven por actos análogos serán suplidos por las disposiciones que al respecto rige el Código de Comercio. — Décimoctava: Para todos sus efectos legales las partes constituyen domicilio real y especial en la calle Viamonte Un mil setecientos sesenta y siete para la señora Clotilde Honorina Charpentier de Araya y Ramón Araya y en la calle Pueyrredón Trescientos treinta y siete el señor Horacio Parmo. Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación que de su contenido hacen todos sus componentes queda constituída la Sociedad indicada, obligándose los socios a cumplirla de acuerdo a derecho a cuyo efecto y en prueba de conformidad firman al pie del presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Clotilde Charpentier de Araya. — H. Parmo. — Ramón Araya.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 18.094-v.16|6|52

EL AGUARIBAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos privados de fechas 30 de Abril de 1952, los Señores Jorge Busch, Alejo Gamboa, Gregorio Kopeles y Armando Camargo, venden, ceden y transfieren al Señor Simón Iaskula, cinco, veinte, veinte y cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden respectivamente en la sociedad "EL AGUARIBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 18.026-v.13|6|52

EDUARDO SARNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, han sido modificadas las cláusulas tercera, que aumenta el capital social en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional y sexta que establece la distribución de utilidades y fecha cierre del ejercicio, del contrato de la Sociedad denominada "EDUARDO SARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, quinientas cuarenta y seis cuotas; don Alfredo Sarno, setenta y siete cuotas y don Carlos Sarno, setenta y siete cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y del aumento de los créditos que tienen los socios en la misma de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el inventario confeccionado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y que, en sus rubros principales forma parte integrante del contrato." — "Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los

rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Sarno, el setenta y seis por ciento; don Alfredo Sarno, el doce por ciento y don Carlos Sarno, el doce por ciento. — No efectuándose ninguna observación al balance en el término de sesenta días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado''. — Las modificaciones resueltas tendrán efectos retroactivo el primero de enero del corriente año. — Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400. — e.6|6-Nº 18.057-v.13|6|52

FOTO KITZLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

''Testimonio: Entre los señores: Isidoro Kitzler, súbdito inglés, de 69 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Paz, comerciante, domiciliado en la calle Rio Bamba 373; Francisco Sansó, español, de 57 años, casado con doña Asunción Martínez, comerciante, domiciliado en Gascón 360; y Carlos Kitzler, argentino de 42 años casado con doña Carmen Barzi, comerciante, domiciliado en Monteagudo 538, (Florencio Varela), convienen celebrar el siguiente contrato: — Primero: Los Sres. Isidoro Kitzler, Francisco Sansó y Carlos Kitzler, declaran ser los únicos componentes de la sociedad ''FOTO KITZLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Callao Nº 359, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Septiembre de 1951, bajo el Nº 2.062, al folio 7, del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven modificar el artículo Undécimo del contrato social, cuya nueva redacción será la siguiente: Deducido el fondo de reserva legal, las reservas especiales que se aprueben y las amortizaciones que correspondan por la naturaleza de los bienes, se extraerá un cinco por ciento del remanente para el señor Isidoro Kitzler, un diez por ciento para el señor Carlos Kitzler, y el saldo de las utilidades será distribuído entre todos los socios por partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Ell. Primero. Vale. — Isidoro Kitzler. — Francisco Sanso. — Carlos Kitzler. — Buenos Aires. 28 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300. — e.6|6-Nº 18.050 v.13|6|52

DOMINGO CECERE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Domingo Cécere, italiano, casado, de cuarenta y siete años de edad y Electra Bernad, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, domiciliados en las calles Brasil números dos mil trescientos ochenta y nueve y Valentín Gómez tres mil ciento setenta y cuatro, respectivamente, se Conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José número trescientos cuarenta y ocho o donde se fijare posteriormente. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la venta de artefactos eléctricos y productos afines. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social DOMINGO CECERE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado de la siguiente manera; Cien mil pesos en efectivo por la socia Bernad y setenta mil pesos por el señor Cécere El aporte en especie hállase totalmente integrado, según inventario suscripto por las partes y que forma parte del presente contrato. — Sexta. El capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia cien cuotas a la socia Bernad y setenta cuotas al socio Cécere. — Séptima: El señor Cécere desempeñará el cargo de socio gerente y su administración comprenderá todas las atribuciones de ley sin más limitaciones que las de no comprometer el patrimonio de la Sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. El uso de la firma social le faculta a realizar cualquier operación comercial atinente al objeto social inclusive la de realizar actos u operaciones que sean necesarios para el desenvolvimiento social, en los Bancos Central de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución bancaria o de crédito, Ministerios o reparticiones autárquicas. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades, deducido el porcentaje legal, se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del mismo podrán optar: a) por el reembolso del haber social a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales a los ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta y doscientos setenta días a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dichas cuotas devengarán el interés corriente en el Banco de la Nación en el momento de producirse cualquiera de esos hechos. b) incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás. — Undécima: La sociedad se disolverá 1º) por la expiración del plazo convenido. 2º) por pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios y una vez liquidadas las operaciones pendientes el saldo que resultare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimo Tercera: Toda cuestión que se suscite con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: El socio señor Cécere tiene la facultad de elevar su capital hasta igualar el suscripto por la otorgante, señora Bernad. Hecho en un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 700.— e.6|6-Nº 18 015 v.13|6|52

ROSSI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Luis Nicolás Rossi y don Ernesto José Rossi, ambos casados, argentinos, con domicilio en la calle Veinticuatro de Noviembre número cuarenta y cinco, mayores de edad y únicos componentes de la firma que gira bajo la razón social de: ''ROSSI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo contrato social se halla inscripto con fecha 28 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos setenta y dos del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento constitutivo fué modificado por otros inscriptos con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número mil trescientos treinta y tres al folio ciento cincuenta y uno, libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro al folio ciento veinticinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato, las cuales quedan en la siguiente forma: — Primero: Prorrogar la duración del contrato principal por veinte años más, a cuyo efecto retrotraen la validez del presente al siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando establecido que el plazo de duración es hasta el siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: El señor don Luis Nicolás Rossi cede y transfiere al señor don Ernesto José Rossi ciento setenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee de la firma ''Rossi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Esta cesión y transferencia la realiza el señor don Luis Nicolás Rossi al precio de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe declara haber recibido a su entera satisfacción antes de este acto, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolo en todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas mencionadas. — De esta manera el capital social de la sociedad o sea Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, quedan aportadas en la siguiente forma: ochocientos treinta cuotas por el socio don Luis Nicolás Rossi y seiscientas setenta el socio don Ernesto José Rossi. — Tercero: Modificar la distribución de las utilidades líquidas que resulten después de descontárseles el cinco por ciento que debe apartarse para la formación del fondo de reserva legal y del interés del capital a que se refiere la cláusula séptima del contrato principal, en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) para el socio don Luis Nicolás Rossi, cuarenta por ciento (40 %) para el socio don Ernesto José Rossi y el diez por ciento (10 %) restante para gratificar al personal de acuerdo con lo que resuelvan los socios gerentes. — Si hubiera pérdida, ella será soportada entre los socios en proporción al capital aportado. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal no han sido especialmente modificadas, quedando por lo tanto en vigencia y de común acuerdo firman al pie. — Firmado: Luis Nicolás Rossi. — Ernesto José Rossi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 580.— e.6|6-Nº 17.972-v.13|6|52

A G R O P E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días: Entre los señores Atilio Arturo Frigerio, domiciliado en Campana 3599; Rogelio Julio Frigerio, domiciliado en Avda. de los Incas 5174; Eduardo Julio Frigério, domiciliado en Ramón L. Falcón 3884; Oscar Genónimo Frigerio, domiciliado en Mariano Acosta 225; Victorio Eduardo Frigerio, domiciliado en Bauness 2317, Dpto. ''D''; Gerónimo Frigerio, domiciliado en Avda. San Martín 4863; Juan José Carlos Cattaneo, domiciliado en Nazarre 3231, Dpto. ''G''; Adolfo Tonelli, domiciliado en Nazarre 3231; Cándido García. domiciliado en Avenida Presidente Perón 5047. Lanús, Provincia de Buenos Aires; Rogelio Bernardo Piriz, domiciliado en Nazarre 2911: Fernando Elías O'Grady, domiciliado en Cuenca 2973 y Guido Ernesto Franzetti, domiciliado en Vallejo 3364 siendo todos los c o m p a r e c i e n t e s casados y mayores de edad, y todos argentinos, menos los señores Gerónimo Frigero y Guido Ernesto Franzetti, que son italianos y Cándido García, que es español, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: — Primero: Nombre: La sociedad se denominará ''AGROPE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio en la Avda. San Martín 4863, Capital Federal y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento por otro igual, con el acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la colonización y promoción de la vivienda rural; compraventa é importación y exportación de artículos para la instalación y explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley y formar sociedades con treceros y|o personas jurídicas. — Quinto: Capital: El Capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Atilio Arturo Frigerio, mil cincuenta cuotas; Rogelio Julio Frigerio novecientas treinta cuotas; Eduardo Julio Frigerio, Oscar Gerónimo Frigerio y Victorio Eduardo Frigerio, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno; Gerónimo Frigerio, ciento cincuenta cuotas, Juan José Carlos Cattaneo, Adolfo Tonelli, Cándido García y Rogelio Bernardo Piriz, setenta y cinco cuotas; Fernando Elías O'Grady, cuarenta y cinco cuotas y Guido Ernesto Franzetti, treinta cuotas. Este capital se ha integrado totalmente de conformidad al Balance de constitución efectuado en la fecha. — Sexto: Dirección y Administración: La dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida por los señores Atilio Arturo y Rogelio Julio Frigerio, que tendrán el carácter de Gerente con las más amplias facultades y podrán en consecuencia comprar, vender, prendar, hipotecar, permutar, arrendar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares o Bancos, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Entre Ríos, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, garantías y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones, conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar de jurisdicción, y realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos u operaciones sin limitación de ninguna naturaleza pues la enumeración de facultades precedente es meramente enunciativa y no limitativa con todas las facultades propias del cargo. — La firma social podrá ser usada de manera conjunta, alternativa o separadamente. — En todos los casos la firma del o de los socios irá precedida del rubro social. — Séptimo: Voluntad: La sociedad llevará un libro de actas con las formalidades legales en el que se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, — Las actas para ser válidas deberán ser firmadas por la mayoría de los socios. — Los socios podrán manifestar su voluntad por escrito, por carta poder o poder a favor de un consocio o de terceros. — Octavo: Balance, Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad y hechas las reservas legales y las que por mayoría se dispongan, se distribuirán ganancias y pérdidas en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Noveno: Fallecimiento ó Incapacidad: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción ni modificación alguna hasta el vencimiento del contrato social; si el fallecido o declarado incapaz fuere uno cualquiera de los socios gerentes, la administración y dirección de los negocios continuará a cargo del socio gerente restante con todas las atribuciones dispuestas en el presente contrato. — Los herederos, el representante legal del socio fallecido o declarado incapaz podrá nombrar un re-

presentante para fiscalizar los negocios y vigilar el cumplimiento del contrato social pero sin derecho a participar en la administración y dirección de los negocios, de manera alguna. — Décimo: Liquidación y Partición: Será practicada en la forma que resuelvan los socios gerentes. — Décimo Primero: Devolución de Capital: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ésta, así como las reservas, serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso, cerrado que sea el mismo, a la fecha del retiro del socio restantes, al contado o en cuotas semestrales del 25 o|o devengando los saldos, un interés anual del 6 o|o. — Décimo Segundo: Transformación: De común acuerdo, durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Domicilio Legal de los Socios y Diferencias: Las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados de este contrato en los domicilios indicados ut supra y convienen someter cualquier diferencia en la interpretación y ejecución del presente contrato a la decisión de arbitradores o amigables componedores, que será inapelable. — Autorizan expresamente a los Dres. Bernardo Sofovich y Jorge Alberto Aguirre, a iniciar y proseguir hasta su total terminación los trámites de inscripción del presente contrato. — En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — E. L.: y, del. — Valen. — Atilio A. Frigerio. — R. Frigerio. — Oscar G. Frigerio. — R. Piriz. — C. García. — Gerónimo Frigerio. — Guido E. Franzetti. — V. E. Frigerio. — J. J. Cattaneo. — E. Frigerio. — B. A. Tonelli. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.120. — e.6|6-Nº 17.981-v.13|6|52

CORTIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Doctor Luis Alberto Palacio Nº 7 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José García Freire, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Sin Nombre quinientos setenta (370), de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Francisco José Silenzi De Stagni, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, abogado, domiciliado en Vicente López dos mil setecientos doce (2712), cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal; Antonio Domingo Palazzo, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, abogado, domiciliado en Espinoza 370 de la Capital Federal; y Pascual Giannini, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, enólogo, domiciliado en Bartolomé Mitre 3840, de la Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CORTIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Florida seiscientos setenta y uno (671), primer piso, escritorio ciento catorce (114), o en el que más adelante determinen los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo quedará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, siempre que alguno de los socios no resuelva lo contrario dando aviso a la sociedad por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento del respectivo período, considerándose esa falta de aviso como voluntad unánime de los socios de continuar la sociedad. Este plazo podrá dejarse sin efecto si la mayoría de los socios y de capital que ellos representan así lo decidieren, en cualquier momento, avisando al o socios restantes la decisión con una anticipación de treinta (30) días, en cuyo caso se procedería de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración de productos medicinales con destino a la industria opoterápica, así como su comercialización en el país y en el exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, aportada por los socios en esta proporción: veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios José García Freire, Adolfo Francisco José Silenzi De Stagni, Antonio Domingo Palazzo y Pascual Giannini. — Quinta: El socio señor Pascual Giannini, consagrará íntegramente sus actividades técnicas y de trabajo a la Sociedad, con absoluta exclusión de intervención, en otra Sociedad análoga, afín a la de este contrato, o que persiguiere distintos a la presente. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, no pudiendo comprometerla para garantir compromisos de terceros. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes comerciales y civiles. En consecuencia podrá producir, elaborar, manufacturar, industrializar y comercializar cualquier producto o subproducto ganadero, vegetal, orgánico o inorgánico para cualquier uso o aplicación; comprar y vender bienes muebles, semovientes o inmuebles; gravarlos con toda clase de derechos reales; importar y exportar toda clase de productos, subproductos y materias primas, maquinarias y mercaderías; asociarse con personas o sociedades; tomar o dar representaciones y concesiones, y realizar en general todo negocio que tenga directa o indirectamente relación con los fines sociales. Además podrá solicitar créditos en cuenta corriente en bancos particulares u oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar, endosar, descontar y transferir letras, pagarés, vales, conformes, cheques y toda clase de papeles endosables o al portador, girar en descubierto, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, nombrar factores, conferir poderes generales y especiales, con la amplitud de facultad que los socios estimen conveniente, revocarlos y otorgar otros. Solicitar a la Dirección General de Aduanas la inscripción de la Sociedad en el Registro de Exportadores y|o Importadores, tramitar los permisos de exportación, importación y de cambios ante el Ministerio de Industria y Comercio y Banco Central y ejercer cualquier trámite o actuación en las Reparticiones Oficiales que corresponda. — Séptima: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la Sociedad, practicándose un inventario general y balance con demostración de ganancias y pérdidas y dentro de los sesenta días hábiles siguientes será sometido por los garantes a los demás socios los que resolverán lo pertinente y autorizarán en su caso, la distribución de las utilidades líquidas resultantes y realizadas, previa imputación de las reservas para amortizar los rubros del activo que así corresponda. — Octava: De los beneficios líquidos y realizados que arrojen los balances, después de imputados las reservas referidas en la cláusula que antecede, se separarán los siguientes importes: 1º) El cinco por ciento (5 %), para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte (20) de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Nº 11.645), hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital; 2º) La suma o porcentaje que los socios hubieren fijado al comienzo del ejercicio respectivo en concepto de participación especial para el o los gerentes así como para el personal y|o los colaboradores; 3º) La cantidad correspondiente para cubrir las indemnizaciones por antigüedad en caso de despidos de personal previsto por la ley once mil setecientos veintinueve (11.729), y|o la que la modifique o reemplace, así como de las restantes leyes sociales y obreras en vigor. — Novena: Las utilidades netas después de imputados los importes mencionados en los artículos precedentes, o bien el dividendo que fijen los socios por mayoría, serán distribuídos entre todos los socios, en partes iguales del veinticinco por ciento (25 %) para cada uno. Si algún ejercicio cerrase con pérdidas éstas quedarán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con utilidades en los próximos ejercicios. Las pérdidas se soportan en la misma proporción que las ganancias. — Décima: En los casos de ampliación de capital en épocas que no coinciden con la fecha de iniciación de las actividades anuales, los nuevos aportes se computarán desde la fecha de ingreso de los mismos a la Sociedad, aun que las modificaciones pertinentes al contrato social se realicen con posterioridad; y los beneficios que se distribuyan de acuerdo con el artículo precedente se prorratearán entre los capitales con relación al monto y al tiempo. — Undécima: Los socios podrán efectuar préstamos a la Sociedad, mediante el interés que fijen actuando en este caso como terceros. Igualmente, llegado el caso, podrán avalar particularmente obligaciones sociales mediante el interés que se fije. Las sumas así prestadas no se considerarán nuevo aporte ni modificarán su parte proporcional en ganancias y pérdidas. Si la importancia del giro así lo requiere, la Sociedad podrá tomar en préstamo, solicitar créditos en cuenta corriente, con o sin garantías reales, dinero de terceros particulares o Instituciones Bancarias, inclusa el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Décima Segunda: La rescisión parcial del contrato de sociedad se producirá por la renuncia que fuere aceptada por la sociedad, por la disolución o interdicción que alguno de los socios, y la sociedad podrá optar, entre continuar con el sucesor del socio desaparecido (o sucesores con personería unificada) o abonar a él o los sucesores la parte que corresponda del haber social conforme al balance que se practicará a la fecha del hecho generador y dentro de los sesenta días del mismo. El pago de la parte que corresponda se hará en cuatro cuotas iguales a los tres, seis, nueve y doce meses de producido el hecho generador con un interés del ocho por ciento (8 %). El porcentaje de utilidad del socio saliente se distribuirá entre los restantes en proporción al capital por ellos aportado, y el haber del socio desaparecido acrecerá en proporción igual al de los restantes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido aquél. La sociedad en tal supuesto podrá optar, entre continuar con él o los sucesores del socio desaparecido, o abonar a él o sucesores la parte que corresponda del haber social conforme a balance que se practicará dentro del término indicado y a la fecha del hecho generador. El pago de la parte que correspondiere se hará en cuatro cuotas iguales a los tres, seis, nueve y doce meses de producido el hecho generador, con un interés del ocho por ciento (8%). — Décima Cuarta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que oportunamente se asigne, ya sea a cuenta de gastos generales o a cuenta de las utilidades que le correspondieren al final de cada ejercicio. — Décima Quinta: Para el caso de que las pérdidas de la sociedad excedan de un treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de acuerdo con las condiciones que más adelante se especifican. — Décima Sexta: En caso de liquidación de la sociedad los liquidadores serán los que revisten el carácter de gerentes, o sean los señores García Freire, Silenzi de Stagni, Palazzo y Giannini, que resolverán por mayoría debiendo fijarse al resolverse la liquidación de las normas a que ajustarán su cometido. — Décima Séptima: Toda diferencia entre socios o sus sucesores será dirimida por amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por el Presidente de la Bolsa de Comercio, y ante la imposibilidad de que ésto ocurra, se designará un árbitro tercero, siendo inapelable el fallo resultante. — Décima Octava: En caso de resolverse aumento de capital social, tendrán preferencia integral las nuevas cuotas partes los socios, y solo para la parte que no cubrieren del aumento serán admisibles terceros. — Décima Novena: Resuelta la disolución y liquidación de la sociedad se practicará un balance general respectivo, conforme al estado de los negocios, dividiéndose las ganancias en las proporciones que se fijan para las utilidades según la cláusula novena y soportando las pérdidas en igual manera. De conformidad, las partes contratantes dan por constituída y formalizada la Sociedad "Cortiel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: y Giannini. Vale. Fdo.: A. Silenzi de Stagni. — José García Freire. — Antonio D. Palazzo. — Pascual Giannini. — S|R.: Giannini, cargo. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E|L. Nº 7 vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660. — e.10|6-Nº 18.177-v.17|6|52

L. Y Z. BARBOUTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don León Judas Barbouth, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1296; Don Heriberto Pargament, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 228 y Don Zeki Barbouth, argentino, casado, con domicilio en la calle Berutti Nº 3858, de esta ciudad, todos mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "Barbouth & Pargament, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con contrato inscripto bajo Nº 472, folio 476 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Declaran y Acuerdan: 1º): El Señor Heriberto Pargament, con la conformidad de los socios, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de veinte, a favor del socio Zeki Barbouth, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de Veinte mil pesos %. cuyo importe abona al cedente en efectivo según recibo otorgado por separado. — 2º): El Señor Pargament percibirá del Señor Zeki Barbouth, la parte que correspondía a las cuotas cedidas en el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad y de esta última el saldo de su cuenta corriente en la firma, suscribiendo por aparte los recibos correspondientes. — 3º): En virtud de la expresada transferencia el Señor Heriberto Pargament queda desvinculado de la firma y subroga al cesionario en el mismo grado y prelación en todos sus derechos en la Sociedad. — 4º): Los actuales socios deciden de común acuerdo introducir modificaciones al contrato social en las cláusulas primera, segunda, cuarta y sexta, que quedan redactadas a tenor siguiente: — Primera: "La sociedad girará bajo el rubro de "L. Y Z. BARBOUTH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta asimismo como denominación comercial". — Segunda: "Tendrá la sede principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 2156, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero". — Cuarta: "La duración de la Sociedad se fija por el término de treinta años a contar desde la fecha, pudiendo sin embargo cualesquiera de los socios solicitar su disolución al término de los tres años de ejercicio, contados desde la misma época o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar al otro socio, con tres meses de anticipación". — Sexta: "La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, serán ejercidas por los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada y alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones relativas al giro de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma". — 5º): Modifican parcialmente la cláusula séptima del contrato, en el sentido de que los gerentes cuando deban hacerlo, firmarán los documentos y actos necesarios en la siguiente forma: "L. y Z. Barbouth, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma individual de cualquiera de ellos; y la cláusula octava del mismo instrumento en lo que respecta a la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas que se hará por partes iguales entre los socios. — 6º): Con las modificaciones contenidas en este instrumento, dejan subsistentes las cláusulas del con- (Sigue en el folio

fiscal de m$n. 0,10 Nº 911.830 Serie K) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,10 Nº 911.829 Serie K) trato y en pleno vigor a todos los efectos legales. En prueba de conformidad se firma el presente, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) L. Barbouth. — Heriberto Pargament. — Zeki Barbouth.

Buenos Aires, Mayo 29|1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 560.— e.10|6-Nº 18.183-v.17|6|52

ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días del mes de mayo de 1952, reunidos los señores Angel Grandes (padre), Modesto Sánchez, Angel Grandes (hijo), Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores como herederos declarados en el juicio sucesorio del ex socio Alfredo Sánchez, Sebastián Corral e Isidro Miguel, como socios integrantes de la firma Angel Grandes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 550.000.— m|n., constituída por el término de Diez Años a contar del uno de noviembre de 1946, según consta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de setiembre de 1947, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Folio 478, Nº 1401; resuelven de común acuerdo modificar el referido contrato social, ampliando el capital social con el aporte de los nuevos socios señores Héctor Esteban Plaza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Chacabuco 764 de esta ciudad, y Renaldo Garbiero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 136 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y con el aumento de las cuotas sociales de los anteriormente nombrados excepción hecha de la Sra. de Sánchez, rectificando en su consecuencia, los porcentajes de utilidades o el de las pérdidas en su caso, y todo ello con efecto retroactivo al uno de noviembre de 1951. — Aceptado por los señores Héctor Esteban Plaza y Renaldo Garbiero su incorporación como socios de la empresa, luego de impuestos de los derechos y obligaciones que se mantienen vigentes del actual contrato de sociedad, se resuelve modificar las cláusulas de éste último en la siguiente forma: "3) La sociedad girará bajo el nombre de ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4) El capital se constituye en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Angel Grandes (padre) $ 300.000.—; Modesto Sánchez: $ 180.000.—; Angel Grandes (hijo): $ 180.000.—; Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores: $ 100.000.— ($ 50.000.— por ella y $ 16.666,666 por cada uno de sus tres hijos); Sebastián Corral: $ 85.000.—; Isidro Miguel: $ 85.000.—; Héctor Esteban Plaza: $ 35.000.— y Renaldo Garbiero: $ 35.000.— m|n.; dividiéndose el capital en cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. — 5) El mayor aporte de los socios Angel Grandes (padre), Modesto Sánchez, Angel Grandes (hijo), Sebastián Corral e Isidro Miguel, lo realizan en efectivo, mercaderías, existencias, créditos, marca registrada, vehículos, útiles y enseres e instalaciones, y resulta del último inventario y avalúo practicado al día treinta y uno de octubre de 1951, según constancias del Libro de Inventarios Nº 1, e incorporados esos mayores aportes al giro comercial de la empresa aunque con acreditaciones a sus respectivas cuentas personales, y de las que se transfieren para ese objeto valores por pesos 100.000.—; — (Viene del sello números seis siete uno cuatro tres dos, valor de un pesos y cincuenta moneda nacional) — $ 80.000.—; $ 80.000.—; pesos 60.000.— y $ 60.000.— m|n. respectivamente. — En cuanto a los aportes de los nuevos socios, el señor Héctor Esteban Plaza lo efectúa hasta la suma de $ 34.441.71 m|n. en mercaderías ya incorporadas de hecho al giro comercial de la empresa aunque con acreditación a su cuenta personal en el rubro "Habilitaciones", según resulta del último balance general al 31 de octubre de 1951, y del que se lo transfiere para este objeto, e ingresando en efectivo la suma de $ 558.29 m|n. para integrar su cuota aporte. — En lo que se refiere al señor Renaldo Garbiero, realiza su aporte de $ 35.000.— m|n. integramente en efectivo. — 11) Si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: a) deduciendo en primer término un importe igual al seis por ciento anual sobre el capital social integrado, para ser distribuído entre los socios en relación a sus correspondientes aportes; b), diez mil pesos en los próximos cuatro ejercicios y cinco mil pesos en el último, para integrar juntamente con los cincuenta y cinco mil ya existentes en la respectiva cuenta, el fondo de reserva legal que exige el artículo 20 de la ley 11.645; c), un porcentaje en relación a las utilidades anuales sucesivas, para incrementar el fondo de reserva instituído para hacer frente al pago de indemnizaciones por preaviso, despido, accidentes de trabajo, etc., que estatuyen las leyes obreras y sus reglamentaciones; d), el saldo resultante, se distribuirá así: el primer 24% de ese remanente, para los siguientes socios y en esta proporción: Modesto Sánchez: 2½%; Angel Grandes (hijo): 2½%; Sebastián Corral: 6%; Isidro Miguel: 6%; Héctor Esteban Plaza: 3½% y Renaldo Garbiero: 3½%. — En cuanto al saldo del 76% se distribuirá así: Angel Grandes (padre) 30%; Modesto Sánchez: 20%; Angel Grandes (hijo): 20%: Dora Lizaso viuda de Sánchez por sí e hijos menores: 15% (5% para la señora viuda de Sánchez y 3,333% para cada uno de sus tres hijos); Sebastián Corral: 7½% y Isidro Miguel: 7½% — Leída que fué la presente, se la ratificó integramente, y luego de autorizarse especialmente a los socios don Angel Grandes (padre) y|o don Modesto Sánchez, para las tramitaciones legales y publicaciones que corresponden por las modificaciones que anteceden —sirviendo para este objeto la presente de suficiente mandato y credencial— firmaron todos en el lugar y fecha al principio indicados, reponiéndose el sellado de ley por la ampliación del capital social. — Firmados: Angel Grandes. — Modesto Sánchez. — Angel Grandes (h). — Dora Lizaso Vda. de Sánchez. — Sebastián Corral. — Isidro Miguel. — Héctor Esteban Plaza y Renaldo Garbiero.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 980.— e.10|6-Nº 18.169-v.17|6|52

ESTANCIAS JESUS CUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Doña Elena Feliciana Vidal Rodríguez, soltera; Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, soltera; Doña Josefina Vidal Rodríguez, soltera; Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, viuda; Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, casada; Doña Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales, viuda; Doña María Elina Corrales, soltera, y Don Felipe José Corrales, todos argentinos y mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi, Nº dos mil doscientos cuarenta y dos, con excepción de las señoras Vidal Rodríguez de Navajas y Vidal Rodríguez de Corrales, que se domicilian en la ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Corrientes; llevados del propósito de poner en sociedad los bienes que se mencionarán en este instrumento, se conviene en celebrar y se celebra un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ESTANCIAS JESUS CUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años que se computará desde el uno de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Fíjase el domicilio legal de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Libertad, Nº noventa y cuatro, cuarto piso "G", con una delegación en la ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Corrientes, con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº novecientos sesenta y siete. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación agrícola ganadera y|o agropecuaria de sus propios bienes y|o de los de terceros, y a cuantas industrias o explotaciones puedan ser inherentes o anexas a aquellas actividades y al comercio de toda clase de frutos y|o productos agropecuarios y administración, en general de bienes inmuebles situados en la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: El capital social queda fijado en Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, y dividido en Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se aporta y se integra totalmente en especie y en la siguiente forma: a) la señora Vidal Rodríguez de Navajas con dos fracciones de campo de su propiedad ubicadas en la primera sección rural del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, que integran la estancia denominada "Santa Bárbara" compuestas, según títulos de novecientas veintiocho Hás., cuarenta y tres As., cincuenta cás. y dos mil ciento cuarenta y seis cmts. cuadrados, y cuatro mil doscientos veinte Hás., cuarenta y dos As., doce cás., respectivamente; otra fracción de campo ubicada en la Sección cuarta del Departamento precedentemente mencionado compuesta de setecientas sesenta y ocho Hás. del campo denominado "Timbó"; con mil novecientos animales vacunos y ciento treinta y nueve yeguarizos existentes en el establecimiento denominado "Santa Bárbara", todo por la suma total de pesos ochocientos treinta y tres mil seiscientos, correspondiéndole, en consecuencia, ocho mil trescientas treinta y seis cuotas de capital. b) La señorita Elena Feliciana Vidal Rodríguez con la fracción de campo de quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás. que forma parte del campo denominado "Jesús Cué" ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. c) La señorita María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás. que forma parte del campo denominado "Jesús Cué", ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. d) La señorita Josefina Vidal Rodríguez con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás., que forma parte del campo denominado "Jesús Cué", ubicado en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con mil cien animales vacunos y ciento veinticinco animales yeguarizos existentes en la preindicada fracción de campo y en el establecimiento de campo denominado "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos doscientos catorce mil quinientos, correspondiéndole, en consecuencia, dos mil ciento cuarenta y cinco cuotas de capital. e) La señora Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales con tres fracciones de campo compuestas, una de seiscientas cincuenta y seis Hás., ochenta y cinco As., cero siete cás., la otra de ciento once Hás., y la otra de mil quinientas setenta y cuatro Hás., tres As. y veinte cás., todas ubicadas en la Sección cuarta del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con mil cuatrocientos cuarenta y tres animales vacunos y ciento diez y ocho yeguarizos de su propiedad existentes en los premencionados campos, todo por la suma total de pesos cuatrocientos trece mil doscientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatro mil ciento treinta y dos cuotas de capital. f) La señora Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales con setecientas sesenta y ocho Hás. del campo ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con novecientas setenta y una Hás., del campo ubicado en la Sección y Departamento precedentemente indicado; con la mitad del campo compuesto de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del Departamento precedentemente mencionado; con mil ochocientos veintisiete animales vacunos y doscientos ocho animales yeguarizos existentes en los campos precedentemente indicados, en el establecimiento "Jesús Cué" y en el establecimiento "Santa Teresita", todo por la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres cuotas de capital. g) La señorita María Elina Corrales con la sexta parte del campo de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, y con setecientos veintisiete animales vacunos y ochenta y tres yeguarizos que tiene en el campo recién indicado y en los establecimientos "Santa Teresita" y "Jesús Cué", todo por la suma total de pesos cuarenta y siete mil ochocientos, correspondiéndole, en consecuencia, cuatrocientas setenta y ocho cuotas de capital. h) El señor Felipe José Corrales con quinientas treinta Hás., cincuenta y seis As., cero cinco cás., que es parte del establecimiento denominado "Jesús Cué", ubicado en la cuarta Sección del Departamento de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes; con la sexta parte que tiene en un campo de mil doscientas cuarenta y siete Hás., cero una As., sesenta y una cás., ubicado en la cuarta Sección del precitado Departamento; con setecientos veintisiete animales vacunos y ochenta y tres yeguarizos que tiene en el campo recién indicado y en los establecimientos "Santa Teresita" y "Jesús Cué", todo por la suma total de pesos cien mil novecientos, correspondiéndole, en consecuencia, mil nueve cuotas de capital. — Para la realización y cumplimiento de los aportes, una vez definitivamente constituída la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio, los firmantes otorgarán las pertinentes escrituras públicas para transmitir el dominio de los inmuebles a la sociedad, por ante el escribano que designarán los socios, quedando desde ya facultado para suscribir las escrituras el gerente de la sociedad que se designa en este contrato. El gerente acepta el cometido. Se hace constar que la hacienda aportada como capital por la socia señora de Navajas tiene su marca propia "Copa": la aportada por la señora Vidal Rodríguez de Corrales tiene su marca propia denominada "Corazón", y la aportada por los otros socios tiene su marca propia denominada "Gorro Frigio". La sociedad, por intermedio del gerente y con intervención de cada uno de los socios en cuanto sea necesario, ejecutará cuantos actos sean conducentes en los registros pertinentes para el cumplimiento del aporte en semovientes. Se conviene, igualmente, que la sociedad utilizará en lo sucesivo como única marca para los semovientes la denominada "Gorro Frigio". — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente, designándose para tal cargo el señor Miguel A. Díaz de Vivar, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gral. Venancio Flores Nº setenta y cinco, piso primero, dep. H (Capital Federal), quien acepta el cargo y constituye domicilio como tal en la calle Libertad número noventa y cuatro, cuarto piso "G" de la Capital Federal. — Compete al gerente: la representación, gobierno y administración de la Sociedad. Para el objeto y finalidades sociales se le concede todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin más limitaciones ni prohibiciones que las que se expresarán, por lo que podrá, por ejemplo: comprar, vender y negociar como más sea del caso, semovientes, frutos, productos y toda clase de bienes o cosas dando o exigiendo la documentación correspondiente; hacer o recibir toda clase de pagos aunque sean extraordinarios; designar, mantener y suprimir personal para servicios ordinarios o extraordinarios, asignarles funciones, cargos o desempeños y los estipendios o retribuciones, expedir guías y certificaciones o exigirlas; dar, recibir y convenir arrendamientos con o sin contrato escrito aunque fuera por mayor tiempo que el de seis años; convenir aparcerías, medierías o participaciones en los términos y condiciones que estime más conveniente; comprar y vender bienes inmuebles dando o recibiendo las escrituras pertinentes, por precio de contado o a plazo, con o sin garantía hipotecaria; convenir depósitos o consignaciones; prestar o tomar dinero prestado con o sin interés y con o sin garantías especiales, pactando términos y condiciones; hacer novaciones, transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores toda clase de negocios o intereses sociales,

pactando términos y condiciones; confesar y absolver posiciones; conferir poderes o representaciones, especiales o generales, para asuntos judiciales o administrativos; representar, gestionar y resolver, por sí o por apoderado, ante el P. E. Nacional, Gobiernos de Provincias, Municipalidades, Comisiones Municipales, Reparticiones, Oficinas, Consejos Deliberantes, Departamentos Ejecutivos, Entidades, Direcciones, Cámaras, Consejos, Direcciones Generales, Comisiones, Tribunales Administrativos y del Trabajo y donde más corresponda, sean nacionales, provinciales o municipales o simplemente administrativos, todos los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las gestiones en todas las instancias, pudiendo aceptar o convenir resoluciones o disconformarse con las que se dictaren interponiendo los recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales que cuadraren; operar y comerciar, con sujeción a sus estatutos, reglamentos y disposiciones, en la provincia de Corrientes o en la República, con los Bancos existentes o que se crearen, como ser: Banco Popular de Corrientes, Banco de Comercio y Banco de la Provincia, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, conviniendo: préstamos, créditos, descuentos en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos o caucionando títulos, créditos o valores o constituyendo prendas u otras garantías; abrir cuentas con o sin provisión de fondos, efectuar depósitos en ellas, extraerlos total o parcialmente y cancelarlos; constituir depósitos de valores mobiliarios, títulos o dinero, con o sin plazo, con o sin intereses y cancelarlos; librar cheques con o sin provisión de fondos, libranzas y transferencias; hacer manifestación de bienes, presentar balances, títulos y conformidades. — Queda expresamente prohibido al gerente: usar la firma social, comprometer a la Sociedad u obrar a nombre de ella en asuntos extraños al objeto y finalidad sociales y también comprometerla, para asuntos de terceros, como fiadora, garante o avalista; donar sus bienes o afectarlos por cualquier clase de prestación gratuita cuando no fuera para la consecución del objeto social reconocido y previamente autorizado por la unanimidad de los socios, en acta que deberá exhibirse. — El gerente será retribuído en la forma que la sociedad determinará de común acuerdo con el mismo y mediante acta, cargándose la retribución en la cuenta de gastos generales. — Quinta: El gerente compete la conducción de la administración de la sociedad, la que llevará y mantendrá ordenadamente bajo su directa y exclusiva responsabilidad, informando a la sociedad, detallada y circunstanciadamente, por lo menos cada tres meses. La contabilidad social será orgánica, incumbiendo al gerente organizarla y ordenarla, con arreglo a derecho, recabando en su caso la asistencia de profesional técnico adecuado. Para cada ejercicio, el gerente confeccionará el presupuesto correspondiente que someterá a la aprobación de la asamblea de socios, acompañado de una breve memoria explicativa. Con arreglo a los asientos de la contabilidad regular y refrendado, en su caso, por el profesional designado, confeccionará, al treinta de junio de cada año, el inventario general de los bienes de la sociedad y el balance general de los negocios, con el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, confeccionado en forma tal que acuse un real estado de los negocios societarios. No se consignarán en esos balances: a) Revaluaciones o devaluaciones de los elementos que integren el patrimonio social, efectuadas mediante simples asientos de contabilidad, que no tengan su origen en operaciones comerciales reales y ciertas y que no representen pérdidas o ganancias producidas, legalmente computables y figuren en el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias; b) Bienes inmateriales, mientras no hayan sido objeto de intercambio o producido gastos; c) Derechos y acciones en vías de realización; d) Intereses y realizaciones jurídicas en vías de cumplimiento económico. Las utilidades y pérdidas que arrojen los balances, una vez deducido el cinco por ciento de aquéllas para reserva legal, se distribuirá para cada socio en la proporción de sus respectivos capitales. Para determinar pérdidas y ganancias, se procederá a las siguientes operaciones básicas: los resultados individuales de cada explotación o rubro de la actividad social se volcarán en una cuenta general de explotación y del resultado que ésta acuse, se deducirá y contabilizará: a) los porcentajes que obligatoriamente deban aplicarse según las leyes impositivas vigentes o que se dictaren en el futuro para amortizar los bienes del activo fijo —instalaciones, muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, enseres y objetos muebles en general— y los valores del activo nominal —gastos de constitución, llave, marcas, etc.—; b) las sumas necesarias para hacer frente a las obligaciones que impone la ley once mil setecientos veintinueve y sus modificaciones, y las que resultaren cargas sociales establecidas por leyes, decretos, resoluciones vigentes o que se crearen en el futuro, las que pasarán al fondo de reserva respectivo. — Los socios tienen la obligación de expedirse sobre los balances dentro del término de treinta días contado desde la fecha de su entrega a cada socio, y si no fuesen observados en ese plazo, se considerarán aprobados irrevocablemente. — Sexta: La Asamblea de Socios, estatutariamente convocada y reunida en el lugar de la sede social o de la delegación, es el órgano supremo societario. — Se reunirá, por convocación del gerente para considerar los balances anuales ordinarios y cuantas veces sea necesario para los fines que se indicará en la convocatoria, o a pedido de cualquiera de los socios previamente asentado en el libro de actas, expresándose el motivo de modo preciso y claro. — Será presidida por el gerente o, en su caso, por el socio de más edad. — Las decisiones de la Asamblea se tomarán a simple pluralidad de votos de capital. — Se requerirá unanimidad para: consentir transferencia, cesión o traspaso de cuotas y|o intereses sociales a terceros extraños aunque sea por causa de sucesión o herencia entendiéndose por tales los que no fueren ascendientes, descendientes o colaterales que excedan al parentesco de primos hermanos; para incorporar terceros que no esten incluídos en el vínculo de parentesco del párrafo precedente; cualquiera modificación del presente contrato; enajenar o gravar con derechos reales los bienes inmuebles del patrimonio social. — Séptima: La voluntad social resultará de las decisiones válidas que tomen los socios a través de las mayorías pertinentes de votos. — La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo diecisiete de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, será manifestada personalmente por ellos, de viva voz y, extractada, se asentará en el libro especial de actas que, debidamente rubricado, llevará la Sociedad: uno en el asiento de la Delegación y otro en el de la Seda Social. — Es deber inexcusable de los socios: concurrir personal y puntualmente a toda convocatoria; ejercitar los derechos que les confieren sus votos y propender, por todos los medios, en última instancia por el procedimiento arbitral establecido en este contrato, a la más absoluta y cabal armonización de las relaciones e intereses sociales y de intersocios. — Octava: La muerte, interdicción o quiebra de algún socio no producirá la disolución de la Sociedad. — Dentro del término de quince días improrrogables, con habilitación de personal y refuerzo si fuera necesario, el Gerente hará practicar un inventario y balance especial de los negocios referidos al día de aquellos eventos a fin de fijar a ese día, el interés social respectivo. — Se asentará en el libro de actas la fecha que corresponda a tales eventos con mención de los datos que los precise debidamente. — Novena: Los herederos de socios fallecidos, representantes de la entidad sucesión o de socio incapacitado o interdicto tendrán derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la Sociedad, la que no podrá oponerse, para continuar en ella en el lugar del socio de que se trate; pero sólo con representación unificada en persona que merezca la aceptación de la Sociedad, la que podrá rechazarla cuantas veces juzgue conveniente a los intereses sociales, si tuviere motivos fundados para considerarla inapropiada a aquellos intereses. — Si la decisión afirmativa o negativa fuera anticipada por los herederos o representantes que todavía no pudieren presentar la investidura legal que les corresponda se considerará como que la tienen provisional con efecto suficiente para darle función de contralor en la función del inventario balance de la cláusula anterior y de vigilancia y contralor de los negocios sociales, esto por el lapso de sesenta días a contarse desde la fecha de los eventos, muerte e interdicción. — Dentro de los sesenta y cinco días a contarse desde la fecha de esos eventos el derecho de continuar en la Sociedad deberá ser confirmado o rechazado por quien tenga la investidura legal para representar al socio de que se trate. — La Sociedad y el Gerente cuando se trate de fallecimiento o incapacidad de socios, juzgarán y resolverán sobre las circunstancias sobrevinientes que les competan con la máxima tolerancia y consideración que condigan con esas circunstancias, la ley de aplicación e intereses generales societarios. — Propenderán, inexcusablemente, a que los herederos o representantes, continuen en la Sociedad. — Optando la entidad sucesión, los herederos o cualquiera de ellos o la representación legal del socio incapacitado por no continuar en la Sociedad, ésta y|o los otros socios adquirirán ipso - facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social, en la proporción que establezcan por resolución que se asentará en el libro de actas. — Decidida la opción se comunicará de modo seguro a los interesados. — La entidad sucesión, los herederos y representantes de socio incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social promediante a terceros extraños a la sociedad sin el previo y expreso consentimiento de ésta. — El plazo definitivo para decidir sobre la continuación en la Sociedad, salvo que ésta lo prorrogare, será de noventa días contados desde el día de los eventos considerados.. — El plazo para que la Sociedad decida y comunique haber hecho uso de la opción de compra, expresada, o la que hayan resuelto los socios, vencerá quince días después del que haya usado la entidad sucesión, los herederos o representantes de socio incapacitado para decidir sobre la continuación en la Sociedad. El Gerente tomará las providencias conducentes para que la cuestión quede resuelta en los plazos referidos. No optando la entidad sucesión, los herederos o algunos de ellos o el representante de socio incapacitado por continuar en la Sociedad y no habiendo ésta y|o los socios restantes resuelto adquirir las cuotas e interés social promediante, la sociedad si fuera la adquirente o en gestión de los socios restantes, en base al balance de la cláusula octava una vez que quede aprobado por los interesados, quienes no podrán requerir pago alguno, ni pretender créditos ni derechos antes de aprobarlo, propondrá al interesado la liquidación y pago del haber social que le corresponda en los términos, plazos y condiciones reglados en la cláusula décima. Las disenciones, divergencias o desavenencias a que ello y cuanto más se proviene y reglamenta en este capítulo diere lugar, será sometida necesariamente a resolución, única y exclusiva, del procedimiento arbitral preceptuado en este contrato. En el caso de quiebra o de concurso civil de socio se aplicarán las normas precedentes en tanto y en cuanto sean del caso. Para lo demás resolverá la Asamblea de Socios por unanimidad de los restantes. En tales casos, si el síndico o representante de la masa de acreedores no hubieren anticipado la voluntad para continuar en la Sociedad en el lugar del socio y presentado la resolución judicial que lo capacitara para ello, no tendrá participación en la Asamblea de Socios. Las cuotas y el voto personal de socio caído en quiebra o en concurso civil se considerarán extinguidas a los fines del quórum y de las votaciones. — Décima: Ninguno de los socios podrá retirarse, voluntariamente, de la sociedad, antes de transcurrido tres años de la vigencia de este contrato. La decisión de retirarse (receso) se comunicará a la sociedad mediante telegrama colacionado y surtirá efecto a los seis meses de la notificación. El haber que corresponda al socio resultará del balance anual ordinario del ejercicio dentro del cual se comunique la voluntad de retirarse, y consistirá en el capital aportado, en lo que arrojase su cuenta particular y en las utilidades del ejercicio dentro del cual se efectúe el receso. Los demás socios podrán optar entre liquidar totalmente la sociedad o en adquirir, por el precio determinado en la forma antes expresada, el haber del socio saliente, y lo pagarán en un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales iguales con interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento, pagaderos éstos por trimestre adelantado. — Undécima: Al vencimiento del término previsto en este contrato, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, practicándose ésta por dos de los socios de mayor capital y el gerente. Ajustarán, los liquidadores, su actuación a lo que previene el código de comercio en el Libro Segundo, Título Tercero, Sección ocho, Capítulo Décimo. La partición se practicará conforme a las mismas disposiciones, procurándose que cada socio reciba en devolución o en pago de su haber los mismos bienes inmuebles que aportan como capital y las marcas que en la actualidad aparecen por sus nombres. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. El funcionamiento del tribunal arbitral se reglamentará por separado de este contrato, pero, las estipulaciones, formarán parte de él. — Décimatercera: Los servicios de las hipotecas que gravan algunos de los inmuebles aportados como capital serán atendidos por la sociedad, pero, los pagos se imputarán a la cuenta de las respectivas deudoras; quedando facultado el gerente para realizar todos los actos pertinentes. Para su fiel cumplimiento se firma el presente por todos los interesados, haciéndolo cada uno como habitualmente lo hacen, a saber: Doña Elena Feliciana Vidal Dodríguez, "Feliciana Vidal Rodríguez"; Doña María Flora de la Cruz Vidal Rodríguez, "María Flora Vidal Rodríguez"; Doña Josefina Vidal Rodríguez, en la misma forma; Doña María Toribia de los Angeles Vidal Rodríguez de Navajas, "Angela Vidal Rodríguez de Navajas"; Doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, "Adela Vidal Rodríguez de Corrales"; Doña Juana Belén Vidal Rodríguez de Corrales, en la misma forma; Doña María Elina Corrales, en la misma forma; Don Felipe José Corrales, "F. J. Corrales"; Don Miguel Angel Corrales, "M. A. Corrales", y don Miguel A. Díaz de Vivar, "M. A. Díaz de Vivar", el Sr. Miguel Angel Corrales, argentino, mayor de edad, en prueba de la autorización que concede a su esposa, doña Adela Cecilia Vidal Rodríguez de Corrales, para celebrar este contrato, en Buenos Aires, el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos".

Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 4.360.— e.10|6-Nº 18.159-v.17|6|52

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas, la Sociedad "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó con efectro retroactivo al treinta y uno de marzo del corriente año su capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; modificando la cláusula quinta del contrato social, la que ha quedado redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el capital social queda fijado en la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Soubhi Abadi, quinientas treinta cuotas, o sean quinientos treinta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional. El capital social está integrado por dinero existente en

caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios totalmente invertidos en el giro del negocio de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.10|6-Nº 18.165-v.17|6|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que venden, ceden y transfieren los señores: Enrique Saban, ciento veinte cuotas: Juan Carlos Vecchiarelli, sesenta cuotas, a Don Eduardo Penjasoff, Don Isaac Haron Saban, ciento sesenta y ocho cuotas a Don Benjamín Etkin; Don Moisés Saban, doscientas cuotas y Don Marcos Saban, ciento veinte cuotas a Don Jorge Penchassoff que tienen en la Sociedad "LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta del documento de fecha 15 de Mayo de 1952. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 18.186-v.17|6|52

CELLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Mayo de 1952, el señor Arturo Martín Jauretche, cede y transfiere las quinientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le pertenecen en la sociedad "CELLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Rubén Darío González. Testado: se. No vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.10|6-Nº 18.170-v.17|6|52

CRESPO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por convenio privado de fecha 9 de Abril de 1952, los componentes de la razón social "CRESPO Y CIA., S. R. L.", han resuelto modificar las cláusulas tercera y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán convenidas en los siguientes términos: Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día de la fecha. — Séptima: El cargo de gerente será desempeñado por los socios señores Alberto Augusto Crespo Marcos y Jorge Alberto Plá, quienes en ejercicio de sus funciones, podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, ejerciendo en la forma indicada la representación legal de la sociedad en todos sus actos en que ella sea parte interesada. La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se indican más arriba, quienes están facultados para obligar a la sociedad, ya sea por su actuación individual, conjunta, separada, o alternativa, debiendo para ello estampar la firma personal junto con el sello social. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160.— e.10|6-Nº 18.164-v.17|6|52

CAYETANO EVANGELISTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato constitutivo de la Sociedad "Cayetano Evangelista y Cía., S. R. L.": Entre los Señores Cayetano Evangelista, domiciliado en Lavalle 4283; Luis Finamore, domiciliado en Coronel Díaz 1492, y Francisco Eduardo Mango, domiciliado en Sarmiento 1367; siendo el primero casado y los demás solteros y todos argentinos y mayores de edad, convienen: 1. Dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato y subsidiariamente por las disposiciones correspondientes en vigor. — 2. La sociedad girará bajo la razón social de "CAYETANO EVANGELISTA Y CIA". S. R. L. y tendrá el asiento de sus negocios en esta Ciudad, con domicilio actualmente en Uruguay 673. — 3. La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de hoteles, teniendo actualmente el restaurant "El Parque" situado en esta Ciudad calle Uruguay 673 y Viamonte 1380, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos; intervenir en licitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que estime convenientes. — 4. El Capital social será de Doscientos Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios así: dos mil cuatrocientas cuotas el Señor Evangelista: doscientas cincuenta cuotas, el Señor Finamore, y cincuenta cuotas, el señor Mango, estando representado dicho capital por los bienes que detalla el inventario que se suscribe por separado. — 5. La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Cayetano Evangelista en carácter de Gerente, quien podrá hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, interés, garantías y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos; subscribir vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; cobrar y hacer pagos, tomar y despedir personal; percibir sumas de dinero y dar y tomar posesión de bienes y efectos; representar a la Sociedad ante todas las Autoridades: conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, hipoteca, prenda, locación, cancelación y todo otro documento público y privado que fuese menester y se requiera para mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma únicamente en favor de terceros. — 6. El plazo se fija en Siete Años contados desde el primero de Julio del corriente año. — 7. Al treinta de Junio de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite, debiendo entrar la sociedad en liquidación si se constatara una pérdida del veinte por ciento del capital. — 8. Los socios Finamore y Mango, se obligan a cumplir en la sociedad las tareas que les asigne el socio Evangelista y percibirán una retribución mensual de quinientos pesos cada uno, que se cargarán en la cuenta de gastos generales — 9. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción, previa deducción de las reservas legales: Señor Evangelista, sesenta y cinco por ciento; Señor Finamore, veinte y cinco por ciento y Señor Mango diez por ciento. — 10. Para la disolución anticipada de la sociedad, cesión de cuotas y cambio de objeto, será necesaria la unanimidad de votos de los socios, en los demás casos se regirá por la Ley 11.645. — 11. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas; a). Se practicará balance e inventario de los bienes sociales. b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance. c) La liquidación será dirigida por el Gerente, debiendo los socios prestar la atención que fuese necesaria para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad y percibir lo que corresponda a su representado, sin que la sociedad entre en liquidación. — 13. Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Previa lectura y ratificación se obligan las partes al fiel cumplimento de este contrato que firman en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa, empezando por el número seiscientos setenta y dos mil treinta y cinco, en Buenos Aires a seis días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: otra - tomar - dinero - socios - primero - toda duda o divergencia - de cuyo: Vale. Entre líneas: prestado: Vale. Enmendado: Finamore - Finamore. Vale. — Cayetano Evangelista. — Luis Finamore, — F. E. Mango. "Entre los Señores Cayetano Evangelista, Luis Finamore y Francisco Eduardo Mango, únicos componentes de la sociedad "Cayetano Evangelista y Cía." S. R. L., constituída por contrato suscripto en esta Ciudad el seis de Septiembre último, aclarando el artículo dos del mismo, convienen que la sociedad girará bajo la razón social de "Cayetano Evangelista y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital doscientos setenta mil pesos. Previa lectura, firman el presente en Buenos Aires, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Evangelista. — Luis Finamore. — F. E. Mango". — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.10|6-Nº 18.146-v.17|6|52

PRODUCTOS LA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Valentín Rebolini, domiciliado en la calle Araujo número setecientos once; Manuel Tosto, domiciliado en la calle Remedios número cuatro mil setecientos setenta, y Mario Enrico, domiciliado en la calle Liniers número trescientos cuarenta y tres, todos ellos casados, argentinos y mayores de edad, convienen en celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordante con las disposiciones del Código de Comercio y las siguientes cláusulas en especial. — Primera: La Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y se denominará PRODUCTOS LA FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Remedios número cuatro mil setecientos setenta de esta Capital, y pudiendo modificarlo cuando así lo considere conveniente. Podrá asimismo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de caramelos y otros productos afines, pudiendo practicar todo otro acto de Comercio o Industria vinculado al ramo, como así también de sus maquinarias. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Setenta y Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, o sea Doscientas Cincuenta cuotas, equivalentes a Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. Los citados aportes se hallan totalmente integrados en bienes raíces, maquinarias, muebles y útiles. — Cuarta: Queda convenido que cada uno de los socios tendrá la obligación de aportar todos sus conocimientos para la marcha de la empresa, como así su trabajo personal, no pudiendo actuar en otras actividades similares a las estipuladas en este contrato. — Quinto: La duración de la Sociedad será por tres años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, considerándose prorrogado este plazo por otros períodos de tres años, si los socios con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período de tres años, manifiestan su voluntad de proseguir el giro mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, siendo la duración máxima de la misma de doce años. — Sexta: Todos los socios tendrán derecho a fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Séptima: Los tres socios quedan por este acto designados gerentes de la Sociedad, y tendrán su representación legal, administración y uso de la firma social, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos, en forma conjunta para representarla. Con la condición de no comprometer la firma social en garantías a terceros o en prestaciones, se entiende que tienen las más amplias facultades para representarla en las condiciones prefijadas, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y suscribir cuanto instrumento, documento privado o escritura pública resulten necesarios para comprar, vender o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes de cualquier clase y cantidad, dar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés y contratar con particulares o instituciones oficiales sean del Estado Nacional o Municipales, Bancos: Central, Crédito Industrial, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro, particular u oficial. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar para su cuenta particular la cantidad que estipularan entre ellos. — Novena: En un libro de actas rubricado se asentarán todas las resoluciones tomadas en las reuniones de socios, siendo para los mismos obligatorio su cumplimiento desde su firma. Todas las decisiones serán adoptadas por el voto favorable del sesenta y seis por ciento de Capital Social, siendo necesaria la conformidad de todos los socios para la modificación del presente contrato. — Décima: Anualmente para el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, con demostración de las Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de Caja que se juzguen necesarios. — Undécima: Se creará un fondo de Reserva para obligaciones emanentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve, Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos, Ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y demás leyes sociales vigentes y|o que se promulgaran en el futuro. Sobre este fondo ninguno de los socios, herederos o representantes legales podrán alegar ningún derecho, ya que corresponde a la Sociedad y queda a disposición de la misma para atender los riesgos previstos en su formación. Esta cuenta deberá ponerse al día antes de la finalización de cada ejercicio. — Duodécima: A los fines de determinar la utilidad líquida de los Balances anuales, deberá previamente cubrirse las amortizaciones normales de los distintos rubros del activo. — Décimotercera: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances anuales, una vez cumplidos los requisitos de los artículos Undécimo y Duodécimo, se destinará en primer término un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, de acuerdo al artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente, si lo hubiera, se repartirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Décimocuarta: Si en alguno de los Balances se comprobara una pérdida de Capital superior al cincuenta por ciento, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Décimoquinta: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros dos socios. El socio que desee podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando para ello preaviso de noventa días como mínimo a los restantes socios. La liquidación correspondiente a su aporte en cuotas en el Capital Social de la Sociedad y Utilidades o Pérdidas resultantes del Balance practicado a la fecha de su retiro, se efectuará en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de su retiro definitivo la segunda al cumplirse los siguientes noventa días, y la tercera dentro de los otros noventa días subsiguientes, quedando expresamente establecido que no se le abonará importe alguno por llave, clientela, marcas o uso de la denominación social. — Décimosexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del in-

capaz seguirán en ella, estableciéndose la obligación de unificar personería en la sociedad, quien no podrá ejercer funciones de administración. En caso de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la Sociedad el Capital y las Utilidades serán devueltos como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término. — Décimoséptima: La disolución y liquidación de la Sociedad sólo se efectuará por la resolución unánime de los tres socios y en este caso todos ellos serán liquidadores, quedando establecido que previo pago de obligaciones y deudas sociales el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Décimoctava: Cualquier diferencia o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato, durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la Sociedad. los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada uno de los socios designará un árbitro y reunidos los tres árbitros, su fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento a la vía judicial. Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Décimonovena: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en el lugar y fecha anteriormente indicados. Hay tres firmas. — Valentín Rebolini. — Manuel Fosto. — Mario Enrico.

Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.10|6 Nº 18.156-v.17|6|52

"EL MAGUNTINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que la señorita Lilia Haydée Gatti cede sus veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, a favor de don Atilio Germán Salamanca, que le pertenecían en la sociedad "EL MAGUNTINO S. R. L." — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.6|6-Nº 18.049-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha 5 de mayo de 1952, el señor Andrés Stagnaro, vende, cede y transfiere al señor Heberto Mathews, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.044-v.13|6|52

CASA STOCKS Y STOCKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo (h.), con fecha 17 de marzo de 1952, la sucesión de don Alejandro Menéndez Behety, cede a favor de los señores Andrés Stagnaro, Enrique León Sabadié, Juan Iribarnegaray y Alejandra Tagliani, las cien cuotas de capital que por valor total de cien mil pesos tenía el causante en la sociedad "CASA STOCKS Y STOCKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: setenta y cinco cuotas el señor Stagnaro, quince cuotas, el señor Sabadié y cinco cuotas cada uno de los señores Iribarnegaray y Tagliani. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.045-v.13|6|52

TEPPER, LEVI, TEPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Roberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Szoel Tepper, Samuel Levi y Nelson Tepper, como socios únicos de la firma Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, de común acuerdo han resuelto lo siguiente: Primero: Dejar modificada para lo sucesivo la cláusula segunda del contrato social en cuanto a la denominación comercial, es decir en lugar de Confecciones Fuhrletex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, será TEPPER, LEVI, TEPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.023-v.13|6|52

CALBERT EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto: CALBERT EXPORT S. R. L., ha introducido las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º El socio Benito L. Boufllin ha cedido sus 35 cuotas de mil pesos cada una, así: 25 al otro socio Carlos A Bertomeu y 10 a Laura Luisa Soto — 2º Modifícase la cláusula 6ª, así: "La dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán, con la sola firma de cualesquiera de ellos, autorizar todos los actos, documentos, cheques, contratos, etc.". — 3º Modifícase la cláusula 11ª, así: "De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirá previamente el 5 % para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al 10 % del capital social; también se deducirá lo necesario para un fondo de previsión especial, para atender beneficios creados o que se crearen de previsión social que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, vale decir, cinco sextas partes para el doctor Bertomeu y una sexta parte para la señorita Soto. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en igual proporción". — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.6|6-Nº 18.031.v-13|6|52

ITURRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 en lo Comercial (Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, con domicilio en Alsina dos mil doscientos cincuenta y dos; Carlos Francisco Bächer, que acostumbra a firmar Carlos Bächer, checoeslovaco, con domicilio en Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; Jesús Alonso Lago, argentino, domiciliado en Pedro Goyena dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, argentino, domiciliado en Sucre mil trescientos ochenta y cinco y Enrique Casas, argentino, con domicilio en Tucumán setecientos treinta y uno, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos componentes de "Iturrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (capital: dos millones de pesos moneda nacional), constituída conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, originariamente por documento privado del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento dos al folio treinta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado posteriormente por documentos inscriptos el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio ciento veintiséis del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento setenta y cinco al folio doscientos seis, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos sesenta y tres, al folio tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos seis, al folio setenta del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos setenta, al folio cuatrocientos doce del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y tres, al folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve, de conformidad a lo tratado en la reunión celebrada el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos: a) Aumentar el capital social a partir de esa fecha, llevándolo a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, para lo cual todos los socios, capitalizan, en proporción a sus cuotas, un millón de pesos moneda nacional de las utilidades obtenidas en el ejercicio comercial finalizado el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y b) Modificar algunos de los artículos del contrato social anterior. (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.412 K) el cual quedará redactado en la siguiente forma: 1º) La Sociedad se denominará "ITURRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Presidente Julio A. Roca 710, pudiendo establecer depósitos, agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República. — 2º) El objeto de la Sociedad será actuar como representante y distribuidores en esta plaza de firmas nacionales y extranjeras, como también importación, exportación, fabricación y venta de productos siderúrgicos, motores, maquinarias, productos químicos, drogas y especialidades medicinales y mercaderías en general. — 3º) El presente contrato regirá hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente resuelvan los socios. La Sociedad podrá disolverse anticipadamente, a pedido de cualquiera de los socios, inmediatamente después de cada balance, con aviso telegráfico no posterior a los treinta días de la terminación y firma del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dos ejercicios consecutivos. En caso de que algún socio haga uso de este derecho, los demás, o cualquiera de ellos, pueden evitar la disolución total exigiendo que los que desean retirarse les vendan su parte en el capital social al precio que corresponda según el último balance, incluyendo proporcionalmente amortizaciones, etc., abonando el importe en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses de plazo, contados desde el momento de su retiro, con más el interés bancario corriente, documentándose en tres pagarés. — 4º) El capital social, que se encuentra totalmente integrado, es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cinco mil pesos m|nac. cada una, correspondiendo doscientas cuarenta cuotas al Sr. Carlos Francisco Bächer, o sea un millón doscientos mil pesos m|nac.; al socio Sr. José Iturrat, doscientas veintiocho cuotas, o sea un millón ciento cuarenta pesos m|nac.; al Sr. Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, sesenta cuotas equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional, y a los socios Sres. Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, treinta y seis cuotas a cada uno de ellos, equivalentes, cada parte, a ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — 5º) La Sociedad podrá realizar, además de las operaciones comerciales motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósitos y retiro de fondos, descuentos de letras y pagarés, y todo otro documento comercial, dar y pedir fianzas y garantías personales y reales con toda amplitud, acordar renovaciones, prórrogas y quitas, celebrar contratos de prenda con o sin registro, y de todo otro tipo, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Ban- (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K) — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.413 K) — co Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, Aduanas Nacionales, Municipalidades, Ministerios, Juzgados de todo fuero y jurisdicción, Reparticiones Públicas de todo orden, etc., etc. — 6º) La Sociedad podrá interesarse en negocios y participaciones con otras entidades comerciales de cualquier clase o con particulares, en la forma y condiciones que lo estim. conveniente. — 7º) Todos los socios, señores Carlos Francisco Bächer, José Iturrat, Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, revestirán el cargo de gerentes, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos. — En esa forma los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar válidamente a la Sociedad llevando la firma de la misma y realizando en su nombre todos y cada uno de los actos motivo de su creación, a saber: ventas, compras, representaciones, celebración de contratos de toda índole, apertura de cuentas bancarias, libramiento de giros y cheques, descuentos y toda clase de operaciones bancarias y gestiones administrativas, otorgar poderes generales a uno o varios de los socios o a terceras personas, ajenas o no a la Sociedad, para gestiones judiciales, administrativas o de otra índole en las que ésta sea parte o pueda tener algún interés, debiendo esta enumeración considerarse meramente enunciativa y en ningún modo limitativa. — 8º) La inclusión de nuevos socios sólo se podrá aceptar por acuerdo de los dos socios fundadores señores Carlos Francisco Bächer y José Iturrat, quienes desde ya quedan autorizados a ceder, cuando lo deseen, hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas de capital a terceras personas sin reconocerles, por tal motivo, atribuciones en el manejo de los negocios sociales, sino simplemente una parte en las ganancias, o en las pérdidas, si las hubiere, proporcional al porcentaje de capital que adquieren. — 9º) Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, repartiéndose los socios, tanto las utilidades líquidas que resulten, como las pérdidas, si las hubiere, en proporción al capital de los mismos de acuerdo al artículo cuarto, es decir cuarenta por ciento al señor Carlos Francisco Bächer, treinta y ocho por ciento al señor José Iturrat, diez por ciento al señor Alejandro Francisco Rodolfo Bächer y seis por ciento a cada uno de los restantes socios señores Jesús Alonso Lago y Enrique Casas, debiendo previamente deducir: a) el diez por ciento de dichas ganancias líquidas, con destino a la formación del fon- — (Sigue en el sello de m$n. 0.10 número 1.614.416 K) — (Viene del sello de m$n. 0.10 número 1.614.415 K) — do de reserva legal, obligación que cesará cuando éste llegue a una suma igual al treinta por ciento del capital social; y b) un diez por ciento adicional para formar un fondo de previsión especial con destino a aumentos de capital o a cubrir cualquier posible pérdida. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá disolverse, o seguir con los socios sobrevivientes, si éstos así lo resuelven, incorporando a los sucesores del socio desaparecido, siempre que éstos lo acepten, pero en tal caso éstos no tendrán ingerencia en el manejo de la Sociedad limitándose sus atribuciones a las de simple control de los libros en la forma que la ley establece. — Si los sucesores de algún socio no desearan continuar

en la Sociedad, su parte se les liquidará en la forma prevista en el artículo tercero, para el caso de disolución anticipada y retiro voluntario. — 11º) Todos los socios quedan en libertad de acción para dedicarse a otras actividades independientes, siempre que ello no importe una competencia directa ni indirecta a los negocios y actividades de la Sociedad y no le impidan atender debidamente las funciones que tienen asignadas dentro de la misma, con la aclaración referente a esto último de que el señor José Iturrat goza al respecto de toda libertad. — 12º) En caso de disolución de la Sociedad por denuncia de contrato u otra eventualidad no prevista, se dará preferencia para toda operación de compra del total o parte del activo, en igualdad de condiciones con terceros, al socio o socios que lo deseare. — En caso de liquidación, si no se llegare a otro acuerdo, el capital y utilidades líquidas, o pérdidas si se produjeran, se distribuirán a prorrata, de acuerdo a los aportes de cada socio, al igual que los resultados que se obtengan en negocios pedientes o ya establecidos que aporten un beneficio periódico. — 13º) Todo lo que no haya sido previsto en este contrato deberá intentar resolver en forma privada entre los socios, procediendo en caso de desacuerdo conforme a lo dispuesto por las leyes de fondo, especialmente el Código de Comercio y la ley 11.645. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José Iturrat. — Jesús Alonso Lago. — Alejandro Bächer. — Carlos Bächer. — Enrique Casas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.920.— e.6|6-Nº 18.019-v.13|6|52

MUNDIAL HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Juan Schrami, José Vieito, Tissorino Centi, y Roberto Tejero transfieren a don Venancio Faujul las cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional que le corresponden a cada uno en la sociedad denominada: "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de un millón novecientos cincuenta y un mil setecientos un pesos con sesenta centavos m|n.

Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Sobre raspado, setecientos, vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.040-v.13|6|52

A. Y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 7 de abril de 1952, pasada por ante el escribano don Alfonso M. Romanelli, la Sra. Elsa Angela Calvente de Otegui vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria una cuota de un valor nominal de $ 1.000 m|n., que tiene y le corresponde en su calidad de socio en la sociedad "A. Y F. CALVENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e igualmente cede y transfiere todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en las utilidades como así también los pertenecientes a los rubros.

Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.028-v.13|6|52

COQUIFICADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir las modificaciones del contrato social de "Coquificadora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola, socios integrantes de "COQUIFICADORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios deciden por unanimidad modificar la cláusula séptima del contrato original, quedando definitivamente redactado en la siguiente forma: "7) La administración de la sociedad será ejercida por el socio Antonio Cafaggini al que corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social bastando su sola firma para comprometerse en asuntos de cualquier monto, así como para efectuar movimientos de cuentas bancarias y otros documentos. Se lo designa gerente con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así como para denunciar y querellar judicialmente". — Segundo: Encomendar al socio señor Agustín Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de las modificaciones convenidas, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios señores Agustín Vallarino, José Cafaggini, Antonio Cafaggini y Pedro Miguel Marola. — Entre líneas "Secretaría del autorizante", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 18.011-v.13|6|52

F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 21 de abril de 1952, la señora Mercedes León de Pujol, por sí y en representación de don Salvador León, vende, cede y transfiere a don Alfonso Manes las treinta y nueve cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad "F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 18.006-v.13|6|52

DIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Adolfo Kusak, casado, argentino, domiciliado en la calle Padilla 211, Capital Federal, don Simón Brewda, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Falcón 1365, Capital Federal, doña Rosa Brewda de Kusak, polaca, casada, domiciliada en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal y doña Regina Romberg de Brewda, casada, argentina, domiciliada en la calle Ramón Falcón Nº 1365, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DIAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Padilla Nº 211, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra venta, fabricación, importación y exportación de artículos textiles en general con sus afines anexos, manufacturados, semimanufacturados o materias primas y maquinarias inherentes al ramo. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000.—), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: Don Adolfo Kusak doscientas cincuenta cuotas, o sean Veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—), don Simón Brewda, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos ($ 20.000.—), doña Rosa Brewda de Kusak, Doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) y doña Regina Romberg de Brewda, Trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos ($ 30.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores don Adolfo Kusak y Simón Brewda, que investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender ya sean bienes muebles o inmuebles, permutar, hipotecar, aceptar y transferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los dos socios gerentes. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. — Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, podrá hacerse con el endoso de una cualquiera de los socios. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: el señor Adolfo Kusak el cuarenta por ciento (40%), el señor Simón Brewda el quince por ciento (15%), a doña Rosa Brewda de Kusak el Veinticinco por ciento (25%) y doña Regina Romberg de Brewda el Veinte por ciento (20%) después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios Adolfo Kusak y Rosa Brewda de Kusak se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.—) el señor Adolfo Kusak y Quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.—) la señora Rosa Brewda de Kusak, esta última cifra podrá ser modificada de común acuerdo. — Los socios restantes prestarán su colaboración dentro de sus posibilidades, siempre y cuando no perjudiquen sus intereses personales en otras actividades que posean. — Octavo: La duración del presente contrato es de Veinticinco años, con un mínimo de duración de dos años. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiéndo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran el cincuenta por ciento dentro de los noventa días y el cincuenta por ciento restante en un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Noveno: Los socios por unanimidad podrán designar otros gerentes sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de éste contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Adolfo Kusak. — Simón Brewda. — Rosa Brewda de Kusak. — Regina Romberg de Brewda.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.6|6-Nº 18.005-v.13|6|52

USAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1952, entre los señores Pedro Usandizaga, argentino, domiciliado en la calle Pichincha 176, piso 4º, C. y Fulvio Rocchi, argentino, domiciliado en la calle Charcas 849, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes normas: 1º: La Sociedad girará bajo el nombre de "USAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiéndose abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país. — 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales y, especialmente las relacionadas con la industria y comercio de los materiales plásticos y artículos de electricidad. — 3º: Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones y, especialmente, comprando, vendiendo, arrendando, hipotecando o gravando toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, importando, exportando, industrializando, comprando y vendiendo toda clase de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, explotando marcas o patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y procedimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. — 4º: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º: El capital se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos) mln. de cl., dividido en 1.000 (Mil cuotas de $ 100 cada una, qué son suscriptas en éste acto, en la siguiente proporción: Pedro Usandizaga, 10 cuotas por $ 10.000.— Fulvio Rocchi, 900 cuotas por $ 90.000.—. El importe correspondiente al 50 % de estas cuotas, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del 50 % restante será depositado o entregado a la Sociedad, a medida que las actividades de la misma lo requieran. — 6º: La administración y fiscalización de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios, a quienes se designa Gerente por este contrato y quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. Los Gerentes así nombrados, que podrán actuar en forma individual e indistintamente tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrán, de consiguiente, realizar todas las operaciones necesarias para cumplir el objeto social detallado en la cláusula segunda de es-

te contrato, los detallados en el artículo 8º y actuar en la administración, reparticiones, Tribunales de todo fuero jurisdicción y competencia, organismos de Conciliación, etc., con todas las facultades propias de los administradores generales y sin restricción alguna y especialmente realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etc., y en general, realizando toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias, que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — 7º: Anualmente, al 30 de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general en los que se seguirá salvo acuerdo en contrario de los socios, las normas de la ley de impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en proporción a los capitales aportados. — 8º: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios, de común acuerdo y por mayoría, teniendo cada socio un número de votos igual al número de las cuotas que le pertenezcan, pudiendo hacerse representar uno de los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificado. — 9º: El señor Pedro Usandizaga deberá dedicarse, con exclusividad, a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse de otros negocios similares o distintos de los que formen el objeto social. En cambio el señor Fulvio Rocchi podrá ocuparse de cualquier negocio igual, similar o distinto a los que constituyen el objeto de la Sociedad. — 10º: Podrá asignarse a los socios un sueldo por acta que se insertará en el libro respectivo de la Sociedad, en el que se harán constar, asimismo, las resoluciones que se consideren de interés. Los socios tendrán pleno derecho de fiscalización. Para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresada de ambos socios, no pudiéndose en caso de negativa del socio remanente, transferir las cuotas o parte de ellas. — 11º: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa, que fuese originada, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen par el caso de discordia. Ante dicho Tribunal deberán entregar los socios sus divergencias, dentro de los quince días de su constitución, y el fallo será acatado sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los árbitradores para la designación del tercero, lo nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — 12º: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado o ambos. — 13º: Para todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por la ley 11.745 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, uno para cada uno de los contratantes y el original para ser depositado en el Registro Público de Comercio. — F. Rocchi. — P. Usandizaga. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 17.963-v.13|6|52

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1952, el señor Isaac Perper cede y transfiere las treinta cuotas sociales de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "GALATEX, S. R. L.", en la siguiente forma: a) veintiocho cuotas al señor Aron L. Grimberg; b) dos cuotas a la señora Clara Grimberg de Dubner, todo por la suma de $ 35.000 m|n.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.6|6-Nº 17.998-v.13|6|52

BOTPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura privada del 19 de Mayo de 1952, don Moisés Aizik Zbar cedió y transfirió a favor de don Israel Zimerman, las 25 cuotas de capital que poseía en la sociedad "BOTPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por veinticinco mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 17.989-v.13|6|52

"GARAGE LUGANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Nicodemo Salvador Fuda, que firma Salvador Fuda, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil quinientos sesenta y uno; Luis Cosme Bruzzese, que firma Luis C. Bruzzese, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número cinco mil ciento sesenta y ocho, y Marcelino Rodríguez López, que firma Marcelino Rodríguez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cañada de Gómez Nº cinco mil ciento sesenta y nueve, todos los domicilios en esta Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo desenvolvimiento se ajustará a las cláusulas siguientes: Primera: Dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada e integrada por los señores Nicodemo Salvador Fuda, Luis Cosme Bruzzese y Marcelino Rodríguez López, la que se regirá por las estipulaciones contractuales y supletoriamente por la Ley respectiva. — Segunda: Su denominación será la de "GARAGE LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o cualquiera otra denominación que los socios resuelvan en el futuro adoptar, de común acuerdo. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil setecientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos, etcétera, que podrán en el futuro establecerse en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: Su objeto será la de dedicarse por sí o por intermedio de terceros a la explotación de garages para automotores instalado en su domicilio, así como también cualquier otro que resuelvan locar o construir en terrenos de su propiedad o tomados en locación; b) A la explotación del ramo de mecánica general de automotores, reparaciones, ajustes y ramos afines, incluyendo la compra-venta de repuestos y accesorios mecánicos pertenecientes al ramo; c) Explotación del ramo de lavado y engrase de automotores, así como también cualquiera otra actividad y|o negocio que consideren más conveniente al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiente a los señores socios en la siguiente proporción: Nicodemo Salvador Fuda: setenta cuotas de un mil pesos moneda legal integradas totalmente en dinero efectivo; el señor Luis Cosme Bruzzese, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, de las cuales ha integrado a la fecha (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, número 682.931, "J") treinta y nueve cuotas de un mil pesos moneda legal y las treinta y una cuotas de un mil pesos moneda legal se obliga a integrarlas al finalizar cada ejercicio, deduciendo de su parte en las utilidades realizadas y líquidas, si las hubiere, un porcentaje de las mismas que los socios de común acuerdo fijarán al aprobarse el Balance General del respectivo ejercicio; dicho porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondiere; estas deducciones serán consecutivas y hasta la total integración del capital respectivo, fijándose un interés del ocho por ciento sobre el capital no integrado, el que se liquidará al finalizar cada ejercicio. — Las cuotas de capital no integradas correspondiente al socio señor Bruzzese podrán ser incorporadas a su capital total o parcialmente, en plazo menor al enunciado, en cuyo caso los intereses respectivos serán prorrateados; el señor Marcelino Rodríguez López, setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, habiendo integrado a la fecha setenta y una cuota de un mil pesos moneda legal, obligándose a integrar las nueve cuotas restantes en la misma forma, plazos, intereses, etc., establecidos precedentemente para el socio señor Bruzzese. — Séptima: La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en calidad de gerentes, quienes representarán a la sociedad actuando en forma conjuntamente de a dos, exclusivamente; sólo en este caso los socios tienen facultades necesarias y suficientes para cumplir el fin social, inclusive para aquellos actos que de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, requieren poder especial. — El uso de la firma, igualmente, lo será en forma conjuntamente de a dos y estará representada por la firma personal de cada uno de ellos precedidas de un sello con el rubro social adoptado. — Tanto la firma social como la personal de cada uno de los socios no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros y sólo por excepción podrá utilizarse la firma personal de los socios para garantizar operaciones que se refieren al objeto o fin social. — Octava: La sociedad, representada en la forma que se menciona en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales o particulares, de esta plaza, plazas interiores o exteriores de la República, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes; títulos, acciones, debentures, etc., enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda civil o comercial; pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos, forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión del dinero o (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.933, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.932, "J") valores en los Bancos, extraerlos total o parcialmente, aun tratándose de depósitos constituídos a nombre de la sociedad con anterioridad a la fecha de este contrato; pudiendo librar, endosar, aceptar, descontar, comprar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento de carácter público o privado con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda; formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquiera naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar, y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuere necesario, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Novena: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará el Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que los socios resolvieran hacer, cada vez que lo creyeran conveniente. — Estos Balances, se ajustarán a las normas comunes de uso en el comercio, practicándose las amortizaciones y revaluaciones que correspondiere. — Décima: Del beneficio líquido resultante del Balance General, anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el saldo resultante se distribuirá entre los socios señores Fuda, Bruzzese y Rodríguez, en la proporción de un tercio para cada uno de ellos, acreditándose en sus respectivas cuentas particulares el importe de sus créditos. Cada uno de los socios podrá transcurridos los sesenta días posteriores a la aprobación del Balance General, retirar la parte que le correspondiere en las utilidades, cargando los importes respectivos en sus cuentas particulares. Los préstamos que los socios hicieren a la sociedad en dinero efectivo devengarán un interés del ocho por ciento anual, que se liquidarán al cierre de cada ejercicio. Las pérdidas que arrojare cada ejercicio serán soportadas igualmente en la misma proporción por cada uno (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.933, "J") de los integrantes de la firma. — Undécima: Los socios integrantes de la sociedad, deberán dedicar todo su tiempo útil, conocimientos, saber y trabajo personal en sus respectivas especialidades, a la atención de los negocios sociales; al respecto se estipula que el socio Salvador N. Fuda toma a su cargo la atención de la parte destinada a reparaciones mecánicas, ajustes, etc.; por su parte, los socios señores Bruzzese y Rodríguez, se hacen cargo de la atención del garage, lavado y engrase, todo sin perjuicio de la cooperación personal y recíproca que los socios se deben mutuamente cuando las circunstancias así lo exigiere, para mejor atención de los negocios sociales. — Podrán retirar mensualmente hasta la suma de Ochocientos pesos moneda legal, en calidad de sueldos, cuyo monto se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Estas asignaciones mensuales podrán aumentarse o disminuirse de común acuerdo entre los socios, quedando asentado en el Libro de Actas, el acuerdo respectivo. — Duodécima: Los socios se reunirán en asamblea para: a) Aprobar o desechar el Balance General; b) Tomar resoluciones sobre cualquier acto que pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, su destino, modificar asignaciones mensuales, determinar porcentajes para la integración de los capitales, etcétera. — Las decisiones para su validez deberán ser por mayoría de votos, dejando constancia de todo lo actuado en la asamblea, en el respectivo Libro de Actas, por orden cronológico. — Décima Tercera: La sociedad podrá aumentar su capital social en la proporción que crean más conveniente, o bien adoptar nuevos socios, de cuya integración y demás requisitos se resolverá en reunión de socios, por unanimidad, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Si al cierre de un ejercicio, el Balance General arrojare una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, los socios resolverán por mayoría si continuarán los negocios sociales o disuelven la sociedad; si éstos no expresaran por escrito dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del Balance General, resolución alguna al respecto, se presumirá que aceptan continuar dichos negocios, por un nuevo ejercicio, a su vez, si el ejercicio siguiente arrojare nuevas pérdidas, sea cual fuere su porcenta-

je, los socios decidirán por unanimidad sobre el futuro de la sociedad. — No habiendo decisión al respecto, la sociedad se disolverá y liquidará ipso facto. — Décima Quinta: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios que la integran, preavisando a los otros socios con sesenta días de antiticipación, por telegrama colacionado. A tal fin, vencido este término, se procederá a practicar un Balance General, el que se confeccionará de acuerdo a las siguientes bases: (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.934, "J") a) Las mercaderías, materias primas, productos manufacturados, mercaderías en elaboración, etc., su valor será el de costo o el de plaza, según cual fuere el más bajo, a la fecha del Balance; b) Las maquinarias, herramientas, etc., su valor será el de costo deducidas las amortizaciones respectivas; los créditos se depurarán, según la solvencia y cumplimiento de los deudores; c) No se dará valor alguno a la llave del negocio ni a las marcas de comercio y|o patentes registradas o no a nombre de la sociedad; los edificios y construcciones de propiedad de la sociedad, serán tasados por tasadores designados uno por cada parte, que en caso de no llegar a un acuerdo se procederá a la subasta del o de los inmuebles en público remate, tomando como base de la operación el valor de Inventario más los intereses corrientes. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes del Banco General, adicionado el capital, se procederá a establecer el porcentaje que debe retirar del activo y proporción que debe cargar del pasivo social. — En caso de pérdidas, éstas se deducirán del capital. — Determinada así dicha cantidad a la que se adicionará o deducirá el saldo de su respectiva cuenta particular se procederá a liquidar su crédito mediante la entrega del cincuenta por ciento, si así lo permitiera la disponibilidad del saldo en cuenta corriente bancaria de la firma, en dinero efectivo y el saldo en pagarés garantizados con vencimientos sucesivos al último día de cada mes y a partir del siguiente a la fecha del Balance de Liquidación. — Ambas partes podrán igualmente convenir otra forma o plazo. — El importe de estos documentos devengará un interés del ocho por ciento anual pagaderos conjuntamente con los respectivos documentos. — Décima Sexta: Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones comerciales con los demás socios, pudiendo incorporar a la misma a los herederos, derecho habientes o representantes del incapaz, si así lo aceptaren los demás socios por unanimidad. — Mientras los herederos o derecho habientes no resuelvan su incorporación a la sociedad, o bien hayan resuelto incorporarse a la misma, uno, algunos o todos, deberán unificar el mandato bajo una sola representación, la que ejercerá los derechos y acciones del socio fallecido, salvo en lo referente a la facultades de administración de la que quedará excluído. — La persona designada para ejercer esta representación de los herederos o derecho habientes deberá ser aceptada por los demás socios. — Décima Séptima: Toda dificultad, disidencia, o desacuerdo que se suscitara entre los socios o sus herederos o derecho habientes o representante del incapaz, según el caso, durante la vigencia del contrato y que se refiera a su cumplimiento o interpretación; o durante su disolución o liquidación será resuelta (Continúa en el sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.936, "J") (Continuación del sello nacional de $ m|l. 1.50, Nº 682.935, "J") por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable. En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Captial Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo los socios sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se consideran válidas todas las notificaciones que se practiquen. — Conformes las partes integrantes con las diez y siete cláusulas que preceden las que se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de ello firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: Sesenta y Nueve. — Vale.

Buenos Aires, once de mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.660.— e.6|6-Nº 17.987-v.13|6|52

"ALITRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Don Camilo José Alí, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 1478, y don Héctor Alberto Trejo, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes 2835, 1er. piso A, todos los domicilios indicados en esta Capital Federal, y hábiles para contratar, se celebrará el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y que regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza: A partir del día primero de Abril del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual los intervinientes son únicos miembros. — Segunda: Término y domicilio: El plazo de duración de esta sociedad será de Cinco Años (5) a partir del día primero de Abril del corriente año. El domicilio legal de la entidad es en la Avenida Juan Bautista Alberdi 2485, de la Capital Federal, o el que en lo sucesivo la Sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país, de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: El objeto. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de taller de construcciones electromecánicas representación de firmas comerciales o industriales del país o extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías. La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa y la sociedad por decisión unánime de los socios podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Nombre. — La sociedad regirá bajo la razón social de "ALITRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole incluído los bancarios y demás papeles de sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n. c|l.), cuyo capital se subdivide en la cantidad de cuarenta cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Camilo José Alí, Diez mil pesos ($ 10.000.—) o sean veinte cuotas de Quinientos pesos y don Héctor Alberto Trejo, Diez mil pesos ($ 10.000.—) o sean veinte cuotas de Quinientos pesos. Todos los socios suscriben e integran esto acto su capital en dinero efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por Héctor Alberto Trejo, quien revestirá el carácter de Gerente sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria pero el uso de la firma social la tendrán ambos socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Ambos socios firmarán los documentos bancarios con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Séptima: Balance: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los que de comprobación se efectuarán en cualquier época a solicitud de cualquiera de los socios, el que se considerará aprobado salvo manifestaciones en contrario dentro de los treinta días de su presentación y una vez efectuada las amortizaciones y reserva que los socios determinen las utilidades y pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas equitativamente a la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para cada socio. — Octava: Derechos y obligaciones: Los Socios estarán obligados a prestar su atención exclusiva a la administración de la sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de negocios. — Novena: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá a practicar balance dentro de los treinta días con intervención de un representante de los herederos. Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad, en caso de continuar deberán unificar personería. — Décima: Cesión Cuotas: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derecho en la sociedad a favor de extraños sin consentimiento expreso del otro socio. — Undécima: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos así como toda cuestión no prevista en este contrato que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de este contrato o en trance de liquidación serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados en la forma de práctica. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos nacionales del valor de $ 0,10 cada uno, números: 1.348.066 y 1.348.067 de la Serie K, y el duplicado en los sellos números: 1.348.068 y 1.348.069 de igual valor y serie que el original, los que serán repuestos con el sellado de Ley, y será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha que se indican al comienzo. — Camilo José Alí. — Héctor Alberto Trejo.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.030-v.13|6|52

FENIX
MUEBLES FENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital de la República, Secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores don Jaime Serebrisky, argentino, y Don Salomón Mlynarzewicz, polaco, ambos casados, domiciliados en la calle Rivadavia siete mil cuatrocientos diez y nueve y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por testimonio de fechas seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro siete de Responsabilidad Limitada el veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número un mil cuatrocientos noventa y cinco al folio ciento veinte del libro quince, el catorce de Septiembre de un mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el número dos mil quinientos noventa y dos al folio ciento noventa y cuatro del libro diez y ocho, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve respectivamente. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los nombrados la entidad social que gira en esta plaza bajo el rubro de "FENIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MUEBLES FENIX", con el objeto de seguir explotando el comercio de muebles y anexos y la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes actuarán con título de gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos comerciales o de cualquier clase, ante poderes públicos, Bancos, terceros, etcétera, actuar en Justicia, firmar documentos privados o bancarios, escrituras públicas y de cualquier clase, siéndoles prohibido usarla para operaciones o negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías de terceros. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Mil pesos cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmada por ellas, forma parte integrante del presente contrato, y en la siguiente proporción: Don Jaime Serebrisky en Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean Ciento ochenta cuotas y Don Salomón Mlynarzewicz en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional o sean Ciento veinte cuotas. Queda establecido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, cuando las necesidades y el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requieran, previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: Todas las utilidades líquidas que hubieren en los ejercicios anuales serán distribuidas por los contratantes por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Las pérdidas, si se produjeran serán soportadas en igual forma. — Quinta: En concepto de sueldos se establece de común acuerdo, que podrán retirar los socios las sumas de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán imputados a gastos generales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad será llevada conforme a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales para establecer el estado económico de la sociedad, los que se conceptuarán automáticamente aprobados, transcurridos sesenta días a contar de la fecha de su realización. — Séptima: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios que deseare retirarse deberá notificarlo al otro con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, y en dicho caso la sociedad entrará en liquidación previo pago del pasivo social, y si cualquiera de los socios deseare continuar sus negocios en el local que actualmente desarrolla sus actividades esta sociedad y la denominación de "Muebles Fénix" formulará una oferta por llave, la que se determinará en definitiva por licitación entre ambos socios y adjudicándose la misma al que oferte mayor precio. En este caso al socio saliente se le abonará su haber y el importe que se fije por la llave en la siguiente forma: La mitad al contado, y otra mitad a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo perfectamente documentados y garantizados. — Octava: En caso de producirse pérdidas que excedan de treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Novena: En el caso que se suscitare divergencias entre los contratantes durante de vigencia del presente contrato, con motivo de su interpretación o la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será respetado e inapelable, renunciando expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso un Balance General del estado de los negocios sociales con intervención de los herederos o cónyuge supérstite cuya representación será unificada a una sola persona, pudiendo el socio sobreviviente resolver en común con el representante de los herederos del socio fallecido la prosecución de la sociedad o en su defecto abonarán al último los haberes que le correspondan en la forma y condiciones fijadas en la cláusula séptima, ajustándose por lo demás a las disposicones que determina el Código Civil. — Décima Primera: Para los casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Precedentes Once Cláusulas, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, por el cual seguirá rigiéndose la entidad social "Fenix Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Muebles Fénix" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados en tres sellos serie L, números cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno, cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos y cero cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres respectivamente. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.6|6-Nº 18.012-v.13|6|52

GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Reyes Elías argentino, casado, empleado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Grecia tres mil quinientos cuarenta y María Asunción Escribano, española, soltera, empleada, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Valentín Gómez tres mil doscientos setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GENERAL ACCESSORIES AND PARTS CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá una duración de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya se retrotraen las operaciones comerciales del ente que por este acto se crea, y su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná seiscientos veinte, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y venta de Repuestos, Accesorios en general para Automotores, artículos de Ferretería, Herramientas y toda otra actividad mercantil mediando acuerdo unánime entre los socios. — Tercera: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cada una, el cual ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Reyes Elías, cien cuotas y doña María Asunción Escribano, cien cuotas, estas cuotas han sido integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar. — Para tasar el valor de los bienes, se ha tenido en cuenta los precios de compra, cotizaciones de plaza y valuaciones prefijadas, los que se detallan en planilla separada y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Elías y Escribano, quienes quedan designados por este acto, asumiendo todas las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes en forma conjunta. — El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad seguida de la firma de los gerentes. — Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones y poderes de ley, sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianzas o garantías en favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El uso de la firma social faculta también a realizar cualquier operación comercial, inclusive la de girar en descubierto con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria o de crédito del país o del extranjero. — Los Gerentes recibirán como retribución de sus servicios una asignación mensual que se fijarán en el libro de Actas y cuyos importes se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades que exige la ley. — El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general debiendo hacerse el primero el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a las siguientes normas: Las mercaderías, materias primas y demás bienes del negocio se tomarán por su precio de compra o de plaza siempre que sea inferior al de compra, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se crearán fondos especiales de previsión para quebrantos de deudores, cumplimiento de leyes sociales y los demás que aconseje la buena marcha de los negocios. — De las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá sobre el capital en proporción al monto y fecha de integración. — Si hubiera pérdida, será soportada por los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: La cuota de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — La sociedad tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas del socio saliente por el importe del Balance anual que se practique conforme a la cláusula quinta. — El tercero que ingrese a la sociedad tendrá las atribuciones, facultades y deberes que les fijan a los socios y no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección si no media la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del socio podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le correspondía al socio a la fecha de su fallecimiento. — El reembolso se hará en cuatro cuotas iguales efectuándose el pago de las mismas a los ciento ochenta doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo, contados desde el fallecimiento del socio causante. — Las cuotas establecidas gozarán de un interés del siete por ciento anual que se hará efectivo trimestralmente; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación de todos los demás; c) por ceder sus cuotas a los demás socios en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo establecido en la cláusula primera; b) por pérdidas que representan el cincuenta por ciento del capital social, la liquidación de los bienes, tanto en caso de disolución anticipada como en el de expiración del plazo contractual, se efectuará por ambos socios. — Los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto formularán sus ofertas por escrito en sobre cerrado. — Una vez liquidado los bienes y pagadas todas las deudas sociales, incluída la remuneración que se fije a los liquidadores, el remanente se distribuirá en proporción a sus capitales. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por los señores Américo Corte y Ernesto Corte, quienes en el orden que van señalados, actuarán como amigables componedores y su fallo será acatado y cumplido por los socios sin más trámite y sin derecho de recurso alguno. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — S|R.: integración — estableci: ale. — E|L.: da — Vale. — Fdo.: Adolfo Reyes Elías. — María Asunción Escribano.

Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.6|6 Nº 18.008-v.13|6|52

"FELTEX" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José María Dominianni, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Adolfo Hipólito Giovanazzi, argentino, viudo, domiciliado en Freire tres mil doscientos veintisiete; Américo Pío Balzarini, argentino, casado, domiciliado en General Enrique Martínez doscientos treinta y cuatro; Roberto Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; todos mayores de edad, únicos socios componentes de "FELTEX, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: — Primero: El Señor Adolfo Hipólito Giovanazzi cede y transfiere sus cincuenta cuotas de capital en dicha sociedad, que importan cincuenta mil pesos y están totalmente integradas, en la siguiente proporción: al Señor Dominianni, diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Balzarini diecisiete cuotas por un valor de diecisiete mil pesos; al Señor Sánchez dieciséis cuotas por un valor de dieciséis mil pesos; incluyendo esta cesión todos los derechos y obligaciones que a la fecha tenía el cedente por dichas cuotas en la sociedad. — Segundo: Con motivo de la referida cesión la sociedad queda reducida a los socios Dominianni, Balzarini y Sánchez, quienes deciden elevar el capital social a la suma de doscientos un mil pesos (pesos 201.000), mediante el aporte de una cuota de un mil pesos en efectivo que efectúa e integra en su totalidad el socio Roberto Sánchez. En consecuencia, en la actualidad cada uno de los tres socios componentes de la sociedad tiene un capital de sesenta y siete mil pesos (pesos 67.000) representado por sesenta y siete (67) cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado. — Tercero: La firma social podrá ser usada conjuntamente por dos cualesquiera de los tres socios. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. Adolfo Hipólito Giovanazzi. — R. Sánchez. — José M. Dominianni.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.6|6 Nº 18.017-v.13|6|52

RUF - ORGA ORGANIZACION RUF ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 3 de abril de 1952 ha sido modificado el contrato de la sociedad "RUF - ORGA, ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones separada e indistintamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, y menos en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías, créditos, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, y enseres de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre del año anterior asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la proporción de novecientos veinte cuotas don Raúl Carlos Ferraro, y de ochenta cuotas don José Eduardo Ferraro. — El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado por los socios y el cincuenta por ciento restante lo integrarán a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Octavo: De las utilidades líquidas y restantes que resultan de dichos balances semestrales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social integrado y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en la proporción del setenta por ciento para don Raúl Carlos Ferraro, y del treinta por ciento para don José Eduardo Ferraro. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Quedan vigentes y sin modificación los demás artículos del contrato social, obligándose los comparecientes en forma y conforme a derecho. — Raspado: actos, efectivo. Enmendado: comparecientes, todo vale. Entre líneas: en la siguiente forma, también vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.6|6 Nº 18.007-v.13|6|52

A. TALIANSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gdal Adolfo Taliansky, domiciliado en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "A"; Don Salomón Taliansky, que se domicilia en Malabia ochocientos treinta y cuatro, Departamento "B"; Don José Taliansky, con domicilio en Luis Viale ciento setenta y seis y Don Gregorio Taliansky, domiciliado en Luis Viale ciento setenta y seis, todos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados y hábiles para contratar, únicos integrandes de la sociedad de responsabilidad limitada "A. Taliansky e Hijos", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por el presente ampliar el capital social y dejar definitivamente redactadas las cláusulas del contrato que los rige, en la siguiente forma: Primero: Nombre: La denominación de la sociedad seguirá siendo "A. TALIANSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará diez años a partir del tres de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato, pudiendo automáticamente prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios manifiesta lo contrario por telegrama colacionado fechado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: La sede actual de la sociedad es en esta ciudad, calle Malabia ochocientos treinta y seis, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de tejido de punto, importación y exportación, pudiendo ampliar a otros ramos o a los negocios accidentales que se presentaren. — Quinto: Capital social: El capital se aumenta en la suma de Trescientos Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, constituyéndolo actualmente la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos de la misma moneda, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales el señor Gdal Adolfo Taliansky, suscribe ciento catorce cuotas y el resto de los socios ciento doce cuotas cada uno, estando todas totalmente integradas con el patrimonio de la sociedad, cuyo activo y pasivo surge del balance general que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Administración: Todos los socios quedan designados gerentes y en igualdad de condiciones para administrar, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social, bastando la firma de uno solo de ellos, con el sello de la sociedad para obligar a la misma ante terceros. Los gerentes podrán en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales, inclusive sobre inmuebles, como así también operaciones bancarias, ya sean con Bancos oficiales o particulares, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de favor. — Séptimo: Contabilidad y balances. Distribución de ganancias y pérdidas: La contabilidad seguirá normas técnicas aceptadas, cerrando el Balance General anual el treinta y uno de diciembre, efectuándose las amortizaciones como lo indican las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Las utilidades, previa deducción del fondo de reserva legal y las previsiones facultativas, se distribuirán por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: El socio que desee retirarse de la Sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado. Sesenta días después de la fecha del mismo se procederá a determinar exactamente a cuanto asciende el conjunto de su parte de capital y el saldo de su cuenta particular, utilizándose a tal efecto el procedimiento que los socios consideren más conveniente, resolución que se adoptará por mayoría de votos, determinándose de la misma manera los plazos para el pago de los haberes del socio saliente. Cuando alguno de los socios quiera ceder sus cuotas a terceros, los restantes coasociados tienen el privilegio de adquirirlas antes, estando todos los integrantes de la sociedad en perfecta igualdad a tal fin. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar su representación en la sociedad. Igualmente deberá procederse con sus representantes en caso de incapacidad o interdicción. Si estas situaciones dieran lugar a una cesión de cuotas, se observará estrictamente lo dispuesto en el apartado an-

terior. — Décimo: Disolución y liquidación: Si vencido el plazo de duración de la sociedad o el de prórroga, mencionados en el apartado segundo, o en cualquier momento los socios por unanimidad resolvieran no continuar con los negocios sociales, se disolverá la sociedad, iniciándose el estado de liquidación, aplicándose a este fin lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios, cuando no pudieran ser resueltas privadamente, se dilucidarán por medio de árbitros, amigables componedores, nombrándose, uno por cada parte. Estos deberán nombrar un último árbitro previamente ante quien se recurrirá en caso de desacuerdo, siendo su laudo inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en la sede de la sociedad. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky. Otrosí digo: Se agrega al apartado sexto lo siguiente: los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, pudiendo sólo en caso de resolución unánime, dedicarse alguno de ellos a otros negocios. La remuneración de los gerentes será determinada por mayoría de votos, transcribiéndose en general todas las resoluciones que se adopten en el libro de Actas rubricado. — Taliansky. — S. Taliansky. — José Taliansky. — G. Taliansky.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.080 — e.6|6-Nº 18.039-v.13|6|52

CELULOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que por actas de fecha 6 de junio de 1951 de "CELULOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha designado Gerentes Administradores de la Sociedad para que actúen conjunta, separada y|o alternativamente y con uso de la firma social a los socios Virgilio Coffen y Sarita Gancedo Alvarez, y se ha designado Gerente de ventas al socio Aníbal Eugenio Bazterrica. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.116-v.16|6|52

E D I F Y C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que, por escritura pasada ante el escribano don Delfín Rueda, con fecha 5 de Marzo de 1952, don Luis Jorge Fourcade, vende, cede y transfiere diez cuotas de capital, de $ 1.000 m|n. cada una, por iguales partes a los señores Dionisio Monjay y Carlos Héctor Fossati, que tiene en la sociedad "EDIFYCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 10.000 m|n. — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80. — e.9|6-Nº 18.126-v.16|6|52

S. A. I. E.

(Sociedad Argentina Intercambio Euroamericano)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Don Juan Born, cede y transfiere a don Angel Luis Luini, las cinco cuotas de capital que por un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "S. A. I. E." (SOCIEDAD ARGENTINA INTERCAMBIO EUROAMERICANO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tuipacha Nº 512, Capital Federal. — Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen la siguiente modificación en el estatuto social. — Artículo cuarto): Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Andrés Trillas, cuarenta y cinco cuotas; b) Don Angel Luis Luini, cinco cuotas. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140. — e.9|6-Nº 18.124-v.16|6|52

"COMALEC"

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Omar Nadir Radrizzani, casado, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1299, ciudad; Carlos Oscar Radrizzani casado, argentino, con domicilio en la calle Iriarte 450 de la localidad de Avellaneda; Elías Tedeschi, viudo, italiano, con domicilio en la calle Sarmiento 212, ciudad; Mario Angel Radrizzani, soltero, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1299, ciudad; Luis Héctor Radrizzani soltero, argentino, con el mismo domicilio que el anterior y Camilo Manuel Prieto, casado, argentino, con domicilio en la calle Herrera 1367, Departamento 11, ciudad, todos ellos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMALEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, cuyo asiento principal estará ubicado en la calle Sarmiento 212, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra venta de artículos de menaje, bazar, loza, porcelana, cubiertos, de tocador y todo lo vinculado directa o indirectamente al ramo, pudiendo también dedicarse a operaciones mercantiles, industriales y financieras de toda índole, a la compra venta de inmuebles, a operaciones de exportación e importación, y a toda actividad lícita que los socios por unanimidad estén de acuerdo. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día 1º de mayo de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social es de $ 100.000,00 (Cien Mil Pesos) Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Omar Nadir Radrizzani trescientas cincuenta (350) cuotas; Carlos Oscar Radrizzani trescientas sesenta (360) cuotas; Luis Héctor Radrizzani cien (100) cuotas; Elías Tedeschi setenta (70) cuotas; Mario Angel Radrizzani setenta (70) cuotas y Camilo Manuel Prieto las cincuenta (50) cuotas restantes. Los socios integran en este acto el 50% de sus cuotas, suscriptas en dinero efectivo. — Quinto: Los socios señores Omar Nadir Radrizzani y Carlos Oscar Radrizzani quedan nombrados Gerentes con las facultades que establece el Art. 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta quienes la usarán anteponiendo a su firma personal la denominación de la sociedad "Comalec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituída. — Séptimo: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en forma proporcional a las cuotas del capital suscriptas por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, comprometiéndose a dejar acreditado el cincuenta por ciento restante en la Sociedad, a los efectos de una mejor marcha financiera de la misma. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disolverá la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso se levantará un Inventario y Balance General dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes judicialmente designados, en tres cuotas semestrales, documentadas, con más el interés del 8% anual. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las nueve cláusulas precedentes, las partes nombradas firman, el presente en el lugar y fecha ut supra. — Mario A. Radrizzani. — L. H. Radrizzani — Camilo M. Prieto — O. Radrizzani. — C. O. Radrizzani. Elías Tedeschi.

Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 820.— e.9|6-Nº 18.108-v.16|6|52

"S. INWENTARZ",

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Salomón Zelman Inwentarz, casado, polaco; José Perel, casado, polaco; David Barber, casado, polaco; y Bernardo Herschthal, soltero, polaco; domiciliados en: Camargo 944, Espinosa 1552, Cucha Cucha 1087 y Luis Viale 1264, respectivamente, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "S. INWENTARZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Serrano 321, Capital, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles y afines. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones bancarias oficiales y particulares. — En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar desde el 15 de Abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cualquiera de los socios, podrá, antes del vencimiento del contrato, retirarse de la sociedad, anualmente, el 30 de Abril, preavisando a los otros integrantes de la firma con 60 días de anticipación. — La duración mínima de la sociedad será de dos años. — Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 120.000.— m|n.), compuesto de 120 cuotas de mil pesos m|n. c|una y que integran los socios en mercaderías y rodado, según detalle que se firma por separado y que forma parte del presente, en la siguiente proporción: Salomón Zelman Inwentarz $ 59.000.—; José Perel $ 1.000.—; David Barbel pesos 30.000.— y Bernardo Herschthal $ 30.000.— Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 30 de abril. — Las utilidades resultantes, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva Legal, se dividirán entre los cuatro socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo del socio Salomón Zelman Inwentarz, conjuntamente con cualquiera de los otros tres socios, quienes estamparán sus firmas precedidas por el sello "S. Inwentarz", Soc. Resp. Ltda., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Todas las resoluciones inherentes al giro social serán tomadas por mayoría de votos, debiendo las mismas ser acatadas por todos los integrantes de la firma. — Décima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a "terceros" extraños a la sociedad sin el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo Primera: El socio José Perel se encargará de la venta y distribución de las mercaderías elaboradas por la sociedad, sin perjuicio de colaborar ampliamente en todas las actividades sociales. — No podrá dedicarse, directa o indirectamente, a otros negocios fuera de la sociedad. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra repartición pública nacional o provincial. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derechohabientes del que hubiera fallecido, durante la vigencia de la sociedad, o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente a la resolución de amigables componedores, y éstos a un "tercero" en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en Buenos Aires, a 29 de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Salomón Zelman Inwentarz. — José Perel. — David Barber. — Bernardo Herschthal. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 860.— e.9|6-Nº 18.067-v.16|6|52

ORFEBRERIA FRIEDMAN, L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento del doce de mayo de 1952 los socios de ORFEBRERIA FRIEDMAN, L., S. R. L. han convenido lo siguiente: Primero: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de doscientos noventa cuotas de $ 100.— cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio León Friedman efectúa a favor del Sr. Julio Friedman por la suma de Veintinueve Mil Pesos Moneda Legal ($ 29.000.— m|n. c|l.). — Segundo: Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, Julio Friedman, 60 %; Jacobo Friedman y Rosa Friedman 20 % cada uno. — Tercero: El Sr. León Friedman, al ceder sus cuotas de capital en la sociedad "Orfebrería Friedman Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada", se desvincula totalmente de la misma, renunciando expresamente a todos sus derechos en la firma. — Cuarto: Los efectos legales de la presente cesión de cuotas se retrotraen al 1º de Noviembre de 1951. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 220. — e.9|6-Nº 18.068-v.16|6|52

CAYATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio de fecha de 25 de Abril 1952, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad que giraba bajo el rubro de "CAYATEX S. R. L." con efecto retroactivo al once de diciembre de 1951, formada por los señores Nicolás Khayat, Moisés Freue y Sally Feintuch

y que tenía su domicilio en la calle Santiago del Estero 229. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.9|6-Nº 18.080-v.16|6|52

CASA DIPRIMIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Enrique Germán Bosse, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 4572, y Joaquín Urquía, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Piedras 740 únicos componentes de la razón social CASA DIPRIMIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1950, bajo el Nº 1.357, al folio 425, del libro 18 de contratos, han resuelto aumentar el capital social de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos. Dicho aumento se hace con retroactividad al 1º de enero de 1952, quedando por lo tanto, redactada la cláusula cuarta de la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididas en doscientas cuotas de mil pesos cada una, y aportada por los socios en partes iguales. Este capital surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. Las demás cláusulas del contrato quedan sin modificación alguna y en prueba de conformidad los socios firman el presente contrato de aumento de capital en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 1952. — Firmado: J. E. G. Bosse. — J. Urquía. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.9|6 Nº 18.066-v.16|6|52

LA CENTRAL

Corporación para el Fomento de la Industria y el Comercio

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, don Aarón J. Duján, cede y transfiere, 400 cuotas, a su valor nominal de $ 100 c|una, de las 2.932 que tiene y le pertenecen en "LA CENTRAL, CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de doña Ida Fiskes, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en H. Yrigoyen 3743; con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951; según documento privado de fecha 8 de mayo de 1952. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.9|6-Nº 18.065-v.16|6|52

WINGS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Daniel González, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital valor nominal de $ 500 c|una, por el precio convenido de $ 20.000 m|n. y con efecto al 1º de abril ppdo., que tiene y le pertenecen en "WINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio señor Pedro Augusto Borci, considerándose desligado de la misma. Los restantes socios resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: cien cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio Pedro Augusto Borci; cincuenta cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional al socio don Mateo Genovese y cincuenta cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional, al socio don José López Fernández, de cuyo capital se halla integrado en dinero efectivo la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de ochenta cuotas el socio señor Borci y cuarenta cuotas cada uno de los socios señores Genovese y López Fernández. El saldo restante del veinte por ciento del capital social, será integrado por los socios en la proporción de sus respectivos capitales, a medida que la sociedad lo requiera. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios creyeren conveniente verificar. De las utilidades líquidas que resulten se harán las reservas legales correspondientes y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 26 de mayo corriente. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.9|6-Nº 18.090-v.16|6|52

SOFUMET

SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. C. Soldano Deheza, con fecha 31 de Diciembre de 1951, el señor Andrés Scotto, cede y transfiere a la sociedad "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", noventa cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "SOFUMET SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo tercero del contrato de la sociedad Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en adelante será del siguiente tenor: El capital está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento noventa cuotas o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional a Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Andrés Scotto, quedando sin modificaciones todas las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.9|6-Nº 18.060 v.16|6|52

CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

A los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las dieciocho horas, en la sede de la Corporación Argentina de Médicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en la calle Cangallo Nº 1759, Capital Federal, entidad que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1440, folio 162 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 6 de Noviembre de 1944, cuyo capital es de $ 35.000 m|n., integrado por 350 cuotas de Cien Pesos M|N. cada una, se reúnen en sesión extraordinaria los siguientes socios: Doctor Eduardo Ernesto Molina, poseedor de 250 (Doscientas cincuenta) cuotas; Doctor Carlos Luis Pinto, poseedor de 38 (Treinta y ocho) cuotas; y Dr. Jorge Saúl Fernández, poseedor de 12 (Doce) cuotas. Los presentes poseen, pues, un total de 300 (Trescientas) cuotas, por un valor de $ 30.000 m|n., (Treinta mil pesos moneda nacional), o sea más de las tres cuartas partes del capital social, según resulta del contrato de transferencia de cuotas sociales celebrado el día cinco de Julio de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 27 de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, folio noventicinco, libro veinte, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en uso de los derechos que les confieren el contrato social y la Ley 11.645, resuelven aprobar la siguiente cesión de cuotas: el socio Dr. Carlos Luis Pinto, vende, cede y transfiere en plena propiedad al socio Doctor Eduardo Ernesto Molina, la totalidad de las cuotas sociales que corresponden al primero en la CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea un total de treinta y ocho (38) cuotas de cien pesos cada una, por el precio total de Trece Mil Sesenta y Ocho Pesos, Treinta Cent. m|n., ($ 13.068.30). El Doctor Eduardo Ernesto Molina, en su carácter de comprador de las mencionadas cuotas, y de socio, y el Dr. Jorge Saúl Fernández, en su carácter de socio, aceptan y ratifican la cesión, cuyo precio, equivalente a Trescientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco cents. (pesos 342.85) m|n., por cada cuota valor nominal de Cien pesos ($ 100 m.n.), el Dr. Pinto declara recibido, por lo que otorga al Dr. Molina carta de pago en forma por este mismo acto. En consecuencia, la "Corporación Argentina de Médicos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, procederá de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio el presente convenio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estampillándose con el sellado de ley el que queda en poder de la Sociedad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (fdo.) E. E. Molina. — Jorge Saúl Fernández. — Carlos L. Pinto. — s|r: "Nacional", "procederá", "prescripciones de la Ley". vale. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ismael L. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.9.6-Nº 18.079.v.16|6|52

LATORRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Tercer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Joaquín Latorre, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 580, Capital; Juan Carlos Fernández, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 2225, Capital y Armando Zezza, argentino, casado, domiciliado en Castillo 1696, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y tendrá efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la razón social LATORRE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios y depósitos en la calle Rodríguez Peña 580, Capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la compra-venta de repuestos para automotores, importación, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de toda clase sin limitación alguna, con la única excepción de no ocuparse de la explotación electromecánica de ninguna especie en razón de que este ramo es explotado en forma general y única por el socio Joaquín Latorre. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; cumplidos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social, rigiendo para el reintegro de sus capitales las condiciones que se estipularán más adelante. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ($ 250.000.— m|n.) Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente discriminación: Sr. Joaquín Latorre, suscribe doscientas cuotas integrándolas totalmente o sea doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), Sr. Juan Carlos Fernández suscribe veinticinco cuotas integrándolas totalmente o sea veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), Sr. Armando Zezza suscribe veinticinco cuotas integrándolas totalmente o sea veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), dicha integración la realizan los socios en base al inventario y balance general firmado por los mismos el 31 de Enero ppdo. resultando en consecuencia la integración de los socios por el saldo acreedor que existe en sus respectivas cuentas particulares y depósito efectuado en el Banco Supervielle de Buenos Aires, sucursal Avda. Santa Fe, a nombre de Latorre & Cía. cuya boleta lo mismo que el inventario y balance firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del Sr. Joaquín Latorre, quien actuará con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos documentos o instrumentos públicos o privados resulten necesarios. — Sexta: Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos exclusivamente a la atención y prosperidad de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas con excepción del Sr. Joaquín Latorre, quien queda con amplia libertad y facultad para dedicarse a cualquier actividad pero que no perjudiquen los negocios sociales. — Séptima: Anualmente el 31 de Enero de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y tres se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales y previa a toda distribución de utilidades será el pago de los impuestos creados o a crearse que afecten a los beneficios o al capital de la sociedad, se deberán computar previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran, así como separar el (5 %) cinco por ciento de los beneficios para el fondo de reserva legal. Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava: Por libro de actas se resolverá toda modificación al contrato, nombramiento de personal, su remuneración, retiro de dinero por parte de los socios con débito a sus respectivas cuentas particulares y cualquier otro acto de la sociedad cuya acta será aprobada por mayoría de Capital. — Novena: Producido el fallecimiento de uno de los socios o inhabilidad por tiempo mayor de seis meses se procederá a efectuar un balance general a los fines de la determinación del capital y utilidades y dejan constancia los componentes que en este caso como en el de la cláusula tercera, siempre que se produzca el retiro de un socio, se procederá a valuar el activo por el costo, desconociéndose valor alguno de llave. — Décima: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas tercera y novena, los que queden podrán optar por la liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios. — Establecido el Capital y utilidades de acuerdo a lo establecido precedentemente, se abonará al socio que se retire o a sus herederos su participación en doce cuotas mensuales, iguales, sin interés. — Undécima: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz debiendo dichos herederos unificar personería a tal efecto. — Fdo.: Joaquín Latorre. — Fdo.: Juan C. Fernández. — Fdo.: Armando Zezza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 940.— e.9|6 Nº 18.069-v.16|6|52

INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor José Hojman, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia número dos mil setecientos treinta y seis y el señor Salomón Hojman, argentino casado, domiciliado en la calle Castelli número trescientos sesenta y siete, cuarto piso; ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se con

viene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "INSTITUTO ADSCRIPTO POLITECNICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Pueyrredón número setecientos cuarenta y ocho, pudiendo cambiar su domicilio o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser prorrogado por un período de cinco años más, de común acuerdo entre los socios noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado a la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar las actividades del Instituto Incorporado Politécnico en todo lo que se refiere a la enseñanza, educación e instrucción técnica y secundaria. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos y suscriptos en la proporción siguiente: El señor José Hojman, setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; y el señor Salomón Hojman treinta cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital será constituído por las instalaciones, muebles, útiles, materiales de enseñanza, biblioteca y demás valores que forman el activo neto del Instituto Incorporado Politécnico, estando especificados dichos valores en el Inventario que las partes declaran haber practicado antes de ahora y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de ambos socios a quienes desde ya se designan con el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos con el rubro social suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad. Quedará sin embargo prohibido a cualquiera de los socios afectar la firma social en fianzas, garantía u obligaciones ajenas al giro social. Con el objeto de delimitar expresamente las funciones de los socios, queda estipulado que el socio señor José Hojman, es el único autorizado para efectuar cobranzas, hacer pagos, distribuir utilidades si las hubiere y realizar todas las tareas que tengan relación con la administración interna de la sociedad, así como leyes sociales e impuestos; mientras el socio señor Salomón Hojman tendrá a su exclusivo cargo el control y dirección de las funciones educativas del establecimiento, así como las relaciones del mismo con las autoridades de enseñanza. — Sexto: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance de la sociedad e inventario. Las ganancias que arroje el referido balance serán repartidas en la misma proporción a los capitales aportados por los socios en esta sociedad, previa deducción de: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) el porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de leyes sociales; y c) de las sumas que los socios hayan retirado como sueldo para subvenir sus gastos personales. Oportunamente las partes fijarán de común acuerdo los valores a asignarse por el precitado concepto. En la misma proporción fijada para la distribución de utilidades, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se observarán las reglas establecidas por el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando ambos socios autorizados a actuar como liquidadores en forma conjunta hasta el finiquito de la liquidación, la que no podrá exceder del término de seis meses a partir de la fecha en que la misma se decidiera. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, el sobreviviente continuará las tareas sociales hasta el próximo balance general anual. En esta contingencia, los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. Realizado el balance al que se refiere el presente artículo, el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, deberán resolver la situación futura. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — En todos los demás casos no previstos en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las respectivas del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado út supra. — J. Hojman. — S. Hojman.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.000.— e.6|6-Nº 17.995-v.13|6|52

ARECAMPIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Abril de 1952, el Sr. Emilio Casaccia, cede y transfiere a favor de la Compañía Abastecedora Materiales de Construcción C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Cien cuotas de capital de las que era titular en ARECAMPIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así el crédito que tiene en la misma contra Don Juan Antonio Vergara y en las mismas condiciones, por la que la mencionada C.A.M.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada lo sustituye en Arecampie, Sociedad de Responsabilidad Limitada en las mismas condiciones que dicho señor Casaccia tenía, realizándose esta cesión por el precio nominal de sus cuotas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.024-v.13|6|52

TRES ESTRELLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Octavio Taccone, soltero, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, quinto piso, A, que firma "Taccone Ottavio"; Victorio Antoniazzi, casado, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe setecientos setenta, que firma "Victorio Antoniazzi"; y Arturo Dorigo, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Villanueva un mil ciento cuarenta y dos; todos de esta Capital, se ha convenido modificar el contrato de sociedad denominada "TRES ESTRELLAS" SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al Número seiscientos sesenta y dos, folio trescientos catorce del libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, en sus cláusulas sexta y séptima que quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que adquieren el carácter de gerentes de la sociedad. — Séptima: En todas las operaciones normales en que intervenga la sociedad, se requiere la intervención de dos de los socios gerentes que actuarán conjuntamente. De conformidad los tres socios firman este convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Vittorio Antoniazzi. — Taccone Ottavio. — Arturo Dorigo. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 17,990-v.13|6|52

"ANTONIO COROMINAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de Mayo de 1952, pasada por ante el Escribano Pedro Saúl Briones, la Sociedad "ANTONIO COROMINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo de la incorporación de la nueva socia doña Angélica Dominique de Corominas, que firma: "A. D. de Corominas, argentina, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 3252, ha resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Novena y Décima Primera del contrato social, las que en futuro quedan redactadas dentro del siguiente tenor: — Cuarta: El Capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una de las cuales corresponde: a) Al Señor Antonio Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; b) A doña Angélica Dominique de Corominas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda legal y c) Al Señor Jorge Miguel Antonio Corominas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en virtud de ser el capital de origen de la Sociedad, aportado por los socios en la forma establecida en los contratos de la sociedad y según constancias en los libros de contabilidad. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes quedan facultados para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera del contrato. Desígnase Gerentes a los socios don Antonio Corominas y don Jorge Miguel Antonio Corominas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Sexta: Los gerentes podrán suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces que la sociedad adquiere, será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Novena: Los beneficios líquidos que resultaren de la aprobación de cada balance se distribuirán, después de las reservas y retención legales en la siguiente forma: a) El treinta por ciento al socio don Antonio Corominas; b) El treinta por ciento a la socia Angélica Dominique de Corominas y c) El cuarenta por ciento restante al socio don Jorge Miguel Antonio Corominas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: El deceso, la interdicción o la incapacidad de alguno de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios o fuera declarada judicialmente su incapacidad, los herederos del mismo o el curador del incapaz, no ingresarán a la sociedad. Producido cualquiera de estos casos se procederá a fijar el haber del fallecido o declarado incapaz en la siguiente forma: Ocurrido el fallecimiento de un socio o declarada judicialmente su incapacidad se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad; en dicho balance no se efectuarán revaluaciones de ninguna naturaleza ni se fijará valores a las marcas y llaves sociales y en cuanto a las mercaderías se valuarán al precio de costo. El haber que así resulte a favor del fallecido o declarado incapaz, será abonado por la sociedad a los herederos o al curador, en su caso, en diez anualidades iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, con más el interés bancario que rija en plaza en esa época. La única excepción a lo legislado precedentemente, será el caso de que si por fallecimiento de uno de los socios, alguno de los otros socios de este ente jurídico, fuere heredero del fallecido, en cuyo caso, las cuotas-capital que como heredero le corresponden al socio sobreviviente, le serán acreditadas como capital social en la utilidades o en las pérdidas en la misma proporción que correspondan a las cuotas-capital heredadas en relación al porcentaje correspondiente a las mismas en el total de la participación reconocido el causante para todas las cuotas-capital aportadas por el mismo a la sociedad. S|raspado: cheques: Vale. — S|raspado: Corominas: Todo Vale — Entre Líneas: cuotas: Vale.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 18.016-v.13|6|52

COMPAÑIA BIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1952, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, el Dr. Jorge Esteba Biro, vende, cede y transfiere a favor de don Elemer Ronay, viudo de primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín 981, mayor de edad, Una cuota capital valor nominal $ 1.000.— m|n. que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se realiza por su valor nominal, retirándose en tal virtud el cedente de la sociedad y apartándose de todos los derechos y acciones que como socio le correspondía, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derecho. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 18.029-v.13|6|52

I. C. A. S.

INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 16 de mayo de 1952 se ha producido en la Sociedad I.C.A.S. Industrial Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social. La primera por el retiro de los socios Juan Vignati y Franco Tognetti queda modificada así: Primera: Razón Social. domicilio. Declárase constituída entre los señores Mario Tognetti y Arturo Graf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil ciento cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social: "I.C.A.S. INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres primer piso". — El socio Juan Vignati cede y transfiere sus 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. o sea el total de su capital en dicha Sociedad en la siguiente forma: al señor Ing. Arturo Graf 500 cuotas de $ 100.— m|n c|u. y al señor Dr. Mario Tognetti 30 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., a su vez el Señor Dr. Franco Tognetti cede y transfiere sus 10 cuotas de $ 100.— m|n. c|u a favor del señor Dr. Mario Tognetti. — Dichas transferencias se efectúan por la suma total de $ 9.000.— m|n. — Por tal causa queda modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: "Cuarta Capital: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l dividido en cien cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo. en iguales cantidades, por los señores Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf" A su vez la cláusula quinta queda modificada de la siguiente manera: "Quinta: Administración: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad inclusive de celebrar contratos. concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios asuntos comerciales, judiciales o administrativos. — Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina

Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, alquilar cajas de seguridad, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que deposite la Sociedad o terceros, librar, aceptar, endosar cheques, letras, vales y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, constituir fianzas bancarias y en particular convenir que los Banco garanticen que el certificado de despacho a plaza sea utilizado totalmente para la transferencia al exterior de la divisa en pago del valor real de la mercadería importada, prestar toda clase de garantías ante el Banco Central de la República Argentina y ante la Dirección de Aduanas de la Capital, prestar y firmar contra garantías de importación, prestar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o hipotecarias, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmueble, alquilarlo, adquirir participaciones y cuotas de capital en cualquier clase de sociedad, créditos, títulos o acciones de sociedad anónima por compra, permuta, dación de pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos o hipotecarlos, tomar representaciones, transigir, comprometer, conferir y revocar poderes generales y especiales. Los Gerentes podrán ejercer su función y atender a sus negocios particulares sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "En este acto se nombran gerentes al Doctor Mario Tognetti e Ingeniero Arturo Graf. Sus eventuales remuneraciones serán establecidas con acta aparte en una reunión de los socios". Quedan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas. Buenos Aires 30 de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.6|6-Nº 18.053-v.13|6|52

"CAPELLI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot (secretaría número 16), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Santiago Enrique Capelli, domiciliado en Rioja número mil ciento veintinueve y Bartolomé Enrique Capelli, domiciliado en Matheu número mil ciento sesenta y cinco, de esta Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social: "CAPELLI HERMANOS" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Libertad número ciento ochenta y cuatro. — Segunda: La duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se fija por el plazo de Diez Años, a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra-venta de calzados y anexos en general. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), aportados por ambos socios, por partes iguales y se establecen cien cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una. — El socio Santiago Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos cada una en dinero efectivo. El socio Bartolomé Enrique Capelli, aporta cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, en mercaderías y cinco cuotas, de un mil pesos nacionales, cada una, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Santiago Enrique Capelli y Bartolomé Enrique Capelli, quienes revisten el carácter de socios gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con la obligación de no usar la firma social en actos y negocios ajenos a los fines que se establecen en este contrato. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance del Activo y Pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que los socios pudieren realizar. — Sexta: De la suma que resultare de cada balance, se procederá a la reserva del cinco por ciento de las utilidades, para el Fondo de Reserva Legal y el resto, será distribuído por partes iguales, entre ambos socios. — En el caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por ambos socios, en partes iguales. — Séptima: Los socios no podrán retirar suma alguna a cuenta de utilidades futuras. Las utilidades que resultaren serán abonadas dentro de los diez días de realizado cada balance. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a la disolución de la sociedad que se constituye, practicándose un balance al día del deceso. — Novena: La Sociedad que se constituye podrá realizar operaciones bancarias, depósitos, descuentos, solicitar créditos, a plazo fijo o en descubierto; solicitar cuentas corrientes; librar cheques; suscribir pagarés, vales, letras y cualquier otro documento creditorio; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo revocarlos; y realizar todos los actos, gestiones y operaciones, que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de los negocios sociales. — Décima: Los socios Gerentes, percibirán un sueldo mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 1.500), que será imputado a gastos generales. — Décima Primera: Cualquier cuestión entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad, se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia.—Bajo tales condiciones y de acuerdo a las normas legales en vigencia, se constituye la sociedad "Capelli Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente y único ejemplar —extendido en el sellado de un peso con cincuenta centavos número setecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y uno (J) y el presente, que serán debidamente habilitados— previa lectura y ratificación, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de esta Capital, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: por ambos: valen. (firmado) Santiago E. Capelli. — B. Enrique Capelli". — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760 e.6|6|-Nº 17.996-v.13|6|52

CASA IIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Daric Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Tomizo Hojo, japonés, casado; Seisaburo Mukoyama, japonés, casado; Yuichi Ono, japonés, soltero y Víctor Manuel Kori, argentino, soltero, todos comerciantes, mayores de edad y domiciliados en calle Eduardo Schiaffino 2009 de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará: "CASA IIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Segundo: Su objeto será la realización, por cuenta propia y de terceros, de toda clase de operaciones, comerciales, especialmente la exportación, importación e intermediación en el tráfico de materias primas y artículos manufacturados, maquinarias, instalaciones, equipos y accesorios. — Podrá asimismo intervenir en dichas operaciones a título de consignación, representación, comisión y mandato e intervenir y participar en cualquier forma en sociedades y empresas que tengan un objeto similar. — Por acuerdo común, entre los socios, el objeto social podrá ser extendido a cualquier otro ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Hojo, mil doscientas cuotas por valor de ciento veinte mil pesos; el señor Mukoyama, seiscientas cincuenta cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos; el señor Ono, quinientas veinticinco cuotas por valor de cincuenta y dos mil quinientos pesos; y el señor Kori, ciento veinticinco cuotas por valor de doce mil quinientos pesos. — El capital suscripto se integra en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo. — El resto será aportado a medida que lo requiera la evolución de los negocios sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el 1º de mayo de 1952. — Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1952. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios, ajustados a normas técnicas de contabilidad, conteniendo las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. — Un ejemplar autenticado del balance se entregará a cada socio dentro de los sesenta días siguientes, dándoselo por aprobado si no se formularan observaciones dentro de los veinte días siguientes, contados desde la entrega. — De la ganancia determinada en esa forma, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma forma, pero en ningún caso la responsabilidad de los socios se extiende más allá de su participación en el capital. — Los socios decidirán en cada oportunidad si se constituyen y/o incrementan fondos de reserva facultativa y sobre la asignación de remuneraciones extraordinarias para cualquiera de ellos. — Sexto: Se designa gerente al señor Tomizo Hojo, quien ejercerá la representación legal y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades señaladas en la ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil, aún aquéllas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Podrá, en consecuencia, constituir, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos reales y personales, celebrar contratos de locación de cosas aún por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, renunciar a prescripciones adquiridas y efectuar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, oficiales y particulares, nacionales y extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las respectivas disposiciones orgánicas y reglamentarias o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso. — Esta enumeración es simplemente ejemplificativa y no ha de entenderse como negación de otras facultades no mencionadas. — Séptimo: El gerente designado no podrá dedicar su actividad a otros negocios, empresas o sociedades, sin el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social. — De tal decisión se dejará constancia en el libro de actas. — Octavo: La cesión de cuotas sociales requiere la conformidad unánime de los demás socios. — Noveno: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Todas las decisiones referentes a la administración social se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos conferidos por el capital suscripto. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás con tres meses de anticipación. — En el caso de que los restantes decidieran continuar con la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente en la proporción que fijarán de común acuerdo o, en defecto de éste, a prorrata del capital que cada uno tenga suscripto. — Podrán asimismo aceptar la cesión de las cuotas del saliente a un tercero o practicar la reducción del capital social por el valor de las mismas. — Continuando la sociedad, el saliente percibirá su crédito en el plazo de nueve meses, contados desde la notificación de su retiro. — Todas las normas estipuladas en este artículo serán de aplicación en el caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios. — Undécimo: En caso de disolución, sea por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el gerente actuando en función de liquidador. — Previa realización de los activos y cancelación de los pasivos, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Décimosegundo: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su término o al tiempo de común acuerdo por los socios, un amigable componedor único, designado de común acuerdo por los socios, quien actuará sin forma de juicio y cuya decisión será inapelable. — No habiendo acuerdo para la designación, ésta se hará por el Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial en turno de la Capital Federal. — Para su cumplimiento e inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de mayo de 1952. — Fdo.: Tomizo Hojo. — Seisaburo Mukoyama. — Yuichi Ono. — Víctor Manuel Kori. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 18.048-v.13|6|52

S. FISCHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Fischer, argentino, casado, domiciliado en Asamblea trescientos veinte y cinco, Abraham Miller, polaco, viudo, que se domicilia en Asamblea trescientos veinte y cinco y Moisés José Miller, polaco, casado, con domicilio en Estrada doscientos treinta; todos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se establece: Primero: Nombre: La sociedad se denominará "S. FISCHER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Duración: La sociedad durará tres años a partir del catorce de Abril del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por otro período igual. Si alguno de los socios se opone, deberá enviar un telegrama colacionado por lo menos sesenta días antes de la expiración del plazo citado. — Tercero: Domicilio: El domicilio de la sociedad es actualmente en esta Capital, calle Asamblea trescientos veinte y siete. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es la fabricación de guantes de tela, pudiendo ampliar sus actividades a otros artículos afines. —Quinto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Salomón Fischer, suscribe sesenta y nueve, o sean sesenta y nueve mil pesos; el señor Abraham Miller, treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos y el señor Moisés José Miller, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional, habiendo los socios integrado totalmente el capital, según Balance General que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Sexto: Administración: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo del señor Salomón Fischer, quien podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sobre muebles e inmuebles y con bancos oficiales o privados, desempeñándose en consecuencia como gerente de la sociedad. Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, percibiendo tanto el gerente como los demás socios una remuneración que fijarán de acuerdo con la voluntad de la mayoría, debiendo resolverse de la misma manera todas las cuestiones que se presentaren, dejando constancia de las mismas en el libro de Actas rubricado. — Séptimo: Contabilidad y Balances - Distribución de Ganancias y Pérdidas: Los balances generales de fin de ejercicio se harán el treinta y uno de Diciembre de cada año, distribuyéndose las utilidades en un sesenta por ciento para el señor Fischer, y el resto, o sea el cua-

renta por ciento por partes iguales entre los demás socios; todo ello una vez deducidas las reservas legal, las previsiones facultativas y las amortizaciones técnicas que se harán según lo establece la Dirección General Impositiva. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cesión de cuotas: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deberán avisar por telegrama colacionado sesenta días antes, dando preferencia por partes iguales a sus coasociados, acordando en este caso un plazo de cuatro cuotas trimestrales iguales documentadas, con el seis por ciento de interés para que le sean devueltos sus haberes, los cuales se calcularán según el procedimiento que determinen los socios por resolución que adoptarán como se establece en el apartado sexto. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes deberán unificar su representación, procediéndose en caso de cesión en la forma descripta en el apartado octavo. — Décimo: Disolución y liquidación: La disolución de la sociedad se operará al vencimiento del plazo de duración o de su prórroga, aplicándose lo dispuesto en el apartado segundo. También podrá tener lugar en cualquier momento por resolución de los socios tomada por mayoría. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo determinado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, teniendo siempre los socios preferencia para la adquisición de todo o parte del patrimonio social, quedando en este caso como inquilino del local que actualmente ocupa la sociedad, el señor Salomón Fischer, quien habita en él. — Undécimo: Arbitraje: Las divergencias entre los socios que no se resolvieran por mayoría, serán sometidas a amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un último árbitro para casos de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécimo: Domicilio legal de las partes: Las partes establecen su domicilio legal en los que se cita en el comienzo del presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S. Fischer. — A. Miller. — José Miller. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.6|6-Nº 18.037-v.13|6|52

PUBLICIDAD ORBIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doctor Simón Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, soltero, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, y don Abraham Fiszbein, argentino naturalizado, comerciante, casado, con domicilio en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que expresa el siguiente contrato: Primero: Queda constituída PUBLICIDAD ORBIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad que será continuadora de la firma Publicidad Orbis, empresa particular del doctor Simón Fiszbein y de la cual la nueva Sociedad se hace cargo de activo y pasivo, continuando sus negocios, todo con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — La Sociedad queda constituída por un plazo de veinte años, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar negocios de publicidad, por cuenta propia y|o de terceros. — Para cumplimiento de su objeto social, podrá contratar con toda clase de órganos y agencias periodísticas, radiotelefónicas, radiotelevisoras, cinematográficas y de cualquier otra clase o tipo; comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes; darlos y|o recibirlos en pago, prenda, hipoteca, depósito y locación; solicitar créditos, otorgarlos y operar en descubierto o con fondos con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, privada u oficial, existente o a crearse, en especial los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; adquirir, ceder, vender u operar en cualquier forma con acciones, títulos, marcas de fábrica, patentes de invención y de propiedad intelectual; adquirir acciones, cuotas, intereses o participar en cualquier forma en compañías, sociedades o empresas, cualquiera que sea su objeto, tipo o clase; y hacer todos los actos que se estime convenientes para el mejor cumplimiento del objeto social, ya que la enumeración anterior es meramente enunciativa y no taxativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma y proporción: el doctor Simón Fiszbein, cincuenta y cinco cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del capital y parte de su crédito en cuenta corriente en Publicidad Orbis; y el señor Abraham Fiszbein, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, importe de su crédito en cuenta corriente en la misma Compañía, todo lo cual surge al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos del balance de Publicidad Orbis que firmado por las dos partes se agrega al presente y que a todos sus efectos deberá ser considerado parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente General, con las más amplias facultades que otorga a los gerentes la ley 11.645, inclusive aquellas para las que el Código Civil y Comercial exigen poder especial, pudiendo sustituir total o parcialmente esas facultades. — Queda designado para dicho cargo el doctor Simón Fiszbein, quedando expresamente convenido que, en caso de fallecimiento del mismo, automáticamente lo sustituirá en ese cargo el socio señor Abraham Fiszbein. — Quinto: Al treinta y uno de marzo de cada año se hará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Ambos quedarán automáticamente aprobados a los noventa días de la fecha si ninguno de los socios formulara observación alguna sobre los mismos. — Sexto: Las utilidades líquidas y percibidas de la Compañía, previo descuento del cinco por ciento de su importe para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y todos los importes que los socios resuelvan mantener en calidad de reserva de cualquier clase o distribuir como habilitación, bonificación o gratificación, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — En igual proporción se cargarán las pérdidas. — Séptimo: Cada vez que uno de los socios lo desee y, por lo menos, una vez al año, los socios se reunirán en asamblea para tomar las decisiones que crean útiles o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, de todo lo cual dejarán constancia en actas. — A esa asamblea los socios podrán concurrir personalmente, por intermedio de apoderados o votar por escrito. — Todas las decisiones, sin excepción alguna e inclusive aquellas para las que la ley indique determinada mayoría, serán resueltas por mayoría simple de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación, designando un representante que tendrá como función en la Sociedad controlar los balances y percibir las utilidades que correspondiesen, continuando así la Sociedad hasta el vencimiento de su plazo legal. — Noveno: En caso de disolución por cualquier causa que fuera, la Sociedad será liquidada por el socio que desempeñe el cargo de Gerente General, entregándose el líquido que resultare de la operación a cada uno de los socios, en proporción al capital aportado. — Décimo: Toda divergencia que se plantee entre los socios con motivo de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, así como cualquier duda de interpretación del mismo, será sometida para su resolución a un árbitro arbitrador, amigable componedor designado de común acuerdo por las partes. — La decisión de este árbitro arbitrador será final e inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, en dos ejemplares, a un mismo tener y efecto, en los sellados número un millón ciento setenta y un mil seis y un millón ciento setenta y un mil siete, en fecha y lugar arriba indicados. — A. Fiszbein. — S. Fiszbein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.6|6-Nº 18.022-v.13|6|52

NOCITA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores, don José Nocita y don Roberto Nocita, ambos argentinos, solteros, mayores de edad, con domicilio en la calle Senillosa 1035, Capital, y hábiles para ejercer el comercio, convienen: — Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: NOCITA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Cinco años, a partir del 1º de abril de 1952, a cuyo fin se da al presente contrato efectos retroactivos hasta dicha fecha. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de zapatos para niña, señora y afines. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Senillosa 1035, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil pesos m|n. (m$n. 15.000.—) aportados por ambos socios en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, según Balance que firman por separado. — Sexto: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio don José Nocita, quien queda designado socio-gerente, y tendrá a su cargo el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siendo expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o garantía a favor de tercero. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar con su firma particular a continuación del aditamento. — Nocita Hnos., Soc. de Resp. Ltda. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales, y percibirá cada uno en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos m|n. (m$n. 500.—), que se computarán como gastos del negocio. — El día 31 de marzo de cada año se realizará un Balance General que se pondrá a consideración de los socios por el término de 15 días posteriores a su terminación, y se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios manifestara expresamente su disconformidad. — Septimo: De las utilidades anuales se realizarán las reservas técnicas de práctica, y el excedente se dividirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz deberá efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz debiendo pagarla de acuerdo a la capacidad financiera del negocio. — Noveno: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o a tiempo de su disolución o liquidación, esta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad. — En caso de controversia judicial las partes renuncian desde ya, a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de estado, nacionalidad o domicilio. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días del mes de abril del año 1952. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alejendro Labougle, secretario.

$. 480. — e.6,6 Nº 18.014 v.13,6|52

"GENONI Y MAS ROCA" —GEMA— Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Héctor Edgardo Mas Roca, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco, piso quinto, oficinas dos y tres y don Jorge Eduardo Genoni, argentino, casado, domiciliado en Vera quinientos setenta y dos; de mutuo y común acuerdo resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Constitución, Objeto. Duración. Domicilio. — Se constituye bajo la denominación "GENONI Y MAS ROCA" —GEMA— INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la fabricación y venta de revestimientos de vidrios para baños, cocinas y toda clase de obra en general. — La sociedad se constituye por el término de Diez Años, teniendo su domicilio legal en la calle Vera quinientos setenta y dos. — Las actividades de la sociedad quedan retrotraídas al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Capital. Aportes. Cuotas. — El Capital queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que los socios aportan en partes iguales, es decir, cinco cuotas de un mil pesos m|n., cada uno. — Todos estos aportes que los socios efectúan es en especie: vidrios, pinturas, ácidos, solventes, instalaciones, etc., etc., de conformidad al balance que por separado las partes tienen confeccionado y aprobado. — Tercero: Dirección. Administración Fiscalización. — La dirección administración y fiscalización, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes, con el carácter de gerentes, en la forma individual expuesta, tendrán amplias atribuciones, pudiendo obligar válidamente en toda forma a la sociedad en el uso de la firma social, a cuyo fin actuaran suscribiendo con sus firmas personales seguidas del aditamento social adoptado: "Genoni y Mas Roca" —Gema— Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este sentido podrá cada uno de los nombrados gerentes obligar y representar a la sociedad suscribiendo contratos, cheques, pagarés, letras en general, efectuar descuentos, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, privadas, nacionales o provinciales; actuar en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; Tribunales y Ministerios; representar a la sociedad comprando o vendiendo, bienes muebles o inmuebles; suscribir escrituras, cancelaciones, boletos de compra-venta conferir poderes generales o especiales, y realizando en general, cuantos más actos sean necesarios para la mejor atención de los intereses sociales. — Cuarto: Balance. Inventario. Utilidades. — Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo — (Sigue en el sello de tres pesos moneda nacional Nº 045.522) — (Viene del sello de tres pesos moneda nacional Nº 045.521) — de reserva legal. — Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Quinto: Fallecimiento. Incapacidad o Retiro de un Socio. — En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, el restante podrá optar por admitir —en los dos primeros casos— como socio, a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería si se trataran de varias personas, o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz — En los tres casos expuestos —falleci-

miento, incapacidad o retiro— se practicará el respectivo balance, dejando los contratantes expresa constancia de que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — En caso de retiro de un socio, éste deberá preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una; la primera cuota se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio; la segunda a los ciento ochenta días; la tercera dentro de los doscientos setenta días y la cuarta a los trescientos sesenta días. — Sexto: Arbitraje. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a la vía judicial. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Héctor E. Mas Roca. — Genoni. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.9|6-Nº 18.114-v.16|6|52

CREAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de 7 de Mayo de 1952, el señor Enrique Levy, cede, vende y transfiere a favor del señor Anwar Apis Melhem, sirio, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Medrano número 1633, las 136 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CREAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 117.801.26 m|n. — El cedente manifiesta quedar totalmente desvinculado de la sociedad, no teniendo las partes nada que reclamarse entre sí en relación a la sociedad. — Los efectos de esta transferencia se realizan con retroactividad al 1º de Abril 1931. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 18.103-v.16|6|52

LABORATORIOS GIPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura de fecha veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el Escribano don Asdrúbal J. Menteguiaga, al folio mil ochocientos setenta y cuatro del Registro doscientos sesenta y siete, el señor Julio Emilio Frey, cedió a don Fabio Borgia, las un mil cuatrocientas diez y siete cuotas del capital que tenía y le correspondía en la Sociedad "LABORATORIOS "GIPAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuando esta cesión por la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 18.102-v.16|6|52

STRUCTOR

Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gino Grandi, Nedo Armando Di Luciano, Oscar José Buzzi y Luis Moreno Ocampo, el primero italiano y los restantes argentinos, todos mayores de edad y los tres últimos en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad "STRUCTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", constituída bajo contrato privado el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya inscripción se encuentra en trámite por ante el Juzgado Nacional de Comercio del doctor Norberto Gowland, Secretaría Castro Walker, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Nedo Armando Di Luciano declara y reconoce como de propiedad exclusiva del señor Gino Grandi, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que tiene en la Sociedad "Structor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Comercial", de acuerdo al mencionado contrato del diecinueve diciembre mil novecientos cincuenta y uno, dejando constancia de que las mismas han figurado exclusivamente hasta hoy, por haber actuado como mandatario, como mandatario por cuenta del señor Grandi, conforme al artículo novecientos veintinueve del Código Civil, por lo cual cede y transfiere al señor Gino Grandi las referidas cuotas con todos los derechos, participación en utilidades y pérdidas, que se hubieran devengado desde el diecinueve diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por todo lo cual el señor Gino Grandi deja aprobada definitivamente su gestión como mandatario con relación a las cuotas cedidas, dándose ambas partes recibos y carta de pago en forma por todas sus obligaciones recíprocas y no teniendo ninguna de ellas nada que reclamar a la otra con motivo de este negocio. El señor Grandi se compromete además a substituir al señor Di Luciano en su carácter de solicitante del crédito otorgado por el Banco Industrial Argentino a la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando totalmente liberado el señor Di Luciano de cualquier obligación o compromiso contraído por la Sociedad, ya sea en carácter de socio o personalmente, con motivo de su gestión. — 2º) El señor Di Luciano renuncia en este acto a su cargo de gerente de la Sociedad. — 3º) Los señores Buzzi y Moreno Ocampo, en el carácter de consocios, prestan su total conformidad a lo convenido en este acto. — 4º) En consecuencia, la Sociedad queda constituída por los señores Gino Grandi, Oscar José Buzzi y Luis Moreno Ocampo. — 5º) Las restantes cláusulas del contrato social quedan subsistentes, excepto la cláusula quinta, que queda modificada en el sentido de que los gerentes serán los señores Luis Moreno Ocampo y Gino Grandi, con uso indistinto de la firma social. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder del señor Di Luciano y el otro en poder de la Sociedad, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Gino Grandi. — Oscar José Buzzi. — Nedo Armando Di Luciano. — Luis Moreno Ocampo. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.9|6-Nº 18.125-v.16|6|52

SANTUNIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los doce días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Héctor Santunione, italiano, soltero, de cincuenta y tres años de edad; Bruno Santunione, italiano, casado, de cincuenta años de edad; José Giuliani, italiano, casado de cincuenta y tres años de edad; Fernando Boldini, italiano, soltero, de cincuenta años de edad; Francisco Giacobelli, argentino, casado, de treinta y siete años de edad; Mariano Echarri, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; José Lorenzo, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad; José Mario Rossi, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; Miguel Ignacio Candia, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad; Pedro Manuel Carrizo, argentino, casado, de cuarenta años de edad; Pablo Mossatto, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, y Eladio Luis Aibar, argentino, casado, de veintisiete años de edad, manifiestan: Que con fecha treinta de junio ppdo., venció el contrato por el que se habían constituído en Sociedad de Responsabilidad Limitada y que de común acuerdo han decidido renovarlo sobre las bases siguientes: — Primero: Con efecto retroactivo al 1º de julio de mil novecientos cincuenta y uno, continúa el giro comercial, bajo la razón social de SANTUNIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa ochocientos dieciocho, de esta Capital, para la industrialización y comercialización de toda clase de productos lácteos y otros afines y derivados: la explotación, comercialización y cría de hacienda porcina, explotaciones agrícolas y ganaderas en general en todo el país, y para la importación y exportación de toda clase de mercaderías y maquinarias relacionadas con sus actividades comerciales. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar del día 1º de julio de 1951. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de Cien pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: Eladio Luis Aibar, ciento sesenta y ocho; Fernando Boldini, doscientas ochenta y ocho; Miguel I. Candia, cincuenta y siete; Pedro Carrizo, cincuenta y siete; Mariano Echarri, ciento ochenta y siete; Francisco Giacobelli, doscientas veintiuna; José Giuliani, setecientas ochenta y siete; José Lorenzo, ciento setenta y cinco; Pablo Mossatto, ochenta y cinco; José Mario Rossi, doscientas veinticinco; Bruno Santunione, mil ciento veinticinco, y Héctor Santunione, mil ciento veinticinco. — Cuarto: Este capital queda aportado en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos del resultado del balance realizado el 30 de junio de 1951 en la titular y que certifico, por el Contador Público Nacional Jorge Fullaondo, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital, al folio veinte del Tomo XV, forma parte del presente contrato y al que los socios por este acto ratifican su absoluta conformidad, y Cincuenta mil pesos en efectivo, según constancia que adjunta, forma también parte de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, que podrán ser socios o no, nombrándose por este acto a los señores Héctor Santunione, Bruno Santunione, José Giuliani y José Mario Rossi. — Tendrán uso de la firma social, conjuntamente dos cualesquiera de los cuatro, única y exclusivamente para asuntos de la sociedad. — Serán sus representantes y no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, dispensándose por este acto a los gerentes Héctor y Bruno Santunione de esta prohibición. — Sexto: Los representantes sociales tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones: pueden realizar operaciones de todo tipo con Bancos oficiales o privados, efectuar compras ventas y toda suerte de contratos atingentes al fin social, instalar sucursales, fábricas u otros establecimientos, nombrar agentes o representantes en todo el territorio de la nación, gestionar y realizar importaciones y exportaciones de mercaderías o máquinas necesarias para la explotación, intervenir en todos los asuntos de orden administrativo, contencioso administrativo o judicial, por sí o por medio de apoderados, sea cual fuere su jurisdicción, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos y substituirlos, nombrar el personal de la sociedad, asignar sueldos, comisiones y bonificaciones, y realizar todos los actos atingentes al fin comercial a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Todos los treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Este deberá ser firmado por todos los socios y la falta de oposición expresada en forma fehaciente dentro de los quince días de puesto a disposición de los mismos, o a más tardar dentro de los noventa días del cierre de ejercicio, hará que se considere, sin recurso ninguno, aprobado por todos. — Las utilidades realizadas y liquidas, una vez retenido lo preceptuado por la Ley 11.645 para la formación de un Fondo de Reserva Legal, y lo que técnicamente corresponda para hacer frente a las obligaciones de las leyes sociales, será distribuído entre los socios en proporción al número de sus cuotas, y en igual forma en caso de pérdidas. — Sobre los saldos que los socios conservaren sin retirar, acreditados en sus cuentas particulares, se les acreditará un interés del seis por ciento anual, con cargo a cuentas de explotación. — Los sueldos de los socios, por su trabajo personal, serán fijados anualmente labrándose el acta correspondiente. — Octavo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, siendo necesaria la conformidad prescripta por la ley de la materia para su cesión a terceros. — Noveno: La sociedad podrá disolverse antes de la terminación de este contrato si de los balances surgiera la pérdida del veinte por ciento o más del capital, o si los socios que representen las dos terceras partes del capital, así lo decidieran. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de dos miembros socios o no, que previo inventario general, se hará cargo de la liquidación, realizando conjuntamente todas las operaciones y con uso conjunto de la firma social. Cada quince días pondrá a disposición de los socios, un balance detallado de la marcha de la liquidación y la partición se hará en proporción al número de cuotas a medida que las disponibilidades lo permitan. Finalizada la liquidación, los socios prestarán su conformidad dentro de los quince días de puesto a su disposición el último balance de la Comisión Liquidadora, teniéndose por conformes, sin recurso ninguno, los que no expresen oposición dentro de ese plazo. — Los honorarios de los liquidadores serán fijados en el acta de su nombramiento. — Décimo: El fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o quiebra de uno o más de los socios no disuelve la sociedad. Ella continuará con los representantes o herederos judicialmente declarado, si las dos terceras partes de los socios restantes así lo aceptaren, debiendo concurrir en todos los casos con representación unificada. La sociedad, podrá hacerse cargo del haber del socio fallecido, inhabilitado, incapaz, fallido o concursado, abonando el importe que resulte a su favor al contado o en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. En todos los casos a que se refiere este artículo, o en el caso de que un socio cualquiera se retire de la sociedad, se practicará de inmediato un balance e inventario general, que será tomado como base para la fijación de la parte que le corresponde en el capital social. — Undécimo: Todas las resoluciones de la sociedad, para aprobación de balances y resultados, nombramiento y remoción de gerentes, fijación sueldos a los socios, liquidación de la sociedad, modificación de capital u objeto social, o para cualquiera otra situación que requiera el pronunciamiento de la voluntad común, serán tomadas por mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, si en este contrato o en la ley de la materia, no se exigiera mayorías distintas. De estas resoluciones se labrará un acta en el libro respectivo, dejándose expresa constancia de los que se oponen a esa resolución, y detalladamente las causas o motivos en que basen su oposición. Las actas serán firmadas por todos los socios y expresarán los motivos por los que los no firmantes no han querido o no han podido firmar. Sobre raspado: mayo — responsabilidad — Echarri — Giuliani — Giuliani — substituirlos — pérdida — últimos — sociedad. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los anteriormente citados firman el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor Santunione. — Francisco Giacobelli. — José Mario Rossi. — Pablo Mossatto. — Fernando Boldini. — B. Santunione. — José Giuliani. — Miguel Candia. — José Lorenzo. — Mariano Echarri. — E. L. Aibar. — Pedro Manuel Carrizo.

Buenos Aires, junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.560.— e.9|6-Nº 18.128-v.16|6|52